La historia de nuestra asamblea parlamentaria tiene más de dos siglos, nació con la instalación de la Diputación Provincial el 24 de marzo de 1822 y fue evolucionando a tal grado que declaró a Zacatecas como entidad libre y federadas el 17 de junio de 1823, este acontecimiento propició la instalación del primer congreso constituyente el 19 de octubre de ese mismo año. Estos sucesos marcaron un parteaguas político-jurídico que sentó las bases de una tradición legislativa que se ha ido transformando a lo largo de dos siglos. Durante estos 200 años el congreso ha evolucionado a la par de las ideas y ante las necesidades de la sociedad, en el recinto legislativo se dio el cambio de elecciones indirectas a directas, se incluyó el voto para las mujeres y se brindó derechos a los sectores más vulnerables; de ahí que es impostergable pensar en los procesos históricos desde las asambleas parlamentarias.

Universidad Autónoma de Zacatecas Francisco García Salinas

LXV Legislatura

Elva Martínez Rivera
Marlem Silva Parga
HISTORIA Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL PODER LEGISLATIVO DE ZACATECAS

HISTORIA Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL PODER LEGISLATIVO DE ZACATECAS

Elva Martínez Rivera
Marlem Silva Parga
(coordinadoras)

taberna libraria editores

Historia y prácticas parlamentarias del Poder Legislativo de Zacatecas

Primera edición 2025

Esta obra fue dictaminada por el proceso de doble ciego.

Historia y prácticas parlamentarias
del Poder Legislativo de Zacatecas

DR © Elva Martínez Rivera
DR © Marlem Silva Parga
(Coordinadoras)
DR © Taberna Libraria Editores
Fernando Villalpando 206
Col. Centro, 98000 Zacatecas, Zacatecas

Edición y diseño: Juan José Macías
Portada: Anverso y reverso de una moneda de ocho reales de plata y de una cuartilla de cobre, acuñadas en 1825 por la Casa de Moneda de Zacatecas. Colección particular de Luis Gómez Wulschner
Corrección de estilo: Sara Margarita Esparza R.

ISBN: 978-607-26855-0-5

Queda rigurosamente prohibida, sin autorización de las titulares del copyright, bajo las sanciones establecidas por la ley, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento.

Impreso y hecho en México

Historia y prácticas parlamentarias del Poder Legislativo de Zacatecas

Elva Martínez Rivera
Marlem Silva Parga
(Coordinadoras)

MMXXV

LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS • 2024-2027

CONTENIDO

Presentación 9
Jesús Padilla Estrada

Prólogo 13
Ana María Romo Fonseca

Introducción 17
Elva Martínez Rivera
Marlem Silva Parga

Designaciones de Intendentes Oficiales en Zacatecas. Prácticas en vísperas de la Independencia, 1796-1822 25
Jesús Domínguez Cardiel

La constitución del poder legislativo zacatecano durante el siglo XIX y su impacto contemporáneo 47
Rocío del Consuelo Delgado Rodríguez

Ciudadanos probos e instruidos… Notas sobre la emergente clase política del estado de Zacatecas (1822-1835) 67
Marco Antonio Flores Zavala

El proyecto de una justicia entre legos y letrados en el primer federalismo 99
Águeda Venegas de la Torre

Ejercicio del patronato y administración de diezmos en Zacatecas durante la Primera República Federal (1824-1835) 121
Rosalina Ríos Zúñiga

Notas sobre el ejercicio de representación y la administración de la

Casa de Moneda de Zacatecas durante la Primera República Federal 151
Elva Martínez Rivera

El renacer del Poder Legislativo en Zacatecas. La I Legislatura de la República Restaurada y su pugna entre el poder, la legalidad y la legitimidad 179
Marlem Silva Parga

Sistema electoral en Zacatecas en el siglo XIX 211
Tania Yaneth Vaquera Escobedo

El diputado Genaro García. Producción y vigencia de una obra centenaria de pensamiento histórico-liberal 227
Edgar Adolfo García Encina

Fuentes consultadas 249

PRESENTACIÓN

Dip. Jesús Padilla Estrada
Presidente de la Junta de Coordinación Política, LXV Legislatura

La LXV Legislatura del estado de Zacatecas tiene el honor de conmemorar los 200 años de la constitución de 1825, documento fundacional del Estado moderno y de las instituciones que hoy tenemos. Este acontecimiento debe ser estudiado y analizado sin perder de vista a la asamblea que se encargó del diseño de este documento, por ello la LXV legislatura y la Universidad Autónoma de Zacatecas promueven este proyecto académico que busca sentar las bases de estudios históricos en torno al poder legislativo y su influencia en la construcción del Estado moderno.

La historia de nuestra asamblea parlamentaria tiene más de dos siglos, nació con la instalación de la Diputación Provincial el 24 de marzo de 1822 y fue evolucionando a tal grado que declaró a Zacatecas como «entidad libre y federada» el 17 de junio de 1823, este acontecimiento propició la instalación del primer congreso constituyente el 19 de octubre de ese mismo año. Estos sucesos marcaron un parteaguas político-jurídico que sentó las bases de una tradición legislativa que se ha ido transformando a lo largo de dos siglos. Durante estos 200 años el congreso ha evolucionado a la par de las ideas y ante las necesidades de la sociedad, en el recinto legislativo se dio el cambio de elecciones indirectas a directas, se incluyó el voto para las mujeres y se brindó derechos a los sectores más vulnerables; de ahí que es impostergable pensar en los procesos históricos desde las asambleas parlamentarias.

El poder legislativo es la institución que encarna la representación. Nació para dar voz y poder al pueblo, así como para construir un estado garante de derechos. Su historia es la del cambio de las mentalidades, de la construcción de regímenes jurídicos, así como de las prácticas políticas que dieron vida al régimen que hoy impera. Resulta imposible construir una historia política o jurídica sin conocer los trabajos internos de los congresos en el ámbito federal y local.

Para entender y conmemorar la *Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas* de 1825 es necesario conocer al poder legislativo. El proceso que dio vida a este texto es sumamente complejo, intervinieron procesos políticos nacionales y locales que fomentaron la idea de soberanía e identidad que se gestó principalmente en las asambleas parlamentarias, estos factores forjaron una tradición legislativa en Zacatecas que podemos rastrear hasta la fecha. Por ello planteamos la necesidad de que se conozcan los antecedentes, la integración, el funcionamiento y la influencia que ha tenido el congreso local a lo largo de 200 años de vida institucional.

La obra que se pone a su consideración es resultado de los trabajos y el esfuerzo que realizaron de manera coordinada la Maestría y Doctorado en Historia de la Universidad Autónoma de Zacatecas y el Archivo General del Congreso de Zacatecas. Estas instituciones diseñaron e impartieron el diplomado «Historia parlamentaria. 200 años: Zacatecas», actividad académica que acercó a investigadores y ciudadanos a conocer más a profundidad los trabajos legislativos, así como la influencia que tuvo esta institución en la formación del Estado moderno.

Pese al enorme trabajo y a los avances que han realizado historiadores y juristas; aún carecemos de la falta de una historia del poder legislativo de Zacatecas. Compartimos las ideas plasmadas por quienes escriben en esta obra; es necesario analizar más a profundidad al congreso para conocer su funcionamiento interno y cómo éste influye en la construcción de normas que regulan la conducta de los zacatecanos. Nos es grato observar que los capítulos presentados en este texto muestran otro semblante del congreso; uno más administrativo y técnico que permite ver las aportaciones que ha realizado la asamblea parlamentaria a lo largo de estos 200 años.

El hilo conductor de la obra es la asamblea parlamentaria; entre sus páginas podrán descubrir la influencia que esta institución tuvo para la vida jurídica, económica, cultural y social de la entidad, pero también conocerán sus primeros pasos para constituirse en una institución dadora de leyes y de instancias administrativas. El texto que tienen en sus manos es un esfuerzo académico para analizar con un enfoque renovado a la instancia que construyó la primera constitución local y que sentó las bases del Estado Moderno en nuestra entidad.

Historia y prácticas parlamentarias del Poder Legislativo de Zacatecas fue coordinada por las doctoras Elva Martínez Rivera y Marlem Silva Parga, ambas impulsaron el rescate de las fuentes legislativas y su análisis, además coordinaron un seminario de investigación donde se debatió y reflexionó en torno a la vida parlamentaria de

la entidad. Esperamos que los textos que se presentan y que abarcan el espectro jurídico, económico, político, social y cultural, les permita construir una visión más integral de lo que se vivió hace dos siglos y lo que representa el papel del congreso local. La herencia de aquellas primeras prácticas parlamentarias la encontramos en la Constitución de 1825.

PRÓLOGO

Dip. Ana María Romo Fonseca
Presidenta del Órgano de Administración y Finanzas de la LXV Legislatura de Zacatecas

En el marco de las conmemoraciones por el establecimiento del primer congreso constituyente en México y de la Diputación Provincial en Zacatecas, en el año 2022 se llevó a cabo un diplomado convocado por la Universidad Autónoma de Zacatecas y el Congreso de Zacatecas con una gran recepción por parte de un público amplio y de diversas disciplinas, tanto local como nacional. Como producto del diplomado «Historia parlamentaria. 200 años: Zacatecas» con una duración de cuatro meses, con propuestas metodológicas y diálogos enriquecedores entre los participantes, es que se concretó el proyecto de trabajar en la elaboración de artículos para conformar un libro. El libro es un ejercicio de análisis y reflexión que propone estudiar a la legislatura de Zacatecas bajo el contexto de la construcción de una historia nacional.

El estudio de la organización jurídico-política en la formación del estado nación tenía como finalidad mantener y conservar el bienestar de los ciudadanos, así como garantizar el respeto a sus derechos fundamentales a través del apego al corpus jurídico y normativo vigente. De ahí se entiende que el poder legislativo ha sido ampliamente trabajado en lo nacional por reconocidos investigadores de la historia y el derecho, en el mejor de los ánimos de construir la historia institucional a partir del establecimiento de los tres poderes en México que coadyuven en el entendimiento de la dinámica de diálogo entre las regiones y el centro, entre lo local y lo nacional, si consideramos los sistemas de gobierno experimentados en México durante el siglo XIX.

En ese sentido, el poder legislativo como encargado de elaborar, discutir y aprobar las leyes mexicanas tuvo como finalidad buscar el bien común de la población mediante la elección de sus diputados como representantes del pueblo y en relación estrecha con los sistemas de gobierno y las formas de organización estatal,

así como la vinculación con otras instituciones y con actores que dieron vida a Zacatecas.

Para el caso zacatecano es singularmente especial el estudio de la Diputación Provincial que ya ha sido trabajado desde el rescate de las actas de las sesiones y que son parte de los primeros ejercicios de representación, de elecciones y de prácticas legislativas, considerando como antecedente el contexto de las reformas borbónicas y el sistema de intendencias, del propio movimiento insurgente y la constitución gaditana de 1812. Elementos propios que permiten entender la transición hacia la formación del Estado moderno y que al analizarlos se puede entender a la historia como un proceso, donde hay más continuidades que rupturas.

En estas páginas, el lector encontrará una historia social, una historia política, una historia institucional, una historia económica, una historia cultural y perspectivas variadas. El libro tiene como objetivo analizar a uno de los tres poderes de la historia de México y de Zacatecas durante el siglo XIX y resulta un tema por demás interesante porque constituye un espacio en el que confluyen ideas, acciones, prácticas, ejercicios, diálogos, acuerdos, negociaciones y praxis política bajo normativas que también se fueron generando y construyendo, para sustento de la vida en sociedad en el Zacatecas decimonónico.

En este contexto, celebramos que un grupo de investigadores de vasta experiencia se propongan el estudio y el análisis de aspectos históricos en torno al poder legislativo de Zacatecas. Para nuestra institución es muy gratificante que se promuevan investigaciones que permitan seguir avanzando en la reconstrucción histórica e historiográfica del congreso local y que se arroje a luz cuestiones, temas y procesos que nacieron en el seno de esta institución y que están ávidos de ser conocidos.

El diálogo entre los autores de esta obra es sencillo y afable, pero con un sustento teórico y bien documentado. Cada uno aborda propuestas novedosas y abordajes históricos a partir de un eje transversal, la legislatura estatal, en diferentes periodos y ejercicios gubernamentales, así como desde enfoques sociales, políticos, económicos y culturales de Zacatecas. Con este libro se recupera un primer compromiso y ejercicio de análisis diverso, pero también sugerente.

La obra *Historia y prácticas parlamentarias del Poder Legislativo de Zacatecas* fue coordinada por las doctoras Elva Martínez Rivera y Marlem Silva Parga como resultado del esfuerzo conjunto entre el Congreso y la Universidad Autónoma de Zacatecas. En esta obra escriben destacados académicos e intelectuales. Felicitamos

a cada uno de los autores de los capítulos que dan cuenta de los trabajos de investigación que se llevan a cabo en cada una de las instituciones públicas, con rigor y disciplina, que tienden puentes al diálogo académico.

La LXV Legislatura vive un momento importante, la conmemoración de los 200 años de su texto fundacional, la *Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas*. Por ello consideramos apropiado y necesario que esta obra se presente en el marco de estas celebraciones republicanas como un ejercicio académico de acercamiento a los inicios de nuestra institución. Creemos que es necesario entender y conocer al poder legislativo para entender su papel en la construcción del marco legal, así como de la ingeniería institucional que dio vida al Estado-Nación.

Espero que la obra que están por leer les permita descubrir otras aristas del poder legislativo de Zacatecas y les motive a continuar indagando sobre el papel histórico de nuestra institución. No me resta más que recomendar este libro que, como ya se señaló, nació en el marco de las conmemoraciones del nacimiento, en sentido moderno, del congreso local y como resultado de los trabajos coordinados que realizamos con la Universidad Autónoma de Zacatecas.

INTRODUCCIÓN

Elva Martínez Rivera
Marlem Silva Parga

I

En la primera década del siglo XIX hubo una crisis monárquica. 1808 ha sido considerado por la historiografía como coyuntural con repercusiones políticas tanto en la metrópoli española como en sus colonias. Se generó un vacío de poder y se cuestionó la naturaleza de la soberanía. Los pueblos de la monarquía asumieron el resguardo de la soberanía en ausencia del rey, ello propició que los ayuntamientos se reafirmaran como células políticas. Esta situación quedó legitimada en la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, con el establecimiento de los ayuntamientos constitucionales. A partir de ese momento, la legitimidad de antiguos derechos colectivos, permitió llevar a cabo una serie de prácticas en el ejercicio de la representación, al amparo de la voluntad del pueblo y defender el autogobierno.

Una vez lograda la independencia, en febrero de 1822, se establece el Primer Congreso Constituyente en México, integrado por diputados de cada provincia, con el objetivo de redactar una nueva constitución para México. Como diputados por la provincia de Zacatecas estuvo Francisco García Salinas, José María Bocanegra y Valentín Gómez Farías, dando pie así al ejercicio legislativo en México. Al mes siguiente, el 24 de marzo se instala la Diputación Provincial de Zacatecas, que de manera temprana fue disuelta el 18 de octubre de 1823, para dar paso al establecimiento del primer congreso constituyente del estado de Zacatecas. Práctica liberal que se ratificó en la primera Constitución Federal de México, la división de poderes.

En la escena nacional la historia parlamentaria es un tema que ha sido ampliamente abordado desde la historia y el derecho. Ahora consideramos necesario en ese contexto, voltear la mirada a la legislatura local para analizar a través de

múltiples miradas y perspectivas, al poder legislativo que junto con el ejecutivo y judicial, regularon y dinamizaron la vida política, económica y social de Zacatecas durante el siglo XIX.

II

El eje rector del libro es analizar una institución en el contexto de la formación del estado nación y la división de poderes, que se establece con la primera República federal. Nos referimos al «Poder Legislativo», de manera particular en la formación del estado de Zacatecas, considerando a través de diferentes abordajes teórico metodológicos, realizar un estudio histórico con el fin de explicar algunos de los procesos que dan cuenta de las prácticas representativas y los diferentes ejercicios legislativos en momentos históricos del siglo XIX. Los autores analizan las prácticas de representación, las instituciones, el establecimiento de la legislatura local, sus funciones, los actores y sujetos políticos que lo conformaron, la aplicabilidad de la justicia, de su corpus doctrinario y legislativo, de la fiscalidad y de su praxis política.

III

Los capítulos que integran esta obra son un esfuerzo colectivo y fueron trabajados desde la historia institucional, política, social y cultural tratando de explicar los nudos que conforman la historia de la legislatura zacatecana en el contexto del antiguo régimen y el tránsito hacia la formación del estado nación. Es un ejercicio que se propone el análisis del poder legislativo desde perspectivas variadas y tender puentes de reflexión de diferentes enfoques que posibiliten su comprensión, promover nuevas investigaciones y estudios históricos ambiciosos. Hacemos votos para que se multipliquen.

Los nueve capítulos que conforman este libro, posicionan al poder legislativo en un sistema cultural y en una dinámica de poder determinado por un marco de prácticas, representaciones, negociaciones y acuerdos, donde se pueden categorizar territorios, regiones, agentes y grupos sociales, dinámicas de integración y control económico. Se reconoce que el papel histórico del poder legislativo ha tenido una dinámica de participación en las esferas de la sociedad civil, —la política, la religiosa, la económica, la cultural—. La profundidad de cada uno de los capítulos apoya el objetivo general del libro, acercarse social, política y culturalmente a la historia e historias del congreso estatal zacatecano. Se apela a una diversidad de fuentes, de acercamientos teórico-metodológicos y de abordajes particulares.

Este volumen, *Historia y prácticas parlamentarias del Poder Legislativo de Zacatecas* plantea nuevas interpretaciones. Se basa en un recuento historiográfico de las rutas cronológicas pensadas en la formación del estado nacional a partir de un eje articulador, el poder legislativo. Ofrece una interpretación analítica e integral de diferentes nudos mostrando el papel preponderante de la legislatura en el periodo decimonónico. Es una invitación a pensar y continuar reflexionando e investigando rupturas, continuidades, contradicciones, conformaciones y en particular las dinámicas y prácticas en el ejercicio del poder con relación a las ideas, las instituciones, la cultura, la religión, la sociedad y la economía entre otras, y procurar enfoques e interpretaciones que colaboren para comprender el Zacatecas de ayer y hoy.

Jesús Domínguez Cardiel por su parte, analiza las prácticas de designación de los cargos de intendentes en la provincia de Zacatecas, a partir de la implementación del sistema de intendencias hasta 1824. Un periodo amplio que abarca dos procesos históricos, el movimiento insurgente y el imperio iturbidista, así como dos constituciones, la gaditana y la primera constitución mexicana. Explica cómo a partir del cuerpo legal, en este caso la Real Ordenanza de Intendentes de 1786, se sentaron las bases para las prácticas de representación, aunque no fue por proceso electivo, reflejaron una visión ilustrada y liberal que terminaría por afianzarse en las primeras décadas del siglo XIX. El autor analiza de manera detallada a tres figuras intendenciales, Francisco Rendón, José de Gayangos y José Montero. Va explicando la situación en torno a su nombramiento, el recibimiento en la provincia y las acciones más sobresalientes de la administración de cada uno de ellos. No sin dejar de lado, comentarios sobre los demás intendentes, pero concentrando su atención en ellos tres, por tener nombramiento directo del rey. De tal manera que, Jesús Domínguez sostiene su análisis a partir de lo que considera como precedente de la figura y representación del gobernador, ya en la etapa del México independiente.

Para conocer el proceso mediante el cual se constituyó el Poder Legislativo en Zacatecas es necesaria la lectura del trabajo de Rocío del Consuelo Delgado Rodríguez. En su texto muestra los factores que antecedieron a la instalación del congreso constituyente y a las legislaturas de la primera República federal, el lector podrá conocer los acontecimientos políticos y jurídicos que fueron moldeando el proceso mediante el cual nació el poder legislativo en la entidad. Mediante el análisis del fondo del Poder Legislativo, la autora muestra el funcionamiento del congreso zacatecano entre 1823 y 1832, destaca el análisis que hace del proceso le-

gislativo puesto que permite conocer el funcionamiento interno de la asamblea, así como las prácticas que fueron construyendo para desahogar los asuntos turnados. Ella destaca los elementos innovadores y reflexivos que los diputados impregnaron al proceso legislativo.

Marco Antonio Flores Zavala analiza la formación de la clase política años previos y durante la primera República federal, a partir del estudio de los individuos, desde su integración y permanencia en diferentes funciones gubernamentales o instancias de poder estatal, como el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Personajes que asumieron la representación política tanto de los individuos como de las comunidades asentadas en el territorio estatal. Realiza de manera minuciosa, una revisión de los individuos que transcurrieron por las diferentes facciones políticas desde finales del periodo colonial hacia la emergente República federal, hombres que asumieron una representación política que les fue otorgada a través de las elecciones o por la designación de una autoridad, ejerciendo así el poder con legitimidad, siempre apegados al orden legal. Marco Antonio Flores, realiza su estudio temporalmente hablando desde la instalación de la Diputación provincial hasta el sexto congreso constitucional, bajo el análisis de una construcción paulatina de la «primigenia clase política» y conocer el talante de las personas electas.

El tema de la impartición de justicia es abordado por Águeda Venegas de la Torre, quien estudia y analiza el proyecto de justicia que diseñó el congreso del estado de Zacatecas para la primera República federal y cómo funcionó. En su investigación muestra que los legisladores impregnaron en la Constitución de 1825 un proyecto de administración de justicia con un enfoque iusnaturalista racional donde el legislador construía la norma y los jueces la aplicaban, sin embargo, al momento de implementar este programa se encontraron con una serie de factores que obstaculizaron su instauración, uno de ellos fue la falta de abogados. En su texto Águeda Venegas hace referencia a los trabajos que realizó el congreso a través de la comisión de justicia y cómo se intentó establecer un nuevo sistema de impartición de justicia que convivió con las prácticas tradicionales ya existentes.

Uno de los asuntos álgidos y debatidos en los diferentes congresos zacatecanos, fueron las relaciones Estado-Iglesia, especialmente lo que tenía que ver con la parte fiscal. La historia que expone Rosalina Ríos Zúñiga da cuenta del entramado y la compleja comunicación entre los temas que vinculaban a la nación y los propios en el desarrollo estatal, especialmente desde la intención de recuperar la soberanía durante la primera República federal. La autora analiza el problema a partir de dos

ejes: primero desde el ejercicio del patronato, entendido como el derecho que fue otorgado por Roma a la Corona de poder intervenir en los asuntos de la Iglesia, tales como la designación de los obispos, la provisión en las parroquias y por lo tanto la administración de los bienes como el cobro y la distribución de los diezmos. Es decir, el problema planteado una vez que se obtuvo la independencia sería quién debía ejercerlo y con base en qué legislación. Segundo, el de los diezmos, que en términos generales fue el cobro de un impuesto eclesiástico sobre la producción anual de productos que sirvieran para el consumo humano y que redituaba grandes ganancias para la Iglesia pero que a partir de 1824 se decretó que a los nacientes gobiernos estatales, les correspondía la recaudación del impuesto eclesiástico. De tal manera que Ríos Zúñiga expone los esfuerzos zacatecanos por tener el control de los diezmos y las dificultades en el funcionamiento de la dirección. Lo hace a través del análisis de las soluciones que, desde la práctica de las comisiones de los primeros congresos constitucionales, estuvieron a cargo de dirimir dichos conflictos.

Elva Martínez Rivera aborda desde el ejercicio de la representación en el Ayuntamiento, los diputados de minas y del comercio, el establecimiento de la casa de moneda de Zacatecas. En su texto explica que la creación de esta institución fue una medida que adoptaron agentes económicos y políticos para que continuara la circulación de dinero y no pararan las actividades económicas de las principales negociaciones mineras, con ello se rompió el monopolio del centro y se fortalecieron los grupos económicos regionales. En su capítulo se observa cómo se llevó a cabo dicha práctica de representación al defender la permanencia de la ceca durante el movimiento insurgente y durante la primera República federal, donde los diputados, a través de la comisión de Hacienda, legislaron y coordinaron trabajos junto con el gobernador, para dar continuidad a las labores de acuñación, haciendo énfasis en la facultad que desde la Constitución estatal de 1825, se le concedió al gobierno del estado para administrar el buen gobierno de la casa de moneda, lo que redundó en altos porcentajes de acuñación en México.

Marlem Silva Parga desde el análisis de las prácticas formales e informales de la primera legislatura de Zacatecas durante la República restaurada, aborda el espacio en el que los integrantes de la clase política dedicaron sus esfuerzos y facultades para tener acceso a las instituciones de gobierno, que dieron vida al régimen y al sistema político con base en la Constitución federal de 1857. Se ocupa de los pactos, los acuerdos y las negociaciones para ejercer el poder legal, de los mecanismos utilizados para debilitar las facciones representadas al interior de la primera

legislatura, mismos que robustecieron a la facción radical y que Trinidad García de la Cadena, obtuviera la titularidad del gobierno del estado. Silva Parga también muestra cómo el trabajo legislativo permitió la construcción de un marco jurídico, buscando ampliar los derechos de los individuos a través de una serie de reformas a la constitución local de 1857, así como la creación de reglamentos tanto para el funcionamiento interno del Congreso y de los partidos políticos y en la formulación de la ley electoral, teniendo como base las actas de las sesiones del congreso estatal.

El tema del sistema electoral en Zacatecas durante el siglo XIX, es abordado por Tania Yaneth Vaquera Escobedo, así como el conjunto de las normas jurídicas y procedimientos orientados a regular los procesos electorales. Considera las primeras constituciones, así como las primeras leyes federales y locales como los marcos normativos para organizar las reglas de acceso al poder y tener representación política en Zacatecas. Analiza de qué manera los actores políticos ejercieron el poder, teniendo en cuenta tanto rupturas y continuidades en las diferentes leyes electorales y señalar que además de ser un mecanismo de legitimación, también fueron un medio para la creación de identidad y de construcción de la ciudadanía, pues fueron espacios de negociación política al interior de las comunidades y entre las fuerzas locales, regionales y nacionales. La autora hace hincapié en que los procesos electorales fueron instrumentos de integración y permitieron la articulación de espacios y territorios, así como de los diferentes niveles de gobierno y analiza de manera minuciosa cómo se llevaba a cabo el proceso electoral considerando cada documento jurídico y normativo del siglo decimonónico, desde las convocatorias hasta quiénes podían elegir y ser elegidos para lograr una representación política y social.

Por su parte, Edgar A. García Encina estudia la vida del diputado Genaro García Valdés, su texto es un estudio histórico-biográfico donde aborda la vida política, intelectual y bibliográfica de un congresista mexicano que osciló entre finales del siglo XIX y principios del XX. En su trabajo muestra un perfil intelectual y académico del diputado García Valdés, lo hace, en un primer momento, mediante el análisis de tres estudios sobre el legislador para proseguir con un análisis sobre su biblioteca particular y la influencia que tuvo para la conformación de grandes colecciones bibliográficas. Su estudio muestra un perfil más amplio, pues no se centra sólo en su actividad política, presenta a un hombre intelectual, culto y bibliófilo, que logró tener una vasta obra publicada y con el estudio a través de seis catálogos,

da cuenta de la obra de García que fue ofertada en años recientes en subastas, donde resalta la vigencia de la producción que sigue conservando validez histórica, intelectual y comercial y dar cuenta al mismo tiempo al hacer un guiño con la historia de la edición en México.

IV

El volumen que tiene entre sus manos es uno de los resultados del diplomado «Historia parlamentaria. 200 años: Zacatecas», convocado por la Universidad Autónoma de Zacatecas «Francisco García Salinas», a través de la Coordinación de Vinculación, desde el Cuerpo Académico 252 Cultura Economía y Sociedad en Hispanoamérica, los programas de Maestría y Doctorado en Historia, así como la LXIV Legislatura del estado de Zacatecas a través del Archivo General del Poder Legislativo de Zacatecas, gracias al apoyo de la Dip. Zulema Yunuen Santacruz Márquez, presidenta de la Comisión de Transparencia y protección de datos personales.

Con la instalación de la LXV Legislatura, se dio un renovado impulso a los trabajos de investigación en torno al congreso que empató con la agenda para la conmemoración el bicentenario de la Constitución de Zacatecas de 1825. Ello propició que se retomara este trabajo y que existieran las condiciones para su publicación y difusión.

Participaron 16 colegas de diferentes instituciones públicas y educativas, dada la afinidad de los temas de investigación a lo largo de sus trayectorias, con la línea y el objetivo general del diplomado, que tuvo una duración de cuatro meses, de abril a julio del 2022. De la misma manera se les invitó a participar en el *Seminario Interinstitucional. Historia Parlamentaria, 200 años: Zacatecas*, auspiciado por los programas de Maestría y Doctorado en Historia de la Universidad Autónoma de Zacatecas, celebrado el 18 y 19 de agosto del 2022, con el fin de conocer parte de las contribuciones historiográficas en torno a la legislatura estatal y para que ese seminario se volviera un taller donde poder discutir las investigaciones con críticas y sugerencias, mismos que ayudaron a mejorar los textos que ahora conforman esta obra. Los grandes ejes que permitieron el abordaje institucional fueron desde la cultura parlamentaria, los grupos de poder, los individuos, la representación, la justicia, la legislación y la fiscalidad de manera especial durante el siglo XIX.

Manifestamos nuestra gratitud por las charlas y discusiones amenas a quie-

nes integran este libro: Rocío del Consuelo Delgado Rodríguez, Jesús Domínguez Cardiel, Marco Antonio Flores Zavala, Rosalina Ríos Zúñiga, Águeda G. Venegas de la Torre, Tania Yaneth Vaquera y Edgar A. G. Encina.

De la misma manera, queremos agradecer a quienes confiaron en el quehacer cotidiano y nos cobijaron en todas las gestiones correspondientes, pues el libro que tiene en sus manos fue gracias al apoyo de la LXV Legislatura y de la Universidad Autónoma de Zacatecas. Nuestro reconocimiento a los presidentes de los órganos de gobierno, Dip. Jesús Padilla Estrada, presidente de la Junta de coordinación política, así como a la Dip. Ana María Romo Fonseca, presidenta del Órgano de administración y finanzas; ambos fueron fundamentales para que esta obra saliera a la luz y se consolidara.

Un agradecimiento especial a los Programas de Maestría y Doctorado en Historia que, sin su apoyo, ayuda e interés este proyecto no hubiera podido llegar a buen puerto. De igual manera al Cuerpo Académico 252 Cultura, Economía y Sociedad en Hispanoamérica. Nuestro reconocimiento a ambas instituciones por su respaldo. También reconocemos el apoyo del personal del archivo general del congreso, a Héctor Gutiérrez Acevedo y José David Vega Medina.

Sabemos que es un tema poco explorado y que representa muchas aristas y rutas historiográficas, de ahí el interés en continuar en este esfuerzo colectivo por el rescate y la memoria histórica.

DESIGNACIONES DE INTENDENTES OFICIALES EN ZACATECAS. PRÁCTICAS EN VÍSPERAS DE LA INDEPENDENCIA, 1796-1822

Jesús Domínguez Cardiel
Centro de Actualización del Magisterio, Zacatecas

Introducción

En el marco de las celebraciones de los bicentenarios, muchas organizaciones y espacios académicos han tratado de recuperar elementos que coadyuven en la conmemoración de las diferentes fechas, puesto que todas han sido causa y a su vez consecuencia de procesos históricos, es por eso, que para comprender los cambios que se dieron a partir de la primera constitución de los estados que conformaron por primera vez a la naciente nación mexicana, es menester conocer los prolegómenos sobre las prácticas de designación de los que podrían considerarse como antecesores de los gobernadores, en este caso, los denominados intendentes.

Por ello, el presente artículo tiene como objetivo evidenciar las formas en que se asignaban los puestos de gobierno en las provincias, llamadas intendencias a partir de 1786 y hasta 1824, cuando entra en vigor la primera constitución mexicana, aunque cabe mencionar que en los interregnos en los que tuvo vigor la Constitución de Cádiz, coexistieron las llamadas diputaciones provinciales.

En este sentido, se parte del supuesto de que los intendentes fueron los antecesores directos de los gobernadores, dado que se debían a un cuerpo legal, en este caso la Ordenanza de Intendentes, se nombraban bajo una reglamentación clara y aunque no eran elecciones, se sentaron las bases para las prácticas primigenias que se vivirían en los albores del país mexicano, además de que aunque hayan velado por los intereses monárquicos, dotaron a las ciudades, en este caso Zacatecas, de una visión liberal e ilustrada que terminaría de afianzarse en las primeras décadas del siglo XIX, puesto que lo anterior se puede identificar en varias de sus acciones, llamémosle, gubernamentales.

Así, a raíz de la Guerra de Sucesión, las posesiones españolas ultramarinas vieron con recelo las acciones realizadas por los nuevos monarcas borbones en Europa, pues algunas personas, sobre todo de las élites gobernantes consideraban que habría continuidad en las formas administrativas y gubernamentales, esto por supuesto, correspondía a una visión optimista, sin embargo, de manera contraria, había quien ya auguraba cambios profundos sobre todo por las ideas ilustradas que circulaban en ambas costas del atlántico.

Ante esta situación, es que el presente trabajo se inserta en un periodo que resulta una coyuntura para lo que ahora es México, dado que abarca el inicio del movimiento insurgente y la consolidación del proyecto iturbidista, no obstante, la legislación hispánica aún marcaba el derrotero de la Nueva España, por lo que las figuras intendenciales tuvieron relevancia, aunque cabe considerar que la Constitución de Cádiz también marcó un precedente en cuanto a la legislación que más tarde la nación mexicana ensayaría en la primera mitad del XIX.

Así, el presente texto aborda las acciones más sobresalientes y más difundidas de dos de los tres intendentes titulares que tuvo Zacatecas, su recepción por parte del cabildo y la discusión acerca de lo que significó figurar como titular de acuerdo a la Real Ordenanza de Intendentes. En cada uno de ellos, que a saber fueron: Francisco Rendón, José Gayangos y José Montero, se analiza la situación en torno a su nombramiento, su recibimiento en la provincia zacatecana y por supuesto, las acciones más representativas de sus respectivas administraciones.

Derivado de las circunstancias propias de la época y la falta de documentación, no es posible constatar la situación del último intendente titular, es decir, el coronel José Montero y Alarcón de quien se explicarán algunos detalles; de ahí, el solo ahondar más en el estudio de los dos anteriores, puesto que al primero le correspondió vivir el interregno del estallido del movimiento insurgente, haber sido prisionero por Hidalgo y lograr escapar, mientras que al segundo, un periodo que se consideraba como de pacificación pero que intempestivamente viró hacia la independencia en manos de Iturbide.

Finalmente, se aborda el significado de ser intendente titular de acuerdo a la Real Ordenanza de Intendentes de 1786 y las atribuciones reales que tuvieron en concordancia con el ayuntamiento zacatecano, pues los dos primeros estuvieron expuestos ante la élite local y actuaron de manera distinta de acuerdo con sus intereses, filiaciones, características y hasta proyectos, pero sentaron un precedente para lo que sería la figura del gobernador.

Breves antecedentes

El sistema de intendencias que se aplicó en la Nueva España a finales del siglo XVIII no fue una innovación de José de Gálvez o de la monarquía española, pues según Pietschmann,[1] los primeros ensayos ya tenían medio siglo o un poco más de haberse aplicado; esto sucedió en Francia, sin embargo, después de la Guerra de Sucesión y de la llegada de la casa de Borbón a la corona española, se aplicaron con más ahínco y mejores acciones, es decir, después de ensayarlo en Europa, el sistema pudo emigrar hacia las posesiones ultramarinas de la América española.

Así, la aplicación de la Ordenanza de Intendentes de 1786 no fue la culminación de un proceso, sino más bien el inicio de uno que duraría aproximadamente 30 años, pero que fortuitamente desembocó en la emancipación de la Nueva España. Tal aseveración tiene sustento dado que, a pesar de que José de Gálvez realizó el viaje por todo el territorio novohispano y que se apoyó del virrey Marqués de Croix, no fue hasta el 4 de diciembre de 1786 cuando comenzó a tomar un nuevo rumbo el virreinato novohispano.[2]

Según David Brading, la visita de Gálvez y la aplicación de la Ordenanza fue una verdadera revolución en el gobierno. Desde este punto de vista estamos de acuerdo, puesto que se modificaron las estructuras políticas y administrativas, es decir, aparecieron las intendencias y subdelegaciones y desaparecieron las antiguas alcaldías mayores y corregimientos, aunque hubo ciertas excepciones.[3] En este sentido, el plan de Gálvez y la aplicación de la Ordenanza significó que muchas estructuras con demasiado arraigo sufrieran una fractura, pues las élites locales vieron amenazados sus privilegios, dado que una de las acciones más radicales fue que todos los intendentes debían ser peninsulares; esta misma premisa iba dirigida hacia los subdelegados, pero no se cumplió a cabalidad.

Lo anterior sucedió por diversos factores, pero el más sobresaliente fue porque las subdelegaciones presentaban poca atracción a los peninsulares, es decir, los criollos aprovecharon la cercanía con las demarcaciones y, a través de ese reducto, conservar algunos de los puestos que la Ordenanza les intentaba retirar. En este sentido, la llegada de los oficiales intendenciales, comenzó a acentuar la perte-

1 Pietschmann, Horts, *Las Reformas Borbónicas y el sistema de intendencias en la Nueva España. Un estudio político administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 24-37.
2 Carbajal, David, «De reino a intendencias y a diputación provincial», en Thomás Calvo y Aristarco Regalado (coords.), *Historia del reino de la Nueva Galicia*, México, Universidad de Guadalajara, 2016, pp. 722-723.
3 Brading, David, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810),* México, Fondo de Cultura Económica, 1983, pp. 71-80.

nencia regional en las élites locales, y aunque los intendentes no tuvieron un mal desempeño, las ideas ilustradas y liberales fulguraron en distintas formas.

Repaso secuencial de los intendentes de Zacatecas

Una vez que los cambios germinaron a nivel Nueva España, en la provincia de Zacatecas no había ese brote, primeramente, porque esa intendencia no estaba en los planes originales de Gálvez, sin embargo, por diversas razones sí se consideró en formarla. Al respecto Luis René Guerrero Galván sostiene que se obligó a que se diera forma al territorio intendencial,[4] además de que, con ello, se cumplía uno de los objetivos de la nueva división administrativa, el cual era, fraccionar el territorio de mejor manera para una correcta administración y exacción fiscal.[5]

Por esa razón se apresuró su instalación y se logró realizar. No obstante, los problemas no pararon ahí, pues su primer intendente Felipe Cleere, aunque fue nombrado en 1787, no arribó a la provincia hasta 1789. Proporcionó muchas razones para no trasladarse desde la Ciudad de México, entre las que destacan el clima y el empleo que detentaba hasta antes de su nombramiento. Aun así, por fin llegó en 1789, empero, su administración no fue la más destacada en el periodo del reformismo borbón, puesto que apenas comenzaba un proyecto de reorganización urbana para la ciudad capital y de mejoras administrativas en el resto de la provincia, por lo que se podría considerar como el último gobierno en Zacatecas con ideas del antiguo régimen.

En este tenor, su labor se enfocó en el nombramiento de subdelegados y en el saneamiento de las finanzas, así como en algunas mejoras urbanísticas, sobre todo en la capital.[6] Al poco tiempo de haber llegado, enfermó, y el resto de su periodo como intendente lo franqueó en esas circunstancias, alejado de sus funciones; éste corresponde desde 1792 hasta 1794, año en que murió.[7]

Esto no significa que estuviera ajeno a las situaciones que sucedían en el territorio zacatecano, sino que no estaba de manera física en las sesiones de cabildo o en las actividades directas propias de su cargo, en otras palabras, enfocado en las acciones

4 Guerrero, Luis René, «La intendencia obligada. Un intento de supresión de la intendencia de Zacatecas, siglo XVIII», en *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, núm. 26, 2012, pp. 8-9.
5 Franco Cáceres, Iván, *La intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809. Reforma administrativa y exacción fiscal en una región de la Nueva España,* México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Michoacano de Cultura, 2001, pp. 37-42.
6 Cordero, Alicia, *Felipe Cleere. Oficial real, intendente y arquitecto. Entre la Ilustración y el despotismo,* México, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Antropología e Historia, El Colegio de San Luis, 2017, pp. 147-157.
7 *Ibid,* p. 171.

de gobierno, más no de las otras tres causas. Entonces, ¿quién estuvo al frente de la intendencia durante este periodo?, la respuesta es sencilla. Se trató de José de Peón Valdés. Este oficial egresado de una universidad de España tuvo a bien librar las complicaciones que dejó la invalidez gubernativa de Cleere, es decir, tomó las riendas de la intendencia y aunque no tenía la autoridad completa, impulsó algunas acciones.[8]

Cabe la pena recalcar que el teniente letrado no tuvo enfrentamientos tan marcados con la facción local que estuvo contraria al sistema intendencial, o al menos la historiografía no ha demostrado lo contrario.[9] Esta aclaración es necesaria porque, tanto su predecesor Felipe Cleere, como su sucesor Francisco Rendón, sí lo tuvieron. Tal vez sucedió porque Peón no tenía nombramiento oficial y solamente mediaba las acciones administrativas y gubernativas, pero, también es preciso decir que tomó decisiones categóricas en claro conocimiento del cuerpo legal que aplicaba y de sus funciones como teniente letrado e intendente interino.

En el bienio de 1794 a 1796 que se enmarca desde la muerte de Felipe Cleere hasta el nombramiento de Francisco Rendón,[10] Peón tuvo en sus manos las riendas de la intendencia en donde sorteó algunos problemas, sin embargo, se puede decir que su labor fue la que logró afianzar el sistema intendencial en la provincia de Zacatecas. Lo anterior significa que Peón Valdés, aunque no fue titular, sí logró consolidar los primeros intentos que había realizado Cleere para la instalación de la intendencia en Zacatecas, mantuvo la cordialidad entre las ideas del antiguo régimen y sembró la semilla de la ilustración y el liberalismo que habría de manifestarse más fuerte a partir de la segunda década del siglo XIX; por supuesto, esto allanó el camino para la llegada de Rendón y el periodo de esplendor borbónico en Zacatecas.

Francisco Rendón fue el siguiente oficial y permaneció desde 1796 a 1810, aunque con periodos de interrupción,[11] pero más adelante se ahondará sobre este personaje. Así, en el año de 1811 la provincia tuvo a dos intendentes que más que gobernar bajo los preceptos de la Ordenanza, intentaron restaurar el orden borbónico debido al estallido del movimiento insurgente; se trató de José Manuel de Ochoa y Juan José Zambrano. La situación en el año siguiente no cambió mucho,

8 Véase Cuesta, Marcelino, «Un juez español en México en el tránsito entre la administración colonial y la independiente: José de Peón Valdéz», en Thomas Calvo y Armando Hernández (coords.), *Medrar para sobrevivir. Individualidades presas en la fragua de la historia (siglos XVI- XIX)*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, 2016, pp. 101-122.
9 *Ibid,* pp. 103-107.
10 Archivo General de la Nación (AGN), F: Indiferente Virreinal, S: Intendencias, caja 2482, exp. 007, 110 fjs., años, 1794-1796.
11 Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (AHEZ), F: Intendencia, S: Gobierno, caja 2, exp. 11, año, 1796.

pues hasta donde se sabe, Martín de Medina ostentó el cargo de intendente durante 1811 y 1812, sin embargo, no la titularidad del mismo.

Después, Santiago de Irisarri ocupó el cargo de 1812 a 1814, aunque conviene decir, que este periodo corresponde al de la jura y aplicación de la Constitución gaditana, es decir, la figura aquí abordada pasó a segundo plano por la aparición del Jefe político, aunque no desapareció.[12] Posteriormente, tuvo el cargo Diego García Conde de 1814 a 1816,[13] quien después se trasladó a Guadalajara. Prosiguió José de Gayangos de 1816 a 1821 y finalmente José Montero y Alarcón en 1822, quien al parecer sólo recibió el título y no gobernó, no al menos como todos sus predecesores.

Al respecto, la historiografía no se ha ocupado de manera precisa de la mayoría de los intendentes mencionados en las líneas anteriores, por lo que subyacen vetas investigativas, puesto que sólo se conoce de manera más o menos amplia a Cleere,[14] Peón,[15] Rendón,[16] y recientemente a Gayangos.[17] Por ello es que, para abordar al resto de los intendentes se pueden plantear las siguientes interrogantes: ¿cómo fue su administración en cada una de las causas?, ¿cuáles fueron los problemas que tuvieron que enfrentar en el periodo post insurgente?, ¿de qué manera aplicaron la Real Ordenanza de 1786?, ¿cómo y qué tanto obedecieron a la Constitución de Cádiz?, o ¿de qué manera compaginaron la vigencia de los cuerpos legales en turno?, entre otras más.

Francisco Rendón, primer intendente titular de Zacatecas

Pero regresemos un poco, pues para el caso de Francisco Rendón, es preciso indicar que fue nombrado como intendente titular desde 1795 y recibió la orden de viajar

12 Véase Terán Fuentes, Mariana, «¡Al grito de patria y libertad! La transición política del virreinato de la Nueva España a la república federal mexicana», en Manuel Chust (ed.), ¡Mueran las cadenas! El Trienio Liberal en América (1820-1824), Granada, Comares, 2020, pp. 49-76.

13 Rees Jones, Ricardo, *El despotismo ilustrado y los Intendentes de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1979, p. 214.

14 Alicia, Cordero, *Felipe Cleere, op. cit.,* 2018.

15 Cuesta, Marcelino, «Un juez español en México», *op. cit.*

16 Langue, Frédérique, «Francisco Rendón, intendente americano: la experiencia zacatecana», en *Relaciones*, núm. 53, 1993, pp. 73-86; Jesús Domínguez Cardiel, *Francisco Rendón. Historia de un intendente borbónico*, México, Taberna Libraria Editores, 2021; Yuriana Hernández, *Francisco Rendón en la intendencia de Zacatecas: un estudio sobre su ejercicio en el ramo de policía, 1796-1810,* Universidad Autónoma de Zacatecas, tesis de Doctorado en Historia, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2020; Lacoste, Marie-Pierre, *Les intendants de la vice-royauté de la Nouvelle-Espagne (1764-1821) Répertoire prosopographique*, España, Casa de Velázquez, 2023.

17 Escobedo, Martín, «Unidos los votos de la mayoría del pueblo y de la tropa. La consumación de la independencia en Zacatecas, 1819-1821», en Thomas Calvo, *La independencia en las provincias de la América septentrional,* México, El Colegio de Jalisco, 2021, pp. 1-24.

en abril de 1796 mientras era intendente de Luisiana y vivía en la ciudad de Nueva Orleans, su traslado a Zacatecas fue de aproximadamente 3 meses, dado que tomó posesión el 11 de julio, no sin antes pasar por la Audiencia de Guadalajara.

> La estancia de Rendón en Zacatecas abarcó los años de 1796 a 1810. Sin embargo, no todo el tiempo permaneció en dicha provincia, ya que en 1797 fue llamado por el virrey Branciforte para acantonarse con el ejército en Orizaba y presentar ahí servicios de organización y administración de la milicia en el marco de la guerra anglo-española; regresó en marzo de 1799 y continuó con su función al frente de la intendencia hasta 1805 cuando retornó al establecimiento militar veracruzano; finalmente volvió a Zacatecas cuatro años después solo para huir en octubre de 1810 a causa del temor que infundieron las huestes insurgentes comandadas por Rafael Iriarte al ocupar la ciudad de Zacatecas.[18]

El caso administrativo de Francisco Rendón en Zacatecas y sus constantes ausencias va a contrastar con su férrea aplicación de la Ordenanza y sus ideas ilustradas, lo cual le llevó al encono con una marcada facción de los miembros del ayuntamiento, por lo mismo, con la otra se apoyó para el desarrollo de sus proyectos y la aplicación de la Ordenanza de Intendentes. Cabe la pena resaltar que Rendón fue el más prolífico de los intendentes de Zacatecas, pues, estuvo más tiempo al frente de la misma y modernizó en varios aspectos la ciudad, asimismo motivó y apoyó las decisiones de buen gobierno de los subdelegados de la intendencia.

Recientemente, la historiografía ha prestado más atención a Rendón y su labor, sin embargo se mantienen presentes los trabajos clásicos ya de Frédérique Langue, y otros más recientes de Juan Ortiz Escamilla, Yuriana Hernández del Muro, Marie Pierre Lacoste y de Jesús Domínguez Cardiel. Todos ellos abordan al personaje desde distintas aristas y coinciden en que fue un tipo disciplinado en cuanto a la aplicación de la Ordenanza de 1786; sin embargo, también a que fue hábil y a pesar de su disciplina administrativa, sorteó problemáticas y mejoró las condiciones en favor de la corona española, empero, lo anterior motivó fuertes inconformidades que llevarían a posicionar al cabildo como una contra fuerza hacia el intendente y que al iniciar el periodo independiente, algunos miembros de ese cabildo, aprovecharían las circunstancias para recuperar el control gubernamental de Zacatecas.

Ante ello, antes de su nombramiento, varias personas, incluidos intendentes

18 Domínguez Cardiel, Jesús, «Reformismo, modernidad y comodidad. Las reparaciones en la casa del intendente Francisco Rendón en Zacatecas», en *Digesto Documental de Zacatecas*, núm. 18, 2019, pp. 188-189.

de otras provincias, vecinos y miembros del cabildo solicitaron la titularidad de Zacatecas, entre ellas el mismo José Montero y Alarcón,[19] quien años más adelante sería el tercer titular, no obstante, el rey la otorgó al ya citado Rendón. Su nombramiento tiene fecha del 14 de junio de 1795 firmado en Aranjuez.[20] Por tanto, conviene precisar que no es lo mismo la orden para trasladarse que recibió en abril, al nombramiento, en otras palabras, el traslado preveía de manera informal el arribo al nuevo destino, mientras que el título corresponde a la formalización y oficialidad del mismo; por lo que comienza su viaje en abril, oficialmente se le nombra en junio y en julio comienza sus funciones, no sin antes prestar juramento ante el virrey Branciforte y el cabildo le cediera la cabeza del Ayuntamiento,[21] en otras palabras la designación ya establecida, tenía marcados simbolismos que estarían presentes en las primeras prácticas postindependentistas.

Al respecto del arribo de Rendón a Zacatecas, el recibimiento fue algo desanimado, pues una facción de los miembros del cabildo, encabezados por Francisco Castañeda, no estaban de acuerdo con la llegada de los intendentes, por lo que tuvo que buscar los medios para tener un espacio en donde alojarse, además de que no se tiene registro acerca de una llegada fastuosa o tumultuosa, aunque seguramente hubo algunas celebraciones de menor envergadura, por ejemplo, cenas o alguna corrida de toros, claro que organizadas por la otra facción, encabezada por Fermín de Apezechea.[22]

19 Domínguez Cardiel, Jesús, *Francisco Rendón*, *op. cit.,* pp. 64-65.

20 AHEZ, F: Intendencia, Serie: Gobierno, caja 2, exp. 11, fj. 1.

21 Vidal, Salvador, *Alcaldes mayores, corregidores e Intendentes de la provincia de Zacatecas. 1549-1823,* Aguascalientes, México, Editorial Álvarez, [s.f], p. 38.

22 En este sentido y de acuerdo con lo expresado por las autoras antes dichas, más las propias actas de cabildo, el grupo en el que se apoyó Rendón quedó conformado principalmente por: Fermín Antonio de Apezechea, vasco, quien fue miembro del Tribunal de Minería y administrador de la mina de Quebradilla, Manuel de Rétegui, diputado de minería, Marcelo de Anza, que también ocupó un cargo en el tribunal de Minería, Martín Vicario como accionista y apoderado de las minas de la compañía Vetagrande, Fausto de Arce que fue, diputado del común, minero y comerciante. José Mariano de Fagoaga, Vicente del Castillo, José Manuel Arrieta y Juan Antonio de Perón, sin olvidar a Bernardo de Iriarte. El otro grupo estuvo encabezado principalmente por José Francisco Castañeda y Pedro Antonio de la Pascua que, aunque eran empresarios con la capacidad económica de comprar su cargo concejil y de mantenerse en la escena política, no llegaban a las cantidades del grupo antagónico. Elva Martínez Rivera, *La élite y las finanzas en el ayuntamiento de Zacatecas. 1786-1814,* Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, Taberna Libraria Editores, 2018, pp. 107-110. *Cfr.* «Aquí es preciso advertir que el ayuntamiento de Zacatecas era el órgano que marcaba la pauta política de toda la provincia. Lo discutido y acordado en el cabildo de la capital, repercutía en el resto de las subdelegaciones. Este posicionamiento detonó, como se verá más adelante, en una táctica más envolvente y ambiciosa del grupo de Apezechea. Uno de los individuos más influyentes del grupo fue el vasco Manuel de Rétegui, a quien a Apezechea llamaba «hermano». […] Ambos se dedicaron a la explotación de minas, extendiendo sus intereses a la agricultura y la política. Entre 1800 y 1801, Rétegui se desempeñó como alcalde del ayuntamiento. […] Para conseguir su propósito, Rétegui y Apezechea unieron sus voluntades para corromper al diputado de minería José Antonio de Perón. […] En esa ocasión, la camarilla contó además con la aprobación de los diputados de minería electos ese año: Bernardo

Finalmente, de su arribo se conoce que hubo cartas de varios oficiales de otras intendencias y miembros del clero secular que le enviaron sus parabienes y le desearon lo mejor en la nueva encomienda que se le había dado. Esta situación es probable que no haya sido privativa para él, sin embargo, da cuenta de que todo el aparato de la administración borbónica estuvo enfocado en realizar las acciones que la Ordenanza mandaba con la idea de mejorar la administración y exacción novohispana y de establecer control sobre los ayuntamientos, quienes tenían importante número de criollos en sus filas.

Durante sus estancias en Zacatecas, Rendón impulsó varias obras de mejora y administración de acuerdo a la legislación de la Real Ordenanza que se tradujeron en beneficios para la intendencia, sobre todo para la capital. En este momento resultaría ingente abordar al menos de manera superficial cada una de las obras públicas que mandó realizar, pero sobresalen la Casa de Ensaye de estilo Neoclásico, la Alhóndiga en la plazuela de Villarreal y la refacción de las Casas Consistoriales en el mismo estilo arquitectónico, además de haber reparado calles, callejones y nivelado plazuelas de la ciudad capital de intendencia, incluso la delimitación y apertura del jardín principal denominado Alameda.

Estas acciones no sólo tenían la intención de mejorar el aspecto, sino también de ampliar la injerencia de la autoridad en las periferias de la ciudad, pues según la idea que se puede percibir, fue para unificar los barrios con el centro operativo, además de evitar las aglomeraciones, principalmente de comerciantes, en la plaza principal, en este sentido, la presencia administrativa de Francisco Rendón, tiene aspectos que van a ser recurrentes en los gobernadores de la primera mitad del siglo XIX, porque es visible la idea de mejorar las condiciones de la provincia; aunque por el lado del intendente, era para tener una mejor exacción, es decir, enviar más impuestos a la Corona y de manera colateral aumentar la felicidad en Zacatecas, mientras que en los segundos, por aplicar las ideas liberales y republicanas principalmente.

Por otro lado, durante una de sus estancias en el acantonamiento de Orizaba, Rendón mandó, mediante epístolas dirigidas a cada uno de los subdelegados, reca-

de Iriarte y Manuel de Rétegui. […] Hacia fines del siglo XVIII, el grupo de Apezechea supo vincular a la perfección política y negocios. Es entonces cuando sus integrantes participaron enérgicamente para establecer una próspera etapa en la producción minera local, la cual fue identificada por Frédérique Langue como la «edad de oro de los empresarios». Y es que dominar el ámbito económico de Zacatecas, implicaba tener bajo control los hilos políticos de la región». Martín Escobedo, «La crisis monárquica a una voz. Fermín de Apezechea y la transición política en Zacatecas», en Martín Escobedo Delgado (coord.), *De monarquía a república. Claves sobre la transición política en Zacatecas, 1787-1832»*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, Taberna Libraria Editores, 2013, pp. 56-58.

bar noticias estadísticas de toda la provincia, pues, aunque ya se habían solicitado desde tiempos de Felipe Cleere, no había respuesta favorable, por lo tanto, fue un logro del oficial sanluqueño.[23] Así, sobresale la idea de que al partir, se le dio el tratamiento de intendente honorario; el concepto se puede entender por no haber recibido un cambio a otra provincia y además porque no se había titulado a otra persona para Zacatecas.

La administración de Rendón también fue evidenciada en el clásico estudio de Elías Amador al mencionarlo en su tomo I del *Bosquejo Histórico de Zacatecas* en repetidas ocasiones, sobre todo cuando se le ordenó mandar vigilar las fronteras con Colotlán y así evitar ataques de indios de Nayarit. La orden se cumplió y se mandó informe al virrey en 1801, preciso año del evento. También el intendente ordenó que los obreros de la clase más ínfima vistieran *chupa y calzón*, pues debía mantenerse el decoro en la población.[24]

Las vicisitudes sociales llevaron a Zacatecas a sumirse en una epidemia de viruela, pero gracias a las inoculaciones que en 1804 Francisco Javier de Balmis realizó en los niños, encaró el problema con solución aparente. Como desenlace, algunos niños fueron enviados a las islas de Filipinas a que de brazo en brazo ayudaran en la propagación de la vacuna.[25]

Podrían seguirse enumerando las constantes acciones que se realizaron en poco más de catorce años que permaneció Francisco Rendón como intendente en Zacatecas, pues aún con sus prolongadas ausencias mediante comunicación epistolar logró dirimir asuntos y con mayor ímpetu sucedió durante sus estancias en la capital de la provincia. Aun así, desde el acantonamiento en Orizaba, mantuvo un constante envío de cartas con el teniente letrado, mediante las que revisó las actas de las sesiones del cabildo y la correspondencia con los subdelegados, pues consta en muchos documentos que firmó, su anuencia y recomendaciones al respecto. Finalmente enviaba las órdenes bajo el mismo medio postal.

Así, por las anteriores razones, con este oficial es que se considera el mayor logro del periodo reformista borbón en Zacatecas, puesto que las siguientes administraciones no tuvieron la misma luz. Empero, las situaciones belicosas y de asedio que se gestaron a raíz del movimiento insurgente de Hidalgo lo orillaron a tomar

23 Florescano, Enrique e Isabel Gil Sánchez, *Descripciones económicas regionales de Nueva España*, México, SEP-INAH, 1976, p. 98.
24 Amador, Elías, *Bosquejo histórico de Zacatecas*, México, Partido Revolucionario Institucional-Comité Directivo Estatal, 1982, tomo I, pp. 574-577.
25 Amador, Elías, *Bosquejo histórico, op. cit.,* tomo I, pp. 578-579.

una drástica decisión; abandonar la provincia, huir y dejarla en manos de José de Peón Valdés en octubre de 1810.[26]

El nombramiento de Gayangos como intendente titular

Para el caso de este intendente, que para ser exactos fue el segundo que recibió el nombramiento como intendente titular poco se ha escrito, empero Mariana Terán,[27] y Mercedes de Vega,[28] entre otros, han estudiado con mayor profundidad en el ámbito local este interregno pero no su figura, aun así, a pesar de su gran trabajo historiográfico no han dado cuenta de la situación que imperó de 1815 a 1821, periodo en el que José Gayangos toma la titularidad y el cargo de intendente de Zacatecas, salvo el reciente de Martín Escobedo que se titula «Unidos los votos de la mayoría del pueblo y de la tropa. La consumación de la independencia en Zacatecas, 1819-1821».[29]

Pero antes de iniciar con lo referente a su nombramiento, es preciso mencionar que José Gayangos también era peninsular y cuando recibió el cargo recién había arribado de la Habana, es decir, terminaba su travesía de España a través del

26 Como afirma Mariana Terán, «los rumores que corrieron y llegaron hasta las puertas de la sala capitular del ayuntamiento de la Ciudad de Zacatecas el 21 de septiembre de 1810 fueron que el cura Miguel Hidalgo, párroco de Dolores, se había levantado contra las autoridades y contaba con el apoyo de un grupo de bandidos y léperos que habían cometido los mayores estragos en Guanajuato, Celaya y San Miguel el Grande. Se supo que ese grupo de gavilleros participó de saqueos a comercios y viviendas y en asesinatos a familias de peninsulares. De inmediato el intendente Francisco Rendón convocó a una serie de juntas entre los vecinos y corporaciones de la ciudad para formar un plan para la defensa de la provincia. Se supo que Hidalgo había mandado a un emisario a Zacatecas, de nombre Rafael Iriarte, quien se encontraba en esos momentos acantonado en la villa de Aguascalientes y estaba preparando su traslado a la capital provincial. En junta de vecinos se determinó solicitar ayuda de otras capitales de provincias como las Internas de Oriente y San Luis Potosí, así como pedir la colaboración militar de Colotlán al tiempo de hacer acopio de armas. Las personas que tomaron parte en estas acciones tenían el objetivo de no permitir la entrada a los revoltosos. Pese a tales decisiones fue más el miedo que desató la idea de que llegaría de la manera inminente el cabecilla Iriarte a ocupar la ciudad de Zacatecas. Algunos de los peninsulares sabiendo de lo ocurrido en Guanajuato, tomaron las pertenencias que podían llevar consigo (ropa, alhajas, armas) para refugiarse en los conventos o trasladarse a otras ciudades como Guadalajara, Saltillo, Durango y México. Los funcionarios de la Real Hacienda se llevaron caudales que ahí se administraban y algunos fondos de las obras pías. La ocasión permitió que se dieran saqueos a los comercios de peninsulares en manos de algunos sastres y zapateros, y a la formación de motines y desórdenes públicos, según opinión de quien fuera alférez real, Francisco Castañeda». Mariana Terán Fuentes, «Guerra, lealtad y gobernabilidad en la intendencia de Zacatecas», en Patricia Galeana (coord.), *La independencia en las provincias de México*, México, Siglo XXI, Senado de la República, LXI Legislatura, 2011, pp. 227-228.

27 Terán Fuentes, Mariana, *De provincia a entidad federativa. Zacatecas, 1786-1835*, Zacatecas, México, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2007.

28 Vega, Mercedes de, *Los dilemas de la organización autónoma: Zacatecas 1808-1832,* México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2005.

29 Escobedo, Martín, «Unidos los votos de la mayoría del pueblo y de la tropa», o*p. cit.*

atlántico.[30] Este es otro caso en el que es posible vislumbrar que la confianza para ser intendente titular era mayor en los españoles peninsulares y por esa razón pocos tuvieron la citada titularidad.

El nombramiento de Gayangos se efectuó, una vez que el rey Fernando VII regresó al poder, y al menos en Zacatecas la Ordenanza de Intendentes vuelve a tomar fuerza, es decir, durante el primer lustro de la década de 1810, el ayuntamiento hizo caso omiso prácticamente a todas las disposiciones de la Ordenanza. A este interregno historiográficamente se le conoce como el sexenio absolutista.[31]

Conviene precisar aquí que un documento menciona que el 30 de marzo de 1815 se extendió el nombramiento con el título de coronel del real cuerpo de artillería, gobernador e intendente de la provincia de Zacatecas,[32] con base en esto, es posible observar que el procedimiento, de origen fue el reglamentado, puesto que sucedió primero la parte oficial y posteriormente la toma de posesión. En este contexto es que el 16 de abril de 1815 se nombró oficialmente a José Gayangos como intendente titular de la provincia de Zacatecas.

Aquí resulta prudente hacer algunas precisiones, y es que en el documento que se consultó para esta investigación aparece un dato que sobresale; nos referimos al hecho que se menciona que hasta el nombramiento de José Gayangos,[33] el titular de la intendencia seguía siendo Francisco Rendón, aun cuando él había dejado el cargo desde 1810,[34] esto significa que José Manuel Ochoa, Martín de Medina, Santiago Irisarri y Diego García Conde, si bien no fueron interinos, tampoco fueron los titulares, en otras palabras sólo ocuparon el cargo sin el nombramiento oficial del rey, quien era el único que tenía la facultad para hacerlo, no obstante, por las condiciones del levantamiento insurgente las autoridades novohispanas, llámense cabildo o autoridades intendenciales, designaron continuamente a intendentes, que para el caso de los anteriores, lo más probable es que haya sido el cabildo, pues aún no se tiene información al respecto.

30 Vidal, Salvador, *op. cit*., p. 43.
31 Terán Fuentes, Mariana, «¡Al grito de patria y libertad!, *op. cit.,* pp. 49-76.
32 AGN, F: Instituciones coloniales, S: Reales cédulas originales y duplicados, exp. 106, año, 1815, fj. 1.
33 AGN, F: Intendentes, S: Libro 29, caja 440, fj. 2. «que la mañana de este día el señor Don José Gayangos Brigadier de los Reales Ejércitos me archivó el Real Título dado en el Palacio de la Villa y Corte de Madrid a 16 de abril de este año, por el cual el Rey Nuestro Señor Don Fernando 7° (QDG) se sirvió nombrarlo según se expresa por Decreto de 18 de marzo último, gobernador e intendente de la Provincia de Zacatecas con el sueldo anual de seis mil pesos en el que consta según lo prevenido, que se presentó en el Real y Supremo Consejo de las Indias, donde fue visto, oído y obedecido por los señores de él, y en la presencia el agraciado por ante Don Tomás Benito González, oficial mayor de la Escribanía de Cámara honorario de él».
34 *Cfr*, Rees Jones, Ricardo, o*p. cit*., p. 214. AGN, F: Intendentes, S: Libro 29, caja 440, fjs. 17-19.

Por tanto, el nombramiento de Gayangos significó el término de la titularidad de Rendón, por dos razones obviamente, la primera debido a que desde 1814 había sido comisionado a Oaxaca y la segunda por la naturaleza del nuevo título, en otras palabras, el de 1815 canceló el de 1795. Así, analizando el texto de Rees Jones, los únicos que aparecen con una fecha específica de título de intendente de Zacatecas fueron Rendón, Gayangos y Montero, el primero de fecha de 14 de junio de 1795, el segundo de 16 de abril de 1815 y el tercero de 27 de diciembre de 1821,[35] lo que significa que el sistema intendencial nunca se afianzó completamente en territorio zacatecano y que por medio de estos títulos, la corona buscó hacerlo aunque sin resultados totalmente a su favor, puesto que el ayuntamiento a partir de 1812 recobró la importancia y poder que le había sido mermado, específicamente de 1796 a 1810.[36]

El nombramiento de José de Gayangos también tiene una situación particular, pues desde 1786 la designación de los intendentes tenía una reglamentación y proceso bien definido, en el cual el rey mandaba la carta con el nombramiento y título de intendente, posteriormente el virrey ratificaba la disposición y el agraciado se trasladaba a su destino para tomar posesión del cargo.[37] En el caso de José de Gayangos, se aplicó la palabra «cúmplase», pues además de las instancias y personas ya mencionadas, se agregó el intendente de Guadalajara, como medio de oficialización del trámite. Para el caso, el Rey fue Fernando VII, el virrey Félix María Calleja, aunque quien ratifica el nombramiento es Juan Ruiz de Apodaca, pues el litigio para autorizarlo como intendente fue de dos años.

A pesar de haber sido nombrado desde abril de 1815 el litigio se prolongó hasta 1817. Las fuentes indican que Gayangos estuvo al frente de la intendencia desde 1816, hecho que comprueba que tomó posesión del cargo aun cuando no se autorizaba el título de manera formal. Además, el caso de Gayangos estuvo retrasado porque se le había promovido de rango militar, es decir, era coronel del ejército y con el título de intendente, se le dio el de Brigadier, por lo que los documentos oficiales tuvieron que actualizarse.[38]

Aunado a esto, la tardanza en la liberación de su título sucedió porque, como parte de las reformas a la Ordenanza de Intendentes, todos los oficiales debían

35 Rees Jones, Ricardo, *op. cit*., p. 214.
36 Martínez Rivera, Elva, *op. cit*., p. 99.
37 Rees Jones, Ricardo, o*p. cit*., pp. 135-137; Marina Mantilla, Rafael Diego-Fernández y Antonio Moreno, *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España,* México, Universidad de Guadalajara, El Colegio de Michoacán, El Colegio de Sonora, 2008, p. 137.
38 AGN, F: Intendentes, S: Libro 29, caja 440, fjs. 1-4.

afianzarse. El monto fijado para Gayangos fue de 10 000 pesos; para lograr el caudal referido solicitó a cinco oficiales miembros de la élite y del ayuntamiento de Guadalajara con dos mil pesos cada uno, que al final de estos dos años, se le otorgaron.[39]

Conviene destacar que tanto el virrey Calleja como Diego García Conde, el anterior intendente, recibieron los documentos que establecían el pago de Gayangos,[40] empero, con las disposiciones y el cambio natural de personas en el cargo, no fue posible hasta que se desarrolló completamente el juicio de pago.

Una vez en Zacatecas y con el cargo en sus hombros, Gayangos buscó recuperar el control monárquico para el cual había sido designado, incluso esto se puede notar cuando él mismo afirmó procurar el buen gobierno, la posesión de propiedades para la corona y los vecinos de Zacatecas, además de guardar el orden militar de la provincia.[41] Esto resulta significativo porque en primer lugar, se temía por ataques proindependentistas, que aunque en el sur era más fuerte la presencia, no debía descuidar ningún reducto del virreinato.

Para ello, en 1816, entregó al Santo Tribunal siete legajos en los que daba cuenta de los expedientes inquisitoriales zacatecanos, dado que los anteriores intendentes no lo habían hecho, aun y cuando desde la administración de Santiago Irisarri se habían solicitado,[42] en este sentido queda evidente el carácter riguroso de Gayangos, es decir, puesto que sin temor realizaba y aplicaba la legislación conducente, pues los títulos de su cargo, los grados militares y por supuesto la relación con el cabildo le permitió actuar con libertad de acuerdo a sus intereses.

Asimismo, es de notar que recuperó las disposiciones de la Ordenanza de Intendentes y un poco el espíritu primigenio de este cuerpo legal, pues la historiografía ha dado cuenta que se modificó en varias oportunidades que, para el último lustro de gobernación española, se encontraba muy disminuida; pero tampoco se debe perder de vista que estamos en, historiográficamente hablando, un sexenio absolutista. Con base en estas intenciones legales de Gayangos, según Martín Escobedo,

> […] trabajó mancomunadamente con los miembros del cabildo en aras de la prosperidad regional. [Además de que] El esfuerzo se concretó en un breve periodo de prosperidad para el centro minero, en cierta libertad con que se manejó Gayangos y

39 AGN, F: Intendentes, S: Libro 29, caja 440, fjs. 8-10.
40 AGN, F: Instituciones coloniales, S: Indiferente virreinal, exp. 09, fj. 1, año 1815.
41 AGN, F: Intendentes, S: Libro 29, caja 440, fj. 16.
42 AGN, F: Instituciones coloniales, S: Inquisición, exp. 28, fj. 1, año 1815.

> en la ampliación de facultades del ayuntamiento. Sin embargo, esta estupenda relación se vio fracturada hacia fines de 1819, circunstancia que repercutió en la división de la clase política local.[43]

El encono tuvo a bien fortalecerse con la noticia del nuevo juramento a la constitución de Cádiz, donde la facción monárquica mostró su júbilo ante tal disposición. En este intenso movimiento político, el intendente Brigadier se adelantó al grupo opositor al organizar y convocar a elecciones del ayuntamiento y el 26 de junio de 1820 el intendente se dignó a conducir con la primera fase del proceso. «El que Gayangos organizara el proceso electoral es una muestra del dominio que en ese momento ejerció sobre el ayuntamiento».[44] El término de la titularidad y administración de Gayangos al frente de la intendencia se efectuó en los días finales de diciembre de 1820.[45]

Conviene precisar que el romance con el ayuntamiento duró tan sólo 3 años, pero en 1821 finalmente rompieron toda relación armoniosa, esto da cuenta de que la sociedad ya no estaba conforme con casi nada de lo que las autoridades virreinales e intendenciales gestionaban y nuevamente el cabildo criollo quería posicionarse en el gobierno zacatecano. Al respecto, Héctor Sánchez Tagle sostiene que:

> Hacia septiembre ya el intendente Gayangos informaba de reuniones secretas en las que participaban prominentes miembros del ayuntamiento y comandantes del Batallón Urbano y en las que se hacían planes en contra de la Corona. El ayuntamiento, al igual que lo había hecho en 1810, se embarcaba en una política de equilibrio en la que tenía que mediar entre las crecientes voces por la independencia y las frecuentes declaraciones de lealtad al imperio español. De hecho, desde que se conoció el Plan de Iguala, hubo en Zacatecas una pugna sorda en pro y en contra de la posición independentista. La decisión de adherirse al movimiento iturbidista tardó algunos meses. El ayuntamiento de Zacatecas rechazó originalmente el Plan de Iguala porque consideraba que ponía en peligro las prerrogativas de los ayuntamientos y de las diputaciones provinciales.[46]

43 Escobedo, Martín, «Unidos los votos», *op. cit.,* p. 7.
44 *Ibid,* p. 18.
45 *Idem.*
46 Sánchez Tagle, Héctor*, Insurgencia y contrainsurgencia en Zacatecas, 1810-1813*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, Sindicato del Personal Académico de la UAZ 2008-2011, 2009, p. 248.

No obstante, también es necesario precisar algunos detalles sobre la administración de Gayangos que son atribuibles a su nombramiento como intendente titular y que dan cuenta de su labor al frente de Zacatecas, pues como se vio en líneas anteriores, la situación no era de calma total en la provincia, derivado de la zozobra por los ataques de huestes independentistas. Hay varias referencias de que Víctor Rosales y otros cabecillas merodeaban por algunas regiones de la provincia,[47] lo que significaba especulación respecto a un posible ataque a las poblaciones más grandes o en su defecto a la capital.

Por tanto, regresando a su gobernación, desde 1815 hasta 1821, es posible vislumbrar lo siguiente: por ejemplo, que el 7 de mayo de 1815 se le entregara de los caudales de la Real Caja lo necesario para el sostenimiento de su sueldo.[48] Es un hecho que esto no sucedió, pues el juicio ya nombrado permite identificar que la Caja Real no tenía los suficientes recursos para mantener el dicho sueldo, pero también y que desde esta lógica sería lo más convincente, es que el cabildo no deseó entregarlo, puesto que aunque Rendón y Peón Valdez, en su carácter de interino, habían dado buenos dividendos para la provincia, se mantenía recelo en cuanto al sistema de administración intendencial, sobre todo por el origen peninsular de los oficiales y los deseos de gobernarse a sí mismos, en otras palabras, las ideas pro-independentistas se acentuaban con mayor fuerza.

Sin embargo, según el historiador Elías Amador, las Cajas Reales sufrieron un desfalco de 28 000 pesos, debido a que, en abril de ese mismo año, Fray Simón de Mora recibió dicha cantidad para la compra de caballos necesarios para la causa independentista,[49] por lo que la posible negativa del cabildo para pagar el sueldo de Gayangos, más la poca liquidez monetaria complejizaron la situación; así lo que queda claro es que el panorama no era sencillo ante el nombramiento del nuevo intendente.

Con base en ello y ante la seguridad de que esta situación no era privativa de Zacatecas, sino de todo el virreinato por los constantes levantamientos y ataques, es que el 8 de mayo de 1815 se emitió otro documento de amplio interés para Gayangos, la provincia y por supuesto de su estabilidad, puesto que el rey le promovió al grado de brigadier de sus reales ejércitos, es decir, pasó de coronel a brigadier.[50]

Esto nos lleva a suponer que no era mínima la preocupación que había en

47 Amador, Elías, *Bosquejo histórico, op. cit.,* tomo II, pp. 167-169.
48 AGN, F: Instituciones coloniales, S: Reales cédulas originales y duplicados, exp. 151, fj. 1.
49 Amador, Elías, *Bosquejo histórico*, *op. cit.,* tomo II, pp. 171.
50 AGN, F: Instituciones coloniales, S: Reales cédulas originales y duplicados, exp. 153, fj. 1, año 1815.

cuanto a los levantamientos, pero también a reconocer que entre más elevado el grado militar del oficial Real en las provincias, en este caso Zacatecas, era mayor la probabilidad de mantener la tranquilidad, dado que la experiencia tenía que prevalecer. Aun así, las habilidades de Gayangos quedaron de manifiesto tanto en el cabildo, al relacionarse favorablemente, al menos durante algún tiempo, pero también, al no permitir enfrentamientos militares, no en la capital.

Casi al finalizar su administración, «el 22 de agosto de 1820, el mismo virrey remitió al señor Gayangos, la Real Cédula que lo instituía, Caballero de la Militar y Nacional Orden de San Hermenegildo, acompañándole la Cruz y Placa de ella»,[51] esto significa, que la intención de las autoridades del virreinato era fortalecer nuevamente el régimen intendencial; obviamente se sabe que no sucedió, no obstante, los intentos dan cuenta que una gobernación que permaneció por siglos no iba a claudicar de manera sencilla y para ello, los intendentes eran pieza fundamental.

«A diferencia de otras partes del virreinato, en Zacatecas el fenómeno del caudillismo militar tuvo un menor peso y la esfera militar local siempre estuvo bajo el control de los órganos de gobierno»,[52] lo que significa que en esta región de poco a poco se ensayaba la gobernación de los nacidos en la entonces Nueva España y que se convertirían en la primera generación de gobernantes mexicanos.

Finalmente, Gayangos pidió licencia para viajar a la península, aunque para ello debía nombrar jefe político, por ello, «el 28 de octubre de este año, entregó el intendente Gayangos, el mando militar al teniente letrado de la intendencia, señor Lic. José Peón Valdés, y el mando político al señor D. José Esnaurrízar, ministro de las Reales Cajas de Zacatecas, quien estuvo funcionando hasta el 2 de diciembre de 1821».[53]

Un aspecto interesante es que José de Peón Valdés, continuaba en la administración zacatecana, dado que desde Felipe Cleere, Rendón y los demás intendentes se mantuvo en algún cargo, situación que permaneció algunos años más. Asimismo, es evidente la obediencia permanente a la Real Ordenanza y al virrey, por supuesto, también al Rey, puesto que, aunque se había jurado ya la Constitución gaditana en dos ocasiones, las facultades del intendente y del jefe político se unían en una sola persona.

51 Vidal, Salvador, o*p. cit*., p. 43.
52 Sánchez Tagle, *op. cit*., p. 246.
53 Vidal, Salvador, *op. cit*., p. 44.

José Montero y Alarcón

Del último intendente titular es realmente mínimo lo que se puede mencionar, sin embargo, sobresalen tres aspectos, los cuales son los siguientes: 1. Ausencia de fuentes donde indagar, 2. El nombramiento y su término de funciones y 3. Las menciones que existen con relación a su ser y una aparente confusión en cuanto a ser otra persona con un nombre bastante similar.

En este sentido, las dos primeras cuestiones quedan resueltas bajo las siguientes ideas: se tiene conocimiento que fue nombrado intendente titular con base en dos fuentes principales, el primero de ellos es el historiador zacatecano Salvador Vidal quien expone que fue el 3 de diciembre de 1821 cuando se le dio el cargo del gobierno, bajo el carácter de intendente y Jefe Político Superior de la Provincia. Vidal, no ahonda más y sólo expone que después de un breve tiempo, fallece de una intensa fiebre el 16 de mayo de 1822;[54] la segunda fuente es de Ricardo Rees Jones en el clásico libro *El despotismo ilustrado y los Intendentes*. Sin embargo, se realizó una búsqueda en repositorios documentales, tanto locales como nacionales, así como físicos y digitales, y el periodo de 1821 a 1822 no arroja datos sobre José Montero y Alarcón.

En este mismo tenor, Elías Amador confirma la situación cuando escribe que «era intendente de la provincia desde diciembre del año pasado el coronel D. José Monter»,[55] aquí subyacen dos cuestiones: la primera es que se confirma el dato de que fue nombrado desde diciembre de 1821, aunque hay una discrepancia en los días, pues como ya se dijo, Amador y Vidal, afirman, bajo la idea de que el segundo autor retomó al primero, que fue nombrado el día 3, mientras que Rees Jones sostiene que el título es del 27 de diciembre de ese mismo año.[56]

Empero, si se sigue la misma premisa que con los dos anteriores intendentes titulares, hay grandes probabilidades que se refieran a acontecimientos distintos, dado que una cosa es la toma de posesión y otra el nombramiento real, es decir, aquí sucedió que primero tomó posesión y posteriormente fue la emisión del título oficial. Así, es factible pensar que Montero y el cabildo ya sabían que le otorgarían el gobierno de Zacatecas, y por consiguiente, la situación que prevalecía en el agonizante virreinato motivaba a las autoridades españolas para actuar con antelación.

54 *Ibidem.*

55 Según el mismo Amador, «(Carlos María de) Bustamante en su Cuadro histórico refiere que Monter fue el oficial que mandó la ejecución de 23 personas en Granaditas el 20 de noviembre de 1810», Elías Amador, *Bosquejo histórico, op. cit.,* tomo II, p. 226.

56 Rees Jones, Ricardo, o*p. cit.,* p. 214.

Al respecto de su fallecimiento, sólo Vidal y Amador sostienen que su muerte y término de funciones se debió a la epidemia de fiebre que asoló a Zacatecas.

La tercera cuestión es algo que refleja confusión y es que, en las fuentes consultadas, el último intendente de Zacatecas tiene dos nombres que son similares: el primero de ellos, José Monter, al que tanto Elías Amador como Salvador Vidal enuncian así, mientras que Rees Jones lo nombra como José Montero y Alarcón.

Para identificar la diferencia, hubo que indagar en varios archivos como el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, el Archivo General de la Nación en México y mediante la plataforma Pares en algunos archivos de España, y no arrojó resultados favorables, pues ninguno de los dos nombres es identificado como de algún intendente zacatecano en esa fecha; lo más cercano que se encontró fue que José Monter y Alarcón ostentó el cargo de ministro tesorero de la Real Hacienda en Zacatecas,[57] y había solicitado ya la intendencia en 1795 tras la vacante de Felipe Cleere,[58] por lo que lo correcto será la anterior nomenclatura, dado que así aparece en los pocos documentos encontrados en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas.

Así, el anterior documento, es decir, donde solicita la vacante de Cleere, nos lleva a pensar que en efecto fue la misma persona, pues en 1795 fue identificado como José Monter y Alarcón, y aunque se agrega la «o» al Monter, las acciones y la relación que se sabe sostuvo con Rendón, más los puestos en la administración zacatecana, indican ser el mismo individuo. Entonces, nuevamente se cumple la regla de ser peninsular para obtener alguna provincia, dado que la solicitud de 1795, cuando se consolidaba el sistema intendencial, indica elementos sobre su procedencia.

Significado de la titularidad en una intendencia

De acuerdo con el estudio de Ricardo Rees Jones, en toda la Nueva España, hubo muy pocos intendentes titulares, en este sentido, es que para el caso de Zacatecas y como ya se ha mencionado, sólo tres personas ostentaron el cargo de intendente titular: Francisco Rendón (14 de junio de 1795), José Gayangos (16 de abril de 1815) y José Montero y Alarcón (27 de diciembre de 1821),[59] pero la pregunta es: ¿qué significó este término? A decir, de la propia Ordenanza de 1786, en el artículo

57 Langue, Frédérique, *Los señores de Zacatecas. Una aristocracia minera del siglo XVIII novohispano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 388.
58 AGN, F: Indiferente Virreinal, S: Intendencias, exp. 007, caja 2482, 110 fjs. años, 1794-1796.
59 Rees Jones, Ricardo, o*p. cit*., p. 214.

tres menciona que los virreyes de Nueva España, «[…] pongan el *Cúmplase* no solo en los Títulos de Intendentes que se despachen a los de las provincias comprehendidas en el distrito de su mando, como lo hace en los de sus Gobernadores, sino también en el que se expida al intendente general de ejército y real hacienda del propio reino».[60]

Lo anterior ratifica, lo que más atrás se dijo, es decir, era el Rey quien de manera única tenía la facultad de expedir los títulos de intendente, para que el virrey y obviamente los designados acataran la disposición, por lo tanto los demás intendentes que no recibieron su respectivo título no fueron designados de esta manera, sino por el virrey, y es que de acuerdo con las características de la época, muchos de ellos murieron o cambiaron su sitio de residencia; algunos por los embates insurgentes y otros más por cuestiones políticas o tratos a nivel Nueva España.

Asimismo, en el artículo 12 se menciona que para nombrar a los subdelegados en cada provincia y con competencia en las cuatro causas (hacienda, justicia, guerra y policía), «su nombramiento ha de hacerlo con título formal, y sin derechos, el intendente de la provincia por sí solo, y por el tiempo de su voluntad».[61] Lo que significa la categoría e importancia del título otorgado directamente por el Rey, hecho que evidencia la necesidad de control y saneamiento de la Nueva España, pues todos estos oficiales debían ser españoles peninsulares, situación que no se concretó, dado que hubo subdelegados novohispanos.

Asimismo, en el artículo 304 de la Ordenanza se indica que «atendiendo a las importantes facultades en las cuatro causas de justicia, policía, hacienda y guerra concedo a los Intendentes […] afiancen por las resultas de su vasta administración en la cantidad de diez mil pesos cada uno»,[62] por lo tanto la titularidad era necesaria para ostentar el cargo de acuerdo a la legislación borbónica; incluso en el mismo documento de la designación de Gayangos se indica que de acuerdo al arreglo del artículo 304 del citado documento legal, obtuviera su fianza para ejercer el cargo titularmente,[63] situación que debió suceder con los demás intendentes titulares, pues, todos debían afianzarse.

Entonces, la reflexión a la que se puede llegar es que hubo pocos titulares debido a que el rey era quien los nombraba, así que por cuestiones prácticas y obviamente de tiempo, el virrey suplió la designación, pero sin el título oficial;

60 Mantilla, Marina, *op. cit*., p. 137.
61 *Ibid,* p. 151.
62 *Ibid,* p. 538.
63 AGN, F: Intendentes, S: Libro 29, caja 440, fj. 14.

de esta manera, quedan en evidencia los medios de control y búsqueda de eficacia administrativa que se buscó a través de la Real Ordenanza de 1786, no obstante, es factible pensar que los títulos estuvieron enfocados para dar mayor credibilidad al sistema borbón, pero también para afianzar a los oficiales en sus respectivas trayectorias y en el seno de los ayuntamientos de cada intendencia.

Sin embargo, sobresale también la importancia del ayuntamiento zacatecano, es decir, tuvo a bien comprender las leyes a las que se debían supeditar y utilizarlas a su favor. Queda claro que no siempre funcionó como querían, pero esto fue una especie de ensayo que más adelante les serviría para su desempeño ya como gobiernos libres, en otras palabras, fue un periodo de vaivenes políticos y legales en los que las facciones no siempre estuvieron confrontadas, pero las veces que lo hicieron, trataron de obtener los mejores resultados para su causa; además de que en los momentos de armonía tomaron experiencia.

Conclusiones

Por el momento no se sabe el destino final del brigadier penúltimo intendente de Zacatecas, puesto que tenía planeado su viaje a la península, sin embargo, destaca que: la corona a pesar de los movimientos insurgentes y posteriormente independentistas buscó mantener el control de sus posesiones ultramarinas hasta donde fuera posible. Aun así, es de notar que José Gayangos por ser militar y español peninsular, representó un esfuerzo considerable de poder monárquico en la intendencia de Zacatecas, es decir, «cuando éste dejó el cargo, su sustituto pasó a ser un cero a la izquierda en la dinámica política de la capital y de la provincia».[64]

Mientras que Rendón, significó la consolidación del sistema, el cual poco a poco se fue resquebrajando, dado que al final Montero y Alarcón, tenía varias situaciones a cuestas, por ejemplo, la acometida del ejército trigarante y las juras hacia el régimen iturbidista que en Zacatecas se acentuaron a partir de noviembre de 1821; también la fragilidad del sistema borbónico impidió las labores del último intendente titular y finalmente la epidemia de fiebre que la insalubridad de la ciudad desató, afectó su salud hasta acabar con su vida.

A manera de conclusión, es preciso decir que este intento por recuperar el control político y administrativo en la provincia estudiada, no va a ser singular, pues al menos se tiene noticia de que en Oaxaca Francisco Rendón, sí, el inten-

64 Escobedo, Martín, «Unidos los votos», *op. cit*., p. 43.

dente titular predecesor de Gayangos, intentó lo mismo, aunque sin resultados benéficos para su causa, por lo que se deduce que estas situaciones se presentaron en otras intendencias, aunque también es evidente que el germen independentista era propagado por todo el territorio de la incipiente nación mexicana.

Finalmente, es posible cerrar diciendo que nosotros conocemos el final de este proceso, el cual fue la consumación de la Independencia en manos de Agustín de Iturbide y los demás firmantes del Plan de Iguala, sin embargo, el interregno final del sistema intendencial ha sido poco estudiado y aún puede revelar datos que ayuden a comprender de mejor manera cómo se conformaron las designaciones de intendentes titulares, sobre todo por lo convulso del periodo.

Además de que el ayuntamiento siempre estuvo en espera de encontrar resquicios y utilizarlos para recuperar el control que con el sistema intendencial se debilitó, pero que, mediante el conocimiento legal, tanto de la Real Ordenanza de Intendentes como de la Constitución gaditana aprovecharon para poco a poco asirse del control nuevamente, sirviendo esto como ensayo y experiencia para los primeros gobiernos del México independiente. En suma, lo anterior puede considerarse como los antecedentes del sistema político que se experimentaría en la primera mitad del siglo XIX y que tendría como eje principal el liberalismo, ya usado desde 1812 y la ilustración, afianzada en el cuerpo legal de 1786.

LA CONSTITUCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO ZACATECANO DURANTE EL SIGLO XIX Y SU IMPACTO CONTEMPORÁNEO

Rocío del Consuelo Delgado Rodríguez
Universidad Politécnica de San Luis Potosí

Introducción

Este capítulo pretende analizar el momento fundacional del poder legislativo en el estado de Zacatecas, para explicar no solamente cómo se creó el Congreso sino también cómo se organizó y cuál fue el funcionamiento de la primera experiencia legislativa en la historia estatal.

Para lograr semejante objetivo, propongo analizar el proceso de creación del poder legislativo, desde la crisis de la monarquía hispánica desatada en 1808 hasta la instalación del primer congreso constituyente en 1823. Por otra parte, pretendo estudiar el funcionamiento del poder legislativo durante el primer federalismo mexicano, para establecer una relación entre las atribuciones y los objetivos del Congreso y el desarrollo de un proceso legislativo, cuyos principios perduran hasta la actualidad.

Los poderes legislativos estatales, que surgieron después de la Independencia de México, no fueron resultado de la mera implantación de un modelo, extraído de las experiencias estadounidense, gaditana, británica o francesa, sino que fueron resultado de diferentes procesos políticos y creativos que posibilitaron un diseño institucional propio, que respondió a las circunstancias y a los intereses de los grupos políticos predominantes en cada estado.[1]

Los legisladores zacatecanos se reunieron, discutieron, compararon modelos y

1 Hilda Sábato sostiene que las nuevas naciones hispanoamericanas recuperaron las experiencias de Estados Unidos, las Provincias Unidas de los Países Bajos, la Francia revolucionaria, la monarquía constitucional inglesa y la experiencia gaditana en España pero que no los aplicaron al pie de la letra: «Estos ejemplos externos sirvieron de referencia (con distintas valoraciones) durante el resto del siglo XIX… pero lejos de imitar ejemplo alguno, lo que hicieron fue adoptar y adaptar, copiar e innovar, incorporar o rechazar los modelos externos según sus propias inclinaciones y propósitos». Hilda Sabato, *Repúblicas del Nuevo Mundo: el experimento político latinoamericano del siglo XIX*, Buenos Aires, Taurus, 2021, p. 14.

diseñaron uno propio, que consideraron propicio para las necesidades del estado y que seguramente tiene muchas similitudes con otros congresos estatales.

Sin embargo, resulta imperativo destacar la originalidad del poder legislativo que crearon los diputados zacatecanos, para entender la influencia que tiene este modelo en la actividad legislativa contemporánea de este estado de la república.

Aunque este capítulo aborda el estudio de un solo caso, es decir, el funcionamiento del congreso zacatecano entre 1823 y 1832, se busca poner en evidencia que cada estado organizó y diseñó su poder legislativo de forma diferente, de acuerdo con los objetivos que pretendía alcanzar y las funciones que buscaba destacar. Por eso, también se plantea la necesidad y posibilidad de hacer estudios comparativos que permitan una comprensión más amplia y descentralizada del poder legislativo, no solamente bajo el primer federalismo sino en el modelo federal mexicano contemporáneo que es fruto de los diferentes ensayos federalistas previos.

Este trabajo constituye un ejercicio de reflexión articulado alrededor de preguntas relacionadas con la historia del poder legislativo zacatecano: ¿cuál es el origen del poder legislativo? ¿cómo funcionaron los congresos primigenios? ¿cómo pueden las instituciones del pasado explicar a las instituciones contemporáneas?

¿Qué se ha dicho sobre el poder legislativo zacatecano?

Para el caso zacatecano, no existe historiografía sobre la creación y evolución del poder legislativo; sin embargo, los historiadores recurren al análisis de los congresos como parte importante de objetos de estudio más amplios.

Tal es el caso de una obra indispensable para entender el primer federalismo zacatecano *Los dilemas de la organización autónoma: Zacatecas 1808-1832* de Mercedes de Vega Armijo.[2] El texto se propone tres objetivos; el primero consiste en describir la estructura y las prácticas del poder, la legislación y los discursos políticos que otorgaron legitimidad al grupo gobernante y a las instituciones políticas de Zacatecas entre 1808 y 1832. Analizar el problema de la distribución de competencias en tres esferas: los ayuntamientos, los estados y la nación constituye el segundo objetivo, que la autora pretende alcanzar mediante el estudio de un dilema

2 Vega Armijo, Mercedes de, *Los dilemas de la organización autónoma: Zacatecas 1808-1832*, México, El Colegio de México, 2005. Otros textos que se acercan al congreso zacatecano, pero sin estudiarlo directamente son: Josefina Zoraida Vázquez, «Del federalismo moderado al fracaso radical: Zacatecas», en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano, 1824-1835*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 259-290. Mariana Terán Fuentes, *Bosquejo de un inmenso cuadro. Liberalismo constitucional y formas de gobierno en Zacatecas, 1823-1836*, México, Taberna Libraria Editores, 2015.

que se presentó en la construcción del primer federalismo y que consiste en definir si se otorga la independencia plena tanto a los estados como a los ayuntamientos, en detrimento de un gobierno nacional débil.[3]

Finalmente, el tercer objetivo de Vega Armijo consiste en estudiar el debate ideológico político del siglo XIX en México, a través del estudio de representaciones, las proclamas, los tratados, los planes políticos, el debate legislativo, las constituciones, los proyectos de ley y los decretos de la dirigencia zacatecana, pues sostiene que «…el discurso se convierte en elemento de poder cuando crea una legislación que regula el comportamiento de los individuos y grupos sociales».[4]

La autora centra su atención en el congreso zacatecano en el capítulo cuarto; estudia las actividades del poder legislativo de 1825 a 1832 y detecta que las primeras tres legislaturas se caracterizaron por su cohesión, pero que a partir de 1829 esa cohesión se pone a prueba, debido a la intervención directa del gobernador Francisco García Salinas y sus proyectos vanguardistas.

Marco Antonio Flores Zavala, por su parte, realizó una prosopografía de los diputados al congreso estatal durante la primera República federal y concluyó que había dos momentos, de acuerdo con el perfil de los diputados que integraron las legislaturas, en un primer momento (inicial) se presentaron muchos candidatos y los diputados electos se caracterizaron por tener un amplio reconocimiento en la población que representaban, pues tenían un prestigio en la comunidad, que los distinguía como prudentes y poseedores de cierta sabiduría para tomar decisiones. El segundo momento «...sugiere la intervención directa de grupos políticos en las juntas electorales»,[5] y se redujo el número de candidatos.

En su análisis sobre el código civil de Zacatecas, José Enciso Contreras se preocupa principalmente por definir la personalidad intelectual (es decir, las lecturas e influencias de ideas) de los legisladores, para poder explicar las orientaciones del código y el proceso de codificación; intenta definir «…sus trayectorias políticas, formación académica, lecturas y relaciones con los grupos sociales a nivel local y nacional, porque justamente de este núcleo fue que surgieron los principios filo-

3 Vega Armijo, Mercedes de, *Los dilemas de la organización autónoma*, *op. cit*., p. 11.
4 *Ibid,* p. 12.
5 Flores Zavala, Marco Antonio, «"Todos los hombres son iguales…": notas sobre la clase política del estado de Zacatecas (1822-1835)», en Alicia Hernández Chávez y Mariana Terán Fuentes (coords.), *Federalismo, ciudadanía y representación en Zacatecas*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2010, p. 268.

sófico-jurídicos básicos que sustentaron los contenidos del proyecto».[6] Destaca la influencia de Jeremías Bentham y la obligada referencia a la obra de Justiniano (el Código y el Digesto), las Siete Partidas y al Código Civil Francés; precisa que las tradiciones jurídicas del antiguo régimen sirvieron como base de la formación de los juristas.

Las fuentes primarias que permiten la reconstrucción del proceso de creación del poder legislativo zacatecano y su funcionamiento son vastas. Para realizar este texto recurrí a documentos contenidos en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (AHEZ).

En el fondo Poder Legislativo identifiqué cuatro tipos de documentos legislativos:

a) Las actas de las sesiones de los congresos
b) Índices de leyes, decretos y reglamentos
c) Los dictámenes de las comisiones
d) Diferentes tipos de documentos legislativos

Las actas de las sesiones constituyen una fuente muy rica de información que ha sido poco explorada; no solamente registra el orden de las sesiones y las conclusiones sobre las discusiones abordadas, también describe rituales y prácticas de los diputados, puntos centrales de la correspondencia recibida, reflexiones particulares de los diputados sobre la actividad legislativa, recuentos de votaciones, interrupciones de la actividad del congreso por diversos acontecimientos y posicionamiento de las legislaturas al respecto.

Además, las actas de las sesiones tienen menos filtros y sesgos que las actas que se imprimieron en el periódico oficial del poder legislativo, pues transcriben opiniones y argumentos que los mismos diputados que las emiten solicitan que se corten en la versión impresa. Estas fuentes primarias permiten hacer seguimientos puntuales sobre la participación de ciertos diputados y la evolución de sus opiniones con respecto a temas recurrentes en las sesiones, tales como la organización del gobierno interior, la administración de justicia, la recaudación de impuestos, la delimitación territorial, la regulación de libertades y derechos de los zacatecanos, etcétera.

6 Enciso Contreras, José, «El proyecto de Código Civil presentado al Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre de Zacatecas, 1829», en *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, vol. XXIII, 2011, p. 233. Recuperado de https://repositorio.unam.mx/contenidos/25341 [Consulta: 20 de octubre de 2022]

Por otra parte, el fondo contiene subseries sobre el trabajo de las comisiones legislativas, tales como gobierno, hacienda, justicia, milicia, puntos constitucionales, memoriales, seguridad pública, códigos y la comisión especial. Para este trabajo me ocupé de revisar los dictámenes de las comisiones de constitución (o puntos constitucionales), justicia y gobierno.

El fondo Reservado de este mismo archivo contiene la colección completa de índices sobre los decretos, órdenes y resoluciones emitidas por cada una de las legislaturas que tuvieron actividades entre 1823 y 1832. Estos índices son muy interesantes porque sistematizan el trabajo anual de los congresos, se dividen en dos partes, la primera parte consiste en el índice propiamente dicho, que numera cada ordenamiento emitido a partir del primero de enero, además, los separa por legislaturas, años y meses; además, registra el título del ordenamiento, que sintetiza el tema abordado y el número de foja en el que se encuentra.

La segunda parte del índice contiene la transcripción del documento legislativo o en su defecto un resumen de este; además, señala si el ordenamiento se aprobó provisional o definitivamente o si se encuentra en observaciones de los ayuntamientos. La información contenida en los índices de decretos, órdenes y resoluciones se debe cruzar y cotejar con los ordenamientos contenidos en la subserie Leyes, decretos y reglamentos en este mismo archivo, pues permite su contextualización. Los índices nos permiten reconocer que no todas las leyes fueron documentos finiquitados, sino que pudieron decretarse provisionalmente (es decir, recibieron un grado de obligatoriedad menor al que hubieran recibido si se hubieran decretado definitivamente), solamente se enviaron a los ayuntamientos para que emitieran sus observaciones, pero nunca se aplicaron.

Para sacar provecho de los documentos legislativos se debe evitar leerlos y usarlos como si constituyeran el marco de acción de los actores sociales y políticos en un contexto determinado; pues no todas las leyes que se redactaron e imprimieron finalmente se aplicaron, algunas ni siquiera se enviaron al poder ejecutivo para su publicación y difusión, otras tuvieron corta vigencia y algunas más se percibieron como opcionales, no obligatorias.

Los documentos normativos, ya sean constituciones, leyes, reglamentos y decretos deben analizarse como cualquier otra fuente primaria, es decir, como producto de su contexto histórico, que incluye negociaciones políticas entre ciudadanos y representantes, la experiencia previa de los legisladores, la interacción de distintos proyectos legislativos y distintas nociones de ley, la división de poderes y

las atribuciones legislativas; por eso resulta necesario reconstruir la historia de las leyes y de las instituciones que las elaboraron.

¿Cómo se creó el poder legislativo zacatecano?

La creación del congreso de Zacatecas constituyó la culminación de un proceso político para dirimir a quién correspondía la potestad para legislar. Este proceso de construcción, primero, de la potestad legislativa y después del poder legislativo puede dividirse en tres acontecimientos coyunturales.

El primero consiste en la toma de postura del Ayuntamiento de Zacatecas, como consecuencia de las abdicaciones de Carlos IV y Fernando VII para favorecer a José Bonaparte como nuevo monarca hispánico. Esta primera coyuntura consiste en la transmisión de la soberanía real, que incluye la potestad para legislar, del rey al pueblo. El 9 de abril de 1809, la ciudad de Zacatecas se pronunció respecto a la crisis monárquica, sostuvo que, ante la ausencia del rey legítimo, se debían invocar las leyes fundamentales del reino, articuladas primordialmente en un pacto de sujeción entre el monarca y sus súbditos.[7]

El ayuntamiento de Zacatecas sostuvo la ruptura del pacto de sujeción ante la ausencia del rey legítimo y la restitución de la soberanía que ostentaba el rey a su legítimo depositario: el pueblo, para que a su vez la depositara en otras corporaciones que se concibieran como representantes naturales del pueblo, es decir, las ciudades y las cortes. Por tanto, los ayuntamientos debían recuperar la representación del pueblo, entendida como el derecho a autogobernarse, y convocar a Cortes que se encargaran de mantener la unidad de la nación y sostener el gobierno del reino.

De acuerdo con la postura de la ciudad de Zacatecas, las Cortes debían aprovechar la ausencia del monarca para corregir ciertos abusos, tales como la formación de dos poderes, el ejecutivo y el legislativo; además, resultó indispensable la defensa de otras leyes fundamentales que todavía se mantenían intactas a pesar de la ruptura del pacto de sujeción, se trata de la profesión de la fe católica, la moral cristiana y los fueros de las corporaciones.

Semejante postura del ayuntamiento de Zacatecas resulta de suma importancia para la posterior creación del poder legislativo, porque la ciudad atrajo para sí la

7 «Poder de la ciudad de Zacatecas, 7 de diciembre de 1809», en Beatriz Rojas, *Documentos para el estudio de la cultura política de la transición: juras, poderes e instrucciones, Nueva España y la Capitanía General de Guatemala, 1808-1820,* México, Instituto Mora, 2005, pp. 89-94.

representación del pueblo, que incluía la potestad para legislar, pues no se trataba de una atribución inherente al monarca.

Al abdicar, los monarcas hispánicos abrieron la posibilidad de que la potestad para legislar recayera en otras corporaciones que tradicionalmente se reconocían como representantes del pueblo y la nación, tales como los Cabildos o Ayuntamientos. Los ayuntamientos fueron las únicas corporaciones que se crearon para que hubiera un gobierno local, fundado en privilegios, dado que ni las Intendencias ni las Diputaciones Provinciales se crearon con el objetivo de crear provincias que pudieran autogobernarse, sino con la intención de consolidar la unidad del imperio. Al respecto, Annick Lempériére señala que en el Antiguo Régimen la representación se entendía como el derecho a autogobernarse y recaía en los ayuntamientos, pues los propios naturales del lugar resolvían los asuntos locales, pretendiendo siempre la justicia y el bien común.[8]

El segundo acontecimiento coyuntural en el proceso de creación del poder legislativo zacatecano fue el posicionamiento de la Diputación provincial de Zacatecas ante la caída del Primer Imperio Mexicano, la disolución del congreso constituyente y la consecuente destitución de Agustín de Iturbide.

La Diputación provincial de Zacatecas se creó después de la proclamación de la Independencia de México, mediante las pautas establecidas al respecto por la Constitución de Cádiz. En noviembre de 1821, la Junta Provisional Gubernativa de la nueva nación dispuso la instalación de diputaciones en las provincias que se habían incorporado a otras, tal fue el caso de Zacatecas, pues se había integrado a la Nueva Galicia. La diputación se instaló el 24 de marzo de 1822 y careció de la falta de legitimidad desde el principio; sin embargo, el ayuntamiento de Zacatecas fue un sólido promotor de su fundación y consolidación, promovió su existencia como la suma de los ayuntamientos.

Oaxaca, Yucatán y Jalisco fueron las primeras tres provincias que se constituyeron por sí mismas, es decir, proclamaron su existencia independientemente de otros estados (incluyendo la nación mexicana) y elaboraron textos legislativos para regular su gobierno interior y las relaciones con otras provincias.[9]

8 Lempériére, Annick, «La representación política en el imperio español a finales del Antiguo Régimen», en Marco Bellingeri (coord.), *Dinámicas del Antiguo Régimen y orden constitucional*, Torino Otto Editore, 2000, pp. 57-58.

9 Calvillo, Manuel (coord.), *La República Federal mexicana: gestación y nacimiento, la consumación de la independencia y la instauración de la República Federal, 1820-1824*, 2ª ed., t. 2, México, El Colegio de México, El Colegio de San Luis, 2003, pp. 505-514.

Luego siguió la diputación de Zacatecas; en sesión del 3 de abril de 1823, asumió la soberanía de la provincia, pues las circunstancias la obligaron a reasumir «las facultades propias de la soberanía respecto a la provincia y entretanto se reinstalaba el Congreso». Posteriormente, el 17 de junio de 1823 se declaró «conforme a la voluntad de sus pueblos, estado libre y federado con los demás que componen la grande nación mexicana y que en consecuencia protestaban no reconocer ni admitir otra forma de gobierno que la de popular representativo federado».[10]

En consecuencia, la diputación de Zacatecas dispuso la creación de una comisión que elaborara un Reglamento provisional de gobierno y resolvió que una junta provisional gobernadora se constituyera en el poder ejecutivo de forma provisional. Esta junta debía estar integrada por el jefe político en funciones (Domingo Velázquez), el comandante general (coronel Pedro de Iriarte) y el comandante de la plaza (coronel Juan Peredo). Las funciones de la Diputación provincial continuaron durante tres meses más, mientras se organizaba la instalación del Congreso Constituyente.

El 18 de julio de 1823 entró en vigor el Reglamento Provincial del Estado Libre de Zacatecas; este ordenamiento, que marcó las pautas para el gobierno interior, estableció que el estado era soberano en sí mismo, es decir, que no dependía de otros, de ahí que tuviera derecho a formar constitución a través de un Congreso Provincial Constituyente.[11]

De manera provisional, la diputación se encargaría de resolver en última instancia los asuntos económicos y gubernativos; el poder ejecutivo recaería en una Junta Provisional Gubernativa (integrada por el jefe político, el comandante general y el comandante general de la plaza), que debía encargarse de la conservación del orden interior y exterior del estado. Los asuntos contenciosos quedarían en manos de los jueces ordinarios; se evitaría recurrir a la Audiencia de Guadalajara, mediante el nombramiento de un juez letrado (José de Peón Valdés) que recibiera las causas en última instancia.

La diputación también tenía la tarea de hacer la convocatoria al Congreso Provincial Constituyente. El reglamento dispuso que el territorio que comprendía al estado incluía ocho partidos: Aguascalientes, Fresnillo, Juchipila, Mazapil, Nieves,

10 Sesión del 17 de junio de 1823, en Beatriz Rojas, *La Diputación Provincial de Zacatecas. Actas de las sesiones, 1822-1823*, México, Instituto Mora, gobierno del estado de Zacatecas, Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, 2003, p. 146.

11 *Reglamento para el gobierno provincial del Estado Libre de Zacatecas* en Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (AHEZ), F: Poder Legislativo, S: Leyes y Decretos, caja 1, exp. 4.

Sombrerete, Pinos y Zacatecas; reconoció a la religión católica, apostólica romana como la única que debía profesarse; además, estableció que la Constitución de Cádiz y demás leyes que no se opusieran al reglamento quedarían vigentes hasta que el nuevo Congreso dispusiera otra cosa.

Este acontecimiento resulta definitivo para la creación del poder legislativo porque las diputaciones provinciales (incluyendo la de Zacatecas) asumieron atribuciones que, según la Constitución de Cádiz, no tenían y que se relacionan con la representación y por ende la potestad legislativa. Al respecto, Hira de Gortari sostiene que tanto las diputaciones provinciales como las Cortes representaron los antecedentes del parlamentarismo en México, precisa que las diputaciones fueron las instituciones legislativas que dieron origen a los congresos de los estados.[12]

Finalmente, el tercer momento consiste en la creación del poder legislativo estatal, que se articuló en dos procesos, primero, la instalación y trabajos del congreso constituyente; segundo, la promulgación de la constitución estatal y la instalación de la primera legislatura.

El Congreso Constituyente se instaló el 19 de octubre de 1823 y se integró por abogados y curas, algunos habían sido integrantes de la Diputación provincial, tales como Domingo Velázquez, Juan José Román y José María Herrera. También se incorporó Pedro Ramírez, quien había sido integrante del Ayuntamiento de Zacatecas y que colaboraría activamente en la comisión que elaboró la constitución estatal. Ramírez constituiría una figura de continuidad en el trabajo legislativo del Congreso, pues no sólo fue diputado del constituyente, posteriormente sería integrante de la segunda y cuarta legislatura estatal.

Aunque Mercedes de Vega señala que el congreso constituyente fue una creación del ayuntamiento de Zacatecas, también destaca la participación de otros ayuntamientos, tales como Jerez, Sombrerete, Pinos y Aguascalientes; además, resulta imposible negar la representación del resto de los ayuntamientos, pues sabemos que la elección se realizó en la ciudad de Zacatecas por una junta compuesta de once electores, seguramente representantes de cada partido.

Además de elaborar la constitución estatal, el congreso constituyente tuvo la

12 «Su vida interna [de las diputaciones provinciales] es también el inicio de un cuerpo deliberante, aún inmerso en viejas nociones corporativas, pero también como una semilla de los nuevos comportamientos de las diversas clases políticas presentes en el escenario, como antiguos insurgentes, autonomistas, monarquistas que, aunque antagónicos, aceptaban la discusión y la polémica en un recinto público». Hira de Gortari Rabiela, «Los inicios del parlamentarismo. La Diputación Provincial de Nueva España y México, 1820-1824», en Virginia Guedea (coord.), *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808-1824*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2001, p. 284.

tarea de establecer las bases para la administración y el funcionamiento del estado; recuperó y suprimió las leyes constitucionales de la monarquía hispánica y de las instituciones que ya existían al interior del nuevo estado: decretó la renovación de todos los ayuntamientos, facultó a los alcaldes constitucionales para que ejercieran jurisdicción contenciosa en todas las causas civiles y criminales en su jurisdicción, decretó la libertad de imprenta y la extinción de los subdelegados como autoridades superiores de los partidos, promulgó la creación de tres tribunales de segunda instancia para causas comunes, comercio y minería; trabajó en la delimitación del territorio, integrado por 11 partidos.

El Congreso Constituyente tuvo el papel de árbitro, pues resolvió consultas y representaciones respecto a la vigencia de las leyes heredadas de la Monarquía Hispánica y respecto a la solución de problemas que surgieron producto del nuevo orden republicano; por otra parte, debió ejercer su actividad legislativa sin un marco legal determinado, pues no había todavía una constitución ni un reglamento interior que definiera el proceso legislativo, de ahí que legislara mediante la publicación de decretos, arriesgándose a carecer de la falta de legitimidad, por eso se preocupó por lograr que la nueva legislación se aplicara efectivamente, pues «…que el Congreso debe llevar adelante sus decretos con toda la energía posible pues menos, de nada serviría dictar leyes y órdenes sino habían de cumplirse exactamente».[13]

De acuerdo con el artículo 77 de la Constitución, el Congreso podía decretar las leyes, interpretarlas, aclararlas o derogarlas; elaborar los códigos, el plan general de enseñanza e instrucción pública para el estado; representar al Congreso General sobre las leyes, decretos u órdenes generales que se opongan o perjudiquen a los intereses del estado. Sin embargo, la potestad legislativa recaía en los ayuntamientos, únicos representantes directos del pueblo, de ahí que los diputados se definieran como los apoderados del conjunto de ayuntamientos que integraban cada partido. Así que cada partido debía entregar a su diputado un poder que consistía en el deber que tenían los diputados de promover el bien y la felicidad del estado «con arreglo a su constitución política y a las instrucciones y encargos que les hagan los ayuntamientos del distrito del partido, de cuyo resultado les darán aviso los mismos diputados».

La sanción de las leyes no tenía legitimidad si no se dejaba al pueblo, pues la experiencia había demostrado que cuando quedaba en manos de otras instituciones, la aplicación de las leyes no se consolidaba, porque los intereses de los

13 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Actas de las sesiones, caja 1.

gobernantes no empataban con los del pueblo. El pueblo podía sancionar las leyes a través de los ayuntamientos, pues eran las corporaciones que tenían el contacto más inmediato con el pueblo y que podían proporcionar la ilustración, el saber y la moralidad de los pueblos.[14]

Los legisladores zacatecanos fueron conscientes de que la pretensión de involucrar al pueblo directamente en la elaboración de las leyes podía acarrear inconvenientes y retrasos, por eso se preocuparon porque los procedimientos fueran simples, prácticos y efectivos, no solamente en la elaboración de la ley sino en su promulgación y difusión.[15] En consecuencia, otorgaron atribuciones legislativas al gobierno municipal: «…cooperarán en lo de adelante [sic] con los supremos poderes y éstos podrán tener el verdadero barómetro con que se conocen las necesidades y la opinión de los pueblos».[16] De esta manera, los pueblos recibirían la constitución no porque se las enviaran sus legisladores, «…sino que antes de sancionarla se examinará su opinión, se consultarán sus intereses y tendrán la libertad de ver por sí mismos los inconvenientes y ventajas que les puedan resultar de esta nueva estipulación social».[17]

Antes de la aparición del poder legislativo zacatecano surgió la potestad legislativa, que constituía una atribución que pertenecía al monarca, pero también a las repúblicas. La creación del poder legislativo estatal se efectuó lentamente y de acuerdo con las circunstancias, la potestad legislativa existió como una atribución que podía adherirse o separarse de las corporaciones (e instituciones). La creación del poder legislativo estatal no eliminó la posibilidad de que la potestad legislativa se distribuyera entre diversas instituciones, tales como los ayuntamientos y el gobernador. Por su parte, el poder ejecutivo estatal tenía la atribución para elaborar

14 La solución al problema de la delimitación de los tres poderes en el estado tuvo como punto de partida el análisis que Francisco Martínez Marina elaboró con respecto a la Constitución de Cádiz. Este autor sostuvo que, de acuerdo con las leyes divinas, los monarcas no debían ser legisladores, pues su poder radicaba en su capacidad para proponer leyes y hacerlas ejecutar; así que el valor de las leyes radicaba en el consentimiento de la sociedad, «…la aprobación pública es la que las hace legítimas», el pueblo era el que debía hacer las mismas leyes que iba a obedecer. Francisco Martínez Marina, *Teoría de las Cortes o Grandes Juntas Nacionales*, edición digital a partir de *Obras Escogidas*, Madrid, Atlas, 1969. http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcpr7q4 [Consulta: 22 de febrero de 2018].

15 El Congreso constituyente de Zacatecas sostuvo que «Ninguna [ley] quiere promulgar, sin estar primero cerciorado de vuestra opinión [del pueblo], sin saber cuál es vuestra voluntad, y sin tener todos los datos y noticias de que ella es su verdadera expresión». *Proyecto de Constitución Política del Estado de Zacatecas formado y presentado al congreso constituyente del mismo estado por su comisión de constitución*, México, Imprenta a cargo de Rivera, 1824.

16 *Proyecto de Constitución Política del Estado de Zacatecas.*

17 *Idem.*

los reglamentos de policía, salubridad y otros negocios a su encargo, tales como el reglamento para la secretaría de gobierno.

Como el poder legislativo no tenía el monopolio de la potestad legislativa, es decir, no era la única institución que podía elaborar ordenamientos, su libertad de acción se vio limitada tanto por los ayuntamientos como por el gobernador. Esta circunstancia obligó al Congreso estatal a entablar disputas por aumentar sus atribuciones legislativas con respecto al resto de las instituciones estatales. Esta situación se replicó en lo nacional, es decir, con respecto a las relaciones con el Congreso nacional.

¿Cómo funcionó el poder legislativo zacatecano?

La constitución estatal de 1825 y los reglamentos interiores del congreso trazaron las funciones del poder legislativo en Zacatecas. Los reglamentos abordaron cuestiones cotidianas como las discusiones generales, la publicación de las actas de las sesiones, el trabajo en comisiones, las atribuciones del presidente y secretarios del congreso. Entre 1823 y 1832 se elaboraron tres reglamentos, uno que se decretó en 1823, otro en 1827 y el último en 1829.[18]

La Constitución estatal precisaba que las sesiones debían durar todo el año. En 1829, la Casa del Estado Libre Federado de Zacatecas, donde el Congreso Estatal ejercía sus funciones, contaba con un salón, secretaría, biblioteca, sala de comisiones y sala de desahogo. El salón de sesiones tenía, al frente, una mesa que contenía un crucifijo, un ejemplar de la constitución federal, dos ejemplares de la constitución estatal, el reglamento económico-político, los reglamentos de los tribunales de hacienda y de gobierno, una lista de los diputados, de las comisiones y de los expedientes presentados por las comisiones (con su dictamen respectivo). La mesa estaba enmarcada por una imagen de la virgen de Guadalupe a la derecha y otra de Nuestra Señora de los Zacatecas. En el lado derecho del salón se ubicaban las gradas para los diputados y en la última fila se encontraba el sitio donde los diputados anotaban sus proposiciones, en un extremo del salón había bancas para la audiencia.

El proceso de elaboración de las leyes, que incluía su derogación (en todo o en parte) y la reforma a las leyes antiguas, iniciaba cuando alguien hacía una propo-

18 *Reglamento interior del Congreso Constituyente de Zacatecas* (1823), en AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Leyes, decretos y reglamentos, caja 1, exp. 8. *Reglamento para el gobierno interior del Congreso del Estado Libre de Zacatecas* (1827) en AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Leyes, decretos y reglamentos, caja 3, exp. 1. *Reglamento para el gobierno interior del Congreso* (1829) en AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Leyes, decretos y reglamentos, caja 4, exp. 11.

sición al respecto. No solamente los diputados podían proponer proyectos de ley, también el gobierno, los ayuntamientos, las corporaciones, los empleados y todo ciudadano *sea de la clase y condición que fuere*.

Para que una proposición o un proyecto de ley se admitiera a discusión debían solicitarlo por lo menos tres diputados. Luego de que se aprobara semejante solicitud, debían repartirse copias impresas del proyecto entre el gobernador y todos los ayuntamientos del estado «por medio de la cabecera de su respectivo partido».[19]

Le legislación no estableció una fecha límite para que los ayuntamientos revisaran los proyectos y emitieran una opinión al respecto. El Congreso tenía la facultad para establecer una fecha límite a los ayuntamientos en cada caso, tomando en consideración la urgencia del asunto y la dificultad del tema abordado; sin embargo, el congreso decidió otorgar generalmente 60 días, a partir de la aprobación del proyecto en el Congreso. Cada diputado debía sistematizar las observaciones correspondientes a los ayuntamientos del partido que representaban; después, estas observaciones debían leerse en pleno tres veces consecutivas antes de comenzar con la discusión.[20]

Para que un proyecto se aprobara como ley debían votar a favor la mitad más uno de los once diputados que componían la legislatura. Luego, debía enviarse en forma de ley al gobernador para que le hiciera nuevas observaciones en un lapso de diez días y después de tomar en consideración las opiniones de su Consejo. La ley y las observaciones volvían al congreso para discutirse nuevamente, esta vez podía asistir un representante del gobernador.[21] La votación debía repetirse, pero en esta ocasión sería secreta; la ley se aprobaría si dos terceras partes más uno votaba a favor; a continuación, debía turnarse al gobernador, quien debía publicarla inmediatamente, pues no tenía derecho de veto.[22]

19 *Constitución política del estado libre de Zacatecas*, Guadalajara, Imprenta de la viuda de Romero, 1825, artículo 82. https://books.google.com.mx/books/about/Constitución_política_del_estado_libre.html?id=YOIEAAAAYAAJ&redir_esc=y> (consultada el 6 de agosto de 2022).

20 En 1831 los diputados no tenían claridad sobre qué tratamiento debían dar a las observaciones de los ayuntamientos. Luis de la Rosa Oteyza aseguraba que no estaba claro si las observaciones de los Ayuntamientos debían pasarse a una comisión para que las sistematizara, antes de discutirse en pleno. En sesión ordinaria del 28 de febrero de 1831, el diputado Ramírez mencionó que el artículo 84 constitucional sobre la sistematización de las observaciones de los ayuntamientos no se aplicaba, sino que las observaciones se leían al pie de la letra durante dos sesiones ordinarias y en la tercera se discutían. Sesión ordinaria del 28 de febrero de 1831. AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Actas de las sesiones, caja 3.

21 Si el gobernador no tenía observaciones que hacer, entonces debía pasar a su inmediata promulgación y circulación.

22 En caso de que el proyecto fuera desechado en esa discusión, no debía volverse a proponer hasta después de ocho meses. Este mismo procedimiento debía aplicarse a la derogación de las leyes, pero no podía usarse en

Pues bien, se trata de un proceso legislativo que no privilegia la eficiencia ni la efectividad, sino que se centra en la importancia de la reflexión y discusión de las proposiciones, de ahí que los ayuntamientos no tengan un tiempo límite para enviar sus observaciones y que el gobernador tenga la atribución de enviar sus observaciones después de que la ley se aprobara.

Como se puede observar, el momento de la discusión y deliberación fue lento y repetitivo. Aunque la constitución estableció que los proyectos de ley debían debatirse un total de tres veces, el número de debates aumentó cuando se agregaron las observaciones del gobierno y de los ayuntamientos, pues en las sesiones del congreso no solamente se debían discutir sino también se tenía que atender a su lectura previa. Además, el proceso de sistematización de las observaciones de los ayuntamientos resultó largo y complicado, no solamente porque algunos ayuntamientos no enviaron sus observaciones, sino porque los diputados tenían otras actividades.

Los legisladores zacatecanos no dudaron en sacrificar la eficacia en la producción legislativa para privilegiar la reflexión y la discusión profunda; consideraron que la base para elaborar leyes justas y sabias era el intercambio de ideas respecto a cómo impactaría sobre la sociedad zacatecana la aplicación de determinadas leyes.[23] La ley debía ser producto no solamente de una reflexión interiorizada e individual sino de una reflexión colectiva basada en la experiencia y en la argumentación, tal como sucedía en el Antiguo Régimen; todavía durante el siglo XVIII, el rey debía procurar que sus leyes fueran sabias y justas, para lograr semejante propósito el hacedor de las leyes debía «amar a Dios y tenerle ante sus ojos cuando las hiciese, para que sean derechas y bien cumplidas… debe amar la justicia y el provecho común. Y debe ser entendido para saber diferenciar el derecho del tuerto».[24] El legislador debía cumplir con dos requisitos: tener vastos conocimientos sobre su reino y sobre las leyes que lo sustentaban; además, debía acercarse a Dios, para que éste le guiara y le otorgara la claridad necesaria para disponer y resolver disputas.

Las Partidas señalaban que el rey debía hacer las leyes «con consejo de hombres conocedores, entendidos, leales y sin codicia. Porque estos sabrán conocer

el caso de los decretos particulares, las órdenes y resoluciones, ya que el gobernador no tenía la atribución de hacer observaciones al respecto.

23 Al respecto, Marcela Ternavasio explica que la fase de deliberación arrebataba eficacia al proceso legislativo, pues una vez desatada la discusión se llevaba hasta sus últimas consecuencias. Marcela Ternavasio, «Construir poder y dividir poderes. Buenos Aires durante la feliz experiencia rivadaviana», en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, Tercera serie, núm. 26, julio-diciembre, 2004, p. 34.

24 Alfonso X «El Sabio», *Las Siete Partidas del Sabio* Rey, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004. Partida I, Título I, Ley XI.

lo que conviene al derecho, a la justicia y a provecho común de todos».[25] En el caso de los territorios americanos, el rey contaba con el apoyo del Consejo Real y Supremo de las Indias y de las Audiencias, órganos donde se discutían las leyes antes de promulgarse; en su seno se establecían distintos puntos de vista, argumentos y razones, para después plantear un acuerdo, por eso los integrantes de esos organismos debían ser ministros con conocimiento y experiencia en los asuntos indianos.[26]

Al igual que el monarca hispánico, los legisladores zacatecanos invocaron la inspiración divina para elaborar leyes justas, producto de la reflexión a varios niveles: el gobierno con su consejo o los ayuntamientos con los hombres sabios de su ciudad. El diputado Murguía había recalcado una vez que «mientras más importante y de más gravedad es un asunto, más calma debe tener la Asamblea Constituyente».

Sin embargo, si el Congreso consideraba que la aprobación de un proyecto de ley era urgente y necesaria, entonces podía mandarlo publicar y observar en calidad de decreto provisional, que no tenía carácter de ley, pues no era permanente y por lo mismo podía hacerse efectivo sin esperar la opinión de los ayuntamientos y podía derogarse con la misma facilidad.

Con el tiempo, los integrantes del congreso zacatecano privilegiaron la producción de decretos provisionales a la promulgación de leyes, pues resultaba más sencillo y rápido, aunque los decretos tuvieran un grado de obligatoriedad menor.[27] En 1830, el diputado Piedras sostenía que solamente tres proyectos de ley habían seguido el procedimiento y se habían transformado en leyes: la que otorgaba la libertad a los esclavos, la que decretaba al primer domingo de junio como día de fiesta cívica y el reglamento interior del Congreso; a pesar de que se habían aprobado para su discusión 31 proyectos de ley, 18 estaban en observaciones y 13 se habían mandado publicar y observar en calidad de decretos provisionales. En

25 Partida I, Título I, Ley IX.

26 *Vide* Tau Anzoátegui, Víctor, «Acerca de la elaboración y publicación de la ley en el derecho indiano», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, Ministerio de Justicia, Agencia Estatal, Boletín oficial del estado, núm. 80, agosto 2010, pp. 157-182.

27 Esta práctica se formalizó con la reforma a la Constitución estatal de 1832, que suprimió la obligación de esperar las observaciones de los ayuntamientos para promulgar los proyectos de ley que el Congreso ya había aprobado. El 14 de diciembre de 1832 se aprobó la nueva Constitución estatal que entró en vigor en enero de 1833 al instalarse el quinto congreso constitucional. Beatriz Rojas explica que esta reforma constitucional modificó la relación entre los ayuntamientos y el gobierno del estado, transformó la organización del poder local, limitando la autonomía de los ayuntamientos; además, arrebató la potestad legislativa a los ayuntamientos. *Vide* Beatriz Rojas, *El municipio libre. Una utopía perdida en el pasado. Los pueblos de Zacatecas, 1786-1835*, México, Instituto Mora, Instituto Cultural de Aguascalientes, Colegio de Bachilleres del estado de Zacatecas, 2010, p. 105.

cambio, durante tres legislaturas se habían otorgado 1,918 resoluciones y 172 decretos.[28] En 1831 se contabilizaron 25 proyectos de ley en observaciones.[29]

En efecto, si se revisan los libros de resoluciones y decretos de las primeras cuatro legislaturas estatales se advertirá que además de las leyes que señaló el diputado Piedras, solamente se aprobó una más, la que prohibió a los extranjeros ser propietarios de fincas rústicas y urbanas, el resto de los proyectos de ley se estancó en las observaciones de los ayuntamientos o se decretó provisionalmente.[30]

Pues bien, si entre 1825 y 1831 solamente se aprobaron cuatro leyes, entonces ¿en qué consistió la actividad del poder legislativo zacatecano? En la aprobación de *decretos resolutivos* y *provisionales*. Los primeros fueron producto de consultas o representaciones, que se dirigieron al poder legislativo para demandar la solución a cierto problema. Mientras que los segundos fueron resultado de la aplicación del artículo 87 constitucional que permitía al poder legislativo publicar y aplicar leyes, mientras el gobierno y los ayuntamientos enviaban sus observaciones. Según la constitución, el congreso podía mandar observar en calidad de *decreto provisional* un proyecto de ley que «fuese de tanto interés para el bien general del Estado, que de dilatar su publicación se siga algún perjuicio notable».[31]

Este criterio para publicar una ley de forma provisional resultó sumamente subjetivo y después de varios años todos los proyectos resultaron importantes y de urgente aplicación. Al respecto, el diputado Pedro Ramírez acusó a las legislaturas de haber abusado de la publicación de leyes con carácter provisional, pues semejante ejercicio había provocado el desorden de la legislación estatal.

Los decretos provisionales se convirtieron en una alternativa cotidiana para publicar leyes, evadiendo el procedimiento constitucional que requería la elaboración de una ley, pues los legisladores zacatecanos lo concibieron como un procedimiento largo y poco práctico; además, como hemos observado, constantemente argumentaron que los ayuntamientos provocaron el estancamiento de los proyectos.

Cabe señalar que el proceso legislativo se articuló con el orden de las sesiones del congreso, cuya regulación se encontró en los reglamentos interiores del Congreso.[32] Por semana, debían realizarse tres sesiones —lunes, miércoles y viernes—,

28 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de puntos constitucionales, caja 17, exp. 31.
29 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión especial, caja 1, exp. 26.
30 Cabe señalar que las leyes, decretos y reglamentos que emitió el Congreso constituyente componen un caso aparte, ya que su producción legislativa no fue resultado de un proceso establecido por la constitución, sino de sus facultades constitutivas.
31 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Actas de las sesiones, caja 3.
32 *Reglamento interior del Congreso Constituyente de Zacatecas* (1823) en AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Leyes,

cada sesión debía durar máximo tres horas, pero si había algún asunto urgente e interesante que discutir se podía prolongar una hora más.

Primeramente, debía leerse y aprobarse la minuta de la sesión anterior, una vez aprobada, debía firmarse por el presidente y el secretario. Después, debía darse lectura de los oficios que el gobierno hubiera dirigido al congreso, de los dictámenes de las comisiones, memoriales de particulares y proposiciones que tuvieran a bien presentar los diputados, pues todos los actos legislativos del congreso, incluyendo los proyectos de ley, debían girar en torno a una proposición. Finalmente, se debía desarrollar la discusión sobre los asuntos acordados durante la sesión previa.[33]

Consideraciones finales

Este breve análisis plantea la existencia de un amplio abanico de posibles investigaciones sobre los poderes legislativos estatales, con respecto a su proceso de creación, su funcionamiento, la producción legislativa, el papel de las comisiones, el orden de las sesiones, etc., pues resulta necesario analizar estas instituciones para explicar sus dinámicas contemporáneas y ofrecer soluciones a los problemas de legitimidad y eficiencia que le aquejan.

Todavía están por hacerse muchos estudios sobre el funcionamiento y prácticas políticas del congreso zacatecano, pero ya existen algunas aproximaciones que permiten establecer algunas conclusiones generales y que invitan a continuar la investigación sobre el poder legislativo estatal, no solamente mediante el análisis de casos o legislaturas específicas, sino desde enfoques más amplios como el institucional o el de la historia política y conceptual.

A través del estudio de las constituciones que ha producido y aplicado el estado de Zacatecas, sabemos que tanto el orden de las sesiones como el proceso legislativo han cambiado poco en 200 años. Al respecto, el acercamiento que realiza Adriana Y. Flores Castillo señala que el único cambio notorio del siglo XIX fue la exclusión de los ayuntamientos en el proceso legislativo, pues primeramente, la constitución de 1832 derogó los artículos 86 y 87, convirtiendo en opcionales las observaciones

decretos y reglamentos, caja 1, exp. 8. *Reglamento para el gobierno interior del Congreso del Estado Libre de Zacatecas* (1827) en AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Leyes, decretos y reglamentos, caja 3, exp. 1. *Reglamento para el gobierno interior del Congreso* (1829) en AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Leyes, decretos y reglamentos, caja 4, exp. 11.

33 Explico ampliamente tanto el proceso legislativo como el orden de las sesiones del congreso en mi tesis doctoral, Rocío del Consuelo Delgado Rodríguez, «La experiencia legislativa de Zacatecas, 1823-1832», tesis de Doctorado en Historia Moderna y Contemporánea, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2018.

de los ayuntamientos; después, la constitución de 1857, eliminó completamente la participación de los ayuntamientos y solamente se solicitaron las observaciones del poder ejecutivo a los proyectos de ley (o reformas a la constitución) aprobados por el congreso.[34]

Cabe señalar que los ordenamientos del siglo XX introdujeron una innovación importante al congreso zacatecano: los grupos parlamentarios. Sin embargo, el proceso legislativo mantuvo las directrices marcadas por los diputados del primer congreso constituyente en la historia del estado de Zacatecas; solamente se complejiza la organización técnica y administrativa, con la introducción de nuevos departamentos de apoyo, tales como la dirección de procesos legislativos y asuntos jurídicos y la dirección de apoyo parlamentario.[35]

Actualmente, el congreso continúa trabajando mediante comisiones legislativas, que pueden ser de conocimiento y dictamen o especiales, tal y como se estableció por primera vez en la Constitución de 1825. Las comisiones contemporáneas tienen las mismas atribuciones que tuvieron las comisiones de la Primera República Federal, que consisten en producir dictámenes que permiten a los diputados evaluar la vigencia y validez de las iniciativas de ley, decretos o acuerdos.[36]

Semejantes hallazgos permiten plantearse preguntas que pueden responderse desde los estudios históricos: ¿por qué el proceso legislativo cambió tan poco durante el siglo XIX?, ¿a qué necesidad del contexto histórico respondió la creación de grupos parlamentarios no solamente en el estado, sino también en lo nacional?, ¿qué función tuvieron las comisiones antes y después de la creación de grupos parlamentarios?, y ¿por qué se robusteció el apoyo técnico y administrativo del congreso estatal?

Por otra parte, resulta posible y deseable comparar el diseño de los diferentes congresos estatales que se gestaron a partir de la primera república federal, para explicar no solamente cómo concibieron la representación sino cómo gestionaron el poder político. La comparación entre los diferentes diseños de los congresos estatales y sus procesos legislativos permitirá cuestionarse sobre si podemos o no detectar un diseño común a todos los congresos y responder a cuestiones como:

34 Flores Castillo, Adriana Y., «El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas», en Efrén Chávez Hernández (coord.), *Introducción al derecho parlamentario estatal. Estudios sobre los Congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Senado de la República, 2009, pp. 820-821. https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/2761 [Consulta: 15 de octubre de 2022]
35 *Ibid*, pp. 828-829.
36 *Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas*, en Suplemento al Periódico Oficial del estado de Zacatecas, 7 de julio de 2018, Sección Tercera, artículos 56 y 57.

¿cuáles fueron las respuestas de los diferentes poderes legislativos ante los mismos problemas? ¿acaso hubo congresos más eficaces que otros? ¿acaso los congresos estatales intercambiaron experiencias sobre su ejercicio y retroalimentaron la forma de organizar el poder legislativo?

CIUDADANOS PROBOS E INSTRUIDOS… NOTAS SOBRE LA EMERGENTE CLASE POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS (1822-1835)[1]

Marco Antonio Flores Zavala
Universidad Autónoma de Zacatecas

Para ser diputado propietario o suplente, se necesita ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, de veinte y cinco años de edad, a lo menos, natural o vecino del partido que los nombra, en el que deberán gozar el concepto de probidad e instrucción (art. 19).

[El gobernador] deberá ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, de treinta años de edad, a lo menos, natural de alguno de los estados de la Unión, y vecino de éste a lo menos con residencia de cinco años, quedando excluidos los eclesiásticos, los militares del ejército permanente y los empleados generales de la federación (art. 97).

Para ser individuo del Supremo Tribunal de Justicia se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, natural de cualquiera de los estados de la federación, mayor de treinta años de edad, con dos a lo menos de residencia en el estado antes de su elección, en el que deberán gozar además concepto y opinión de literatura y honradez (art. 178).

«Constitución del Estado Libre Federado de Zacatecas», enero 17 de 1825.[2]

En enero de 1835, en la ceremonia de instalación y apertura de sesiones del Congreso constitucional de Zacatecas, Fernando Calderón,[3] presidente de la

1 Este texto está elaborado con base en Marco Antonio Flores Zavala, «"Todos los hombres son iguales": notas sobre la clase política de Zacatecas (1822-1835)», en Alicia Hernández Chávez y Mariana Terán Fuentes (coords.), *Federalismo, ciudadanía y representación en Zacatecas,* Zacatecas, Conacyt, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2010, pp. 245-306. Agradezco los comentarios y observaciones de las colegas Águeda Venegas de la Torre, Rosalina Ríos Zúñiga, Marlem Silva Parga y Elva Martínez Rivera.

2 «Constitución del Estado Libre Federado de Zacatecas», enero 17 de 1825, en Guillermo Huitrado Trejo (coord.), *Zacatecas y sus constituciones*, Zacatecas, gobierno del estado, Universidad Autónoma de Zacatecas, 1997.

3 (Guadalajara, 1809 - Ojocaliente, Zac., 1845). Descendía de una familia criolla acaudalada y con título nobiliario (conde de Santa Rosa). Estuvo casado con una cuñada de Manuel González Cosío (nota 5). Su hijo fue gobernador interino del estado en la década de 1880. Calderón estudió en Guadalajara la carrera de abogado.

asamblea, manifestó que esa era la séptima ocasión que ocurría el evento en el estado (desde el inicio del Congreso constituyente, 1823-1825). Lo era sin interrupción en la continuidad de las legislaturas y sin que hubiese alteración en el orden institucional, igualmente ocurría con el ejecutivo local. El comentario, así lo expresó, servía para comparar la situación zacatecana con otras entidades federativas del país y con el gobierno de la República, que para entonces estaba, una vez más, con un Ejecutivo proveniente de una negociación política emergente en la capital del país, y no del ordinario proceso electoral mandatado por la Constitución general de la República.[4]

Al acto legislativo siguió la toma de posesión de un nuevo gobernador —Manuel González Cosío[5] sucedió a Francisco García Salinas—[6], quien cubriría el periodo 1835-1839. Con él se preveía mantener el gobierno confederal que caracte-

En 1829 se instaló en la ciudad de Zacatecas, aquí participó en el Congreso local, el Tribunal de Justicia y en la Asamblea departamental (en las últimas lo hizo en el periodo de la República central). También administró sus propiedades. Asistió a tertulias políticas y culturales con Luis de la Rosa, Bibiano Beltrán, Luis G. Solana y Casimiro Cenoz —laboraron en el gobierno de Francisco García Salinas—, con quienes impulsó la remodelación del teatro de la ciudad y la publicación de periódicos. Salvo su estancia adulta en la Ciudad de México (1835-1837), el resto de su vida la pasó en el territorio zacatecano. Su obra literaria está en Fernando Calderón, *Obras poéticas (Parnaso mexicano 1844),* editor Fernando Tola de Habich, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999. Edgar Adolfo García Encina, «El hombre de la llama triple: Fernando Calderón Beltrán. Tres enfoques de estudio: prosopografía, literatura y teatro», tesis de Maestría en Estudios de Filosofía en México, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2011.

4 Para atender el transcurrir político del periodo: Michael P. Costeloe, *La primera república federal de México (1824-1835),* México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

5 (Zacatecas, 1790 - Pabellón, Ags., 1849). Hijo de padres españoles. Vivió y estudió en Jerez, donde su padre era comerciante. Su esposa Josefa Letechepía (cuñada de Fernando Calderón), fue una reconocida escritora que publicó en periódicos de Guadalajara y Zacatecas; sus hijos Manuel (ministro de Guerra con Porfirio Díaz) y Josefa (esposa del general Miguel Auza) colaboraron con piezas poéticas en la prensa local. Don Manuel estudió en el Seminario de Guadalajara, donde cursó filosofía y jurisprudencia. Previo a su arribo a la ciudad de Zacatecas, se desempeñó como administrador de correos en Jerez. A partir de 1824, y hasta su muerte, se dedicó a laborar en la Secretaría de gobierno y en el Consejo de gobierno, razón por la cual fue responsable redactor de los periódicos oficiales. Parte de sus ingresos económicos los consiguió en inversiones que realizó en actividades mineras. Fue gobernador del estado en 1835 y en los años 1846-1849, en ambos casos lo destituyeron por razones políticas. Su capital político lo heredó a su yerno Miguel Auza, político en activo desde la década de 1840; participó en las guerras de mediados del siglo, colaboró en los gobiernos de Benito Juárez y Porfirio Díaz.

6 (Jerez, Zac., 1786 - San Pedro Piedra Gorda, Zac., 1841). Hijo de criollos. Estudió en el Seminario de Guadalajara. Se casó con Loreto Elías (integrante de una familia de hacendados, entre cuyas propiedades estuvieron las haciendas de San Pedro Piedra Gorda y Trancoso). Trabajó como empleado en varias empresas mineras de la ciudad de Zacatecas. Fue regidor en el Ayuntamiento de esa ciudad (1821), diputado en los congresos generales de 1823, senador en 1824 y secretario de Hacienda en el gobierno del general Guadalupe Victoria. Fue electo gobernador por dos periodos 1829-1832 y 1832-1834. Al concluir su mandato le designaron inspector de las minas de Fresnillo y de las milicias cívicas. Tras la derrota con las fuerzas de la República (1835), vivió en la hacienda de San Pedro Piedra Gorda y estuvo relativamente alejado de la acción política. Su hermano Antonio, quien fue electo vicegobernador en el periodo de González Cosío, y su hijo Gabriel García Elías, también fueron gobernadores del estado.

rizó la administración estatal. Esto implicaba la defensa de la soberanía zacatecana, frente a los posibles actos de intromisión del gobierno general; y, la manutención del programa económico que se proyectó con el fomento de pequeños propietarios, el funcionamiento de la empresa minera de Fresnillo y la estricta recaudación de rentas correspondientes al estado.[7]

Aquella jornada fue histórica, no en un sentido banal del término, también fue excepcional por la normalidad institucional, pues la transmisión del poder no generó conflictos en el funcionamiento del sistema político establecido en la entidad. El enfrentamiento sucedió por la ausencia de negociación política con el gobierno general. En mayo de 1835, los políticos cesaron abruptamente sus labores, esos que fueron instalados en enero de ese año. Dejaron sus posiciones los diputados, el gobernador, parte de los empleados de la Secretaría de gobierno y de la Dirección general de hacienda. En cambio, permanecieron en sus labores los integrantes del Supremo Tribunal de Justicia[8] y los jefes políticos de los partidos (los territorios político-administrativos en que estaba dividido el estado), quienes, habían sido designados por el gobernador y el Congreso estatal.

El motivo principal que causó la separación de los políticos zacatecanos de sus cargos fue la derrota político-militar que infringió el ejército del gobierno general a las milicias cívicas locales. Las fuerzas, bajo el mando del general Antonio López de Santa Anna, acudieron al estado para obligar a las autoridades a acatar el decreto del Congreso general que ordenaba la disminución de las milicias cívicas de las entidades. En Zacatecas las milicias eran concebidas como el instrumento bélico que contribuía para su seguridad interna y para salvaguardar el estatus federal del estado; por lo que la disminución que le ordenaba la ley general, la consideraban una intromisión a la soberanía estatal.[9]

Tras la derrota militar estatal, el gobierno general designó a una parte de las autoridades con el carácter de interinas (la gubernatura, sus dependencias y las jefaturas políticas). Esos individuos permanecieron hasta el nombramiento de las au-

7 Para atender el transcurrir político regional del periodo que se aborda aquí: Elías Amador, *Bosquejo histórico de Zacatecas*, Zacatecas, Partido Revolucionario Institucional, 1982, t. II. Mercedes de Vega, *Los dilemas de la organización autónoma: Zacatecas. 1808-1832*, México, El Colegio de México, 2005. Mariana Terán Fuentes, *De provincia a entidad federativa. Zacatecas, 1786-1835*, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia del estado de Zacatecas, 2007. Alicia Hernández Chávez y Mariana Terán Fuentes (coords.), *Federalismo, ciudadanía y representación en Zacatecas*, Zacatecas, Conacyt, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2010.

8 Venegas de la Torre, Águeda, *Los avatares de la administración de justicia en Zacatecas, 1812 a 1835*, México, Instituto Mora, 2016.

9 Sosa Rodríguez, José Alexander, *Breve historia de la milicia cívica zacatecana (1824-1835)*, Zacatecas, Instituto Zacatecano de Cultura, 2021.

toridades que se rigieron con las leyes constitucionales de la República centralista. En el ínterin, un par de los otrora diputados locales y de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia colaboraron con el comandante militar Joaquín Ramírez y Sesma.[10] Este general fue entonces el principal actor político proveniente del exterior de la competencia política estatal.

Hasta aquí, con los datos citados, se asienta que existió una continuidad institucional de los poderes públicos estatales, desde el establecimiento de la Diputación provincial (1822) hasta la toma de posesión de los diputados al Congreso estatal y del gobernador en enero de 1835. Gracias a que se acató el marco legal, el cual estableció un proceso electoral con varias etapas, y un catálogo de formas y modos de elección como el principal medio para la conformación de la autoridad estatal.

Los individuos, los que se retiraron de la capital estatal y los que permanecieron en sus funciones gubernamentales, así como sus antecesores, son el conjunto de individuos que integraron la primigenia clase política zacatecana.[11] Unos provenían desde los escenarios que proyectaron el estado mexicano postindependiente (la guerra de Independencia y las juntas de deliberación local en la crisis de 1808). Otros se iniciaron en el complejo proceso que implicaba su mención o nombramiento en las juntas electorales de sus localidades, hecho que les confirmaba el reconocimiento público en su pueblo. Luego, está la ocupación que hicieron de las instancias gubernamentales con alcance estatal, desde las que ejercieron las relaciones de dominación que les permitieron las circunstancias políticas del periodo y la normatividad que ellos fueron formulando.

En este capítulo se aborda como tema principal a la clase política estatal, su integración y permanencia. Se trata a la que se configuró e intervino en el periodo de la primera República federal. La delimitación temporal va de la instalación de la Diputación provincial, hasta la desaparición del sexto Congreso constitucional.

10 (Ciudad de México, 1796- 839). Militar realista, se unió al ejército Trigarante con el Plan de Iguala. Como militar en ascenso, tuvo la comandancia de varias plazas durante el Imperio y la República. Se unió a los diferentes planes desales a la presidencia del país. Acompañó la expedición que encabezó el general López de Santa Anna para controlar la oposición zacatecana contra la pretensión de controlar las milicias cívicas. Tras la derrota local, Santa Anna lo designó comandante militar del estado, luego lo nombraron jefe político superior. En noviembre de 1835 dejó la autoridad estatal para ir a Texas, que entonces también se rebeló en contra del gobierno general. A Ramírez lo sustituyó el abogado zacatecano Santiago Ruiz de Villegas (ver nota 20). Enrique González Pedrero, *País de un solo hombre: el México de Santa Anna. Volumen II. La sociedad de fuego cruzado 1829-1836*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

11 Mosca, Gaetano, *La clase política*, selección e introducción de Norberto Bobbio, México, Fondo de Cultura Económica, 1998. James Meisel, *El mito de la clase gobernante, Gaetano Mosca y la élite* Buenos Aires, Amorrortu editores, 1975. Peter Birle, Wilhelm Hofmeister, *et al.,* (editores), Élites en América Latina, Madrid, Iberoamericana, Vervuert, 2007.

En este margen también se consideran las otras instancias de poder estatal, el Judicial y el Ejecutivo. A ellos congregamos los sujetos nombrados como senadores y diputados al Congreso general. Se parte de lo estatal al ser las que asumieron la representación política de los individuos y de las comunidades que estaban asentadas en el territorio estatal y las que ejercieron la autoridad político-administrativa desde la ciudad de Zacatecas —no se obvia que en lapso de trabajo el actual estado de Aguascalientes era un partido de la entidad en comento—.

En la formulación de este texto se parte de la evidente situación de que la clase política está en formación (está configurando sus relaciones de dominación), y actúa dentro de los márgenes de una arquitectura institucional en tránsito: que va de las posiciones de poder subordinadas de la intendencia, a las instancias de poder que tienen autoridad para influir en un territorio específico y autónomo con respecto a otras entidades federativas; aunque está interrelacionado con la autoridad del gobierno general y el territorio nacional, mediante el pacto signado en la Constitución general de 1824.[12]

Se advierte que las diferentes instancias de poder estatal fueron establecidas en el contexto de un nuevo régimen político, en el cual asistieron individuos con nombramiento y representación de juntas y de pueblos del interior del estado. Esta situación implicó la definición del alcance espacial —la territorialización— de las decisiones de los poderes establecidos en la ciudad de Zacatecas, al aceptar su autoridad sobre las ciudades, las villas, los pueblos y los individuos que habitaban la provincia de Zacatecas.

Otro elemento explícito de la primigenia clase política zacatecana es que sus individuos transcurrieron por las diferentes facciones y proyecciones políticas que entonces aparecieron en el escenario político nacional. Aunque no se trata este tema aquí, sirva referir que no fueron todos de origen, ni permanentes, monarquistas, antimonarquistas o republicanos federalistas; sino que pasaron en activo —al jurar públicamente lealtad— por las formas políticas que se impusieron en la terminal Nueva España y en la emergente República federal.[13] Vayan como referentes

12 Para esta cuestión véase Fausta Gantús, *et al., La Constitución de 1824: La consolidación de un pacto mínimo*, México, El Colegio de México, 2008.

13 Para situar la formulación discursiva del periodo y la acción política en Zacatecas: Martín Escobedo Delgado, *El debate de las ideas. Propaganda política en la Nueva España, 1792-1814*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, gobierno del estado, 2008. Mariana Terán Fuentes, *Haciendo patria. Cultura cívica en Zacatecas, siglo XIX,* México Conacyt, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2006. Rosalina Ríos Zúñiga, «Republicanismo e invención de héroes en Zacatecas: Tata Pachito (1830-1846)», en René Amaro Peñaflores (coord.), *Relaciones de poder, procesos sociales y conflictos políticos en Zacatecas*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, Co-

las trayectorias faccionales de José María Bocanegra[14] y de Domingo Velázquez,[15] quienes de abogados corporativizados en el Antiguo Régimen transitaron: el primero, de cercano al emperador Iturbide —estuvo en la Junta Nacional Instituyente— al federalismo republicano de los yorkinos. Velázquez fue del moderantismo preindependiente al confederalismo zacatecano, que lo situaba más en defensa de la autonomía regional, que en el fortalecimiento del Estado nacional. Una identificación sí tienen en común: son liberales (es una hipótesis de trabajo). Tópico que genera una interrogante sobre el conjunto de individuos que conformaron la clase política zacatecana: ¿qué es un liberal?

En este texto se coloca en la clase política estatal al conjunto de individuos que asumieron una representación política otorgada a través de las elecciones o por la designación de una autoridad, y por estar en las instituciones que conformaban el gobierno. Ellos ejercieron el poder y operaron su legitimidad intentando constreñir el conflicto político. Lo hicieron con base en el orden legal que fueron instituyendo para realizar las acciones gubernamentales. Además declararon, mediante la legislación política y civil, qué derechos y obligaciones tuvieron los individuos que conformaban la comunidad política.[16]

nacyt, 2008, pp. 85-111. César Alejandro Herrera Ceniceros, *El conservadurismo en Zacatecas (1836-1841) ¿una opción política o una forma de gobierno?*, Zacatecas, Fundación Roberto Ramos Dávila, 2023.

14 (Aguascalientes, 1787 - Cd. de México, 1862) Perteneció a una familia de hacendados. Es tío de Francisco González Bocanegra, autor de la letra del *Himno Nacional*. Estudió en el Colegio de San Idelfonso de la Ciudad de México. Fue diputado en el Congreso constituyente y de la Junta Nacional Instituyente; apoyó a Iturbide. Fue ministro en los gobiernos de Victoria, Guerrero, Gómez Farías y Santa Anna. En diciembre de 1829 sucedió por un par de días al general Guerrero en la presidencia de la República; luego fue depuesto. En Zacatecas fue magistrado del Tribunal de Justicia (1826) y uno de los contrincantes de García Salinas en las elecciones estatales de 1832; fue apoyado por los masones yorkinos del partido de Sombrerete. También, como casi todos los letrados y vecinos principales de la capital estatal, intervino en la Sociedad de Amigos del País de Zacatecas (1824-1829). José María Bocanegra, *Memorias para la historia de México independiente,* dos tomos, México, Secretaría de Gobernación, 1985. Alejandro Mayagoitia y Hagelstein, *El ingreso al ilustre y real colegio de abogados de México: historia, derecho y genealogía*, México, Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, 1999, pp. 61 y 139.

15 Perteneció al Colegio de Abogados de México desde 1803, lo que permite suponer que ese año se tituló. Estudió en Guadalajara. Estuvo en Veracruz como teniente de auditor de Marina. En Zacatecas desempeñó el cargo de promotor fiscal de Hacienda. En el periodo 1808-1822 intervino en el Ayuntamiento. En 1822 era intendente interino. Participó en la Diputación provincial y en el Congreso constituyente. Fue vicegobernador en el primer periodo gubernamental de García Salinas, al que sustituyó un par de veces, cuando enfermaba aquel. Mario Núñez Morales, *El nacimiento de un nuevo estado y la formación de nuevos actores políticos en el Congreso*, Zacatecas, Fundación Roberto Ramos Dávila, 2005. Beatriz Rojas Nieto, «Introducción», en Beatriz Rojas Nieto, *La Diputación Provincial de Zacatecas: actas de las sesiones, 1822-1823*, México, Instituto Mora, gobierno del estado de Zacatecas, Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, 2003, p. 25.

16 Es dable revisar los trabajos que abordan Zacatecas de Rosalina Ríos Zúñiga [Resultados de búsqueda (unam.mx)], Beatriz Rojas [Rojas Nieto Beatriz - Publicaciones (institutomora.edu.mx)] y Mariana Terán [Mariana Terán Fuentes | posgradohistoriauaz (posgradoshistoriauaz.wixsite.com)] —véanse las referencias en Flores

Sobre las antiguas instituciones, los escenarios y los actores

En la provincia de Zacatecas fue instaurada una intendencia en 1787. Se hizo conforme a las reformas que impulsaba José de Gálvez en los reinos americanos de la corona española. Entonces, la legitimidad de los intendentes provenía de la representación que otorgaba el real nombramiento y su persona significaba la dirección de la nueva etapa administrativa. Sean por las circunstancias regionales y por el rol de intermediación que asumió (modificando las relaciones de poder entre los intereses regionales y las instancias de poder virreinales), los intendentes impusieron su autoridad en un proceso lento y accidentado, que los mantuvo en una permanente negociación con la élite de la ciudad de Zacatecas, con los subdelegados y las élites locales de la provincia, con el virrey y con la Audiencia de Nueva Galicia (con la cual se estaba dependiente en cuestión de segunda instancia judicial). Súmese a ello, que la autoridad que ejercieron fue en un territorio que inicialmente no tuvo límites determinados.[17]

Integrada la intendencia con subdelegaciones —los posteriores partidos del estado federado—, los titulares de esas demarcaciones político-administrativas también tuvieron nombramiento regio; aunque en ocasiones fueron sustituidos, interinamente, por nativos de la comunidad —regidores, vecinos principales—. Los subdelegados de procedencia externa, igual que los intendentes, no tuvieron para sí el apoyo permanente de los vecinos y los comarcanos. En cambio, los vecinos contaron con instancias de intervención y de competencia hacia el poder, como fueron los viejísimos y estamentales cabildos y las corporativas diputaciones territoriales de minería (Zacatecas, Sombrerete, Pinos, Fresnillo y Asientos de Ibarra) y de comercio (Zacatecas). Estas instancias condujeron a la proyección de una red de relaciones sociales que tuvo como protagonistas a los mineros y hacendados del eje económico Sombrerete-Fresnillo-Zacatecas-Pinos-Aguascalientes y al reducido conjunto de letrados (curas párrocos, escribanos y abogados) que participaban en las relaciones de dominación imperantes.

Zavala, «"Todos los hombres son iguales…"»—. Es referencial: Rocío del Consuelo Delgado Rodríguez, «La experiencia legislativa de Zacatecas: 1823-1832», tesis de Doctorado en Historia Moderna y Contemporánea, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 2018.

17 Sánchez Tagle, Héctor, «Felipe Cleere y el establecimiento de la Intendencia en Zacatecas», en Ma. Isabel Terán Elizondo y Marcelino Cuesta Alonso (eds.), *Cultura novohispana. Estudios sobre arte, educación e historia*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2006. Frédérique Langue, «Francisco Rendón, intendente americano: la experiencia zacatecana», en *Relaciones*, núm. 53, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1993, pp. 73-86. Jesús Domínguez Cardiel, *Francisco Rendón: historia de un intendente borbónico*, Zacatecas, Taberna Libraria, 2021.

Esa red de relaciones sociales no estuvo constreñida en los límites de la provincia. Parte de sus integrantes tenían intereses y participaban en la dinámica de la Ciudad de México. El caso visible es el de la familia Fagoaga y el conjunto de colaboradores que tuvieron en Sombrerete y la ciudad de Zacatecas, mientras ellos permanecían en la capital del virreinato.[18] Otra referencia sobre la amplitud de la red, se localiza en el conjunto de individuos que enviaron a sus descendientes para estudiar a Guadalajara o a la Ciudad de México. Estos sujetos los podemos designar como los vecinos *protomodernos* del interior de la provincia, pues además del prestigio que les era reconocido por las labores económicas que emprendían en su localidad, vislumbraban las posibilidades que proporcionaban los estudios universitarios para ampliar su influencia en la comunidad y en las redes de relaciones sociales donde intervenían.[19]

Señalo tres de entre quienes migraron para estudiar: Santiago Ruiz de Villegas[20] y José María Bocanegra (ver nota 14) fueron a la Ciudad de México. En el caso de Guadalajara son citables Luis de la Rosa Oteyza[21] de la Sierra de Pinos;

18 Romero Sotelo, María Eugenia, *Minería y guerra. La economía de Nueva España, 1810-1821*, México, El Colegio de México, 1997. Laura Pérez Rosales, *Familia, poder, riqueza y subversión: los Fagoaga novohispanos, 1730-1830*, México Universidad Iberoamericana, Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, 2003.

19 Para el concepto de vecino: Marcello Carmagnani y Alicia Hernández, «Dimensiones de la ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910», en Hilda Sábato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 1999. Para notar los individuos que estudiaron en Guadalajara y Ciudad de México: Carmen Castañeda, *La educación en Guadalajara durante la colonia, 1552-1821*, México, El Colegio de México, El Colegio de Jalisco, 1984. Celia del Palacio Montiel, *La disputa por las conciencias. Los inicios de la prensa en Guadalajara, 1809-1835*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2001. Rosalina Ríos Zúñiga, *La reconfiguración del orden letrado. El Colegio de San Juan de Letrán de la Ciudad de México (1790-1867)*, México, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, Universidad Nacional Autónoma de México, 2021. Cristian Miguel Rosas Iñiguez, «La modernidad reflejada en la tradición. La formación de abogados y su inserción en los grupos de poder en dos ciudades: Zacatecas y Mérida-Yucatán 1812-1848», tesis de Doctorado en Historia, Mérida, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social Unidad Peninsular, 2021.

20 (Zacatecas ¿? - 1845) Estudió en los colegios de San Luis Gonzaga de Zacatecas, y en el Colegio de San Idelfonso de la Ciudad de México. También fueron a la capital sus hermanos Juan y José María (éste practicó con el licenciado Francisco Primo de Rivera y Ramos en México). Santiago en Zacatecas fue profesor de Derecho patrio y civil; es reconocido como aval para casi todos los letrados que se presentaron al foro zacatecano, conforme lo requería el registro de abogados en el Tribunal de Justicia, los cuales no necesariamente tuvieron como líder a García Salinas, ni fueron federalistas. Perteneció a la Sociedad de Amigos de Zacatecas y fue orador en sus ceremonias cívicas. Asistió como diputado al Congreso general (1827-1828, 1831-1832). En 1835 fue magistrado del Tribunal Supremo de Justicia. Es el primer y único gobernador del Departamento de Zacatecas (1835-1842), su nombramiento fue expedido por el gobierno central conforme a las Bases Orgánicas y a las Leyes Constitucionales que regían al país. Junto con Félix Miranda y Julián del Rivero organizaron una empresa minera con inversión foránea en Zacatecas, entre cuyos socios estuvo el político veracruzano José Joaquín Pesado.

21 (Pinos, 1805 - Ciudad de México, 1856). Descendía de una familia criolla de propietarios en Pinos. Su tío José Cesáreo de la Rosa, diputado suplente en la Diputación provincial de Nueva Galicia (1813). Luis estudió

Fernando Calderón Beltrán[22] de Zacatecas; y, José María Bracho Castañeda[23] de Sombrerete. Estos tres individuos, cuando regresaron a Zacatecas, además de administrar sus bienes (haciendas y comercio) y de desempeñar su profesión, también intervinieron activamente en la dinámica política regional.

En el conjunto de individuos con estudios universitarios, se percibe que proyectaron una constelación de letrados preeminentemente secular en la primigenia clase política zacatecana. Los estudios que efectuaron formaron parte de su capital personal de notoriedad y de popularidad. Además, se aprecia que la estancia foránea los condujo para tener más próximos los referentes de la ilustración, mismos que usaron en su intervención en el espacio público. Muestra de ello está en los

derecho en el Colegio de San Luis Gonzaga de Zacatecas y en la Universidad de Guadalajara. En sus andanzas tertulianas convivió con el federalista jalisciense Prisciliano Sánchez. Se instaló en Zacatecas en 1828, participó en las comisiones de letrados que redactaron los códigos civil y penal, con él estuvieron Santiago Ruiz de Villegas, Teodosio Lares, Pedro de Vivanco y Antonio García Salinas; luego fue dos veces diputado local, merced a ser cercano a Valentín Gómez Farías fue postulado y designado al Congreso general. Salió desde 1833 y poco regresó al estado. En las décadas de 1840 y 1850 fue ministro de estado y embajador ante Estados Unidos. Colaboró con discursos, opiniones políticas y piezas literarias en los periódicos *La Estrella Polar* (Guadalajara, 1822); en Zacatecas lo hizo en *La Gaceta del Gobierno Supremo del Estado de Zacatecas* (1828-1844), *Diario de la Guerra* (1829), *El Pasatiempo* (1829), *El Observador Zacatecano* (1845); en la Ciudad de México en *El Siglo XIX*, *El Mosaico Mexicano* (1837-1842), *El Museo Mexicano* (1843-1844), *Revista Científica y Literaria de México* (1845-1846), y *El Ateneo Mexicano* (1844). Publicó *Miscelánea de textos descriptivos* (Cd. México, 1848); *Impresiones de un viaje de México a Washington en octubre y noviembre de 1848* (Filadelfia, 1848). Su obra literaria y de periodismo se publicó en Luis de la Rosa, *Obras. Periodismo y obra literaria,* Laura Beatriz Suárez de la Torre (recop., prol., introd. y notas), México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Mora, 1996. Gabriela Omayra López Galván, *Luis de la Rosa Oteiza, poética de la transición*, Zacatecas, Texere, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2013.

22 (Guadalajara, 1809 - Ojocaliente, Zac., 1845). Descendía de una familia criolla acaudalada y con título nobiliario (conde de Santa Rosa). Estuvo casado con una cuñada de Manuel González Cosío. Su hijo fue gobernador interino del estado en la década de 1880. Calderón estudió en Guadalajara la carrera de abogado. En 1829 se instaló en la ciudad de Zacatecas, aquí participó en el Congreso local, el Tribunal de Justicia y en la Asamblea Departamental (en las últimas lo hizo en el periodo de la República central). También administró sus propiedades. Asistió a tertulias políticas y culturales con Luis de la Rosa, Bibiano Beltrán, Luis G. Solana y Casimiro Cenoz —laboraron en el gobierno de Francisco García Salinas—, con quienes impulsó la remodelación del teatro de la ciudad y la publicación de un par de periódicos. Salvo su estancia en la Ciudad de México (1835-1837), el resto de su vida la pasó en el territorio zacatecano. Su obra literaria se publicó en Fernando Calderón, *Obras poéticas (Parnaso mexicano 1844),* Fernando Tola de Habich (editor), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.

23 José María Vicente Bracho y Castañeda, nació en Sombrerete, en la década de 1780. Descendía de una familia criolla dedicada al comercio. Su abuelo paterno fue regidor depositario general en Sombrerete, por nombramiento real. Con la fortuna que fomentó, con base en la herencia que recibió de su madre, formó uno de los caudales de mayor valía en el estado. En cada préstamo forzoso que imponía el gobierno, el primero de la lista fue el licenciado Bracho. Después de 1808 apareció como regidor en Sombrerete. En 1824 el Congreso estatal le designó gobernador, pero no aceptó por «motivos de salud»; en su lugar nombraron al teniente gobernador Pedro José López de Nava. Nombrado para varios puestos en la ciudad de Zacatecas, ninguno aceptó; en cambio, desempeñó su profesión en Sombrerete. En 1824 fue electo diputado suplente al primer Congreso general; Michael Costeloe lo cita como asistente en esa asamblea legislativa.

discursos republicanos que pronunciaron Villegas y Bocanegra en las ceremonias cívicas que organizó la Sociedad de Amigos del País de Zacatecas. En el caso de Calderón y De la Rosa, en la ciudad de Zacatecas fomentaron asociaciones cívicas, editaron periódicos, tertulias informales y el establecimiento del teatro de la ciudad. Bracho en Sombrerete fue el individuo más citado en las juntas de deliberación y representación en su villa; en todos los casos la invitación se le extendió «por las luces» que podía aportar.[24]

Al retornar al acontecer político donde se desenvolvieron los individuos citados, en 1808 inició el andar que terminó en la ruptura con la corona española y el establecimiento de una república (así ocurrió en toda la América latina, salvo en Brasil). Es el lapso que abarca el abandono del trono, por los Borbón; la emergencia de la guerra de Independencia; en España se publicó la Constitución de 1812; fue proclamada la Independencia en México; e Iturbide fue coronado emperador. La influencia de estos hechos políticos sobre los individuos de entonces se notó en la modificación de las formas simbólicas y pragmáticas de intervención en las instancias de poder. Aunado a ello los múltiples referentes políticos (como las revoluciones que instalaron nuevas o renovadas formas de gobierno y las declaraciones de derechos y obligaciones de los gobernados) que eran debatidos en las tertulias y juntas fomentadas por las emergencias políticas del periodo.

En la transición política que ocurrió en el periodo 1808-1822, los ayuntamientos resignificaron su función. Al ser una institución que no era propiamente representativa —los lugares del cabildo eran por designación o compra del cargo— en el cambio institucional el Ayuntamiento fue puesto como la instancia principal para la deliberación de los intereses de la comarca y al mismo tiempo para externar el vínculo que requerían con la monarquía. La resignificación se hizo sin menoscabar su lealtad al monarca y sin retirar la intermediación del intendente y de los subdelegados.

La función representativa del Ayuntamiento, que se configuró a partir de la crisis de 1808, fue inicialmente ejercida en términos estamentales y corporativos. Las deliberaciones y las comunicaciones para la designación del representante de la provincia para Cádiz, dan cuenta de la pervivencia de la representación censitaria. Sirva como referencia lo que expresó un regidor del cabildo de Zacatecas (José Víctor de Agüero), sobre los posibles representantes de la provincia para la Supre-

24 Estudio puntual y acucioso sobre el rol, importancia y reconocimiento de los abogados es el trabajo Cristian Miguel Rosas Íñiguez, «La modernidad reflejada en la tradición», *op. cit.*

ma Junta reunida en el interregno. El regidor sugirió consultar a los ayuntamientos de la provincia y a los curas párrocos para procurar a los individuos «de notoria probidad, talento e instrucción, exentos de toda nota que pueda menoscabar su opinión pública [… y] que atiendan al riguroso mérito de justicia vinculado en las calidades que constituyen un buen ciudadano y un celoso patricio»; que fue como lo instruyó el mandato virreinal y que se dio a conocer en la provincia.[25]

Este tipo de argumentación, sobre los individuos que ostentarían la representación de la provincia, no tuvo una modificación inmediata en los años siguientes. Los lapsos de la vigencia de la Constitución de Cádiz (1812-1814; 1820-1822) dan cuenta de las fases en que ocurrió el deslizamiento. Con el texto gaditano se sentó el precedente de la emergencia de los individuos como los nuevos sujetos de derecho y como la base de la sociedad política que intervendría en los actos que formarían la representación asistente a los ayuntamientos y en la Diputación provincial.

En la formación de los ayuntamientos constitucionales es donde ocurrió la modificación decisiva de la nueva legitimidad política. Al efectuarse por medio de las elecciones, ayudó para que paulatinamente disminuyeran los fundamentos de la representación corporativa. Esta situación capacitó a las élites locales para su posterior intervención en las instancias de poder con un alcance territorial que no estaría constreñido sólo a los intereses de su comarca.

Va el caso de Sombrerete. Ahí los mineros contaban con una Diputación territorial de minería que les proporcionaba una instancia de intervención y una autoridad comarcana que compartían, sobre todo, con los comerciantes. Con esa instancia algunas veces impugnaron el poder del subdelegado y de la Real Caja (reclamos institucionales y encabezamiento de descontento popular, como ocurrió en 1808 en una crisis que se generó por escasez de granos). Pero luego, con la formación de los ayuntamientos constitucionales, las elecciones facilitaron su ingreso al cabildo y los proyectó como la élite local para los años por venir. Se entiende que ocurrió esa situación porque los mineros mantuvieron sus atributos económicos, el reconocimiento público y así adquirieron el poder político.

Pero tuvieron un estatus diferente al concurrir a las elecciones para las Cortes gaditanas y la Diputación provincial de Nueva Galicia. Al no enviar directamente a uno de los suyos, les significó participar más en un acto de delegación que en

25 [Impreso sobre las elecciones para la Junta Suprema Central, 1809], en Archivo Histórico del Municipio de Sombrerete (AHMS), F: Impresos. Elva Martínez Rivera, *La élite y las finanzas en el ayuntamiento de Zacatecas, 1786-1814*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, Taberna Libraria Editores, 2018.

la inmediata representación política, dado que otorgaron instrucciones a individuos que llevaban manifestaciones de distintos pueblos y corporaciones. Esas eran elecciones que no tenían implicación interna fundamental. En cambio, situado el Ayuntamiento como la instancia de iniciación en el campo político, lo que les consolidó como élite en Sombrerete y les vinculó al resto de la provincia fue la Diputación provincial de Zacatecas. Esto se nota en que, de los asistentes a sus primigenios ayuntamientos constitucionales, varios de ellos fueron como diputados a las asambleas legislativas estatales, e incluso al Congreso general.[26]

Otras investigaciones muestran que ese hecho de ocupación política también ocurrió en comunidades de otras provincias.[27] Que fue con los ayuntamientos constitucionales con los que se configuraron las élites políticas locales que perdurarían en la primera mitad del siglo XIX. Pero fue con las diputaciones provinciales en las que se proyectaron sus respectivas clases políticas regionales. Esta situación se debió a que, en esta novísima institución establecida a partir de la Constitución gaditana de 1812, se reunió la representación política de su respectiva provincia y se asumió como el eje de equilibrio institucional de los múltiples intereses que presentaron los actores que disputaban un espacio en las instancias de poder. Además, con sus definiciones, se estableció el alcance espacial —la base territorial— del ejercicio político de su poder.

La Diputación provincial de Zacatecas fue la primera instancia con autoridad reconocida en la región, en la nueva etapa. A ella se integraron individuos que radicaban fuera de la ciudad de Zacatecas y participaban en la dinámica de la red de relaciones sociales citada en párrafos anteriores. Conforme a lo dispuesto por la Constitución gaditana, fue formada por siete diputados propietarios más tres suplentes, el intendente provincial y un presidente (el jefe político de la provincia). Los diputados fueron designados por una junta electoral integrada por un representante de cada una de las subdelegaciones de la todavía intendencia de Zacatecas.[28]

26 Redacción hecha con base en «Cuaderno y matrícula de las pulperías, 1806-1813». AHMS, F: Real Hacienda, «Inventario de los bienes de Antonio Cumulat, 1815». F: Justicia Causa Civil, «Informe sobre motín, 1808». F: Ayuntamiento. Romero Sotelo, *Minería y guerra*…, *op. cit.*

27 Para los casos de las élites locales Beatriz Rojas, *Las instituciones de gobierno y las élites locales. Aguascalientes del siglo XVII a la independencia*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Instituto Mora, 1998. Mariana Terán Fuentes, *De provincia a entidad federativa,* pp. 52-57. Cfr. Mauricio Merino, *Gobierno local, poder nacional. La contienda por la formación del Estado mexicano*, México El Colegio de México, 2005, pp. 27-74. Jaime E. Rodríguez, *Rey, religión, yndependencia y unión: el proceso político de la independencia de Guadalajara*, México, Instituto Mora, Cuadernos de Secuencia, 2003.

28 Rojas Nieto, Beatriz, «Introducción», en *La Diputación provincial de Zacatecas,* pp. 11-39. Nettie Lee Benson, *Las diputaciones provinciales y el federalismo mexicano,* México, El Colegio de México, 1994.

La Diputación de Zacatecas fue instalada en marzo de 1822, acatando el mandato de la Junta Provisional Gubernativa asentada en la Ciudad de México, que ordenó el establecimiento de diputaciones en las provincias que no la tenían (noviembre de 1821). Antes de esta instalación, la provincia estuvo integrada a la Diputación de Nueva Galicia y por breve tiempo a la Diputación de San Luis Potosí (aunque no hay registro de su asistencia e integración a ella). En ambos casos fue en acogimiento a las órdenes que provenían de las cortes españolas y fundamentadas en la Constitución de Cádiz de 1812.

Para Guadalajara fueron nombrados, por parte de la junta electoral de la provincia, tres representantes propietarios y un suplente. Ocurrió en cuatro elecciones (1813, 1814, 1820 y 1821). Beatriz Rojas ha mostrado que los asistentes a la Diputación de Nueva Galicia, por parte de la provincia de Zacatecas, fueron en «su mayoría hombres de Iglesia y miembros de las milicias organizadas para defender el reino, tenían en común el ser hombres de mérito y de letras». Para la Diputación de Zacatecas también se mantuvieron esos rasgos, pero fue con la presencia de individuos avecindados al interior de la provincia, lo que significó una sustanciación de la representación política; pues en Guadalajara se estuvo más en la delegación ocurrente en elecciones jerarquizadas, donde los sujetos eran desconocidos para los electores y su vecindad era aquella ciudad.

Entre los factores que contribuyeron para que la Diputación provincial fuera la primigenia instancia de poder de la clase política de Zacatecas, está el deslizamiento que tuvo en sus funciones. Destinada por Cádiz para «promover la prosperidad de la provincia en general y de los intereses de sus pueblos en particular» (artículo 325), pasó a ser una instancia con la autoridad suficiente para ejercer el poder político en el conjunto territorial de la provincia. Esto sucedió en un proceso donde los pervivientes funcionarios reales y los iturbidistas (intendente y el comandante militar) no lograron imponer su autoridad, sobre todo porque las órdenes que provenían de la Ciudad de México no eran acatadas sin previa deliberación. Luego, el autonomismo regional tuvo un desarrollo inusitado que desembocó en el establecimiento de un nuevo régimen político: se sustituyó la monarquía por una república federal. Era el triunfo de los intereses provinciales sobre las disquisiciones políticas que se hacían en la Ciudad de México.

En el cambio del régimen político, la Diputación provincial fue sustituida por el Congreso constituyente local, la gubernatura y un tribunal de apelaciones provisional. Estas nuevas instancias (sobre todo las dos primeras), además de proyectar

la nueva arquitectura de poder para la provincia federada, designó a los primigenios funcionarios que tendrían, como ella, el poder para ejercer en el territorio provincial (los magistrados del tribunal provisional y los empleados hacendarios). Aunque los diputados de esta instancia fueron elegidos siguiendo las formas establecidas por las cortes gaditanas: uno por cada una de las subdelegaciones existentes en la intendencia de Zacatecas, la designación marcó la autonomía con respecto a la capital del país con relación a las decisiones políticas internas y el marco fiscal propio para la región. También se separó de Guadalajara, en cuya Audiencia se tramitaban litigios en segunda instancia, se revisaban los asuntos judiciales tratados en la provincia.

Antes de mirar las formas de acceso a las instancias del poder de la provincia, se cita la base jurídica de la nueva situación política: la Constitución del estado de 1825 y las reformas al texto, de 1832.[29] En ese documento axial se definió al gobierno como «republicano, representativo, popular y federado». El «supremo poder del estado» se dividió en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y a través de ellos ejerció el gobierno. El Legislativo, asentado en el Congreso, estuvo integrado con once diputados propietarios. Uno por cada partido: Zacatecas, Fresnillo, Sombrerete, Aguascalientes, Juchipila, Nieves, Mazapil, Pinos, Jerez, Tlaltenango y Villanueva. Un partido era un conjunto de pueblos y un territorio específico del interior del estado. El periodo legislativo sería de dos años. En ausencia del diputado propietario, el ciudadano electo como suplente sería llamado o al que nombrara la respectiva junta electoral.

Si bien para las elecciones de los diputados se retomó el modelo gaditano (la elección indirecta y las tres instancias de participación), y fue coincidente con otras constituciones estatales en lo que concierne a las exigencias ciudadanas para intervenir, fue diferente en la base de la elección. En otros congresos estatales se integró a partir del número de población asentado en su territorio, en Zacatecas se determinó que fuera por el número de partidos, sin considerar que unos tuvieran mayor población que otros en el interior de su territorio.

El titular del Ejecutivo era el gobernador. Su periodo sería de cuatro años y dos más en caso de reelección (que fue el caso único, en el lapso que se aborda, de Francisco García Salinas). En su ausencia, la titularidad la ocuparía el teniente go-

29 Se revisaron los textos constitucionales en *Zacatecas y sus constituciones*..., Manuel González Oropeza, *Digesto Constitucional Mexicano. Historia Constitucional de la Nación. De Aguascalientes a Zacatecas 1824-2017*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017.

bernador o el que nombrara el Congreso estatal; como ocurrió en enero de 1829, cuando enfermó el gobernador García Salinas, y ante la ausencia de Domingo Velázquez —su teniente gobernador— la legislatura designó como interino al secretario de gobierno, Manuel González Cosío. Para el nombramiento del gobernador existió un procedimiento electoral diferente a los diputados y a los magistrados del Tribunal de Justicia.

El gobernador contó con colaboradores para realizar su labor, como el personal de la Secretaría de gobierno, las dependencias hacendarias, las comandancias de las milicias cívicas y un consejo de gobierno. Mauricio Merino ha explicado que el consejo de gobierno —que en otros estados fue el senado local, como en Jalisco—, eran «un contrapeso al ejecutivo individual». Esta instancia era un seguimiento a las disposiciones constitucionales de Cádiz, en cuyo articulado la Diputación provincial era la que tenía el citado control.[30]

Respecto de las otras instancias gubernamentales, cada una tuvo reglamentación expedida por el Congreso estatal.[31] En esas disposiciones se fijó el procedimiento para nombrar a los empleados, aunque se marcó desde la Constitución estatal: el Legislativo proponía las ternas al gobernador y a partir de ellas eran nombrados los empleados. Esta situación determinó que fuera la asamblea legislativa la que fijó la rotación de los actores políticos.

El Poder Judicial estuvo a cargo de los tribunales. Estos conocerían de los asuntos judiciales que correspondían a la jurisdicción estatal. En los lugares con Ayuntamiento existió un tribunal de primera instancia y en la capital del estado un Tribunal Supremo de Justicia. Estaría dividido en tres salas y con uno o más magistrados en cada sala. Éstas administrarían la justicia conforme a las disposiciones jurídicas que, expedidas por el Congreso, lo harían sin interpretarlas ni suspenderlas. Su nombramiento duraría seis años, «pudiendo ser reelegidos sin intervalo alguno».[32]

Para el gobierno interior, definidos los once partidos en que fue dividido el estado, la cabeza de esa región fue un jefe político. Su responsabilidad fue la seguridad interna y la policía de su área, así como la intermediación entre el gobierno

30 Merino, Mauricio, *Gobierno local, poder nacional*, p. 70. Para el senado jalisciense: Jaime Olveda, «Jalisco: el pronunciamiento federalista de Guadalajara», en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en México,* México, El Colegio de México, 2003, pp. 189-213.

31 Para el trabajo legislativo, está el trabajo exhaustivo de Rocío del Consuelo Delgado Rodríguez, «La experiencia legislativa de Zacatecas: 1823-1832», *op. cit.*

32 Para notar al Poder Judicial está el trabajo exhaustivo de Venegas de la Torre, *Los avatares de la administración de justicia..., op. cit.*

estatal y las autoridades municipales. En la Constitución de 1832 se estableció que su nombramiento lo haría el gobernador, con base en la terna remitida por los ayuntamientos de su respectivo partido (art. 119). El cargo era por cuatro años. Si bien estos funcionarios fueron quienes sustituyeron las figuras de los subdelegados previstos en el periodo de la intendencia, eran una continuación de lo que dispuso la Constitución de Cádiz en el título VI de su contenido.

Con las anotaciones precedentes centramos jurídicamente que las citadas instancias de poder fueron los lugares de la primigenia clase política estatal. Y de ella emergieron quienes asistieron al Congreso general de la Ciudad de México, donde fueron representantes de la entidad, pero también fueron actores que sostuvieron su propia dinámica, de acuerdo a sus intereses y a los nexos que construyeron en esa comunidad política. Cada diputado al Congreso general y cada senador siguieron trayectorias diferentes y en ocasiones confrontadas. Las referencias visibles son Valentín Gómez Farías[33] y José María Bocanegra, quienes de iniciales monarquistas pasaron al republicanismo. Luego participaron en facciones políticas diferentes: Bocanegra fue un connotado dirigente de los yorkinos; Farías fue un liberal moderado que postuló en más de una ocasión al general Manuel Gómez Pedraza a la presidencia de la República, situación que le convirtió en un opositor inicial a la postulación de Vicente Guerrero, uno de los líderes yorkinos del país.

En el periodo que se aborda en este capítulo, en el seno del Poder Legislativo se abordaron los temas que definieron los procesos de fundación e institucionalización del estado mexicano y de Zacatecas, como parte integrante del otro. En las sesiones se discutieron desde la adhesión al estado nacional hasta la definición pormenorizada de la forma de gobierno, pasando por las relaciones con la iglesia católica, la definición jurídico-política de los individuos, la sociedad y su organización. Además, se discutieron los levantamientos militares ocurridos en otras partes del país, los planes políticos y su repercusión en la entidad. No quedaron fuera las cuestiones simbólicas que sirvieron para legitimar su autoridad y para dirigir el

33 (Guadalajara, 1781 – Ciudad de México, 1858) Hijo de españoles, dedicados al comercio. Estudió medicina en la Universidad de Guadalajara. Ejerció su carrera en Aguascalientes, en donde fue regidor, en 1820. En esa villa contrajo matrimonio. Asistió como diputado al Congreso constituyente como representante por Zacatecas. En el primer Congreso general fue senador, representando al estado de Jalisco. En 1829 fue secretario de Hacienda en el gobierno de Vicente Guerrero. En 1833 estuvo a cargo del Ejecutivo federal; suplió a Antonio López de Santa Anna. Un año antes estuvo en Zacatecas como diputado en el Congreso estatal. En 1834 estuvo nuevamente en la entidad, luego marchó a Nueva Orleans. Regresó al país en 1838. Desde entonces radicó en la Ciudad de México, comunidad desde la cual sostuvo correspondencia con los actores políticos zacatecanos, muy en especial con Manuel González Cosío. Fue diputado en el Congreso constituyente de 1857, aunque no asistió a sus sesiones.

imaginario social: uniformes para los empleados, tratamientos entre los individuos y las instituciones, formas de recepción y envío de la correspondencia oficial, la construcción del nuevo sistema festivo cívico, la recategorización de las comunidades del interior del estado (más villas, más ciudades).

Los titulares de los otros poderes también ejercieron sus atribuciones. Así lo muestran las memorias gubernamentales, los impresos públicos y la documentación que generó cada instancia de poder. Una primera imagen que se tiene al respecto es que ocurrió en un proceso de institucionalización que tuvo como antecedente inmediato la arquitectura de poder la Constitución de Cádiz, e incluso la reglamentación del periodo de la Intendencia (la administración del gobierno interior de la entidad). El aliciente fue que los vecinos principales, los que conformaban la élite de las comunidades, principalmente los que procedían de las cabeceras de partido, fueron quienes se apropiaron paulatinamente de las instancias de poder con alcance estatal. Y, aunque admitida la ciudad de Zacatecas como la capital del estado, no emergió sólo de ella la clase política del periodo. Ni siquiera los grupos de intereses ideales en su comunidad fueron los dominantes con respecto a grupos que se formaron en las coyunturas o en las proyecciones políticas, puesto que existió una permanente negociación y dinámica que se reflejó en los procesos de renovación de los titulares de las dependencias gubernamentales.

La clase política es electa

En este apartado se atiende la cuestión del nombramiento de los titulares de los poderes gubernamentales del estado. Se muestra que es a través del emergente sistema electoral desde el cual se implementó la construcción de la representación política que se ejerció en el nuevo régimen. Lo que significó que las elecciones se convirtieron en una de las vías para acceder a la clase política estatal, pues, según anotamos, la designación ocurrió en un proceso definido en la Constitución del estado (similar en 1825 y 1832).

Repasemos primero el caso de los diputados. Aunque para la Diputación provincial y el Congreso constituyente se utilizaron las disposiciones expresadas en la Constitución de Cádiz, en esencia también fueron recogidas en el articulado constitucional de Zacatecas.[34] El proceso electoral era escalonado, con un calendario específico y con resultados auditados por las autoridades estatales. El proceso

34 Título III, de las Constituciones de 1825 y 1832, en *Zacatecas y sus constituciones…, op. cit.*

iniciaba el primer domingo del mes de agosto, cada dos años. En juntas primarias o seccionales (áreas comunitarias delimitadas por el Ayuntamiento) los ciudadanos «elegían de palabra o por escrito» a diez personas. Daban el voto públicamente. El Ayuntamiento levantaba un acta donde asentaba a sus presuntos electores. Hecho el cómputo, de los diez más nombrados por los ayuntamientos del partido, el segundo domingo de septiembre la decena de electores se reunía en la junta secundaria o de partido.

Los integrantes de la junta secundaria sufragaban por los diputados propietario y suplente, y sorteaban a los tres electores que pasarían a la ciudad de Zacatecas (el primer domingo de octubre) para formar la asamblea que designaría a los diputados al Congreso general. Entre septiembre y diciembre el Congreso revisaba la elección de los diputados, la aprobaba o la rechazaba, y en su caso ordenaba se llevara a cabo un nuevo nombramiento por parte de la junta electoral secundaria, mismo que debía realizarse antes de la instalación del nuevo Congreso.[35]

En el transcurso de los comicios, el ciudadano, el común de ellos, participaba principalmente en su junta seccional. El conjunto de los ciudadanos no intervenía sustancialmente en las siguientes etapas del proceso electoral, salvo que fueran designados electores. La reducción del ciudadano a esta parte del proceso permite reconstruirlo —desde la norma electoral que lo definió— como al individuo mayor de 21 años, que era jefe de familia o formaba parte de una familia, al continuar habitando el solar paterno. Quizá sabía leer y escribir, realizaba acciones socioeconómicas subordinadas en su comunidad y circunscritas en su sección (labradores, operarios). Su intervención se determinaba por la calidad moral de «su medio de vida» u «oficio», que eran los medios que les proporcionaban respetabilidad y el reconocimiento en su comunidad.[36]

Ese perfil era diferente para los ciudadanos mencionados en las juntas seccio-

35 Salvo que se cite otra referencia, para la redacción de ésta y la siguiente sección, se consultaron los expedientes electorales contenidos en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (AHEZ), F: Poder Legislativo (1822-1835), en sus series de Correspondencia y Puntos Constitucionales; en AHMS, F: Ayuntamiento (1800-1837); y, la información de la *Gaceta del Supremo Gobierno de Zacatecas*, 1828-1835.

36 *Cfr*. Sonia Alda Mejías, «La consolidación de la 'República restrictiva' ante 'las demasías de la representación popular' en la Guatemala del siglo XIX», en Carlos Malamud (coord.), *Legitimidad, representación y alternancia en España y América Latina: las reformas electorales (1880-1930)*, México, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 2000, pp. 292-314. En el caso de Zacatecas son dables y referenciales Rosalina Ríos Zúñiga, *Formar ciudadanos: sociedad civil y movilización popular en Zacatecas, 1821*-1853, México, Centro de Estudios sobre la Universidad, Universidad Nacional Autónoma de México, Plaza y Valdés, 2005. José Eduardo Jacobo Bernal, «Origen, residencia y ejercicio de la soberanía: elecciones municipales en Zacatecas, 1820-1857», tesis de Doctorado en Historia, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2013.

nales y los nombrados en las municipales. Los electores de partido eran los ciudadanos-vecinos de un partido. Pues las reglas exigidas a un elector eran coincidentes con las definiciones legales de los ciudadanos. Estos, que asistían a las juntas secundarias, contaban con el reconocimiento de los ciudadanos comunes y de los ayuntamientos, que eran las instituciones que coordinaban el proceso electoral. El reconocimiento que poseían los electores era por las acciones económicas que realizaban más allá de los límites de su comunidad (tenderos, administradores, comerciantes, propietarios, profesionistas), por la posición clave que ejercían (sacerdotes, oficiales de la milicia cívica, empleados gubernamentales, preceptores de primeras letras y secretarios de los ayuntamientos), y por la herencia pecuniaria y el prestigio social que poseían por su pertenencia y vinculación a una familia distinguida en su comunidad.[37]

Otro dato que resaltaba el reconocimiento a los ciudadanos electores era su frecuente participación en los ayuntamientos de su comunidad, sobre todo en las posiciones electivas. Esta intervención, en algunos casos no era reciente, pues hay quienes participaron antes de 1808 en los ayuntamientos y en corporaciones como las diputaciones de minas. Sin embargo, las circunstancias de la transición del régimen son las que facilitaron su intervención política a través de las juntas de seguridad, las de sanidad y las de deliberación eventual. Agréguese la puesta en práctica de las disposiciones de la Constitución de Cádiz, que son las que facilitaran su proyección como los ciudadanos potenciales de su comunidad.

Tal estatus perduró los años del ciclo de su generación, hasta mediados del siglo XIX. Aunque las medidas políticas que se adoptaron durante la República centralista, que otorgaron el ejercicio potencial de la ciudadanía a los grandes propietarios, comerciantes y mineros de la región, ralentizaron, para el grueso de la primigenia ciudadanía, la actuación que tuvieron en los años que atendemos.[38]

Repasemos los datos de cuatro electores para establecer una imagen posible de la composición de las juntas electorales. José Coronado de Robles y Domingo Correa fueron electores permanentes en las juntas del partido de Tlaltenango. Robles era uno de los propietarios más importantes del pueblo de San Juan Bautista del

37 Algunas de esas familias no estuvieron circunscritas a un pueblo o un partido. Lo que puede significar al matrimonio como una de las vías de estrategias de movilidad social, además de estatus y distinción. Un ejemplo son los parientes del diputado Cayetano Martínez de Murguía, que eran vecinos en los partidos de Zacatecas, Fresnillo y Aguascalientes. Además, sus cuñados fueron los electores en Sombrerete.

38 Véase para el caso: «Lista de los ciudadanos que tienen derecho a votar por las clases propietaria y agrícola en las juntas de primer grado», y «Lista de los ciudadanos que tienen derecho a votar por la clase de mineros para las elecciones de tres diputados», Zacatecas, marzo 15 de 1846, en AHMZ, F: Impresos.

Teúl, al grado que financió la construcción de las casas consistoriales de su pueblo. Algunas veces sumó votos para sí en la junta electoral, pero nunca los suficientes para adquirir su pase al Congreso local. En cambio, sí fue elector terciario e integrante del Ayuntamiento de su comunidad. El caso de Correa es similar; éste era vecino de Tlaltenango. Se nota que su posición económica lo sostuvo como ciudadano elector en las listas del periodo de la República central. Ahora bien, la ausencia en el Congreso no los privó de su función como intermediarios en la asamblea legislativa y ante el gobierno estatal. El rol lo ejercieron al presentar solicitudes y hacer recomendaciones de miembros de sus comunidades.

En el tenor de los anteriores están Salvador Morillo y José María Bracho (ver nota 23). Ambos son de la ciudad de Sombrerete, en donde actuaron como ciudadanos electores permanentes de su partido y en ocasiones asistieron a las juntas terciarias. Morillo era empleado en la administración de rentas de Sombrerete, desde antes de la Independencia. Laboró, en los años de la transición política, como codirector general de hacienda en la ciudad de Zacatecas. En su hoja de servicios políticos, además de localizarle en la burocracia hacendaria, estuvo presente en todas las juntas impulsadas por el Ayuntamiento. Bracho estuvo en esa instancia de poder local antes y después de 1808. Como abogado fue asesor de la jefatura política. Fue diputado al Congreso general y designado gobernador en 1825, aunque no aceptó. Era un hombre que poseía la riqueza suficiente para estar en los padrones de electores de la República central, y también, como Domingo Correa, en los decretos de los préstamos forzosos que impuso el gobierno estatal.[39]

En tanto el perfil y la composición social, económica y cultural de las juntas electorales secundarias varió poco en el periodo que atendemos, se puede considerar que estas reuniones fueron estimadas por los ciudadanos electores del estado como un espacio donde se manifestó el vínculo entre la base política local y la autoridad del gobierno estatal asentado en la ciudad de Zacatecas. Con sus intervenciones se reiteró la adhesión al estado a través del nombramiento de los diputados. Además, en el estado, organizado con diferentes niveles de gobierno e instancias de poder, la intervención de los electores puede interpretarse como un mínimo de lealtad constitucional y también como muestra de la legitimidad interna, pues la participación en las juntas secundarias mantuvo la estructura pi-

39 «Lista de los individuos propietarios o capitalistas [...para] el préstamo forzoso de ochenta mil pesos», Zacatecas, mayo 20 de 1833, «Lista de las fincas y capitalistas entre quienes de acuerdo a la junta departamental se distribuye el préstamo forzoso», Zacatecas, diciembre 11 de 1835, «Manuel González Cosío… [Contribución impuesta a capitalistas, comerciantes...]», Zacatecas, junio 17 de 1847, en AHMS, F: Impresos.

ramidal de las comunidades políticas y facilitó «la expresión de toda la pirámide de notables».[40]

Otro espacio importante es el Ayuntamiento. Esta instancia de poder local desempeñó en las elecciones un rol institucional. La Constitución estatal facultaba al Ayuntamiento para que coordinara las elecciones, desde la convocatoria veraniega que seleccionaba a los ciudadanos-vecinos sufragantes, más el recuento de las listas de los sufragados, hasta la postulación de sus electores a la junta secundaria. Luego los ayuntamientos de la cabecera del partido presidían y sancionaban la reunión electiva que culminaba con el nombramiento de los diputados.

La intervención de los funcionarios del Ayuntamiento como electores, sugiere que asistían como delegados de los pueblos del interior de los partidos. En este sentido, la cohesión del Ayuntamiento para defender o rechazar la elección de un diputado la efectuaban como cuerpo representativo del pueblo. Rechazaban a los ciudadanos que no eran sus vecinos y a los que no tenían los nexos suficientes con los intereses de su partido. Las otras variantes de rechazo ocurrieron cuando los ayuntamientos, cabecera de partido, desestimaron las postulaciones de individuos que no eran de su seno, sino de ayuntamientos de pueblos de su comunidad. En estos casos, el rechazo se dio porque los individuos nombrados no poseían el reconocimiento necesario en el partido o porque alteraban la dinámica sociopolítica del mismo.

El expediente más elocuente, valga el término por su volumen, es el que corresponde a la elección de Pantaleón Ipiña. Éste, que era un español que recién había adquirido la ciudadanía zacatecana, era el dueño de la hacienda de La Parada y presidente del Ayuntamiento de Ahualulco, ambos en el partido de Pinos. Interesado en participar en la política estatal, orquestó un proceso que le facilitó para que sus electores fueran los integrantes de la junta secundaria en que le nombraron diputado. Examinado su caso por el Congreso, e informado por el Ayuntamiento de Pinos, su designación fue rechazada.

Otro caso ilustrativo es la elección de Francisco de Anza y Teodoro Zapata, en 1830, ambos en los comicios anteriores habían concurrido como electores en el partido de Fresnillo.[41] Sin embargo, en el proceso de 1832 estaban impedidos para ser sufragados, Anza había pasado a la ciudad de Zacatecas, tras dejar la administra-

40 Guerra, François-Xavier, «El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina», en Hilda Sábato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones*…, *op. cit*., pp. 33-61.

41 Para ambos casos, la información se obtuvo en varias carpetas del AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Puntos constitucionales, 1832, caja 20.

ción de la hacienda del Valle de Valparaíso, y Zapata recién lo había nombrado el gobernador García Salinas empleado en la administración de las minas de Fresnillo. Presentados estos datos ante el Congreso, con documentos que probatorios, sus nombramientos fueron rechazados. Sirva como dato referencial que el secretario del Ayuntamiento de Fresnillo, el joven Severo Cosío,[42] fue quien promovió la anulación de los nombramientos.

Frente al cuadro de permanencia de las juntas secundarias, los nombramientos de los diputados son los que muestran mejor la movilización política que existía en cada proceso electoral, que además coincidía con el de los diputados al Congreso general (arts. 55-67). La designación se hacía conforme lo disponía la Constitución del estado (arts. 52-54): durante la celebración de la junta se presentaban las propuestas, por escrito y en secreto. A partir de la información, en su conjunto, se infiere que las elecciones en las juntas secundarias configuran dos etapas de la movilidad política en Zacatecas.

La primera etapa es la que muestra una pluralidad de propuestas para diputados. Era tal la cantidad de postulaciones (considérese que cada junta debía estar integrada por lo menos con siete electores, de diez), que se resolvía en una segunda o tercera ronda. Lo mismo ocurría para los nombramientos de los diputados suplentes. En esta etapa los nombramientos se otorgaban a sujetos que contaban con el reconocimiento suficiente entre los electores, fueran o no sus vecinos. Lo importante, se observa, era enviar individuos preeminentes. Esta fase es la que va de la Diputación provincial al segundo Congreso constitucional (1822-1828).

La segunda etapa es la que sugiere la intervención directa de grupos políticos en las juntas electorales. La presencia del grupo se externaba en la fase de la votación, que reflejaba una similar cantidad de votos para el diputado propietario y para el suplente. Hay actas que muestran una sola propuesta, otras donde hay bloques mayoritarios o minoritarios que no conseguían el nombramiento para su postulado. Van dos casos, en el proceso de 1828, en Sombrerete, Gregorio de la Parra y Margarito Sanz tuvieron la misma cantidad de votos. Sin embargo, por estar Sanz avecindado en la ciudad de Zacatecas, su nombramiento fue rechazado (en su lugar se designó a Desiderio Arrenechea, natural de Jerez y vecino de Sombrerete, donde tenía intereses mineros). En las elecciones de 1832, en Mazapil se votó por

42 Este político laboró en Fresnillo como secretario del ayuntamiento. En la década de 1850 pasó a Zacatecas como diputado local. Suplió a Jesús González Ortega como gobernador interino (1862-1863), luego volvería a ser, tras la restauración republicana. Fue un reconocido minero en Fresnillo. Una de sus hijas se casó con Julio Prevost, uno de los introductores del protestantismo religioso en el estado.

unanimidad a José Luis del Hoyo y a Manuel José de Aranda. Sin embargo, al no ser vecinos del partido, se debió efectuar una nueva elección.

Estos datos refieren la existencia de proselitismo a favor de individuos que sí estaban dispuestos a asistir al Congreso, para representar al partido y a gestionar determinados intereses. En cambio, en la primera etapa las renuncias y las continuas solicitudes de licencia, incluso antes de la instalación del Congreso, muestran que las propuestas y los nombramientos no estaban concertados. En este tenor, no debemos ignorar que el aceptar ser diputado significaba desatender los negocios, distanciase de la casa familiar por meses y sobrevivir con las dietas asignadas. Vaya una referencia: Pedro de Rivera solicitó, en 1829, licencia porque, «necesitaba [tiempo para] ordenar todos los negocios de aquella casa, cuya inmediata inspección quedó encomendada exclusivamente a mí».[43]

Las etapas también muestran los cambios en el ejercicio y la comprensión de la representación política. Mientras en la vigencia del texto gaditano, que implicó a la Diputación provincial y al Congreso constituyente, los nombramientos recayeron en individuos avecindados en las ciudades de Zacatecas y Aguascalientes, y en las villas de Jerez y Sombrerete; a partir de la Constitución de 1825 los diputados fueron «naturales o vecinos» de su partido. Sólo Mazapil fue la excepción que, de las ocho asambleas, sólo en dos propuso ciudadanos vecinos de su partido. La justificación que expusieron era lo escaso de su población.

Esta situación refiere que la representación, que presentaban las juntas electorales ante el Congreso, tiene también dos etapas. En la primera se comprendía a la representación como un privilegio que debían ostentar los vecinos de las ciudades. En este sentido los diputados simbolizaban a las comunidades, por lo que lo suyo era lo que Pierre Rosanvallon llamó una representación-encarnación.[44] Sin embargo, al aumentar el número de ciudades y de villas en el estado, se rompió el privilegio de las pocas ciudades de la provincia. Luego, la vigencia de la carta constitucional del estado colocó a los diputados como representantes-procuradores de los ayuntamientos de su partido, que asistían al Congreso con un contrato de carácter semi-privado de corte jurídico. Cada Ayuntamiento entregaba por escrito su carta-poder y las gestiones que debían realizar, el diputado debía responder por escrito acerca de las gestiones cumplidas (arts. 70 y 71).

43 «Diputado Pedro de Rivera al Congreso», Zacatecas, noviembre 3 de 1829, AHEZ.

44 Pierre, Rosanvallon (*Le peuple introuvable. Histoire de la représentation démocratique en France*), citado por Geneviève Verdo, «Los diputados revolucionarios entre pueblos y nación: el ejemplo rioplatense, 1810-1821», en *Tiempos de América*, Castellón, Universidad Jaime I, núm. 10, 2003, pp. 89-90, 91.

La segunda etapa se significó a partir del tipo de nombramiento que hicieron las juntas secundarias. Entonces la representación-encarnación se deslizó hacia una representación más abstracta: la «del pueblo». Ocurrió, no sólo cuando un colegio electoral nombró a individuos ajenos a su comunidad (que fueron rechazados por el Congreso), sino cuando los sujetos designados asumieron los postulados e intereses de una de las facciones políticas de la comunidad, misma que estaría vinculada a otras facciones del partido y allende los límites de su región. Bien podemos citar los casos de los diputados que participaban en las logias existentes en la región (Gregorio de la Parra y José María Sandoval), y de los que fueron acusados como divisionistas de la unidad política de sus juntas electorales, como Valentín Gómez Farías.

Para el caso del gobernador, el nombramiento la hacía el Congreso. Para determinar al titular y al teniente gobernador (el suplente constitucional y presidente del Consejo de gobierno), se recibían ternas de los ayuntamientos. Tal procedimiento lo utilizó desde que se declaró la Diputación por el federalismo y debió nombrar al encargado del ejecutivo estatal sin intervención de las autoridades de la Ciudad de México. La Constitución de 1825 fijó que el uno de noviembre, del año correspondiente de la elección, los ayuntamientos se reunirían para «conferenciar lo conveniente», enviando al Congreso una terna con los nombres de tres individuos. Estos debían ser mayores de treinta años; naturales de uno de los estados de la unión, vecinos de Zacatecas y con al menos con cinco años de residencia. Y también, como lo estipuló el texto gaditano, quedaban excluidos de las ternas los eclesiásticos, los militares del ejército y los empleados de la federación. El Congreso votaría el 20 de noviembre, de entre los sujetos nominados en las ternas hasta que uno «obtuviera la pluralidad absoluta de votos». El cargo lo ocuparían el uno de enero del año inmediato siguiente (arts. 97-102).

Los nombramientos del gobernador, siendo correspondientes a las elecciones de los diputados, tuvieron los mismos rasgos de la citada movilidad política. Si bien es notorio que en cada periodo designaron a un ciudadano que tenía un preeminente reconocimiento público en la región, hay un rasgo común que da cuenta de su situación: estaban vinculados a la supracitada red de relaciones sociales que se formó en la provincia, merced a los múltiples nexos comerciales y familiares entre los mineros, los comerciantes, los hacendados y los letrados criollos de la provincia. Entre los propuestos y los designados, no hay un individuo nuevo en el reciente espacio público.

En la primera etapa de la movilidad política, fueron postulados individuos avecindados en Aguascalientes (Juan Peredo, Pedro José López de Nava), Sombrerete

(José María Bracho) y Zacatecas (Manuel González Cosío), incluso se proyectó a los diputados al Congreso general (Francisco García Salinas y José María Bocanegra). Sin embargo, sus renuncias y la constante presentación de las mismas refieren que el arranque del proceso de institucionalización de la República federal fue endeble. Aunque justificaban su renuncia por carecer de la falta de recursos económicos suficientes para subsistir, también existían muestras de que la adhesión al nuevo régimen político no era un asunto dado. Por ejemplo, en 1825, tras la renuncia de Bracho para aceptar el cargo de gobernador, el Congreso constituyente expidió una nueva convocatoria para recibir ternas de los ayuntamientos, y en el texto se estableció como requisito que el individuo propuesto «disfrute concepto de probidad, de juicio y decidida adhesión al sistema adoptado de gobierno, quedando únicamente excluidos los eclesiásticos».[45]

Reconocido el cargo de gobernador como «el más digno y más difícil para desempeñar, al exigir otro linaje de virtudes», en la segunda etapa de la movilidad política esa instancia de poder fue el centro principal en el debate público de las facciones políticas, contando que debieron influir en el ánimo público y más en los ayuntamientos. En una carta que escribió Francisco García Salinas, previo a su elección como gobernador, lo expresó así: «El aspirantismo, el deseo de vivir de un buen sueldo o de un empleo lucrativo son los resortes que tienen en movimiento a una parte de muchos conciudadanos […] El establecimiento de logias, los movimientos revolucionarios que en diferentes sentidos han conmovido a la República, son sus frutos amargos».[46]

En lo que situamos como la segunda etapa de la movilidad política, ocurrieron tres elecciones gubernamentales (1828, 1831 y en 1834). Una que designó a García Salinas, otra con su reelección y la siguiente con Manuel González Cosío. A ellos les acompañaron como teniente gobernador: Domingo Velázquez (1828), Valentín Gómez Farías (1831), Manuel González Cosío (1833), y Antonio García Salinas (1834). Su nombramiento muestra, como en el caso de los diputados, la existencia de grupos legislativos atentos a esta cuestión.

En cada evento político sus nombres fueron postulados junto al de políticos que, como ellos, contaban con una experiencia política en la dinámica del Congre-

45 [Decreto para convocar a nueva elección de gobernador, abril 29 de 1824], en Ma. Del Socorro Correa Mercado y Leticia Ramos Castanedo, *Impresos en 1824*, Zacatecas, Fundación Roberto Ramos Dávila, 2003.
46 La primera cita es de «Resolución sobre consulta al diputado Ignacio Gutiérrez», abril 28 de 1825. La segunda es de «Francisco García Salinas al Congreso», abril 14 de 1828, ambos en AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Puntos constitucionales, cajas 2 y 9 respectivamente.

so general y con nexos suficientes en los grupos políticos opuestos al gobernador. Notemos: en 1831 Bocanegra fue el segundo más mencionado por los ayuntamientos, después de Francisco García Salinas; pero no le votaron en el Congreso para gobernador y sí para teniente gobernador, pero perdió ante Gómez Farías. En la elección de 1834, los individuos más propuestos en las ternas fueron González Cosío, Antonio García Salinas y Santiago Ruiz de Villegas. La nominación de los dos primeros indica la existencia de una facción política que se formó y consolidó en el transcurso del gobierno de Francisco García; y también, que Ruiz de Villegas no era un integrante de esa facción política.[47]

Como en los casos de los poderes Legislativo y Ejecutivo, el Judicial tuvo el marco jurídico para su organización y funcionamiento en la Constitución local de 1825 (arts. 170-181). Ahí señala que el Tribunal Supremo de Justicia era la instancia de poder con alcance estatal. Los requisitos que señaló para el nombramiento de sus integrantes fueron: ser ciudadanos mayores de treinta años, naturales de la república, residentes a lo menos de dos años en la entidad (aunque se podía prescindir de esta regla por la falta de letrados) y «gozar además de concepto y opinión de literatura y honradez». El nombramiento de los magistrados del Tribunal lo haría el gobernador con base en la terna que le enviara el Congreso. Así ocurrió en el periodo que se aborda.

Sin embargo, para la integración de esta instancia de poder se tuvieron más dificultades. Esto ocurrió por varios factores: adjunto a la ciudadanía de los individuos, estos debían ser abogados con experiencia; y en Zacatecas no existía el número suficiente para satisfacer la demanda de los particulares y la del estado en su conjunto. Esta carencia obligó a una permanente habilitación de abogados. Se obvió unas veces la edad (debían ser mayores de 25 años para comparecer en juicios) y en otros casos el que no concluyeran formalmente sus estudios o sus prácticas. Aunque parezca una obviedad, la datación de la trayectoria de los abogados es la del grupo de individuos especializados que echaron a andar con su práctica y su comprensión de Estado, el proceso de institucionalización de la República federal en el estado.[48]

Aunado a la carencia de sujetos para ocupar las plazas del Tribunal Supremo de Justicia, esta instancia estuvo controlada por los otros dos. Ocurrió por el estricto

47 Bocanegra, José María, *Memorias para la historia de México independiente* (t. II), pp. 348-355. César Alejandro Herrera Ceniceros, *El conservadurismo en Zacatecas (1836-1841) …*, *op. cit.*

48 Para el examen del Poder Judicial se consultaron en AHEZ, F: Poder Legislativo, las comisiones de Justicia y Puntos Constitucionales. Águeda Venegas de la Torre, *Los avatares de la administración de justicia en Zacatecas…*, *op. cit.*

espíritu de la división de poderes que estableció la Constitución. El legislativo le determinó al no permitir que interpretara las leyes ni que cubriera las lagunas legales que existían en el multicitado proceso de construcción del estado. Recordemos que entonces se aceptó como derecho positivo el que provenía del Antiguo Régimen. Para cubrir las carencias jurídicas, el legislativo integró varias comisiones de códigos y leyes específicas con diputados y jóvenes letrados (lo más provenientes de Guadalajara, como Luis de la Rosa y Teodosio Lares).

Encargado el Ejecutivo para nombrar a los magistrados, echó mano prácticamente de todos los abogados avecindados en la ciudad de Zacatecas para instalar el Tribunal. Es tan evidente este hecho que designó a letrados que fueron funcionarios en el Antiguo Régimen (José Peón y Valdés). Luego, tras la definitiva autonomía que se consiguió de la Audiencia de Guadalajara, que no sería más el órgano revisor de las decisiones judiciales tomadas en Zacatecas, debió convocar a abogados de la capital jalisciense para que tomaran las plazas aquí. Se señala este dato, porque el único abogado que se trajo de la Ciudad de México para designarlo magistrado, fue José María Bocanegra. Otro recurso que utilizó el Ejecutivo para integrar el Tribunal fue asignar a las salas del tribunal uno o dos abogados que auxiliaran a los magistrados titulares. Este arbitrio estuvo sujeto por las decisiones del Ejecutivo e incluso de los abogados que eran parte del Legislativo, que era donde se formaban las ternas.

Si bien la datación de cómo estuvo integrado el Tribunal de Justicia muestra una rotación permanente de los magistrados, hay cuatro designaciones del pleno de esa instancia. La primera es de 1823, cuando se declaró la Diputación por la federación y en consecuencia se debieron instalar las instancias gubernamentales. Le siguió el primer tribunal, integrada con base a las disposiciones de la Constitución local. A ésta le continuaron las renovaciones constitucionales de 1829 y 1835. Y como en la movilidad de los otros poderes, se pasó de individuos provenientes del Antiguo Régimen (José Peón y Valdés, Manuel Garcés) a quienes continuaron con la construcción del estado (Domingo Velázquez, Santiago Ruiz de Villegas, Teodosio Lares).[49]

Los políticos zacatecanos

En el perfil de los políticos zacatecanos de la primera República federal, en el contexto que postuló la ciudadanización y la igualdad de los individuos, resalta una

49 Venegas de la Torre, Águeda, *Los avatares de la administración de justicia…*, *op. cit.*

primera cuestión: la asimetría de su composición. Ninguno era descendiente de las castas y sólo dos tenían ascendientes directos de nobles novohispanos: Pedro de Rivera y Fernando Calderón. El primero era hijo del conde de Santiago de la Laguna, el otro era sobrino del último conde de Santa Rosa. Eso sí, todos pertenecían a familias criollas o de españoles arraigados en la región. En el periodo sólo se nombró un español como diputado (Pantaleón de Ipiña) y otro como magistrado (José Peón y Valdés). Al primero el Congreso lo rechazó por las evidentes muestras de alteración en el procedimiento electoral, al segundo a partir de 1825 no fue más integrante de las deliberaciones políticas. En 1829 fue expulsado del país por su calidad hispana.

Aunque no tenemos los datos completos sobre los lapsos de vida de los políticos, se percibe que en la década y media de estudio convivieron dos generaciones inmediatas de individuos. Una la integraron los que nacieron en los últimos años del siglo XVIII. Su actuar público inició en el periodo de la guerra de Independencia (Domingo Velázquez, Valentín Gómez Farías, Pedro José López de Nava, Pedro Ramírez). La siguiente generación es la que formaron los que nacieron en la primera década de 1800. Sus primeras incursiones fueron en los colegios electorales de su comunidad (Marcos de Esparza, Fernando Calderón, Luis Gonzaga Márquez, Gregorio Llamas, Rafael de las Piedras). Se anota esta cuestión para señalar que en este periodo no ocurrió la convivencia en el Congreso de padres, tíos o suegros con hijos, sobrinos o yernos, como sí sucederá en las siguientes décadas.

Las actividades económicas preponderantes son dos: el comercio y las haciendas, los menos provenían de la minería y la burocracia. Agreguemos en este tenor, la mayoría de los representantes complementó su labor política con la administración de sus bienes. Esta situación, que puede explicarse en términos de Max Weber, fueron sujetos que actuaban para la política. Aunque en ocasiones también vivieron de ella, pues no se registra el caso de uno que dejara de cobrar su dieta o de quien no solicitara algún adelanto para instalarse en la ciudad de Zacatecas (José María Bocanegra acudió al Tribunal estatal hasta que le pagaron su traslado desde la Ciudad de México). También se dio el caso de quienes cobraron los servicios que prestaron a la representación de la entidad y de la provincia. Quizá la excepción en este caso fue Francisco García Salinas, quien se negó a aceptar una pensión por los siete años de representación política. El promotor de esa acción fue Pedro Ramírez, médico de cabecera y amigo de muchos años de García.

Junto al mayoritario grupo de propietarios, está el minoritario que laboraba

en una actividad autorizada por los estudios realizados. Como era el caso de los sacerdotes, abogados y médicos. Sin embargo, pese al título, ninguno subsistía con el producto generado en el ejercicio de su profesión, sino que extendía sus intereses a la minería o la administración de sus propiedades.

Ahora bien, si la presencia de los propietarios y comerciantes fue permanente, en el caso de los profesionistas existen variantes. Mientras, desde la Diputación provincial y hasta el tercer Congreso constitucional existió una presencia preponderante de sacerdotes, luego se pasó al de abogados. El desplazamiento es un síntoma de la transición de una sociedad estamental a una liberal.[50] El paso definitivo ocurrió en 1830, cuando mediante una interpretación de la Constitución (art. 22) el seno del Congreso dispuso que los sacerdotes no serían elegibles. A partir de entonces el clero no acudió a los siguientes comicios. Incluso desapareció de los colegios electorales. En contraste, el número de abogados creció su acción: mientras en el primer Congreso constitucional registró dos practicantes, y antes sólo un licenciado por asamblea, en el sexto Congreso tuvo seis (entre los propietarios y los suplentes).

Anotamos que el desplazamiento de los sacerdotes ocurrió en el contexto de la construcción del programa liberal y secular que se impulsó en los primeros años del estado federado (control administrativo del diezmo, establecimiento de un banco con los recursos controlados, reprogramación académica del colegio-seminario y la propuesta de creación de un obispado zacatecano),[51] y coyunturalmente en la búsqueda de supeditar a los sacerdotes-diputados a los poderes de las autoridades estatales, y más a los diputados sacerdotes que desplegaron una intensa actividad en el Congreso. La ausencia del clero repercutió en el seno del Poder Legislativo: los abogados ocuparon la tribuna y la agenda de las reuniones. Entonces disminuyó la discusión por las facultades del gobierno estatal y aumentaron la deliberación de los reglamentos y las leyes complementarias a la Constitución.[52]

Esta situación la comprendemos como parte del deslizamiento de la representación-encarnación a la representación del pueblo. No sólo porque situamos a los sacerdotes como delegados de un grupo de interés específico, sino porque su

50 Rosas Iñiguez, Cristian Miguel, «La modernidad reflejada en la tradición…», *op. cit*.

51 Ríos Zúñiga, Rosalina, «El ejercicio del patronato y la problemática eclesiástica en Zacatecas durante la Primera República Federal (1824-1834)», en *Historia Crítica,* núm. 52, 2014. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-161 72014000100004&lng=en&nrm=iso

52 Para este aserto, véanse los informes presentados por los gobernadores y los presidentes del propio Congreso en AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Actas de sesiones (enero 1 y 2 de 1833, y enero 1 y 2 de 1835) y AHMS, F: Impresos, S: Decretos aprobados.

asistencia comprendía a la representación más como un privilegio concedido a los notables de las comunidades, en donde ellos eran una parte distinguida. Esta perspectiva infiere que, ante la ausencia de los sacerdotes, en los partidos que les eligieron, mantuvieron el sentido distinción de representación, pues luego nombraron a comerciantes de su comunidad (Juchipila, Tlaltenango).

Otra cuestión que es pertinente señalar es la movilidad de los abogados por las diferentes posiciones gubernamentales. En oposición a los sacerdotes, que fueron diputados y electores en las juntas secundarias. Si bien localizamos a los sacerdotes en las juntas consultivas de los pueblos en donde eran vecinos, esto era más una correspondencia a su preeminencia en la comunidad. En cambio, su arraigo y vecindad dependía de las disposiciones del cabildo eclesiástico de Guadalajara. Incluso su pertenencia al clero estaba por encima de la representación que asumían como diputados, ello se nota en las licencias que solicitaban para atender encomiendas de la autoridad eclesiástica. Sea justo, ahora, indicar que los sacerdotes diputados establecieron e impulsaron facciones legislativas sobre asuntos que directamente les competían, desde la reglamentación de las ceremonias religiosas en donde asistía el gobernador, hasta las formas de administrar el diezmo.

Los diputados abogados muestran otras trayectorias. En las primeras asambleas legislativas ostentaron la representación-encarnación de los primeros años, tanto como la tuvieron los sacerdotes. Esta situación tiene el contexto que los abogados eran menos de una decena en los años previos al establecimiento de la República federal. Igualmente, este conjunto de individuos muestra una razón del porqué serán también los primeros integrantes de las salas del Supremo Tribunal de Justicia.

El aumento de plazas en la administración de justicia —jueces de letras y las magistraturas— será lo que generarán el traslado de abogados de Guadalajara y la habilitación de los practicantes y estudiantes de jurisprudencia y leyes. Precisamente este conglomerado de individuos, que es la segunda generación de políticos del periodo, muestra que es la que genera la transición de los pocos y distinguidos abogados a sujetos con raíces familiares de pueblos del interior del estado, los cuales contaban con el título para acceder a las posiciones que ofertaba el nuevo régimen. Se hace la acotación de que la habilitación de abogados les permitió pasar, después de su labor legislativa, a las salas del Tribunal de Justicia, o asesorar el gobierno o negocios particulares. E igualmente, ir de estas actividades al Congreso.

Otra cuestión, los sacerdotes pertenecían a la diócesis de Guadalajara. Sólo uno procedía de Durango, el constituyente Mariano Fuentes de Sierra, de Sombrerete,

cuya parroquia era parte de esa circunscripción eclesiástica. Respecto de los abogados, el grueso provenía de dos centros educativos: Guadalajara y Zacatecas. Uno de Europa, que no tiene mayor trascendencia, en tanto fue nombrado suplente y luego su nombramiento rechazado por no contar con la antigüedad requerida. Otro caso es el de Juan Ruiz de Villegas, quien estudió en el colegio de San Idelfonso.

Juan Ruiz de Villegas era hermano de José María y de Santiago, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y profesores en el colegio de san Luis Gonzaga. Lo que significa que no era un individuo aislado. Más todavía, su hermano Santiago fue el mentor de la generación de abogados que emergió en la década de 1830 en Zacatecas. Por sus aulas y su despacho pasaron Luis Gonzaga Márquez, Gregorio Llamas, Rafael de las Piedras, los hermanos Cecilio y Casimiro Acosta, y el mismo Juan.

Gregorio Llamas será el secretario de gobierno en el periodo gubernamental de Santiago Ruiz de Villegas (1836-1841). Las empresas legislativas de Rafael de las Piedras no se deben de ignorar, puesto que será él uno de los impulsores de la reforma penitenciaria que llevará a los presos de las cárceles del estado a laborar en las minas de Fresnillo. Por cierto, sus iniciativas se le atribuyen al gobernador Francisco García Salinas. La labor legislativa de Rafael de las Piedras es una de las más destacadas en lo concerniente a la elaboración de los códigos civil y penal del estado, junto a Luis de la Rosa. Por su parte, Juan Ruiz de Villegas es el que promovió el límite a las facultades extraordinarias que gozó el gobierno de García Salinas, facultades que fueron concedidas a partir de la crisis política que llevó al poder al general Vicente Guerrero.

Mientras el conjunto de abogados educados con Santiago Ruiz se les sitúa como los políticos proclives al centralismo, los estudiantes provenientes de Guadalajara estarán en torno al proyecto federalista, que incluso se sostuvo en esa ciudad (Gómez Farías, De la Rosa, Calderón). Por cierto, este conjunto es al que se identifica como el grupo de Francisco García Salinas. A éste se agregan los empleados de la secretaría de gobierno: Marcos de Esparza, Luis Gutiérrez Solana, Jesús Valdés, Leonardo Tovar, Javier Barrón y Manuel González Cosío.

Los empleados de la secretaría eran nombrados por el gobernador, con base a las propuestas que le presentaba el Congreso. Se asientan algunos datos para señalar que estos empleos, junto también con los de la Dirección general de hacienda, dan cuenta de una continuidad copretérita. Esparza, el oficial primero, era el decano de la dependencia (ingresó desde el gobierno de Juan Peredo, como encargado del

despacho), será hasta que González Cosío pase a la vice gubernatura con García Salinas, que lo nombran secretario de gobierno. Eso sí, Esparza y González Cosío compartirán la redacción de la *Gaceta del Supremo Gobierno del Estado* en el periodo 1828-1835. Posteriormente, cuando Esparza fue gobernador, Manuel González fue su secretario, luego éste pasó al gobierno, y su secretario fue Jesús Valdés.

En el periodo en que Esparza estuvo en la Ciudad de México, como diputado al Congreso general, su plaza la ocuparon Luis Gutiérrez Solana y Javier Barrón (hijo del abogado Carlos Barrón). Luego pasó a Jesús Valdés —que venía de la Secretaría de la Junta Directiva de Enseñanza Pública—. Éste salió de la secretaría del despacho al morir. El otro que no saldrá del despacho de gobierno será Leonardo Tovar, incluso a finales del siglo XIX se dedicó a administrar el periódico oficial.

Centremos a los diputados. Frente al inmovilismo de las juntas secundarias, los nombramientos definitivos de diputados no reportan continuidad inmediata en los congresos. Acaso los suplentes pasaban como propietarios en el siguiente periodo, pero nada que signifique una tendencia a la inmovilidad en la integración de los congresos. Por el contrario, hay una rotación de las facciones políticas locales. Tales facciones no estuvieron cerradas al exterior, sino que algunas veces participaron en los acontecimientos políticos del estado y del país, no lo hicieron siempre acorde al Ayuntamiento o a las autoridades del estado.

Ahora bien, para cerrar este texto es pertinente cuestionar, considerando la asistencia de los diputados y gobernadores que eran vecinos del interior del estado, si el dominio de la ciudad de Zacatecas y de sus políticos en el resto del estado durante la primera República federal fue una acción que venía de antes, o si fue una construcción que se dio en la etapa misma en que también se conformó la clase política a partir de la instalación de los poderes del estado. La respuesta se puede avanzar (considerando el afán separatista de Pinos, Sombrerete y Aguascalientes, y la continua dependencia política de Mazapil con políticos de la capital estatal; más el motín de Sombrerete en 1829, la adhesión de Aguascalientes al Plan de Jalapa), que la capital estatal fue una construcción paulatina. Lo fue junto con la emergencia de la clase política de Zacatecas.

EL PROYECTO DE UNA JUSTICIA ENTRE LEGOS Y LETRADOS EN EL PRIMER FEDERALISMO

Águeda Venegas de la Torre
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Introducción

Proclamada la independencia de México comenzó un proceso de formación de la nación, en 1824 se estableció como forma de gobierno una República federal que consolidó la autonomía de los estados articulados a través de la unidad administrativa de la federación, de tal suerte que se dejó en sus manos la organización interna. La Diputación provincial de Zacatecas fue de las primeras en proclamarse como Estado libre y federado e instalar su Congreso estatal el 19 de octubre de 1823. El cual se encargó de redactar una constitución que proyectó un gobierno representativo sustentado en la división de los poderes en legislativo, ejecutivo y judicial, y reconoció el ejercicio de los derechos individuales y políticos de sus ciudadanos, en términos de equidad.

En este proceso el Congreso fue el encargado de indicar las directrices del nuevo sistema de gobierno, para este capítulo sólo interesa el diseño que hizo sobre la administración de justicia en los pueblos (ayuntamientos constitucionales). En primer lugar, evaluó la situación en que se encontraba y, posteriormente, determinó las condiciones necesarias para institucionalizar su visión de una justicia expedita, eficiente y apegada a la ley; sin embargo, se enfrentaron a una serie de circunstancias que no permitían su realización, la principal fue la falta de abogados que pudieran ejercer como jueces en primera instancia.[1] En este sentido, interesa analizar el proyecto de justicia del Congreso, los mecanismos que fue adoptando para que los jueces legos se adhirieran a este y el establecimiento de los letrados durante el primer federalismo.

1 Para esos años existía un número reducido de abogados que se interesaron por los asuntos públicos, concentrándose en el legislativo.

En el diseño de justicia que proyectó el Congreso constituyente, los jueces se plantearon como aplicadores de la norma, por lo que se requería uniformar las normas jurídicas en un código, y que cumplieran con las debidas formalidades procesales, como lo señalaron en la *Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas*: «la justicia se administrará en nombre del Estado y bajo la fórmula que prescribiere la ley» (art. 152). Lo anterior significaba un cambio en las facultades que tenían los jueces para resolver controversias y para transitar desde la idea de «dar lo justo» hacia la concepción de «administrar la justicia». Sin embargo, la falta de letrados contribuyó a que los alcaldes continuaran ejerciendo las facultades en asuntos contenciosos en los pueblos, para evitar un vacío jurisdiccional. El resultado de esta situación fue la presencia de dos formas de acercarse a la justicia: por un lado, la proyectada, una de letrados que se apegaban a las leyes y, otra, a cargo de legos que seguían las lógicas y los mecanismos de sociabilidad de las comunidades y del antiguo régimen. Las distintas legislaturas reconocieron esta situación y se ocuparon de implementar disposiciones que institucionalizaría la justicia letrada y apegada a la ley, como fueron la instalación de asesores, la utilización de los recursos de recusación, nulidad y responsabilidad, entre otros.

Este análisis de una justicia de legos a letrados se enmarca en los estudios realizados por Marta Lorente, Carlos Garriga, Eduardo Martiré, Darío Barriera, entre otros,[2] quienes ubican a los jueces en el centro del debate acerca de lo que implicaba impartir y, posteriormente, administrar justicia, dado que dependía más de ellos que de las mismas leyes. Esta línea historiográfica señala que era una justicia de jueces y no de leyes: «el juez era la imagen viva de la justicia».[3]

Tanto los legisladores como los jueces, nuestros actores, eran parte de una cultura política y jurídica que estaba en transición, que se reflejará en imaginarios,

2 Garriga, Carlos, «Concepción y aparatos de la justicia: los reales audiencia de Indias», en Lilia V. Oliver Sánchez (coord.), *Convergencias y divergencias: México y Perú, siglos XVI-XIX,* México, Universidad de Guadalajara, Colegio de Michoacán, 2005, pp. 21-72; Carlos Garriga, «Justicia animada: dispositivos de la justicia en la monarquía católica», en Marta Lorente (coord.), *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, España, Consejo General del Poder Judicial, 2007, pp. 59-104; Antonio Hespanha, «Governo da ley ou governo dos juizes? O primeiro século do Supremo Tribunal de Justaça em Portugal», en *Historia Constitucional*, 2011, núm. 12, p. 12; Eduardo Martiré, *Las audiencias y la administración de justicia en las Indias*, España, Universidad Autónoma de Madrid, 2005; Fernando Martínez, *Entre confianza y responsabilidad. La justicia del primer constitucionalismo español (1810-1823)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999; Carlos Garriga y Marta Lorente, *Cádiz, 1812. La constitución jurisdiccional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008; Darío Barriera, «El alcalde de barrio, de justicia a policía (Río de la Plata, 1770-1830)», en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2017.

3 Martiré, Eduardo, *Las Audiencias y la administración de justicia en las Indias*, Madrid, Universidad Autónoma, 2005, p. 60.

discursos y prácticas que confluyen, chocan y reconstruyen. Como indica Agüero «la historia de la justicia en el siglo XIX es la historia de una transformación social jalonada por un discurso institucional novedoso que responde a un imaginario distinto, pero que se construye sobre (en algunos casos, «con») las ruinas del viejo edificio».[4] En este sentido, el análisis de los proyectos para realizar decretos, leyes o reglamentos dentro de las comisiones del Congreso, como discursos, nos permiten identificar una serie de significados e imaginarios encriptados que nos acercan a elucidar y comprender el pasado y la experiencia jurídica y legislativa del primer federalismo zacatecano.

El Congreso y su proyecto de justicia

El Estado de Zacatecas se proclamó como parte de la federación el 17 de junio de 1823, «conforme a la voluntad de los pueblos, Estado libre y federado con los demás que componen la gran Nación Mexicana», adoptando un sistema de gobierno «popular, representativo y federal».[5] Como parte del sistema federal, los estados estaban facultados para organizar su gobierno interior; en este sentido el Congreso Constituyente de 1823 se sustentó en dos aspectos para marcar las directrices del gobierno interno del Estado: la Constitución y las instituciones. Entidades que eran comprendidas por los legisladores como sujetas a modificaciones, con miras a mejorar y a adecuarse a los problemas que se iban presentando y las características de los territorios, para proyectar un gobierno paternal y juicioso.[6] En la *Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas* de 1825 se reconocieron los derechos de libertad, igualdad, propiedad y seguridad; al tiempo que declaraba que el poder político estaba dividido en tres: legislativo, ejecutivo y judicial, designando sus instituciones, facultades y procedimientos para nombrar a los empleados públicos. Los constituyentes señalaron que la división de poderes era fundamental dentro del gobierno porque se pretendía contener la arbitrariedad de las autoridades públicas, asegurar la observancia de la ley, resguardar los derechos individuales de los ciudadanos y consolidar la independencia nacional.[7] Las facultades de cada poder se

4 Agüero, Alejandro, «Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional», en Marta Lorente (coord.), *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, España, Consejo General del Poder Judicial, 2007, p. 23.
5 Sesiones del Congreso del estado de Zacatecas, citado en Beatriz Rojas, *La Diputación Provincial de Zacatecas: actas de sesiones, 1822-1823*, México, Instituto Mora, gobierno del estado de Zacatecas, Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, 2003, p. 12.
6 Venegas de la Torre, Águeda, *Los avatares de la administración de justicia en Zacatecas, 1812 a 1835*, México, Instituto Mora, 2016, p. 25.
7 Son necesarios estudios que cuestionen si la idea de la división de poderes en la práctica fue concebida como

encarnaron en sus empleados públicos, a quienes se les definieron sus competencias y procedimientos para ejercerlas, con el complemento de que se les exigiría responsabilidad en su ejercicio. En este sentido todas las autoridades, como empleados públicos, debían en el desempeño de sus funciones hacer efectivos los derechos, observar y cumplir el nuevo orden político, obedecer los mandatos recibidos y garantizar la imparcialidad en sus decisiones y el celo a su actividad, por lo que quedaban sujetos a la responsabilidad.[8]

En este reconocimiento de la división de poderes, fue el Congreso el encargado de marcar las directrices del gobierno, y además de recibir quejas, solicitudes y propuestas elaboradas por los ciudadanos y otras instancias bajo el argumento de mejorar y/o garantizar el buen gobierno, como lo llegaron a manifestar «es el encargado de garantizar el bien y seguridad inmediata de las personas y propiedades de los ciudadanos».[9] De igual manera, los mismos diputados estaban conscientes del peso de las funciones que recaían sobre sus hombros y expectativas que había, como lo refirió Antonio García en 1824 «vos lo conocéis muy bien, y el Estado de Zacatecas espera de su Congreso dé el remedio de tantos males».[10] Entre los asuntos que se debían atender con prioridad estaba la justicia, como lo manifestaron en 1824:

> La comisión conoce los derechos sagrados del hombre, y esta vivamente penetrada de que el principal deber de un gobierno liberal es la pronta administración de justicia a los ciudadanos, como que en este ramo está cifrado todo el sistema. Pues que siendo sus principales bases la seguridad real e individual, estas no pueden estar garantizadas sin que estén arreglados los tribunales de justicia y organizados, ni el asesino que ataca a el hombre en su seguridad personal será castigado; ni el ladrón y tramposo que le ofende en su seguridad real será escarmentado.[11]

El Congreso Constituyente de Zacatecas, y posteriores legislaturas, proyectaron una justicia liberal a cargo de letrados que se apegaran a la ley y que fuera capaz de

división de las atribuciones propias de la soberanía o, en contraparte, como simple división de funciones más que verdaderos poderes.

8 Martínez, Fernando, «La Constitucionalización de la justicia (1810-1823)», en Marta Lorente (coord.), *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, España, Consejo General de Poder Judicial, 2007, p. 183.

9 Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (AHEZ), F: Poder Legislativo, S: Comisión de Justicia, caja 1, 1 de junio de 1824.

10 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de puntos constitucionales, caja 1, exp. 31, 2 de mayo de 1824.

11 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de justicia, caja 1, 30 de junio 1824.

garantizar la seguridad individual y en comunidad en procesos expeditos, lo cual era parte de los nuevos paradigmas que se discutían en el mundo hispanoamericano. La visión alrededor de la justicia, a finales del siglo XVIII y principios del XIX, estaba en un proceso de transición de una jurisdiccional a una apegada a las leyes de tintes liberales, para entender este proceso, con sus permanencias y transformaciones, es conveniente conocer las características de cada una.

Durante el dominio de la Corona Española, la potestad de justicia se concentraba en el Monarca, quien la delegaba, por jurisdicción, a oficiales.[12] En este sentido los jueces eran facultados con jurisdicción contenciosa ordinaria, lo que implicaba el conocimiento de todas las causas de un territorio en primera instancia, excepto las causas privilegiadas, como eclesiásticas, comerciales o mineras. Con esta concesión jurisdiccional se pretendía que ningún espacio del territorio de la monarquía quedara fuera del amparo de la justicia. Misma que se concebía como una función excluyente del poder político, en cambio, se vinculaba a conservar y garantizar el orden divino, es decir mantener el equilibrio social «dando a cada uno lo suyo». Es así que, cuando el juez impartía justicia «daba lo justo a cada quien», es decir, hacía uso de su arbitrio judicial para explicitar el orden jurídico y resolver una controversia y, con ello, mantener el orden divino de acuerdo a las circunstancias del lugar.[13] El uso del arbitrio judicial abría un sinfín de posibilidades para razonar, parte del casuismo, lo que imposibilitaba un control sustancial en las decisiones y, por ello, no se exigía fundamentar las sentencias. Pero esto no implicaba que no existieran mecanismos que garantizaran el acierto en la actuación de los jueces, los cuales descansaban en sus virtudes y en el rigor procesal. En este orden *iurisdictional* el juez tenía la labor de explicitar el orden natural a través de sentencias, por lo que la justicia era un acto de impartir y no administrar.

Esta visión de la justicia se enfrentó a nuevos referentes a mediados del siglo XVIII, como el racionalismo, que planteaba que los hombres nacían como titulares

12 Los oficiales implicaban ser titulares de un oficio, tanto en el ámbito de justicia como de gobierno, «concebido como un conjunto de facultades vinculadas al cumplimiento de ciertos deberes, las facultades y los deberes propias o definitorios de cada *oficio*», Carlos Garriga, «Gobierno y justicia: el gobierno de la justicia» (versión corregida, 2021), en *Justicia y administración entre el antiguo régimen y el orden liberal: lecturas ius-históricas*, Argentina, Programa Interuniversitario de Historia Política, 2021, p. 4.

13 El arbitrio judicial era parte de la potestad *iurisdictio* que tenía el juez para resolver una controversia (declarando el derecho). En este acto, el juez tenía la potestad de interpretar las leyes expresadas genéricamente a las circunstancias locales, lo que daba lugar a nuevos ordenamientos para mantener el orden. De esta forma, el cuerpo normativo llegaba a derivarse de un proceso de interpretación de las leyes, que se daba en el proceso de resolver controversias en las sentencias. Por lo que la ley se entendía como una manifestación del poder público y un acto de jurisdicción, lo que permite entender la multiplicidad de ordenamientos de carácter casuístico.

de unos derechos subjetivos imperecederos que eran recogidos en leyes positivas. Esta perspectiva provocó una sensibilidad distinta en la actividad cotidiana dentro de los juzgados, por lo que se buscó establecer límites en el arbitrio judicial que ejercían los jueces, que estuviera en manos de letrados, se respetaran los derechos de los ciudadanos y organizar y sistematizar los cuerpos normativos. Estas críticas y visión sobre la justicia estuvieron presentes entre los diputados que integraron las distintas legislaturas durante el primer federalismo zacatecano.

En este nuevo paradigma, además, del quehacer de los jueces y el uso del arbitrio judicial, también contribuyó la concepción sobre el origen de las leyes. En la constitución federal y estatal de Zacatecas se estableció como origen de la jurisdicción a la nación, por lo que las leyes eran expresión de la voluntad general y su ejecución quedaba en manos de la administración pública, «destinada cada vez más a representar al Estado en acción intentando responder a las necesidades concretas de los ciudadanos»,[14] lo que evidenciaba una función administrativa distinta de la jurisdiccional. En este sentido la justicia paso de ser impartida a ser administrada, en su concepción, que implicaba una función distinta para el juez como se verá más adelante.

Para el caso que nos interesa, lo judicial, los diputados visualizaron como mejor forma de administración de justicia la «que ocupe menos ciudadanos, que impendan menos gastos a la Nación y que simplificando el orden, trámite o de sustanciación, ponga al mismo tiempo diques y precaución a la arbitrariedad y abuso de los jueces»;[15] para lo cual dejaron las causas contenciosas en manos de letrados y las de gobierno —asuntos menores y faltas leves— en los alcaldes para que las resolvieran de «manera amistosa» bajo lógicas de la oeconomía. En la constitución sólo se indicaron los parámetros generales, sus especificidades quedarían en un reglamento que debía seguir las directrices de una justicia apegada a leyes homogéneas para todos, el resguardo de los derechos individuales y jerarquizada en tres instancias en torno al Supremo Tribunal de Justicia, para poder imponer una serie de límites con el fin de evitar el abuso y las arbitrariedades por parte de los jueces.

Para la realización de este proyecto de justicia se debía contar con códigos civil, criminal y procesal que homogeneizarían y sintetizarían los procesos judiciales (que implicaba, en teoría, la erradicación de las tradiciones y privilegios),

14 Fioravanti, Maurizio, *El Estado moderno en Europa*, España, Trotta, 2003, p. 25.
15 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de justicia, caja 01, 27 de octubre de 1823. *Proyecto que presenta la comisión de justicia para el mejor arreglo de su administración.*

garantizarían los derechos de los ciudadanos y establecerían los castigos para quienes infringían, de tal suerte que los jueces tuvieran claridad bajo qué leyes debían regirse y que orden procesal debían seguir para proyectar juicios breves y ágiles. Como refirieron los diputados de la comisión constitucional: «es una verdad incontrastable que la primera, la principal y, dígase de una vez exclusiva, obligación del Congreso legislativo es la de reducir a un solo cuerpo o código de leyes todas las que son necesaria para la conservación de los derechos de todos y cada uno de los habitantes del estado».[16]

Además, se proyectó una estructura jerarquizada en tres instancias con fines de regularizar y fiscalizar el desempeño de los jueces mediante la nulidad, la recusación y la apelación. En primera instancia se ubicaron a letrados, pero a falta de estos se dejó en manos de los alcaldes, que se encargaban de causas menores de cien pesos que se resolvían de forma amistosa bajo la asesoría de un letrado. La segunda quedó en manos de letrados que se encargaba de las causas en grado de apelación. Y, por último, la tercera para dirimir y sustanciar en última instancia. Se procuraba que la justicia fuese ejercida por jueces letrados que debían apegarse a la ley y responsabilizarse de sus actuaciones.

Las vicisitudes para elaborar y decretar los códigos, conformar las salas del Supremo Tribunal de Justicia e instalar los letrados en las cabeceras de partido, posibilitaron que los alcaldes continuaran con facultades contenciosas dadas desde el antiguo régimen para evitar un vacío de funciones. El resultado de esta situación fue la presencia de dos formas de acercarse a la justicia: por un lado, la que estaba a cargo de los letrados que se apegaban a las leyes y, por otro, en manos de los legos que seguían las lógicas de impartir la justicia (o como decían, resolver de forma amistosa) tomando en cuenta los mecanismos de sociabilidad de los territorios.

De una justicia lega a una letrada

La visión de administrar la justicia implicaba una nueva función para el juez. En principio debía estar en manos de letrados —primaba la formación técnica en derecho que la ética— que siguieran el orden procesal y las leyes —sin hacer uso del arbitrio judicial— y se les exigiera responsabilidad en sus actuaciones y sentencias. Se buscaba pasar de una justicia a cargo de jueces legos a letrados. El Congreso constituyente planteó la administración de justicia desde un orden jurídico ius-

16 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de puntos constitucionales, caja 1, exp. 32, 27 de mayo de 1824.

naturalista racional, donde la convivencia social se regía por leyes emanadas de la voluntad del pueblo, a través de sus representantes. En este contexto los jueces se convirtieron en simples aplicadores de la norma, y se optó por la uniformidad jurídica en la práctica procesal con el fin de garantizar juicios ágiles e igualitarios para todos los habitantes; como lo señalaron en la Constitución estatal: «la justicia se administrará en nombre del Estado y bajo la fórmula que prescribiere la ley» (art. 152). Lo anterior significaba un cambio en las facultades que tenían los jueces para resolver controversias y para transitar desde la idea de «dar lo justo» hacia la concepción de «administrar la justicia».

Para entender estos cambios en las atribuciones de los jueces es conveniente conocer los dos momentos de referencias. La facultad *iurisdictional* era delegada a los jueces en el antiguo régimen por el Monarca, por lo que contaban con el arbitrio judicial dentro de un marco jurídico pluralista. Así, a la hora de pronunciar sentencia hacían uso del arbitrio, bajo parámetros de moderación y prudencia,[17] para declarar derecho y darla en términos de lo justo; como lo señaló Martínez, el juez «se movía aplicando la ley del Rey pero también la doctrina del derecho común, que es un inmenso cajón de sastre donde toda opinión cabe y en donde es muy difícil rebatir unas opiniones respecto a otras».[18] En esta lógica del proceso de dictar sentencia, se comprende que la garantía de dar lo justo descansaba en la ética del juez, como lo precisa Tomás y Valiente: «no habiendo mecanismos institucionales de control de este juez, la retórica del momento se refugiaba en la ética».[19] En este sentido lo deseable era que dichos sujetos cumplieran con una serie de virtudes dentro de los principios de la moral cristiana y de la lealtad al rey; Vallejo resume las cualidades del magistrado como: «varón, noble, temeroso de Dios, caritativo, de buena fama, conocedor del derecho, íntegro magnánimo, desprendido, imparcial, desconfiado, valeroso, sereno, paciente, humilde, cortés, constante, fiel, discreto, elocuente y prudente».[20] El juez, en su posición de figura pública, era invadido en

17 De acuerdo al *ius commune* la prudencia era concebida como la virtud de la razón, que influía en el proceso de valorar y juzgar, de adaptar lo universal a lo particular, de distinguir lo bueno de lo malo, lo injusto de lo justo; y de igual manera, evitar la corrupción, ambición e ignorancia. Jesús Vallejo, «Acerca del fruto de los jueces. Escenarios de la justicia en la cultura del ius commune», en *Anuario de la Facultad de Derecho*, Universidad Autónoma de Madrid, 1998, p. 34.

18 Martínez, Fernando, «La Constitucionalización de la justicia (1810-1823)», p. 193.

19 Tomás y Valiente, Francisco, «De la administración de justicia al poder judicial», en *Jornadas sobre el poder judicial en el bicentenario de la revolución francesa*, España, Ministerio de Justicia, 1990, p. 18.

20 Vallejo, Jesús, «Acerca del fruto de los jueces», p. 35. En la Segunda Partida se indicaba que los jueces debían contar con varias bondades, como «buen linaje para aver [sic] vergüenza de no errar», «buen entendimiento para entender lo que razonaren ante ellos», «deben ser sesudos para saberlo departir e judgar [sic] derechamen-

la esfera de lo privado para mantenerlo ajeno a los afectos que podía crear y, así, evitar que estableciera empatías que lo distrajeran y/o corrompieran para dar justicia. De lo anterior se observa que la construcción del juez perfecto quedaba centrada en su conciencia y el sentido moral, y no tanto en sus propios conocimientos jurídicos, lo que permite explicar lo denominado como «la justicia de jueces».

Las cualidades del juez para administrar justicia comenzaron a matizarse con el constitucionalismo gaditano. Se le demandaba conocimientos jurídicos que le permitieran llegar a tecnificar el derecho, lo que creaba un cambio en el origen de la garantía de la justicia, y que se trasladó del sujeto con facultades jurídicas —el juez— a las propias leyes. Es conveniente revisar las facultades de los jueces, dadas en la *Constitución Política de la Monarquía Española*, porque fue un referente de los diputados constituyentes.

Los jueces letrados se ubicarían en los ayuntamientos cabecera de partido (art. 273), conocerían y resolverían las causas de carácter civil mayores de 100 pesos, así como los casos criminales en primera instancia. Por su parte, los alcaldes fueron ubicados en todos los pueblos con ayuntamiento y se dispuso que «las leyes determinarán la extensión de sus facultades, así en lo contencioso como en lo económico» (art. 275); en el *Reglamento de Audiencias y Juzgados de Primera Instancia* se precisó que se encargarían de las demandas menores —en lo civil que no pasaran de 100 pesos y en lo criminal faltas menores— que no merecieran otra pena que la advertencia, represión o corrección ligera (cap. III, art. 1). Sin embargo, el mismo reglamento estipulaba que en los territorios de ultramar que «no haya juez de letras, ni subdelegado en ultramar, conocerán la jurisdicción contenciosa los alcaldes constitucionales, del mismo modo que lo han ejercido los ordinarios» (cap. IV, art. 3); esto implicó que, en ausencia de los letrados, los alcaldes asumirían sus facultades; es decir, además, de encargarse de la oeconomía, resolviendo faltas leves de forma amistosa en juicios verbales y de conciliación, se les facultó en lo jurisdiccional para dictar sentencia a través de un proceso.

Estos lineamientos gaditanos estuvieron presentes en la *Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas*, proyectó que «la justicia se administrará aplicando las leyes en las causas civiles y criminales» (art. 143), quedando su aplicación a car-

te», «bien razonados para saber mostrar las razones», «deben ser sufridos para que no se enfaden con las bozes [sic] de los querellosos» y, «deben ser justicieros para hacer a cada uno, de los que vinieren a su juicio, justicia y derecho». Pero, sobre todo, los jueces debían «ser muy leales» para cumplir y guardar los principios citados, respetar y amar al rey, así como guardar su señorío y todas sus cosas. Ley XVIII, Título IV, *Segunda Partida de Alfonso X*, 1758.

go de los tribunales en tres instancias. La primera se ubicó en los ayuntamientos, conformada por los alcaldes, «mientras no se establecen jueces de letras en las cabeceras de los partidos; y en dichos tribunales darán precisamente principio todos los negocios judiciales en los términos que prevenga la ley» (art. 170). Los cuales podían ser auxiliados por asesores, situados en cada cabecera de ayuntamiento de los partidos, mientras se instalaban los letrados (art. 175). La segunda y tercera instancia se situaron en las salas del Tribunal Supremo de Justicia, compuesta por magistrados. Para ser nombrado como tal, por parte del Congreso, se requería ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, natural de cualquiera de los estados de la federación, mayor de treinta años de edad, con lo menos dos años de residencia en el estado antes de su elección y «gozar además concepto y opinión de literatura y honradez» (art. 178). Los jueces en funciones no debían «interpretar las leyes ni suspender su ejecución» (art. 147), ni debían sentenciar en más de una instancia y quedaban sujetos a ser recusados por sospechosos de soborno, cohecho y prevaricación y, además, se les exigía responsabilidad por demorar el despacho de causas o no sustanciar con arreglo a las leyes (art. 153). Las referencias del juez ya no estaban en su ética o la prudencia (como la virtud de la razón que influía en el proceso de valorar y juzgar para dar lo justo), sino en su formación técnica en Derecho, por lo que se les privó del uso del arbitrio judicial y se le exigió el apego a las leyes, que se reflejaría al momento de sustanciar la sentencia. Esto último quedó precisado constitucionalmente en los artículos 144: «ningún hombre puede ser juzgado en el estado sino por leyes dada y tribunales establecidos con anterioridad al acto porque se juzgue» y, precisamente, en el 146: «los tribunales no pueden interpretar las leyes ni suspender su ejecución».

La Constitución estatal señaló los parámetros generales en que debían organizarse los jueces y desempeñar sus funciones, pero fue en el Reglamento para los Tribunales del Estado de Zacatecas del 26 de febrero de 1825 que se pormenorizaron las actuaciones. Siguiendo la organización en tres instancias,[21] en la primera se ubicaron los alcaldes en los ayuntamientos para resolver avenencias menores bajo criterios de oeconomía —gobierno doméstico— y no jurisdiccionales. En causas mayores que necesitaran reponer un derecho (que equivaldría a más de cien pesos) o la vindicta pública se seguirían en juicio escrito —por proceso— ante un letrado; en principio debía existir uno en cada cabecera del partido, pero la falta de

21 La organización de la justicia siguió la territorial, el estado se conformaba por partidos y estos a la vez en ayuntamientos.

estos llevó a plantear una reorganización de los partidos en cuatro departamentos y apoyados por un asesor.[22] La segunda y tercera instancia se ubicaron en la primera y segunda sala del Supremo Tribunal de Justicia[23] para atender los recursos de apelación, nulidad y/o suplica y sus providencias «se fundarán sucintamente […] y bajo formulas como 'se entere a lo mandado' y 'no ha lugar &' que solo prueban autoridad» (art. 41). Los magistrados de estas dos instancias eran designados por el Congreso, para ello debían ser letrados (formados en derecho) y podrían ser recusados y separados de sus funciones. Este reglamento evidencia un «intento» por disolver la cultura jurisdiccional a través de las facultades dadas a los jueces letrados para administrar justicia con apego a la ley y coartando el libre albedrío; pero, al no instalarse estos, los alcaldes ejercieron facultades de oeconomía y jurisdiccionales. En este contexto, el alcalde distinguía su actuar entre una facultad y la otra marcada por las formalidades, por un lado, acto amistoso y, por otro, un proceso con conocimiento de causa; pero a la hora de resolver o sentenciar ¿había la misma distinción entre dar lo justo o administrar la justicia?

En menos de dos años de realizado el Reglamento para los Tribunales, se efectuaron reformas por la escasez de letrados[24] para instalarlos en primera instancia, debido a la poca funcionalidad de la conciliación, entre otros aspectos. En primera instancia continuaron los alcaldes constitucionales, en los pueblos, con sus facultades de oeconomía para resolver amistosamente y con prudencia; pero, además, podían comenzar sumaria, prender reos, tomar la declaración preparatoria y dar auto motivado de prisión en casos de que se cometiera un delito que remitirán al juez. En la misma instancia se ampliaron los distritos para instalar letrados de cuatro a seis: (1) Zacatecas (2) Fresnillo y Jerez (3) Aguascalientes y Juchipila (4) Pinos y Mazapil (5) Villanueva y Tlaltenango, y (6) Sombrerete y Nieves, facultados para realizar actos judiciales y dictar sentencia, con previo certificado de haberse intentado la conciliación en lo civil.

En términos generales, el juez que proyectaba las distintas legislaciones debía

22 Los distritos fueron: 1) Mazapil, Nieves y Sombrerete, 2) Fresnillo y Zacatecas, 3) Jerez, Villanueva y Tlaltenango, y 4) Juchipila, Aguascalientes y Pinos.

23 El Supremo Tribunal de Justicia estaba conformado de tres salas, la última tenía la obligación «de celar con eficacia la conducta de los inferiores», *Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas,* 1825, art. 60.

24 La escasez de letrados se presentó desde el antiguo régimen, en el territorio de la Nueva España, como región periférica, careció de personal instruido en leyes. La jurisdicción de la Real Audiencia de Guadalajara gozaba de 18 abogados, mientras que Zacatecas contaba con cinco y Durango sólo tenía tres; alguna que otra población tenía un abogado; Charles Cutter, «La magistratura local en el norte de la Nueva España: el caso de Nuevo México», en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, núm. 4, 1992, p. 30. Aunado a la escasez, los abogados que existían preferían laborar en el legislativo que el judicial.

guardar adhesión política al gobierno estatal, observar las normas y dirigirse imparcialmente; es decir, debía guiarse por las leyes, seguir el orden procesal como estaba prescrito, estar por encima de toda sospecha en el desempeño de su oficio (separar la esfera pública de la privada) y, por último, respetar y defender la soberanía estatal y abrazar los ideales liberales. Esta nueva situación demandaba que el juez estuviera formado en derecho,[25] mayor de 25 años, ser vecino y contara con probidad, cualidades que le permitirían apegarse a la ley, pero, a la vez, se requería el reconocimiento de la comunidad. Este perfil del juez letrado se reflejaría en una justicia expedita, eficiente y menos costosa para las partes.

La justicia en los pueblos

Como se ha mencionado previamente, el interés de este capítulo es analizar la proyección de justicia en los pueblos, lo que correspondía a la primera instancia. El cuerpo monárquico tenía a la cabeza al rey, con las cuatro potestades —gobierno, *iurisdictio*, hacienda y milicia— y el resto se conformaba por varias corporaciones, dotadas de derecho y, en algunos casos, de jurisdicción. El derecho de las corporaciones suponía oeconomía, que implicaba la potestad para gestionar patrimonio y velar por el bienestar de sus miembros, «en cualquier supuesto autonomía en lo que no fuera jurisdicción».[26] En cambio, la potestad *iurisdictio*, cuando se daba a alguna, declaraba derecho y restablecía la equidad,[27] es decir, resolvía controversias y dictaba preceptos generales a partir del cuerpo normativo transcendente. En este contexto corporativo se ubican los pueblos, que implicaba una comunidad integrada y jerarquizada con facultades para la gestión de sus bienes e intereses comunes y jurisdicción.

Las facultades y formas para organizar el gobierno doméstico y la *iurisdictio* en los ayuntamientos pervivieron durante el primer federalismo, con sus matices. De acuerdo a lo proyectado en las distintas legislaturas la justicia quedaba en manos de los letrados, en su ausencia quedaban los alcaldes. Estos eran elegidos de entre los vecinos, porque tenían «el contacto más inmediato con los ciudadanos, nadie sino

25 Demandas que llegaron reflejarse en algunos aspectos de la formación de los abogados en el Colegio de San Luis de Gonzaga, como fue integrar la cátedra de derecho civil, posteriormente se fueron acotando los tiempos de formación teórica y práctica en el plan de estudio. AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Puntos Constitucionales, caja 1, exp. 45, 29 de septiembre de 1824.
26 Clavero, Bartolomé, «Tutela administrativa o diálogos con Tocqueville», en *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, Universidad de Sevilla, 1995, núm. 24, p. 424.
27 Agüero, Alejandro, «Las categorías básicas…», *op. cit*., p. 31.

ellos, debe intervenir en su elección».[28] Es decir, tenía que ser uno de los suyos, con ciertas cualidades establecidas desde el antiguo régimen, para tomar la *tutela*[29] en el manejo, dirección y cuidado de la cosa pública de la comunidad. En este contexto los alcaldes fueron facultades para resolver avenencias menores de forma amistosa, como parte de la oeconomía, y reponer derechos en causas contenciosas, como se verá a continuación.

La comisión de justicia del Congreso constituyente, en 1823, facultó a los alcaldes para resolver demandas menores de cien pesos e injurias leves en juicios verbales, acompañados de dos asociados nombrados por las partes, donde se meditaría la sentencia y «darán la que estimen a justicia».[30] En las demandas mayores de cien pesos y criminales se actuaría por jueces letrados, en su ausencia por alcaldes, omitiéndose la conciliación[31] y sustituyéndose por una «solicitud amistosa» y «valiendo a los medios que le dicte y sugiera la prudencia»,[32] si lograban transigirlo se asentaría en acta en un libro. El objetivo de este acto era que no se embarazaran los tribunales con causas menores y ofrecer una justicia de proximidad.[33] Si la causa continuaba en juicio escrito a cargo de los alcaldes, con facultades jurisdiccionales, debían consultar al letrado de su distrito para que determinara el orden y leyes de aquel juicio y evitara que «se extravíe a causa de la ignorancia y se eternicen los litigios».[34] En este proyecto de organización, los alcaldes como jueces de primera instancia, estaban con facultades de la oeconomía[35] y jurisdiccionales, dependiendo de la cuantía del delito. Cuando eran penas menores merecían ser resueltas bajo

28 *Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas,* 1825.

29 Se plantea la tutela como propia de los pueblos, al ser consideradas las corporaciones como menores, los administradores eran considerados tutores del manejo, dirección y cuidados de la cosa pública de la comunidad; «en lo que respecta al municipio, la tutela es indudablemente del regimiento y no del corregimiento ni de figura alguna exterior a las corporaciones mismas», Bartolomé Clavero, «Tutela administrativa», p. 436.

30 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de justicia, caja 1, 27 de octubre de 1823.

31 A diferencia de la constitución de Cádiz, omitieron la conciliación «porque consideran viciosa la participación de las partes», AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de justicia, caja 1, 27 de octubre de 1823.

32 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de justicia, caja 1, 27 de octubre de 1823.

33 Darío Barriera precisa que el objetivo de la justicia proximidad era suprimir la distancia entre jueces y litigantes, que se refleja en accesible, expedita y menos costosa para las partes; Darío Barriera, «Justicia de proximidad: pasado y presente, entre la historia y el derecho», en *PolHis*, núm. 10, diciembre 2012, pp. 50-57.

34 Señalaban tres momentos claves donde los alcaldes debían ser asesorados por los letrados: primero, la admisión de la causa, para que determinara el orden y las leyes; segundo, la admisión de las pruebas; y, por último, previo a dar sentencia.

35 «La oeconomía refiere al gobierno de la casa y la administración de sus relaciones y bienes, a cargo del padre de familia, lo que era su función y su gloria, al lograr el mayor lucimiento de su casa», concepción que ha sido recuperada de Otto Brunner. Véase Romina Zamora, «El discurso económico en Navarra. Economía doméstica y economía política en dos tratados de finales del siglo XVIII», en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 44, diciembre 2019.

parámetros de la amistad, amor y prudencia, propias de la oeconomía; así desde el gobierno doméstico los tutores (alcaldes), como padres de familia con virtudes reconocidas por la colectividad, se ocupaban del cuidado, mantenimiento de la vida en comunidad y, cuando era necesario, reestablecían el orden y equilibrio. En este sentido las relaciones de tutelaje y obediencia, entre los alcaldes y la comunidad, se estructuraban a través del amor, por lo que no se dictaban sentencias para castigar, sino que resolvía conflictos conciliando a las partes litigantes.[36] Además, los alcaldes debían resolver con prudencia, cualidad exigida a los jueces legos para garantizar que «dieran lo justo», y con base en las tradiciones que formaban parte del patrimonio autorregulativo de cada lugar, marco sobre el cual se fundaban las decisiones. Esta lógica, en teoría, no se aplicaba en los delitos mayores, que seguirían bajo la jurisdicción contenciosa, pero al no tener definida cuál ley seguir[37] y no contar con una formación técnica en derecho se vuelve a presentar la pregunta ¿los alcaldes hacían una distinción entre dar lo justo o administrar la justicia? Se hace presente «la transición» en los actores del momento, vemos ocasiones que demandaban el apego a la ley, pero, en otros muchos, se solicitaba a los alcaldes que dieran lo justo «valiendo a los medios que le dicte y sugiera la prudencia»,[38] lo que no se consentía a los letrados.

Esta lógica de delegar facultades de oeconomía y jurisdiccionales estuvieron presentes en varios dictámenes y reglamentos. Promulgada la Constitución estatal y señalados los parámetros generales de la administración de justicia, se elaboró el Reglamento para los Tribunales del Estado de Zacatecas, de 1825, que siguió separando las controversias entre gobierno y contencioso a partir de la cantidad de cien pesos. La diferencia estaba en que los delitos mayores a esa cantidad se intentaría previamente la conciliación,[39] en vez de una «solicitud amistosa», el juez tendría

36 Zamora, Romina, «Amor, amistad y beneficio en la biblioteca para padres de familia de Francisco Magallón y Magallón. Una defensa tardía de la oeconomía», en *Revista de Historia del Derecho,* núm. 46, diciembre 2013, p. 124.

37 Fue muy claro y reiterantes entre los legisladores que los jueces se debían apegar a le ley, pero la pregunta es ¿cómo entendían la ley? y ¿cuáles leyes? En la constitución no definen la ley como tal, pero si señala el objetivo «útil la medida para asegurar los derechos de los ciudadanos y su prosperidad general» (art. 81), nada alejado a las fórmulas antiguas de elaborar leyes útiles y provechosas para el bien público, pero sí omitiendo que fueran justas. En el mismo proceso para presentar una propuesta y aprobar una ley participaban, por supuesto, los diputados, el gobierno, los ayuntamientos y, en algunas ocasiones, corporaciones y uno que otro ciudadano, no era una facultad privativa de un «poder» sino de varias instancias lo que muestra indicios de una concepción de la ley dentro del paradigma jurisdiccional. Sin contar que mantuvieron varias normas y disposiciones del antiguo gobierno, siempre y cuando no fueran contrarias al sistema político.

38 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de justicia, caja 1, 27 de octubre de 1823.

39 No se admitía la conciliación en «las causas criminales en que se interese la vindicta pública, no podrá haber

«el carácter de conciliador más bien ejerce un acto de amistad que de autoridad y jurisdicción» (art. 7, fracción 6), reiterando que estaba para resolver en conciencia y según su recto sentido de lo justo para conciliar conflictos entre personas desavenidas y/o reponer el orden entre la comunidad. El alcalde como intermediario conciliador debía influir en la paz doméstica. Bajo esta lógica las penas que se impusieran debían ser correccionales «por providencia de la policía gubernativa»,[40] estaban para conciliar conflictos en equidad y no en términos de igualdad y según derecho. Estas últimas las daban cuando actuaban con facultades contenciosas, que «ejercitaran mientras no se establezcan jueces de letras en cada partido, «único medio que proporciona a los pueblos, el pronto y buen despacho en todo lo judicial» (art. 17).

En el año de 1829 se instalaron los jueces letrados en los ayuntamientos cabeceras de partido, por lo que, de acuerdo con el reglamento, los alcaldes debían realizar conciliaciones y conocer todas las diligencias hasta que se convirtieran en contenciosas, para ser remitidas al juez letrado. Con la presencia de los letrados las facultades entre oeconómicas y jurisdiccionales debían quedar bien delimitadas entre los alcaldes y los letrados. Al mismo tiempo, el Congreso discutía algunos requisitos para ser elegido como alcaldes; como que supieran leer y escribir, dado que se consideraba que su analfabetismo era la causa, o alguna de las tantas, para que sus actuaciones fueran anuladas. Finalmente, en abril fue aprobada dicha disposición.

Los alcaldes fueron facultados con jurisdicción contenciosa mientras se instalaban los letrados para evitar un vacío jurisdiccional, pero queda la pregunta ¿qué tanto permitieron el esbozo y, posterior, institucionalización de una justicia liberal apegada a las leyes? Por parte de las legislaturas promulgaron medidas provisionales con la intención de controlar, disciplinar y exigir la responsabilidad judicial, entre los que se encontraban la nulidad, recusación, apelación y juicios de responsabilidad, que buscaba la defensa de los derechos de los ciudadanos y promoción del seguimiento del orden procesal. La nulidad controlaba la recta administración de justicia y conminaba al exacto cumplimiento de los trámites procesales; una vez que se interponía, se reponía el proceso, por lo que se devolvía el caso a los jueces para que observaran el proceso. Por su parte, la recusación era una garantía para

conciliación, sino es por lo que respecta al derecho de partes y toca a lo civil», ni en las que implicaban administración de bien, hacienda pública, propios de los pueblos, capellanías colectivas, causas eclesiásticas de la misma clase y establecimientos públicos, ni herencias vacantes, ni casos urgentes de restitución de despojo, retracto, formación de inventarios (art. 7) Reglamento 1825.

40 La constitución estatal estipuló «que los delitos ligeros que sólo merezcan penas correccionales, se castigarán por providencias de policía gubernativa» (art. 159).

pedir la responsabilidad a los jueces que demoraban el despacho de las causas o no las sustanciaban con arreglo a las leyes; los jueces no podían ser parte y nadie estaba obligado a litigar ante un juez sospechoso. En el recurso de apelación se sancionaba al mal juzgador, se castigaba la injusticia causada por la malicia o la ignorancia del juez, por lo que quedaba obligado a responder como persona privada por las injusticias causadas como persona pública. Ante el Supremo Tribunal de Justicia se interponían los recursos y se encargaba de exigir la responsabilidad a los jueces sospechosos. Además, se comenzó a demandar que los jueces sustentaran y publicaran sus sentencias. En su conjunto, estos recursos exigían la observancia del orden procesal y, a la vez, limitaban el arbitrio judicial.

Se ha resaltado la responsabilidad en el tránsito de la justicia lega a la letrada, porque desde el referente de administrar justicia significaba llevar a efecto las reglas dadas para el bien público, como era respetar los derechos de los ciudadanos y asegurar la observancia y el cumplimiento del nuevo orden político. Los legisladores depositaron la garantía de las actuaciones de los jueces en la observancia del proceso, así que cualquier quebranto era denunciado para avalar su proceder y reponer un derecho. Sin embargo, hay que contrastar este ideal con la práctica, se observa que, en los ayuntamientos como centros políticos y económicos, existía una mayor preocupación porque los alcaldes actuaran apegados a la ley, no así en el resto de estos.

Un anhelo frustrado

Expuestas las facultades de los alcaldes como jueces en los pueblos, ¿cuál era la visión que tenían los legisladores sobre su desempeño? Consideraban que gozaban de «un gran poderío y pueden hacer mucho mal; quiere se les contenga para siempre el arbitrio de oprimir y juzgar soberbiosamente sobre los demás, sus conciudadanos».[41] La preocupación descansaba en las informalidades y poco apego al orden procesal al momento de dar cauce a una causa, lo que era evaluado entre la ignorancia y la malicia; en sus palabras: «no es tanta ni tan grosera la ignorancia de aquella clase de hombres que en nuestro estado se destina a ejercer la judicatura; pues la mayor parte de los errores que cometen tienen su origen en la confusión con que se les consultan las respectivas procederes; efectivamente causa miedo y aun horror ver los dictámenes góticos de gran parte de los letrados».[42]

41 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de justicia, caja 1, 27 de febrero de 1824.
42 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de puntos constitucionales, caja 1, exp. 32, 27 de mayo de 1824.

Estas cualidades que se describen y a la vez se critican alrededor de los alcaldes, pueden explicarse a partir del procedimiento de su elección, que se realizaba entre los vecinos de la comunidad, lo que no garantizaba que fuese considerada la formación jurídica sino el prestigio y las virtudes reconocidas. Como alcaldes tenían potestades de oeconomía para conciliar en «un acto amistoso» cuestiones de menor cuantía para reestablecer el orden doméstico. Primaba que los conflictos fueran resueltos con prudencia y amor, en vez de leyes abstractas concretadas en códigos. A final de cuentas los atributos bajos los que se elegían a los alcaldes eran distintos a los solicitados para un juez letrado, por eso no cumplían las expectativas de los legisladores.

La mayoría de los alcaldes zacatecanos sabían leer y escribir, con escaso conocimiento del derecho que adquirían en los libros de práctica procesal, donde se continuaba dando preeminencia a los mecanismos del antiguo régimen, por lo que era necesarios la promulgación de códigos en los nuevos Estados. El juez sentenciaba técnicamente de acuerdo con las disposiciones que conocía, que iban entre las disposiciones antiguas y liberales —tales como la Recopilación de leyes de Indias, la Nueva recopilación, las Siete Partidas, la constitución estatal y los decretos de gobierno—; además, había manuales que señalaban el modo de actuar en cada paso del proceso, así como el procedimiento en el examen de las pruebas y testigos. Charles Cutter señala que la forma más común de transmisión del conocimiento jurídico era la experiencia, es decir, se aprendía mientras se actuaba.[43]

Expuestas las condiciones de elección y formación de los alcaldes se puede entender que los procesos en los pueblos eran lentos y con algunas omisiones, lo que generaba que fueran costosos para las partes. Esta realidad molestaba y preocupaba a los congresistas, quienes terminaban caracterizando a los alcaldes, en sus facultades contenciosas, como imperitos y rudos, «hombres ignorantes que dejan el arado y la hoz para venir a la noche a oír asuntos muy complicados»,[44] esta imagen de hombres del campo con sencillos saberes para resolver en derecho era constante como se ve en esta otra: «no les es dado el conocimiento suficiente para discernir la

43 Cutter, Charles, «La Magistratura local en el norte de la Nueva España», pp. 34-38. Aunque su estudio se refiere al antiguo régimen es conveniente recuperarlo porque fueron formas que pervivieron en el primer federalismo. Al analizar la actividad judicial de los alcaldes del norte de la Nueva España, Cutter la caracterizó por elaborar procesos simplificados, lo que no significaba necesariamente una mala impartición de justicia, sino que se soslayaban las formalidades del proceso ordinario, pues tenía validez jurídica e histórica dentro del sistema del derecho castellano.

44 Comentarios de la Audiencia de Galicia, citado por María Paz Alonso, *Orden procesal y garantías entre antiguo régimen y constitucionalismo gaditano*, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008, p. 223.

perfección del encargo que ponen en su mano, al separarlos de la dedicación sencilla de cultivar las tierras a lo que comúnmente se entregan por un deber natural».[45] Esta caracterización del alcalde no era privativo de los legisladores, lo reiteraban los propios ciudadanos, como lo indicó José Leal: «como las cosas del mundo andan a la gineta, y principalmente en eso paramos donde no hay ni rey; y cada alcalde constitucional se cree que es un Tribunal de la Plebe, y no tiene ni dirección ni ciencia».[46] El desempeño de los alcaldes, como jueces, era singularizado por el vicio de la ignorancia en la formación técnica del derecho para reponer derecho, que no respondían a las presunciones del congreso.

Por su parte, los alcaldes no desconocían la percepción que había acerca de su desempeño. Ellos justificaban sus acciones bajo la lógica de la oeconomía para resolver problemas menores y los mayores con jurisdicción, pero desde la idea de dar a cada uno lo que es suyo. Como lo manifestó el alcalde de Villanueva, Ramón Velazco: «si los jueces han sido precisamente puestos en la sociedad para este objeto de dar a cada uno lo que es suyo, aclarando los derechos cuando estos sean dudosos, y aplicando las leyes».[47] Esta realidad en los pueblos muestra que se aplicaba justicia de acuerdo con las tradiciones y los mecanismos de sociabilidad del territorio, donde la garantía residía en el juez más que en el mismo proceso. Por ello es entendible el rechazo que en algún momento manifestaron los jueces ante los procedimientos de responsabilidad judicial, al tomarlos como un ataque a su persona, pues al ser acusados como malos juzgadores se cuestionaba su ética como individuos rectos y confiables, puesto que aún persistía la mentalidad de valorar lo público del juez tomando en cuenta lo privado. Así como tales mecanismos de responsabilidad judicial garantizaban el apego de los jueces a las leyes, desde otro extremo abrían un espacio donde aquéllos quedaban vulnerables al desprestigio y el deshonor. Como se mencionó, los alcaldes reconocían la mala percepción que había sobre su quehacer en lo judicial, pero, como lo demandaron varias veces, poco podían hacer si no contaban con los recursos y auxilios necesarios, tales como asesores, códigos, manuales, escribanos, entre otras demandas.

La principal petición que hacían los alcaldes de los ayuntamientos más poblados (Zacatecas, Aguascalientes y Sombrerete) era la falta de curiales (escribanos) y fondos para expensarlos, haciendo más dilatado su trabajo para reponer derecho y

45 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de justicia, caja 3, 14 de agosto de 1826.
46 AHEZ, F: Poder Judicial, S: Civil, Ss: Zacatecas, caja 3, 23 junio de 1824.
47 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de justicia, caja 2, 15 abril de 1826.

la vindicta pública porque no alcanzaban a substanciar los negocios porque «carecemos de la instrucción de Toro, e ignoramos el método que se deben giran».[48] Para la primera legislatura esta solicitud era improcedente porque en el sistema anterior podían costearse por sí solos y de aprobarla, empeoraría las costas para las partes al demandar justicia, como expresaron:

> el proyecto de los alcaldes, conoce la comisión, que es un mal y un legítimo mal, hijo de legítimo matrimonio del gobierno antiguo, el modo de administrar la justicia teniendo que pagar las partes sus derechos. Pero a este mal, de que todavía adolece el Estado, sería peor agravarlo con otro cual acontecería en caso de dotar escribanos o directores, sin abolir los aranceles por los cuales se dirigen los abogados, jueces y escribanos para exprimir las infelices bolsas de los litigantes. […]Esto ha venido a constituir una especie de comercio vergonzoso entre jueces subalternos, y litigantes, y ha sido siempre la almaciga de la venalidad, prostitución y sacrificio de la justicia.[49]

No todas las solicitudes de los alcaldes fueron bien aceptadas, el Congreso buscaba no perjudicar a las partes, dado que la proyección de la justicia era expedita y que no generara gastos a las partes. Entre los auxilios otorgados a los alcaldes y que, en cierta forma, mejoró su quehacer fueron los asesores,[50] que los guiaban en el procedimiento y las formalidades del orden procesal, de esta forma se buscaba suplir las insuficiencias jurídicas y sustentaba doctrinariamente la sentencia. Regularmente, una vez que el alcalde había culminado la etapa probatoria y las partes habían presentado las vistas, alegaciones y defensas respectivas, previa a la decisión judicial final, se requería la intervención del asesor para que diera su parecer, meditase las actuaciones, aclarara la normatividad y sugiriera las condenas que podían imponerse. Es este sentido, podía ser esencial la participación de los asesores en la guía procesal y substanciación de los procesos para los alcaldes, por tal necesidad el 18 de abril de 1825 la legislatura organizó el territorio en cinco asesorías.[51] No sólo tenían facultades para auxiliarlos, sino además reprenderlos si incurrían en una irregularidad y, si la situación lo ameritaba, acusarlos ante el Supremo Tribu-

48 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de justicia, caja 1, 1 de junio de 1824.
49 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de justicia, caja 1, 27 de octubre de 1823.
50 Los asesores eran formados en derecho y elegidos por el Congreso.
51 Se desempeñaron como asesores los siguientes abogados: José Miguel Díaz de León, Carlos Barrón Santiago Ruiz de Villegas, Gregorio Llamas, Julián de Rivero, Juan Gutiérrez Solana, Pablo González Hermosillo, Teodosio Lares, José Casiano González de Veyna, Pedro Vivanco, Florentino Barragán, José María Bracho, Miguel Tovar y Cuenca, José María de la Campa y Cos y José María Esparza y Paredo.

nal de Justicia, de esta forma «pondrán al gobierno en la actitud de exigir o hacer que se exija la responsabilidad a los jueces»[52] porque no tendrían el pretexto de argumentar desconocimiento en el proceder. Los asesores fueron estratégicos en la consolidación de la justicia letrada, porque en ausencia de los letrados asistieron a los legos para darles consejo sobre los procedimientos y, en cierta medida, exigir el apego a la ley.

De lo anterior se puede considerar que la recta y pronta administración de justicia continuaba dependiendo más de las cualidades de los jueces que de los trámites procesales y los nuevos preceptos normativos. En los jueces se concentraba la fe y el crédito sobre el juicio y, por tanto, de los asuntos de justicia.

Un desafío por alcanzar

El año de 1829 podría significar una esperanza para la comisión de justicia del Congreso, encargada de proyectar la anhelada justicia letrada apegada a las leyes, cuando evaluó que existía el número suficiente de abogados para designarse uno en cada partido del estado, por lo que en la sesión del 8 de enero elaboró un proyecto sobre la ley orgánica de los jueces letrados para que fuera comentada, aunque se promulgó tres años después. En ese año se instalaron jueces letrados en los ayuntamientos cabeceras de partido,[53] lo que llegó a generar críticas por algunos ciudadanos y cabildos porque implicaba que las partes tendrían que trasladarse hasta ese lugar, en sus palabras: «se les infieren mil atrasos, y atrasos de mucha consideración, pues tienen que largar con su familia, abandonar sus intereses y establecerse en un lugar, tal vez extraño para ellos, donde todo será desembolsar dinero para mantenerse, mientras dure la secuela del juicio; cuantos daños para un infeliz, cargado de familia, a quien demanden de mala fe»,[54] esta situación generaría gastos e incomodidades para las partes y entraba en cuestionamiento el ideal de una justicia expedita, eficiente y que no generara gastos para las partes.[55] Para ser elegido juez letrado se requería ser abogado y mayor de 25 años, el mismo solicitaba el puesto y el gobierno elegía al candidato idóneo para que a la brevedad cambiara su residencia

52 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de justicia, caja 1, 29 de mayo de 1824.
53 Se desempeñaron como jueces letrados los abogados: Teodosio Lares, Mariano López de Nava, José María de la Campa, Cipriano Castillo, Viviano Beltrán, Julián Muñoz, Florentino Barragán, José María Esparza, Roque Jacinto González, José María Tello de Orozco, Luis de la Rosa, Fermín Tiscareño, José Luis Hoyos, Francisco Luis Mercado, Luis de la Rosa, José María Serrano, Paulino Raigoza y José Cecilio Acosta.
54 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de puntos constitucionales, caja 12, exp. 38.
55 Ante la lógica de la proximidad en la justicia, varios vecinos y alcaldes solicitaron desplazarse hasta la cabecera de partido más cercano para encauzar su causa, como el caso de Tabasco.

al lugar que se le designaba. Una vez instalado como letrado, podría durar seis años en su empleo, y si en ese tiempo infringía las leyes era suspendido o separado de su cargo. Estaba facultado para conocer en primera instancia de todos los asuntos civiles y criminales de cualquier naturaleza, en el lugar de su residencia; determinarían sin apelación y con sólo la nulidad mientras no pasaran de trescientos pesos.

Desde la percepción del gobierno, la instalación de los letrados no mejoró la administración de justicia, y la falta de un reglamento que indicara las facultades y jurisdicción propició una confusión entre los asesores y los alcaldes. En agosto de 1830 el gobernador propuso al Congreso que cesaran las labores de los asesores de departamento y los alcaldes fueran instruidos a sólo realizar la conciliación, facultades de oeconomía, mientras se elaboraba la ley orgánica. De igual manera se hicieron reformas en las leyes de responsabilidad para integrar a los jueces letrados, siendo promulgado como vigente el decreto gaditano del 24 de marzo de 1813.[56] En el mismo sentido, los legos denunciaron que no se observaba una mejora en la impartición de justicia dado que el hecho de que un individuo se encargara de las causas generadas en un partido, resolviera sus consultas y realizara otras diligencias que se presentaban ocasionaba una sobrecarga laboral que se traducía en litigios estancados.

Conclusión

En esta transición y consolidación de los nuevos estados, se comenzó a conformarse una idea de gobierno en términos de administración, en vez de impartir; en esta lógica los asuntos de gobierno eran desempeñados por funcionarios públicos (cualquiera que fuese su grado y condición), a quienes se les definieron sus competencias y los procedimientos que debían seguir para ejercerlas, de forma que se impusieron límites al poder público que los funcionarios detentaban, con lo cual se les podía demandar responsabilidad. El modelo de empleado público que se proyectaba se caracterizó por la obediencia a los mandatos recibidos, la imparcialidad en sus decisiones y el celo en su actividad.

Esta concepción del gobierno era la que buscaba proyectar el Congreso del Estado de Zacatecas durante el primer federalismo, reflejar una administración de justicia, en vez de la impartición. Sin embargo, al no contar con el número sufi-

56 En enero de 1834 el jefe político de Fresnillo, José Antonio Ulloa, solicitó que se exigiera responsabilidad a los jueces letrados, que no habían sido incluidos en el decreto del 5 de diciembre de 1833; el Congreso respondió promulgando vigente el decreto de responsabilidad gaditano.

cientes de letrados para establecer en todos los ayuntamientos constitucionales y el mismo peso de las prácticas y concepciones dentro de las comunidades, a nivel de ras de tierra, continuaron las formas de impartir de justicia en un nuevo contexto. Ante esta realidad el Congreso facultó a los alcaldes bajo lógicas de la oeconómica y jurisdiccionales. En la primera, los alcaldes continuaron siendo elegidos de entre los principales de la comunidad, reconociendo sus virtudes y prestigio, para gobernar en miras de mantener el orden y la paz de la comunidad, así que eran facultados para resolver controversias (bajo las virtudes de la prudencia y el amor) que no merecieran otra pena que la advertencia, represión o corrección ligera. Por lo que sus resoluciones no iban en términos de castigar sino de enmendar conductas o desavenencias, tomando en consideración dar lo justo de acuerdo con los mecanismos sociales y tradicionales. En cuanto a las jurisdiccionales, los alcaldes debían dar derecho en demandas que fueran mayor de cien pesos y requirieran reponer la vindicta pública, pero el peso de la costumbre se hizo presente en las formas de dar justicia porque regularmente seguían haciendo uso del arbitrio judicial para dar a cada uno lo suyo. En este aspecto el Congreso buscó coartar el arbitrio judicial y promover el apegó a la ley a través de mecanismos de asesorías por letrados y exigencia de la responsabilidad.

A final de cuentas el Congreso proyectó un nuevo orden jurídico apegado a la legalidad, a partir de nuevas prácticas; pero al agregarse a viejas instituciones, como los alcaldes; y viceversa, viejas prácticas que se adaptaron a nuevas instituciones dieron por resultado la convivencia de prácticas e instituciones del antiguo régimen con las del liberal. Esta realidad era parte de un proceso de disolución de la cultura jurisdiccional que se estaba dando en el mundo hispanoamericano.

EJERCICIO DEL PATRONATO Y ADMINISTRACIÓN DE DIEZMOS EN ZACATECAS DURANTE LA PRIMERA REPÚBLICA FEDERAL (1824-1835)

Rosalina Ríos Zúñiga
Universidad Nacional Autónoma de México

Introducción

El ejercicio del patronato y la recaudación, administración y reparto de los diezmos fueron dos de los asuntos más álgidos disputados y debatidos una vez lograda la independencia política de México en 1821 y en los diferentes congresos durante la Primera República Federal. No fueron los únicos, pero quizá si de los más importantes a resolver por lo que entrañaban no sólo en las relaciones Estado-Iglesia sino sobre todo por lo que significaban para la fiscalidad del Estado y en el proceso de construcción del Estado-nación, en particular, se vinculaba a la creciente intención de recuperar la soberanía y en este punto, los asuntos de la iglesia eran fundamentales. Resolver cada uno de tales problemas representó arduos debates legislativos en el plano federal y estatal, diálogos con los representantes de la Iglesia, así como una intensa actividad de los publicistas en el espacio público, pues mucha tinta se derramó sobre tal tema en la prensa y en la folletería de la época.

Una vez establecida la República federal, los estados trataron de arreglar tales problemas haciendo uso de su reciente adquirida soberanía. Zacatecas, que sostenía una situación complicada en torno a estos temas debido a la doble jurisdicción que mantenía con dos obispados —Guadalajara y Durango—, se distinguió por las acciones radicales que su gobierno y legislaturas iban decidiendo sobre ellos. ¿Cómo se resolvieron o trataron de resolver dichos problemas? ¿Cuál fue la participación del Poder Legislativo y cuál el resultado obtenido durante la Primera República Federal? ¿Cuál era la visión del Legislativo sobre la Iglesia?

El tema de las relaciones Estado-Iglesia en el siglo XIX ha sido ampliamente

estudiado por varios autores, entre ellos podemos mencionar a Anne Staples,[1] Josefina Zoraida Vázquez,[2] Martha Eugenía García Ugarte,[3] Brian Connaughton,[4] entre muchos otros. Especialmente sobre el patronato lo ha hecho Connaughton y otros autores.[5] Sobre los diezmos hay una buena cantidad de trabajos, aquí sólo citaré tres de reciente factura, todos con el enfoque relacionado con el carácter fiscal que tenía dicho impuesto eclesiástico. El primero, la propositiva tesis doctoral de Élida María Tedesco intitulada «Diezmo indiano: la fiscalidad eclesiástica frente a la ofensiva borbónica y la guerra de independencia (Diócesis de México, Guadalajara y Michoacán, 1750-1821)»,[6] en la que discute ampliamente el aspecto de fiscalidad que entrañó el cobro del diezmo y lo aborda de manera excepcional. Enseguida, está el libro de Carlos Alberto Ortega González, *El ocaso de un impuesto. El diezmo en el arzobispado de México, 1810-1833*[7] quien también se adentra en el tema con la misma orientación anterior y, sobre todo, analiza la decadencia de tal tributo; finalmente, el artículo de Obed López Arriaga, «La gruesa decimal en Michoacán y la creación de la Contaduría de Diezmos, 1824-1835»,[8] que coincide con el enfoque de los anteriores, pero sólo para un estado durante la República federal.

Cabe decir que, para el caso de Zacatecas, la historiografía sobre el siglo XIX ha comenzado a avanzar en el análisis en torno al tema Estado-Iglesia. Entre los

1 Staples, Anne, *La iglesia en la primera república federal mexicana (1824-1835)*, México, Secretaría de Educación Pública, 1976.

2 Vázquez, Josefina Zoraida, «Federalismo, reconocimiento e Iglesia», en Manuel Ramos Medina (comp.), *Memoria del I Coloquio de Historia de la Iglesia en el siglo XIX*, México, Colegio de México, El Colegio de Michoacán, Instituto Mora, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, Condumex, 1998. (Memorias impresas), pp. 93-112.

3 García Ugarte, Martha Eugenia, *Poder político y religioso. México Siglo XIX*, t. I, México, Cámara de Diputados, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, Asociación Mexicana de Promoción y Cultura Social, Instituto de Doctrina Social Cristiana, Miguel Ángel Porrúa, 2010, pp. 45-97.

4 Los textos de Brian Connaughton en los que trata aspectos del patronato son varios, podemos señalar por ahora uno de ellos «República federal y Patronato: el ascenso y descalabro de un proyecto», en Brian Connaughton, *La mancuerna discordante. La república católica liberal en México hasta la reforma*, México, UAM-GEDISA, 2019, pp. 37-105.

5 Casillas, Rodolfo, «La discusión sobre el patronato eclesiástico en México», en María Alicia Puente Lutherot (coord.), *Hacia una historia mínima de la Iglesia en México*, México, CEHILA, 1989, pp. 93-101. Martha Eugenia García Ugarte, «Tradición y modernidad (1810-1840)», en Reneé de la Torre, Martha Eugenia García Ugarte y Juan Manuel Ramírez Sáiz (coords.), *Los rostros del conservadurismo mexicano*, México, CIESAS, 2005, pp. 35-67.

6 Tedesco, Élida María, «Diezmo indiano: la fiscalidad eclesiástica frente a la ofensiva borbónica y la guerra de independencia (Diócesis de México, Guadalajara y Michoacán, 1750-1821)», tesis de Doctorado en Historia, México, El Colegio de México, 2014.

7 Ortega González, Carlos Alberto, *El ocaso de un impuesto. El diezmo en el arzobispado de México, 1810- 1833*, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 2015.

8 López Arriaga, Obed, «La gruesa decimal en Michoacán y la creación de la Contaduría de Diezmos,1824-1835», en *Tiempo & Economía*, vol. 4, núm. 1, 2017, pp. 9-26.

autores que han abordado el tema tenemos a Mariana Terán Fuentes, quien toca aspectos relevantes en varios de sus textos sin dedicarse totalmente a ellos, aunque avanza en cuanto al carácter fiscal de los diezmos.[9] Fernando Villegas ha tratado más en profundidad la reorganización eclesial del centro norte de México, la erección del obispado en Zacatecas y también aspectos de la fundación y desarrollo del seminario conciliar,[10] más recientemente Samuel Muñoz en coautoría con otros dos autores, analizaron la forma como se trataron de utilizar los diezmos en el impulso a la enseñanza de las primeras letras durante la primera República federal.[11] Contamos también con la tesis doctoral de Rocío del Consuelo Delgado Rodríguez intitulada «La experiencia legislativa de Zacatecas, 1823-1832»[12] la que, al tratar cuestiones aspectos de la práctica legislativa aborda cuestiones en torno a las relaciones Estado-Iglesia en la entidad. Además, cabe señalar que en la tesis de Tedesco arriba mencionada, si bien analiza la cuestión de los diezmos en el obispado de Guadalajara, sin embargo, al ser un trabajo del conjunto de tres obispados —México, Morelia y Guadalajara—, no particulariza en la situación que guardaba el problema de los diezmos en Zacatecas, aunque lo que explica sobre dicha sede obispal sirve como fondo necesario para entender lo que pasaba en el estado minero.[13] En suma, si bien sobre el tema del patronato se ha avanzado en la historiografía zacatecana,[14] no ha sido así en cuanto al complejo problema de los diezmos, aunque hay aspectos que han quedado delineados en dichos trabajos.

En este capítulo tratamos de acercarnos a la forma cómo, desde el seno del Congreso zacatecano, se trató de resolver tanto el problema del ejercicio del patronato como el de los diezmos durante la primera República federal. Avanzaremos en precisar la forma en la que se fueron aplicando soluciones, especialmente desde el

9 Terán Fuentes, Mariana con la colaboración de Adolfo Trejo Luna, *Bosquejo de un inmenso cuadro, Liberalismo constitucional y formas de gobierno en Zacatecas, 1823-1846*, Zacatecas, Taberna Libraria Editores, 2015.

10 Villegas Martínez, Fernando, «La reorganización eclesial en el centro norte de México: la creación de la diócesis de Zacatecas, 1827-1864», en *Efemérides mexicanas: estudios filosóficos, teológicos e históricos*, núm. 109, 2019, pp. 47-77.

11 Muñoz Carrillo, Samuel, Yolanda Araujo Medrano y Daniel Juárez Medina, «Secularización del diezmo: política para fomentar la educación en Zacatecas 1827-1834», en Brenda Berenice Ochoa Vizcaya, Irma Guadalupe Villasana Mercado y Salvador Alejandro Lira (coords.), *Educación, lengua e historia. Investigaciones contemporáneas sobre procesos educativos y sociales en México (XVI-XXI)*, Zacatecas, Centro de Actualización del Magisterio, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2019, pp. 321-341.

12 Delgado Rodríguez, Rocío del Consuelo, «La experiencia legislativa de Zacatecas, 1823-1832», tesis en Historia, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 2018.

13 Por ejemplo, Élida María Tedesco, «Diezmo indiano…», *op. cit.,* pp. 318, 323 y 330.

14 El apartado sobre el patronato resume un primer trabajo propio que sobre el tema se publicó en 2014. Remito a él para conocer más detalles. Rosalina Ríos Zúñiga, «El ejercicio del Patronato y la problemática eclesiástica en Zacatecas, 1824-1834», en *Historia Crítica*, núm. 52, 2014, pp. 47-71.

ejercicio legislativo y las especiales comisiones que estuvieron a cargo de discutir tales asuntos. En el caso del Diezmo, interesa enfocar también el funcionamiento de la Dirección creada para su administración; en ese sentido, examinamos los resultados que obtuvo, así como la manera en la que se conectaban con situaciones generales de la nación y particulares del propio desarrollo estatal. Se trata apenas de un avance de una investigación en torno a ambos problemas que aún no puede darse como concluida, sobre todo porque cada uno de los aspectos considerados ofrece diferentes aristas que hacen compleja su realización.

Para su exposición dividiremos el texto en dos grandes apartados con subapartados en cada uno. En el primero analizamos el tema del ejercicio del patronato y, en el segundo, el de los diezmos. Las fuentes utilizadas fueron sobre todo del Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, el del Archivo Histórico del Obispado de Durango, del Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional y bibliografía relativa al tema.

El ejercicio del patronato

Como se sabe, el patronato era el derecho otorgado por Roma a la Corona de intervenir en los asuntos de la iglesia, entre ellos la designación de los obispos, la provisión de parroquias y otros cargos, así como en la administración de los bienes de la iglesia, entre estos el cobro y distribución de los diezmos.

Una vez obtenida la independencia, uno de los problemas presentados casi de inmediato fue el del ejercicio del patronato, el que debía ejercerlo con base en una legislación. El 11 de marzo de 1822 la Junta interdiocesana de todos los obispados declaró que el patronato estaba suspenso debido a la independencia. No obstante, Iturbide lo reclamó para el imperio con los títulos tanto de heredero de los monarcas españoles como de representante de la soberanía del pueblo mexicano. A partir de ese momento se desarrolló una gran actividad legislativa en torno a dicha situación que llegó a tomar otros giros por las complicaciones surgidas del contexto internacional.[15]

En 1823 se formó una comisión del congreso integrada entre otros por Fray Servando Teresa de Mier, Félix Osores y José Ma. Iturralde con el fin de ofrecer un dictamen sobre la cuestión del patronato. En su dictamen consideró que la nación sola en arreglo con el papado era la que debía decidir donde residía el patronato. Fincaba el patronato en la soberanía y argumentaba que la razón primera del patronato era el dominio y si entonces dominaba la nación mexicana, a ella correspondía

15 Connaughton, Brian, *La mancuerna discordante. La república católica liberal…, op. cit.,* p. 39.

el patronato. No obstante, se pedía a Roma un concordato para asegurarlo y esperaba una pronta solución de ella para resolverlo.[16]

En este punto vino una acción de Roma que empeoró las cosas. El papa León XII publicó el 24 de septiembre de 1824 la encíclica *Etsi iam diu*[17] desconociendo la independencia de México y de otras naciones americanas. El documento papal fue enseguida rechazado por políticos e incluso clérigos como Fray Servando.

Un año después, se formó una nueva comisión que volvió a tratar el tema y también emitió su dictamen; sus propuestas pueden considerarse mucho más moderadas, entre ellas sugirió arreglar las relaciones Estado-Iglesia sólo en cuestiones meramente prácticas. La presentación del documento ante la Cámara de diputados provocó una fuerte reacción en la de senadores. En esta se consideró que se actuaba con premura al dar instrucciones al enviado a Roma para cubrir la urgente necesidad de dotar de obispos y curas a la república. Favoreció abiertamente una autorización papal sobre el patronato y agregó la diócesis de Chiapas a la jurisdicción del Arzobispado de México. Además, pedía la intervención del papa para poner en orden a los regulares de la república.[18]

La respuesta del Senado en 1826 fue radical. En principio elogió el dictamen de 1823 y rechazó el de 1825. Propuso el ejercicio de un metropolitano mexicano que tendría poder para ajustar las diócesis a los nuevos estados federados y confirmar a los nuevos obispos elegidos. El Metropolitano debía ser la máxima autoridad judicial en materia religiosa incluso para los religiosos. La comisión planteó un Concilio General Mexicano que tuviera lugar cada 10 años y también que todos los países de América se unieran para negociar como uno con Roma.[19]

Un primer paso de la federación para arreglar el patronato fue el envío en 1826 del clérigo poblano Francisco Pablo Vázquez como comisionado a Europa para tratar de entrevistarse con el Papa y lograr un concordato. Se mantuvo allá cuatro años esperando que se le enviaran las instrucciones respectivas, que se le hicieron llegar en 1829. Estaban basadas en el radical dictamen de 1826 y al no estar de acuerdo con ellas, envió su renuncia.[20]

16 *Ibid,* p. 39.
17 Hernández S., Héctor C., «México y la encíclica Etsi iam Diu de León XII», en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, vol. 13, núm. 197, 1990, pp. 81-103.
18 Connaughton, Brian, *La mancuerna discordante. La república católica liberal…, op. cit.,* p. 44.
19 *Ibid,* pp. 46-47.
20 La misión diplomática del clérigo Francisco Pablo Vázquez en Europa está analizada con detalle en el texto que aquí se ha seguido de Brian Connaughton, *La mancuerna discordante. La república católica liberal…, op. cit.,* pp. 53-73.

Sin duda, la distancia entre México y la Santa Sede se agigantó entre 1824 y 1827, justo cuando estaba a debate la estructura del poder civil federal en México con base tanto en la constitución federal como en las estatales y la estructura de la reorganización eclesial en México a través del tema del patronato.[21] No obstante, eso no significó que no se lograran avances. En 1830 ya se había logrado que el Papa Gregorio VII aceptara designar 5 obispos, entre ellos los que interesaban a Zacatecas: el de Guadalajara, cargo que recayó en José Miguel Gordoa, y el de Durango, Juan Antonio Zubiria.

La situación en Zacatecas

Tras la independencia política de México en 1821, la situación eclesiástica que guardaba el estado de Zacatecas resultaba complicada pues, como se sabe, dependía de dos obispados: el de Guadalajara y el de Durango. En ambos casos, para hacer más crítica la situación, habían quedado las sedes vacantes por la muerte de sus obispos,[22] lo que hizo todavía más difícil cualquier negociación con la iglesia. Especialmente, su relación con Guadalajara era espinosa, no sólo por el peso de la cuestión eclesial que había guardado con la sede obispal, sino también en el terreno político con la Audiencia de la Nueva Galicia.

En cuanto a la forma como el gobierno de Zacatecas abordó estos temas, puede decirse que se adelantó a otros estados y a la federación, especialmente considerando que, en la Constitución Federal, en su artículo 50 se decía: «Las facultades exclusivas del Congreso general son las siguientes […] XII. Dar instrucciones para celebrar concordatos con la silla apostólica, aprobarlos para su ratificación, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la federación».[23] Se consideró por sus políticos, entre quienes había clérigos, que la cuestión del patronato era de carácter civil, por tanto, la Iglesia debía subordinarse al gobierno.

De hecho, en 1824, el gobierno zacatecano, junto con los de otros estados, pidió al Congreso General que sin esperar el concordato se arreglara su ejercicio en todo el país, petición que no fue concedida.[24] Un año después se pronunció en

21 Connaughton, Brian, *La mancuerna discordante. La república católica liberal…, op. cit.,* p. 53.
22 Juan Ruíz de Cabañas, obispo de Guadalajara, murió el 28 de noviembre de 1824 y Juan Francisco Castañiza, de Durango, el 29 de octubre de 1825.
23 Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación Mexicana o Colección completa de todas las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, t. I, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano hijos, 1876, p. 724.
24 Vega, Mercedes de, *Los dilemas de la organización autónoma: Zacatecas 1808-1832*, México, El Colegio de México, 2005, p. 249.

contra de la Encíclica de León XII, e incluso el Congreso local pidió a los curas del estado que hicieran conocer y jurar a la población la postura expuesta en el *Manifiesto del Congreso,* porque además, dicho documento papal pedía que las antiguas colonias retornaran al yugo español de Fernando VII.[25] Cómo era de esperarse, hubo curas que se negaron a realizar esa lectura a los fieles, por lo que el legislativo repitió la orden en julio de ese año.[26]

En este punto es importante detenerse en el mecanismo que operó en el Congreso para resolver estos asuntos. Como bien lo ha explicado Rocío Delgado,[27] del seno del legislativo se organizaban comisiones de dos o tres integrantes que discutieran en corto los asuntos que les asignara el pleno. En los primeros años de la república, se daba más tiempo para que cada comisión hiciera su trabajo y llegara a alguna propuesta que tenía que estar bien argumentada. En el caso que nos ocupa, las comisiones de gobernación, puntos constitucionales y constitución fueron las más involucradas en resolver lo relacionado al ejercicio del patronato. Sus atribuciones no eran resolutivas sino propositivas, pues una vez que las leían en el Congreso general local, servían para discutirlas y, en su caso, pasar a tomar resoluciones.

Retomando el tema, en el mismo año de 1825, la Constitución estatal otorgó al gobernador, como una medida especial de patronato local, el derecho de presentar candidatos a los beneficios eclesiásticos del estado.[28] Esto se limitaría a eliminar candidatos non-gratos de las listas presentadas y a entablar relaciones formales con la Iglesia sin la intervención de Roma.[29] También aprobaba una provisión para que el gobierno fijara y costeara todos los gastos del culto.[30]

Las medidas anteriores más o menos trataron de implementarse en los años subsecuentes, aunque se sabía que también era necesario contar con un obispado,

25 «El Congreso constitucional zacatecano a los habitantes del estado», en *El Sol*, Ciudad de México, 9 de agosto, 1825, p. 3.

26 «Dictamen a la consulta del cura de Mazapil de la lectura de la Encíclica de León XII», 25 de agosto de 1825, en AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Gobernación, caja 3, exp. 44, fj.1.

27 Delgado Rodríguez, Rocío del Consuelo, *op. cit*., pp. 140-217. Especialmente, sobre el trabajo de las comisiones, véase el apartado 3.1.2 Las comisiones, pp. 167-172.

28 «Título IV, Capítulo II: De las atribuciones del gobernador del Estado, Art. 105», en *Constitución Política del Estado Libre Zacatecas. Sancionada por su Congreso Constituyente el 17 de enero de 1825*, Guadalajara, Imprenta de la Viuda de Romero, 1825, p. 54. También puede remitirse a Martha Eugenia García Ugarte, *Poder político y religioso. México Siglo XIX*, t. I, p. 59 y Josefina Zoraida Vázquez, «Federalismo, reconocimiento e Iglesia», *op. cit*., p. 101.

29 García Ugarte, Martha Eugenia, *Poder político y religioso. México Siglo XIX*, t. I, pp. 45-97.

30 Vázquez, Josefina Zoraida, «Federalismo…», *op. cit*., p. 101. La propia Constitución de 1825 establecía que de este asunto se haría cargo el estado, conforme lo determinaran las leyes generales de la Federación. «Título I, Capítulo III: De la religión del Estado», en *Constitución Política*, p. 6.

sueño largamente acariciado por la élite zacatecana como se deja ver en la propuesta presentada ante el congreso local por el clérigo radical José de Jesús Gómez Huerta y que, no obstante, se cumplió hasta 1864.

En efecto, dicho clérigo, con una postura que puede considerarse federalista y liberal, presentó ante la legislatura local una serie de propuestas para resolver la cuestión del patronato, entre ellas se encontraba la creación precisamente del Obispado. Uno de sus argumentos centrales tenía como base la autonomía y soberanía del estado, pues Zacatecas debía dejar atrás su subordinación ante el obispado de Guadalajara, principalmente por el dinero que iba hacia allá producto de los diezmos, las obvenciones y otros ingresos eclesiásticos. Otras de sus propuestas consistían en dejar de pagar por los servicios del culto, así como las dispensas matrimoniales se pidieran a sacerdotes locales y no se solicitaran a Roma, a quien, además, había que pagarle. Sobre todo, pedía que se erigiera en el estado una autoridad suprema que hiciera frente a los obispados de Guadalajara y Durango.[31] Sin duda se refería a la creación de un obispado zacatecano. Incluso se pidió su opinión sobre tal propuesta al clérigo José Miguel Gordoa, por cierto, zacatecano de nacimiento, quien la favoreció.[32]

Gómez Huerta expuso con pasión las acciones radicales que en materia eclesiástica estaba emprendiendo el gobierno de Zacatecas.[33] En ese tenor, sugirió que se suprimieran los derechos parroquiales y que se creara un fondo eclesiástico por parte del estado para pagar los servicios de los curas. Es decir, pedía que se suprimiera el pago del diezmo y otros cobros eclesiásticos y que el gobierno se hiciera cargo de pagar los costos del culto.

Las propuestas de Gómez Huerta se publicaron en un folleto y se enviaron a diferentes gobiernos e incluso al Congreso General, donde fueron leídas el 8 de febrero de 1827. El Congreso de Coahuila-Texas envió al Legislativo zacatecano sus opiniones, que las justificaban y secundaba y que fueron pasadas a la Comisión de Puntos constitucionales, la que al parecer fue la principal encar-

31 Gómez Huerta, José Guadalupe, *Proposiciones que el C. José Guadalupe Gómez Huerta, diputado propietario por el partido de la Villa de Tlaltenango presenta a la alta consideración del Honorable Congreso Zacatecano*, Zacatecas, Imprenta del Gobierno, 1827. Véase también Fernando Villegas, «Reorganización…», *op. cit*., pp. 54-57.

32 Gordoa, J.M., *Reflecsiones que se hicieron por su autor a consulta del Honorable Congreso de Zacatecas que según parece se han reservado y un amante de la justicia que ha podido conseguirlas, las da a luz para que el público califique su mérito*, México, Imprenta del Águila, 1827.

33 Connaughton, Brian, «Clérigos federalistas: ¿fenómeno de afinidad ideológica en la crisis de dos potestades?», en *Entre la voz de Dios y el llamado de la patria*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, pp. 283-306; Mariana Terán Fuentes, *Combates por la soberanía*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, CONACYT, 2005, pp. 32-34.

gada de tomar en sus manos tales asuntos junto con la de Gobernación.[34] En el mismo tenor que Huerta, lo hizo Juan G. Solana, político de Aguascalientes quien sobre todo apoyó la idea de que Zacatecas tuviera ya su propio obispado.[35] Sin embargo, como era de esperarse, no fueron bien aceptadas por todos y hubo quienes las reprobaron, pasando a tachar a Gómez Huerta de «atrevido clérigo» y a él y al Congreso zacatecano de protestantes, jansenistas y de querer subordinar el poder eclesiástico al civil, entre otras cosas.[36] Tales posiciones nos dejan ver que en esos momentos la postura de los diputados zacatecanos ante la Iglesia no era unánime, que existían opiniones contrarias a las ideas radicales como las expuestas por Gómez Huerta.

Una respuesta del Congreso General se dio hacia octubre de 1827 al tiempo que otro se dio en el congreso local asumiendo que acataría lo que decidiera el primero para así «acortar por ahora el acaloramiento de las discusiones en torno a tan gravísimo tema». No obstante, pedía al Congreso general «que dejara a los estados en toda plenitud de su soberanía» para que estos, «eligiendo según las suyas», presentaran eclesiásticos de su confianza al presidente de la república.[37]

Aparentemente, hasta aquí, en el asunto del patronato se respetaban las decisiones del Congreso General, sin embargo, por otros asuntos se verá que no era del todo así, como lo fue en cuanto a la cuestión de los diezmos, que se tratará adelante. Los debates continuaron y durante el régimen de gobierno de Francisco García Salinas, hubo algunas cuestiones importantes al respecto. Por ejemplo, la inasistencia del gobierno a las exequias tanto de León XII en 1829 como de Pío VIII casi dos años después, revisada por la Comisión de Gobernación.[38]

En 1829, ante la solicitud a los cabildos eclesiásticos de enviar listados de candidatos para las sedes vacantes, el Congreso local dejó saber su opinión pidiendo que también se escuchara la voz de los estados porque tenía relación

34 «Propuesta de la legislatura de Coahuila a la propuesta de arreglo del Patronato Eclesiástico de la Federación», 8 de marzo de 1827, en Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (AHEZ), F: Poder Legislativo, S: Comisión de Puntos Constitucionales, caja 7, exp. 17, fj.10.

35 «Observaciones de Juan G. Solana a las proposiciones del diputado José Guadalupe Gómez Huerta sobre instalar en Zacatecas un cabildo eclesiástico como el de Guadalajara o el de Durango», 22 de febrero de 1827, en AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Puntos Constitucionales, caja 7, exp. 11, fj. 4.

36 *Contestación al discurso del Señor Huerta pronunciado (según se dice en el impreso de Guadalajara) en la sesión secreta del 15 de mayo del presente año de 182*7, Guadalajara, Imprenta del C. Mariano Rodríguez, 1827.

37 «Correspondencia al Congreso General enviada por los diputados de Zacatecas acerca de su modo de pensar relacionado con materias eclesiásticas», 10 de octubre de 1827, en AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Puntos Constitucionales, caja 8, exp. 24, fj.1.

38 «Dictamen a la consulta del párroco de esta capital sobre asistencia a las exequias del señor León XII por parte del Congreso», en AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Gobernación, caja 8, exp. 29, fj. 5.

con «su soberanía, y el incuestionable derecho de patronato que a ella es anexo».[39] Solicitaba también que los límites de los obispados coincidieran con los de los estados pues así lo exigía el sistema federal de gobierno y el aumento de la población y la necesidad de los pueblos.[40] Otros asuntos se consideraban más importantes, como eran que el gobierno se adjudicará el nombramiento de los titulares de las parroquias, así como el arreglo de asuntos espinosos como eran los diezmos y los aranceles parroquiales.

El 10 de octubre de 1831, la Comisión de Gobernación del Congreso zacatecano presentó un proyecto de ley para proveer los curatos del estado.[41] Se pidió también la derogación de un decreto del Congreso general en el que se privaba a la nación del derecho de patronato.[42] Se expuso por el gobierno la idea de excluir a los eclesiásticos que se hubieran manifestado en contra del sistema federal.

En diciembre de ese mismo año, el gobierno zacatecano se manifestó en contra de una orden del papa en la que designaba al obispo de Puebla para que pasara a examinar y reformar los conventos de religiosos, manifestando que se ultrajaba la libertad de los mexicanos. Asociaron esa situación a una posible rebelión de los obispos en contra del gobierno, para lo cual tendrían bajo sus órdenes a los religiosos reformados. Asimismo, notaba la ausencia de cualquier intervención del gobierno civil en ese asunto, por lo cual rechazaba por completo el pase a esa Bula y que, en todo caso, fuera la federación quien ordenara esa visita y reforma.[43] Como se observa, la cuestión del patronato se discutía ampliamente dentro del Congreso local y nacional, así como fuera de estos espacios, llevando incluso a la división de

39 «Comunicación del gobierno sobre la solicitud del gobierno general de la república a los cabildos eclesiásticos de listas de individuos que se juzguen más a propósito para presentarlos como obispos de las diócesis de las mismas», 9 de diciembre de 1829, en AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Gobernación, caja 9, exp. 26, fj.2.

40 «Dictamen sobre una iniciativa al Congreso General para que al arreglar el patronato se concentre en los límites del estado la autoridad eclesiástica», 11 de marzo de 1830, en AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Constitución, caja 15, exp. 24, fj. 1.

41 «Proyecto de decreto para proveer de canónigos a algunos pueblos del estado», 10 de octubre de 1831, en AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Gobernación, caja 12, exp. 5, fj. 1.

42 Se trataba de un decreto emitido por el Congreso general en el que se decía en su artículo primero que «por una vez podrán los obispos con los cabildos, y a falta de aquellos estos solos, proveer las dignidades, canongías [sic] y prebendas, que forman la dotación de sus iglesias, en el tiempo que estimaren conveniente», citado en Sergio Francisco Rosas Salas, «La provisión del cabildo catedral de Puebla, 1831-1835», en *Secuencia*, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, núm. 84, septiembre-diciembre 2012, pp. 15-39.

43 «Iniciativa que la legislatura de Zacatecas dirige a las Cámaras de la Unión sobre que no se de pase a la Bula expedida en Roma a 12 de julio del presente año, por lo que se delegan al Obispo de Puebla las facultades necesarias para la reforma de las instituciones monásticas», Zacatecas, 1831, en AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Gobernación, caja 12, exp. 17, fj. 4 [Imprenta del gobierno a cargo de Pedro Piña].

opiniones y, por tanto, a la de los grupos políticos zacatecanos. Veamos ahora qué pasaba en el otro tema espinoso de la época.

La creación de la dirección de diezmos en Zacatecas

Como sabemos, el diezmo consistía en el cobro de un impuesto eclesiástico sobre la décima parte de la producción o reproducción anual «lograda en géneros agrícolas, ganaderos, frutícolas, avícolas, o de todo aquel producto que, sirviendo para el consumo humano, en alimento, vestido o calzado, fuera útil y se lograra en el trabajo con la tierra en campos de cultivo, pastizales o granjas».[44] Cómo obligación de los fieles tenía un carácter de precepto divino.[45] En principio se pagaba en especie, aunque después de recibido se vendían los productos para obtener el dinero líquido. Lo tenían que pagar todos, aunque podemos decir que sobre todo era una obligación de los agricultores y ganaderos. Su generación dependía de la producción anual y, por tanto, de las condiciones ambientales y de otras circunstancias políticas y sociales. Sin duda, su recolección le reditúo buenos emolumentos a la Iglesia hasta su supresión obligatoria a mediados del siglo XIX.

Los diezmos eran recolectados en las claverías o diezmatorios por los hacedores y claveros de rentas decimales de los obispados, quienes también se encargaban de su administración y reparto. Desde tiempo atrás se practicaba también el arrendamiento a particulares de las rentas decimales, quienes se encargaban de todo el proceso esperando recibir un beneficio, algo que no siempre ocurría como era esperado.

La masa decimal colectada debía repartirse, en lo general, de la siguiente manera: ¼ a los arzobispos y obispos, ¼ al Cabildo Catedralicio; la otra mitad debía dividirse en 9/9 de los cuáles 2 serían para el rey, 4 para los curas junto a las primicias[46] e iban 3/9 para el hospital, fondos de fábrica, gastos de aceite, edificios, entre otras necesidades. En 1804 se creó el *noveno nuevo*,[47] que consistía en tomar una novena parte del total antes de cualquier división que se hiciera, con el fin de contribuir a la caja de consolidación de vales reales, por lo que también se le llamó noveno de consolidación. Pese a suprimirse los vales reales en 1808, esa contribu-

44 Bribiesca-Sumano, María Elena, Georgina Flores García y Marcela J. Arellano González, «Diez para Dios. El diezmo y su arrendamiento en el Valle de Toluca, 1650-1700», en *Contribuciones desde Coatepec*, Universidad Autónoma del Estado de México, año XII, núm. 24, enero-junio 2013, p. 45. También véase Carlos Alberto Ortega González, *El ocaso de un impuesto…, op. cit.,* p. 12.

45 Tedesco, Élida María, «Diezmo indiano…», *op. cit.,* p. 32.

46 Primicias= Primeros productos agrícolas + nacimientos iniciales de los ganados.

47 También era llamado noveno íntegro.

ción continuó; se seguía cobrando hacia los 1830, como puede observarse en los cuadrantes de dichos años.[48]

La última etapa de la Nueva España y en particular la guerra de independencia, contribuyeron al deterioro de la recaudación del diezmo, tanto por la destrucción que causaron las batallas en los campos de cultivo y ganaderos, por la apropiación que de esa renta hicieron los ejércitos fueran insurgentes o realistas o porque los fieles, ante la falta de producción e incertidumbre de la época, perdieron la costumbre de cumplir con su aportación.[49]

Lograda la independencia, el desconcierto ante la indefinición del patronato llevó por un lado a más confusión, pero también a que el nuevo gobierno reclamara la parte que de la renta decimal le correspondía al rey. En este caso, si el emperador Iturbide reclamó para si el patronato, por lo tanto, como titular del mismo, también exigió los 2/9 decimales. Después haría lo propio la Federación y luego, el gobierno de cada estado, ejerciendo de esa manera su soberanía y, por tanto, el ejercicio de un patronato local, estatal. Zacatecas no fue la excepción a esta dinámica.

De hecho, en 1824, la ley de clasificación de rentas generales y particulares decretada el 4 de agosto por la federación adjudicó a los nacientes gobiernos estatales lo que correspondía a la recaudación del impuesto eclesiástico dentro de sus demarcaciones.[50] También se dio el caso de exentarse algunos productos como el café, cacao, vino y sedas, y se dio también la negación de algunos contribuyentes a su pago. En suma, todo incidió en la merma de la gruesa que se captaba mediante este impuesto.[51] En el caso de los estados, la recaudación, administración y reparto de los diezmos por cada gobierno, pese a haberse decretado en 1824, tomó todavía tiempo en ponerse en ejecución, en parte por causa de la jurisdicción que guardaban los obispados en relación con los estados, pues los límites políticos no coincidían con los eclesiásticos.

Los esfuerzos zacatecanos por el control de los diezmos

Desde muy temprano, entre 1823 y 1824, el Congreso de Zacatecas había solicitado a los gobiernos de Guadalajara y de Durango, como había propuesto la

48 «Cuadrantes de los Obispados de Guadalajara y Durango de 1831 y 1832» presentados para su aprobación. AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Hacienda, caja 19, exp. 32, noviembre 8 de 1834, 17 fjs.
49 Tedesco, Élida María, «Diezmo indiano…», *op. cit*., pp. 379-393; Obed López Arriaga, «La gruesa decimal en Michoacán…», *op. cit.,* pp. 13-14.
50 Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana*, *op. cit*., t. I, pp. 710-712.
51 Tedesco, Élida María, «Diezmo indiano», *op. cit.,* p. 11.

Comisión de Gobernación, que le dieran su parte de las rentas decimales que anteriormente eran otorgadas a la corona y que, suponía, ahora tocaban a la entidad minera.[52] Se argumentó la pobreza del estado y el derecho que se tenía a esa renta, pero sólo hasta finales de 1824 la Asamblea legislativa de Jalisco le concedió a Zacatecas la renta reclamada, siempre y cuando tuviera un contador general que llevara adelante todo el proceso que implicaba su recaudación, administración y distribución. Estas rentas, sin embargo, también eran muy codiciadas por la federación, pues tratando de cobrar el contingente y otros impuestos, esta solicitó al gobierno local que le permitiera pedir a Guadalajara que el porcentaje del diezmo que le correspondería y tendría que pasarle a Zacatecas, se remitiera a la federación, a lo que éstos accedieron. Además, los forcejeos con los cabildos de Guadalajara y Durango no cesaron durante los años del federalismo, aunque todo parece indicar que fueron mucho más conflictivos con el primero de ellos, quizá por las cantidades que llegaron a percibirse como diezmos, pues el número de diezmatorios dentro de su jurisdicción, como se indicó arriba, era mucho mayor que la que tenían con Durango.

Ahora bien, no fue sino hasta 1827 que la legislatura de Jalisco cesó la jurisdicción sobre este emolumento en los estados comprendidos en la Diócesis de Guadalajara, como lo ordenó el decreto del gobierno federal del 16 de febrero de ese año,[53] cuando por fin le fue concedido a Zacatecas hacerse cargo del cobro, incluso, se supone que era algo que ya había sido estipulado en la Ordenanza de Intendentes sobre la materia, pero nunca había sido puesto en vigor.

Así, durante el transcurso del tercer gobierno del estado (1827-1829), a cargo de José María García Rojas, fue que su legislatura tomó cartas en el asunto. El fin de la Haceduría de Guadalajara a principios de 1827 obligó a los diputados del Congreso local, con base en lo propuesto por la Comisión de Hacienda, a delinear los contornos de la Dirección o Junta General de Diezmos, que se encargaría del cobro de tan importante impuesto. Ese organismo se integraría por el «Vicegobernador del Estado, del administrador general de rentas más antiguo, de un contador, de un eclesiástico nombrado por el Cabildo de Guadalajara, y de otro nombrado por el de Durango; teniendo voto cada eclesiástico solo en los asuntos de su respectiva

52 «Dictamen a la solicitud del gobierno para que se reclame al gobierno de Guadalajara la parte que le corresponde al estado de Zacatecas de los diezmos que recibía la corona española», 23 de octubre de 1823 y 15 de marzo de 1824, en AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Gobernación, caja 1, exp. 04, fjs.1-13.
53 Staples, Anne, *La Iglesia en la primera*…, op. *cit.,* p. 109.

diócesis».[54] Tendría un secretario y los escribientes que se consideraran necesarios. Una vez nombrados por el Congreso los principales integrantes en reunión secreta,[55] que fueron Juan Bautista de la Torre, Félix Miranda, José María Arrieta como contador y Antonio Vélez secretario, se instaló el 22 de marzo de dicho año. Todavía hubo que definir el lugar donde quedaría instalada.

La Junta de Diezmos envío dos meses después al gobernador la duda sobre donde deberían desempeñar sus trabajos, sobre todo indicando que ya tenían varios documentos que había que cuidar.[56] El gobernador pasó al Congreso la solicitud y esta lo remitió a la Comisión de Hacienda, la que emitió el siguiente dictamen: «Se faculta al gobierno para que coloque la oficina de la dirección de diezmos en el punto que juzgue conveniente; y los gastos que su establecimiento origine, y renta si la causase, se descontarán del mismo fondo de que se hacen los demás establecimientos».[57]

En este punto es importante indicar el relevante papel que tomó en todo este proceso la Comisión de Hacienda,[58] conformada del seno del legislativo —en ese momento por los diputados García y Hoyos según las rúbricas—, pues dado el carácter económico que tenía el ingreso decimal, fue la encargada principal de discutir todo lo que iba surgiendo en torno a este asunto. Obviamente, no tenía carácter resolutivo, pues era parte del mecanismo legislativo que se seguía en Zacatecas. No obstante, como se dijo antes, los dictámenes y las propuestas que presentaba ante el pleno servían para que los diputados discutieran más a fondo y tomarán las resoluciones respectivas que luego pasaría a ser sancionadas. Asimismo, esa misma comisión podía servir como enlace entre la Dirección de diezmos y el legislativo o el ejecutivo, pues podía ocurrir que la Junta pidiera a la comisión de hacienda o al ejecutivo, que hiciera llegar al pleno alguna petición. Sigamos con el desarrollo de los hechos.

Entre las primeras diligencias emprendidas por la Dirección, se tuvo que realizar lo necesario para conocer la situación de los diezmos y la dinámica de su recaudación. Se nombraron dos miembros de la dirección para ser enviados a recopilar

54 «Instalación de la Dirección de diezmos y nombramientos del contador y secretario», AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Hacienda, 12-22 de marzo de 1827, caja 09, exp. 25, 10 fjs., fj. 4.
55 *Ibid,* fj. 3.
56 «Consulta del gobierno de cómo debe desempeñar sus trabajos la comisión de diezmos», AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Hacienda, 10-21 de mayo de 1827, caja 09, exp. 38, 4 fjs.
57 *Ibid,* fj. 3.
58 Pese a la importancia de esta Comisión de Hacienda en el tema de los diezmos, Rocío Delgado no la menciona en su importante trabajo. Véase Rocío Delgado, «Experiencia…», *op. cit.,* pp. 167-172.

la información necesaria a las sedes de los respectivos obispados. José María Arrieta fue designado como comisionado para acudir a Guadalajara, mientras que Antonio Vélez viajaría a Durango para que, ante los respectivos cabildos eclesiásticos, presentaran los decretos de creación e instalación de la Dirección, además de solicitar tanto los documentos que sobre el asunto obraran en aquellos cuerpos como que se nombrara al representante eclesiástico de cada Cabildo para que se incorporaran como vocales a los trabajos de la Dirección.[59] En el caso de Guadalajara, la negativa fue rotunda: no enviarían a nadie como representante, porque alegaron que no estaban de acuerdo con las acciones emprendidas por los zacatecanos puesto que estaban en sede vacante y, mucho más importante, *no había todavía arreglo del patronato*.[60] Este último punto y el mencionado arriba sobre la concepción que se tenía de a quien correspondía adjudicarse el patronato, nos lleva a confirmar la relación entre uno y otro problema.

Para volver al desarrollo de la historia, la respuesta de los zacatecanos fue en el sentido de que ellos continuarían sin el representante del cabildo de Guadalajara. En cuanto a Durango, no tenemos todavía la evidencia sobre cuál fue su respuesta, sin embargo, dado el desarrollo de los trabajos, todo lleva a suponer que tampoco aceptaron nombrar representante.

Hacia julio de 1827, el presidente de la Dirección o Junta Directiva de Diezmos, quien debía pasar a Jerez para recuperar su quebrantada salud, pedía al Congreso local dar solución a varios problemas que enfrentaba ese organismo, puesto que a la fecha sólo eran dos los miembros de la Junta, por tanto, que si se les consideraba suficientes para echar a andar la dirección, quién sustituiría al presidente en su ausencia y qué debía hacerse en caso de empate en las deliberaciones que llevarían a cabo. Como en otros casos, una vez recibida la consulta de la Dirección de diezmos por el legislativo, se pasó a la Comisión de Hacienda para que esta discutiera y diera su dictamen y proposición sobre el asunto.[61] La resolución fue que, en tanto volvía el presidente y se aprobaba el reglamento, que funcionara con los dos vocales que estaban en funciones.

Precisamente, una de las tareas que se le encomendaron de manera inmediata a la Dirección fue que elaborara de manera provisional un reglamento que sirviera de

59 «Instrucciones formadas por la Comisión de Diezmos para las comisiones de Jalisco y Durango», AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Hacienda, caja 09, exp. 29, 27-28 de marzo de 1827.
60 El subrayado me pertenece.
61 «Consulta de la Junta Directiva de Diezmos para el retiro de su presidente a la Villa de Jerez», AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Hacienda, 30 de julio-3 de agosto de 1827, caja 10, exp. 11, 4 fjs.

guía para desarrollar los trabajos de la recaudación, administración y repartimiento de los diezmos y que lo pasaran para el visto bueno al Congreso. Tal documento estuvo listo hacia febrero de 1828 presentándose como se pidió ante la legislatura, a cuyo original desafortunadamente todavía no hemos tenido acceso; no obstante, sí contamos con en el expediente de la revisión en el que se fue dando un buen número de observaciones y correcciones por parte de la comisión respectiva hasta que, corregido y aumentado, el reglamento fue aceptado.[62]

Se le señaló, entre otras muchas cosas, que era necesaria esa reglamentación para evitar los desórdenes y abusos que hasta ese momento se habían producido en el cobro de tan importante impuesto. Se agregó que «bastando para convencerse de ello, en el que en él se establece `*orden de cuenta y razón´*, y se fijan bases para saber con la mayor aproximación a que cantidad asciende el cargo de los recaudadores, cosa que hasta aquí ha dependido de un único arbitrio, y por consiguiente los valores líquidos de las rentas ascendían a lo que ellos querían».[63]

Además de lo anterior, varias fueron las tareas que tuvieron enfrente los miembros de la Dirección, entre ellas tenían también la necesidad de hacer recuento de los diezmatorios que había en lo que ahora constituía el estado y tener la seguridad de que quedaría instalado uno por cada uno de los partidos que funcionaban en la demarcación estatal, en los que se nombrarían administradores, llamados como antiguamente: «diezmeros». En la parte que tocaba al Obispado de Durango existían solamente 2 (Sombrerete y Nieves), mientras aquellos que habían pertenecido a Jalisco eran 13 (en el resto de los partidos del estado), es decir, un total de 15 diezmatorios, según lo señala un documento de principios de 1828.[64] Si consideramos que el estado tenía en la época 11 partidos, podemos entender que en algunos de ellos había más de un diezmatorio. En el mapa abajo se puede observar la ubicación geográfica de los partidos de Zacatecas bajo la jurisdicción de cada obispado.

Ahora se deben de analizar algunas de las dificultades encontradas por la Dirección para su correcto funcionamiento.

62 «Observaciones al Reglamento para la Dirección de Diezmos del Estado», AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Hacienda, 26 febrero de 1828, caja 11, exp. 17, 8 fjs.
63 *Ibid,* fj. 1.
64 «Cuadrante que la Dirección de Diezmos ha formado y elevado al Gobierno para su aprobación», AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Hacienda, 12 a 28 de febrero 1828, caja 11, exp. 12, 9 fjs.

Mapa 1. Partidos de Zacatecas bajo la Jurisdicción del Obispado de Guadalajara y del Obispado de Durango durante la primera República federal

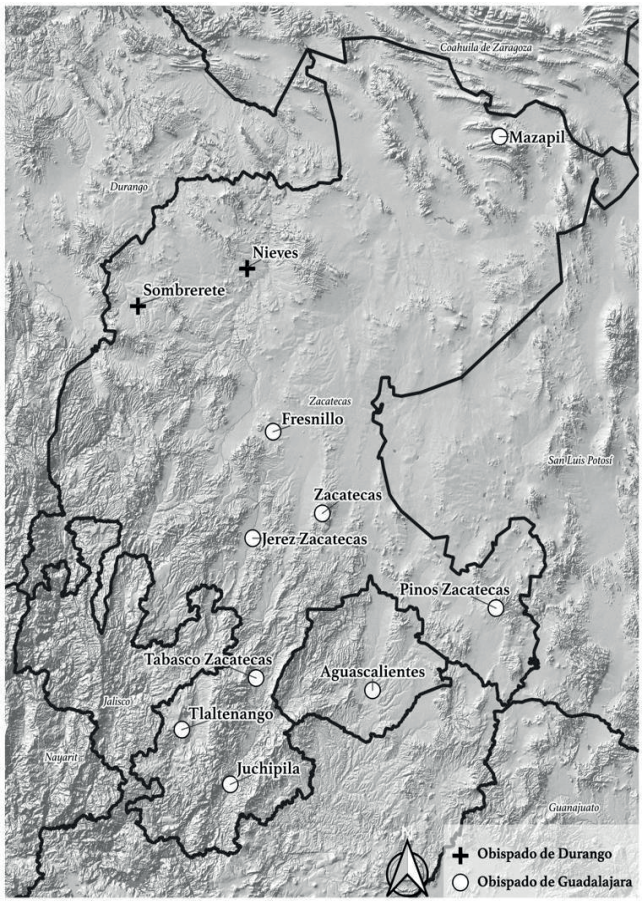

Fuente: Mapa elaborado por Ulises Alberto González Lázaro

Las dificultades en el funcionamiento de la Dirección

Las trabas encontradas por la Dirección General de Diezmos al momento de iniciar sus trabajos fueron varias, sobre todo, porque se enfrentaron a una dinámica que les era desconocida pero que era propia de la administración de los diezmos.[65] Esta consistía en el retraso propio que conllevaba el proceso desde el momento de la re-

65 Tedesco, Élida María, «Diezmo indiano…», *op. cit*., pp. 327-330; Obed López Arriaga, «La gruesa…», *op. cit.,* pp. 16-18.

caudación y hasta el de la distribución o reparto. Solía pasar que hubiera un retraso de hasta dos años para llegar hasta el último paso. Se puede constatar en la presentación en junio de 1830 del cuadrante núm. 2, de la masa decimal correspondiente al obispado de Durango, por parte de la Dirección al gobernador para que este hiciera lo propio con el Congreso estatal. Dicho cuadrante correspondía al año de 1828 que, como puede observarse tenía el retraso de dos años, como era ya sabido.[66]

Sobre todo, sin entrar a la demostración de las cantidades de la masa decimal que se reunían y debían repartirse, sí se puede seguir cómo, a medida que avanzaba el tiempo, se fueron encontrando más dificultades para la aplicación del Reglamento, pues se hallaban casos que no estaban previstos, o eran inusitados, o más bien, no se comprendía del todo por parte de los nuevos administradores, los problemas que solían presentarse en su cobro. En ese sentido, entre 1827 y 1832 hubo mucho descontrol, porque había individuos que se atrasaban, deudas que venían de muy atrás, que incluso se notaban en el reparto, pues en los cuadrantes presentados en los años 1828 y 1829 se incluían los años de 1824 y 1825, saltándose el de 1826. Todavía más, en el cuadrante de 1832 estaba reportado 1822. Tal reporte de esos años atrasados correspondía a lo asignado a la federación cuyo monto le había cedido Zacatecas.[67]

Asimismo, otras situaciones se presentaron esos primeros años. Por ejemplo, dos consultas fueron hechas por la Dirección de Diezmos al Congreso en correspondencia de 1827; una tenía que ver con la manera como debía de procederse en la situación del diezmatorio de Juchipila, pues quien lo tenía en arrendamiento, el ciudadano Manuel Haro, había renunciado al mismo, y varios ciudadanos se presentaron a solicitarlo; la segunda lo era con relación a cuáles eran las deudas activas y pasivas que correspondían al estado y que debían cobrarse por la Dirección. Nuevamente, fueron recibidas por el pleno y luego se pasaron a la Comisión de Hacienda para que se siguiera el procedimiento de rutina. Es decir, los miembros de la comisión revisaban la documentación y cotejaba con el reglamento y argumentaban las posibles soluciones. Una vez elaborado el dictamen correspondiente devolvían el asunto al pleno del Congreso, quien lo tomaba como base para su final resolución.[68]

66 Archivo Histórico del Obispado de Durango (AHOD), Diezmos, Legajo 106, 1830, Doc. 1, 23 de junio de 1830.
67 «Cuadrante de productos de los Obispados de Durango y Guadalajara», AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Hacienda, 26 de enero a 16 de febrero de 1832, caja 17, exp. 05, 10 fjs.
68 Ver Rocío Delgado, *op. cit*., pp. 167-172.

Retomando el asunto presentado, en el primer caso la pregunta era cómo y a quien conceder el arrendamiento. Los directivos de la Junta pusieron de muestra el caso del diezmatorio de Sombrerete, cuyo arriendo había sido dado por cinco años por la cantidad de ¡40,000 pesos! Pero decían no saber cómo actuar en el caso de Juchipila, por lo que habían suspendido la subasta. La respuesta del legislativo, ofrecida en cinco de enero de 1828, indicó que se procediera conforme lo indicaba el reglamento en su artículo ocho, es decir, convocar a los postores por medio de avisos públicos para rematar los diezmatorios; en ellos se establecería con claridad el día y hora del remate y se adjudicarían a quienes ofrecieran las mejores posibilidades al ramo.[69]

En cuanto a lo segundo, se explicó por la Comisión de Hacienda del Congreso que debía entenderse que las deudas pasivas eran aquellas contraídas antes de la existencia del estado, de la clasificación general de rentas y también previas a la erección de la Dirección, por lo que no correspondían a estos hacer su cobro. De tratar de hacerse efectivas, se entraría en muchas complicaciones, pues eran deudas que bien pertenecían al Cabildo Catedralicio de Guadalajara o a la Federación, por lo que sólo debía encargarse, como lo decía el artículo 17 de su reglamento, de las deudas activas, créditos que si correspondían a Zacatecas.[70]

Algunas acciones de 1829 a 1834

Estos fueron los años de gobierno de Francisco García Salinas, cuando continuaron con gran radicalidad las medidas reformistas liberales para arreglar las relaciones Iglesia-Estado en Zacatecas. En el primer momento, sobre todo, había dudas de los miembros de la institución en saber cómo dar cauce a ciertas situaciones que se les presentaban. Además, se presentaron situaciones difíciles para el estado, como fueron los motines de Sombrerete y una sequía que, sin duda, afectó la producción agrícola, por tanto, incidió en el monto de los diezmos recaudados. Es decir, las dificultades para la Dirección de Diezmos de Zacatecas continuaron. En otro caso presentado en 1829, la Dirección de Diezmos de Zacatecas recibió una petición del rector del Seminario Conciliar de Guadalajara en relación con el repartimiento de la parte que le correspondía de la masa decimal del año anterior, pues no la había recibido y la institución la necesitaba para su buen funcionamiento. En extensa

69 «Solicitud de la Dirección de Diezmos para aclarar el artículo ocho del Reglamento del ramo y del artículo diez y siete de la misma ley», AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Hacienda, 31 de diciembre de 1827 - 14 de enero de 1828, caja 10, exp. 48, 9 fjs.
70 *Ibid,* fjs. 6-7.

carta argumentaba todos los beneficios que sin duda había recibido la entidad por los jóvenes formados en su seno. En la respuesta del Congreso se reconoce la retención que se había hecho dejando en la tesorería del estado tanto lo que tocaba al seminario como al hospital, y que indicaba ahora el legislativo que ya no era necesaria, por lo que se autorizó su entrega de lo que le correspondía tanto por el presente año como el anterior, que sería el de 1827.[71] Esto quería decir que desde el momento en que entró en funciones la Dirección de Diezmos de Zacatecas no había hecho el repartimiento respectivo. Quizá tratando de ganar los intereses que podían producirse por esa cantidad.

Otro caso ocurrió en relación con los espolios[72] del Obispo Juan Ruíz de Cabañas también a fines de 1828 y principios de 1829, pues el Cabildo Eclesiástico de Guadalajara solicitó a la Dirección que aclarara lo que sucedía con su petición hecha sobre este tema. El asunto terminó resolviéndose con la aceptación del reconocimiento y entrega de lo que correspondía por los espolios y cuarta episcopal de dicho Cabañas, sin embargo, tiempo después, en 1834, el tema volvió a surgir porque el Cabildo de Guadalajara entendió como extensiva esa concesión al Obispo y Dr. José Miguel Gordoa, quien fue nombrado como tal por el Papa en 1831, y recién había muerto en 1834.[73]

Ahora bien, retomando el alegato con el que el Cabildo Eclesiástico de Guadalajara defendió su interés sobre los espolios ya no sólo de un Obispo fallecido, sino de dos, los documentos que envió a las autoridades, uno del rey del siglo XVII y otro relacionado con la Ordenanza de Intendentes, ofrece una ventana para observar las continuidades que todavía se guardaban con la legislación colonial en estos primeros años de la República Federal. En el primero el rey reconocía que los diezmos le pertenecían, sin embargo, los cedía a sus representantes en las colonias, entre ellos a Arzobispos y Obispos y que, dejando vacante la sede por causa de muerte, pertenecían al Cabildo. En el segundo documento se reafirmaba tal situación.

71 «Solicitud del rector del colegio de Guadalajara que se le dé la parte correspondiente de la gruesa decimal», AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Hacienda, 15 de enero 1829 - 16 de febrero 1829, caja 13, exp. 12, 4 fjs.

72 «Conjunto de bienes que, por haber sido adquiridos con rentas eclesiásticas, quedaban de propiedad de la Iglesia al morir ab intestato el clérigo que los poseía», en la RAE [consultado vía internet el 7 de octubre de 2015. http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=espolios

73 «Consulta de la Dirección de Diezmos sobre el reclamo que hace el Cabildo Eclesiástico de Guadalajara de la 4ª. Episcopal perteneciente al Sr. Obispo Gordoa», AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Hacienda, 18 de febrero - 31 de julio de 1834, caja 19, exp. 09, 16 fjs.

La dirección de diezmos, como correspondía, envío el caso al Congreso, sobre todo argumentando que no tenía conocimiento de esos documentos, incluso que, en el caso de la Ordenanza, esta nunca estuvo vigente en la Haceduría, por lo que no tuvo efecto y entonces, reclamaba, el Cabildo quería utilizar uno de sus artículos en su provecho, lo que no consideraba fuera válido. Además, estaba la situación de que el cuadrante 6, que era el que se demandaba, ya estaba cerrado, por lo que acceder a la petición del Cabildo de Guadalajara ocasionaría más problemas. Así que, enviado al Congreso todo el expediente, la Comisión de Hacienda de su seno, revisó y propuso que se reconocieran ambas deudas, pero dado que el cuadrante 6 estaba concluido, que se indemnizara al Cabildo Eclesiástico en el siguiente reparto decimal, lo que aprobó el Congreso. En todo este caso, llama la atención que, pese al cariz de liberalismo radical que mantenían los grupos zacatecanos, pudiera convencerlos en sus decisiones la presentación de documentos legales pertenecientes al antiguo régimen, sin embargo, que dieran la vuelta a su cumplimiento con el dicho: sí aceptamos, pero lo retribuiremos o indemnizaremos hasta el siguiente repartimiento.

En 1830 el gobierno zacatecano reclamaba a la Clavería de la Iglesia Parroquial de Durango el pago de lo que le correspondía del repartimiento de los años de 1825 y 1826, que ascendía, según el documento enviado, a medio millón de pesos. Por parte de la Clavería se pedía esperar a los arrendatarios que habían interrumpido el pago, sin embargo, el gobierno zacatecano indicó que no podía hacerlo tanto por lo indefinido del término propuesto como porque el estado se encontraba en graves y difíciles condiciones. Ante tal situación, proponía a la Clavería que mejor le proporcionase la lista de los deudores que «residen en este estado, facultándome para cobrarles no sólo lo que sea bastante para cubrir la deuda del estado sino también la de la Clavería, pues creo que aquí se les podrá estrechar más fácilmente al pago; pero esto sin perjuicio de quedar la Clavería obligada a pagar si no se consigue el cobro de los deudores indicados».[74] Si hubo respuesta a tal petición, pues poco después se enviaron los expedientes de un arrendatario de Sombrerete y Chalchihuites, Serapio Mier, y otro de Nieves y Río Grande, Victorino Alcalde.[75] No se trataba solamente de dos casos de deudores sino de unos que estaban solicitando una rebaja en su respectivo adeudo. Sin duda, se pasaba a tomar acciones radicales. No obstante, también de parte del Cabildo Eclesiástico de Durango se decidió pedir la

74 AHOD, Diezmos, Legajo 106, 1830, Doc. 4, 11 de agosto de 1830.
75 AHOD, Diezmos, Legajo 106, 1830, Doc. 7, «Sobre intención de rebaja», julio 24 de 1830.

opinión de un *abogado doctoral* quien se dio a la tarea de, con expedientes en mano, revisar la respectiva legislación. Este concluyó que no había lugar a ninguna rebaja, porque, señala el dictamen, en esta clase de arrendamientos,

> las cojan y recauden a toda su aventura, sin pedir descuento aunque daño o perdida les viniere, por juego, por robo, por agua, por guerra, o piedra, o nublado, o por otro caso fortuito, o por otra causa o razón cualquiera que sea o ser pueda mayor o menor, o igual de estas pensadas, o no pensadas que en las dichas guerras sean dentro de estos reinos, quien fuera de ellos, quien sean para más, quien por tierra y aunque se muevan y comienzen, por nuestra parte, salvo que todo sea aventura según dicho es, aunque digan o aleguen los casos que sucedieron fueron de tales guerras pestilencias, o hambres, o terremotos y aguaduchos, i otros casos fortuitos que no pudieron ser pensados ni jamás fueron vistos ni oídos, ni acaecidos y que sea y pase ansi en fecho de verdad, y que por ello vino quiebra y daño a las rentas en todo o en parte y que son de tal qualidad que a de haber expresado se debía hacer baja y descuento.[76]

Se puede observar que, por ningún motivo, permitirían los clérigos se hiciera algún cambio en la práctica del pago de lo que les correspondía de diezmos. El punto es que, como se verá adelante, no se cumplían las expectativas de ningún lado ni del otro.

En 1831 se consultó por la Dirección de Diezmos al congreso si debía seguirse cobrando el «odiocisimo derecho decimal del amachorraje», tan «gravoso a los criadores de ganado y tan detestable por la iniquidad que representa».[77] Se refería al cobro que se hacía del cinco por ciento sobre el número de hembras estériles de ganado menor «de lana y pelos». Para lo cual, la Comisión de Hacienda, encargada de su revisión y discusión, pidió aprobar la proposición siguiente: «Se pasará al gobierno para su publicación y cumplimiento la resolución de 15 de noviembre de 1830 que prohíbe el cobro del derecho de amachorriage en el Estado».[78] Si bien al principio el legislativo enunció que no se había recibido ninguna proposición, al final terminó aprobándola.

En ese mismo año, una representación enviada por Manuel Lizaola y Juan

76 AHOD, Diezmos, Legajo 106, 1830, Doc. 10, 18 de agosto de 1830.
77 «Consulta de la Junta Directiva de Diezmos sobre si debe o no pagarse el cinco por ciento sobre el número de hembras infructíferas de ganado menor de lana y pelo», AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Hacienda, caja 16, exp. 56, 24-28 de noviembre de 1831, 6 fjs.
78 *Ibid,* fj. 1.

Antonio Llamas, vecinos de Jerez, al Congreso de Zacatecas señalaba que no estaba funcionando de la mejor manera la Dirección General de Diezmos. Ellos acusaban a la Dirección de estar violando el artículo 5º. del reglamento, el que tenía que ver con la asignación de los diezmatorios únicamente a individuos que vivieran en el partido y esto no había sido así. Además, su queja se fincaba en haber participado ellos en el remate correspondiente y pese a ser vecinos de Jerez, no se les había considerado. Por lo que, señalaron:

> Aquí llamamos la atención de V. Ex. o los que suscribimos esta representación y que aspiramos al diezmatorio de este partido como consta en nuestras solicitudes que deben obrar en la Secretaría de la Dirección de Diezmos, *no somos ciudadanos en el exercicio de nuestros derechos o la Junta ha salido del circulo que señalan las Leyes*: no puede ser lo primero por que uno de los que a quienes se ha desahirado, tiene la honra de servir el empleo de alcalde primero de esta Villa, y el otro no está comprehendido en ninguna de las partes que abraza el art. 14 de nuestra Carta fundamental».[79]

El asunto llegó a otra instancia del mismo legislativo: el Gran Jurado.[80] Ante situaciones como ésta, ese año el Gobernador habló de la reforma del reglamento de la Dirección de Diezmos.[81] Consideraba necesario, dada la naturaleza de dicho ingreso, que la autoridad eclesiástica debería volver a hacerse cargo de ello, siempre y cuando la administración continuara en la capital del Estado y se pusiera un contador por parte del gobierno, como lo dijo el propio García Salinas, a partir de ternas presentadas a una autoridad designada por el Congreso. De esa preocupación derivó el concurso que ganaría José María Luis Mora en 1831, año que también se volvió álgida la discusión sobre la cuestión de los aranceles parroquiales,[82] de tal

79 «Acusación a Manuel Lizaola y Juan Antonio de Llamas vecinos de Jerez hecha en contra de la Dirección de Diezmos del Estado sobre infracción de Ley», AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión Especial, exp. 23, 3 fjs.
80 De acuerdo con Rocío Delgado, el Congreso en casos extraordinarios, se convertía en Gran Jurado para hacer frente y resolverlos. También podía hacerlo el Tribunal de Justicia, según fuera la situación. Véase Rocío Delgado, *op. cit*., pp. 58-66 y 230.
81 «Acusación a Manuel Lizaola y Juan Antonio de Llamas vecinos de Jerez hecha en contra de la Dirección de Diezmos del Estado sobre infracción de Ley», AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión Especial, exp. 23, fj. 2.
82 Una propuesta para el arreglo de los aranceles parroquiales comenzó a trabajarse en abril de 1829 por una Comisión Especial encargada tanto de este asunto como de los diezmos. Fue invitada la autoridad eclesiástica para dialogar con el gobierno zacatecano sobre este arreglo, sin embargo, en un primer momento no acudieron. Finalmente, el vicario capitular del obispado de Guadalajara envió una carta pidiendo información de cuáles iban a ser las bases de su arreglo, pero sobre todo indicando que también correspondía a dicha instancia su modificación. Al igual, un extenso folleto escrito por uno de los miembros del cabildo eclesiástico de Guadalajara, en respuesta a una publicación hecha en la *Gaceta del Gobierno de Zacatecas*, fue publicado en 1831 donde se pre-

manera que se creó una Comisión Especial que se ocupara de encontrar solución a ambos problemas.

Asimismo, en 1832, el obispo de Guadalajara solicitó al gobierno zacatecano se les pagara mensualmente lo que les correspondía de la masa decimal a los partícipes. En un primer momento, el Congreso local accedió a tal petición, no obstante, señalando que debían aplicársele a lo repartido «las leyes vigentes sobre anualidad y media annata». La Dirección de diezmos dudo que estuvieran vigentes las leyes españolas sobre el asunto y pidió al Congreso resolviera sobre lo resuelto pues constaba que desde la independencia no se había hecho cobro de tales impuestos y que la Comisión de Hacienda, en su revisión de la legislación únicamente había encontrado que «La única presunción que se encuentra a fabor de la subsistencia del derecho de media annata es la letra del art. 184 de la Constitución del Estado, y por tanto, la Dirección se detiene en este punto, hasta que V. E ordene lo que deba hacerse».[83] A su vez, el obispo de Durango, ante la resolución del legislativo zacatecano envió una extensa carta pidiendo no se les hiciera dicho cobro a los eclesiásticos, mostrando con datos precisos que tales leyes, expedidas en otra época no estaban ya en ejercicio. Sobre tal asunto, sólo se encuentra el pase de ambos documentos al Congreso zacatecano y de este a la Comisión de Hacienda, pero no su final resolución.[84] Pudo ser que se haya decidido no ejecutar tal orden, que sólo hubiera causado mucho ruido.

Por otro lado, sabemos que el cobro del diezmo continuó, salvo algunas innovaciones, como se hacía de siglos atrás hasta 1833, cuando el gobierno liberal que se había quedado a cargo de Valentín Gómez Farías como vicepresidente, tomó decisiones al respecto. Entre las acciones que emprendió estuvo el decreto

tendió desmentir muchos de los argumentos esgrimidos en el artículo de dicho órgano informativo. También, en ese mismo año, se había hecho una consulta a los curas párrocos de la entidad pidiendo información sobre los montos cobrados por los diferentes servicios, así como información sobre la población. Lo importante a señalar aquí, es que a partir de este momento se inició un primer gran debate acerca de los aranceles parroquiales que tuvo como año culminante 1831. Véase «Solicitud del Vicario Capitular de Guadalajara para que se diga cuales han de ser las bases sobre que deba fijarse el arreglo de los aranceles parroquiales y el año en que comenzarán las conferencias», AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Constitución, 9 de mayo de 1830 - 6 de junio de 1831, caja 16, exp. 10, 5 fjs. «Contestación a la Gaceta de Zacatecas números 353 y 354», México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1831. AHEZ, Folleto 38. Véase Rosalina Ríos Zúñiga, «Acercamiento a la problemática eclesiástica de Zacatecas a partir de un expediente de parroquias (1831-1832)», en *Hispania Sacra LXIII*, núm. 128, julio-diciembre 2011, pp. 653-679; Mariana Terán Fuentes, *Bosquejo de un inmenso cuadro…*, *op. cit.,* pp. 132, 158-159.

83 «Consulta sobre cobro de la anualidad y la media annata», AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Hacienda, caja 19, exp. 17, 1832, fjs. 3-3v.

84 *Ibid*, fjs. 4-6v.

de octubre de 1833 que eliminó el carácter obligatorio de pagar el diezmo, hecho que pudiéramos pensar duró mientras estuvo vigente dicho régimen que, como sabemos concluyó en abril de 1834. No obstante, la medida no se abrogó al caer el régimen liberal. No podemos decir todavía cómo se continuó en Zacatecas el cobro del diezmo durante los años siguientes, sin embargo, Martha Eugenia García Ugarte muestra para el caso poblano que en 1845 continuaba la queja de la Iglesia por la aún más creciente mengua de la renta decimal agravada por el decreto expedido en 1833.[85] Es decir, en primer lugar, se devolvió a los mismos eclesiásticos su administración, cobro y repartimiento, y dado que eso mismo se había propuesto años atrás en Zacatecas, lo más lógico es pensar que también pasó lo mismo en el estado minero. En segundo, al no ser obligatorio, se debe haber producido su disminución. Acerquémonos ahora a conocer algo más acerca de la actividad de la Dirección General de Diezmos.

Algunos aspectos sobre la distribución

Como lo hacen los diversos autores que analizan la cuestión de los diezmos,[86] habría que partir de conocer cuál era el tipo de producción que en orden al pago de esa contribución eclesiástica tenía Zacatecas. Es una tarea ardua que no podamos mostrar por ahora sino de manera general. En principio tenemos que, si bien la minería era la más importante actividad económica de la entidad, desde fines del siglo XVIII la hacienda como unidad de producción capitalista, que integraba también producción agrícola y ganadera, era una base económica en la entidad, como bien lo estudió en su momento Frédérique Langue.[87] También había pequeños rancheros y todavía, comunidades indígenas que producían para su consumo propio e intercambio.[88] Además de saber lo anterior, tendríamos que tener las estadísticas de cuántas haciendas, ranchos y comunidades había. El siguiente paso consistiría en conocer que productos agrícolas y ganaderos se obtenían en cada sector, además de su cantidad.

85 García Ugarte, Martha Eugenia, *Poder político…*, *op. cit.,* pp. 226-227.
86 López Arriaga, Obed, «La gruesa decimal…», *op. cit*., pp. 13-14; Bribiesca-Sumano, *et al*., «Diez para Dios…», *op. cit*., pp. 184-185.
87 Langue, Frédérique, *Los señores de Zacatecas. Una aristocracia minera del siglo XVIII mexicano*, Prefacio de Francois Chevalier, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, pp. 293-329.
88 Ríos Zúñiga, Rosalina, «Comercio indígena en Zacatecas. Análisis de un Documento, 1792», en Jorge Silva Riquer y Antonio Escobar (coords.), *Mercados indígenas en México, Chile y Argentina, siglos XVIII-XIX*, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, Centro de Investigaciones y Estudios en Antropología Social, 2000, pp. 116-147.

Ahora bien, debe recordarse que se elaboraban dos cuadrantes, uno por cada uno de los obispados bajo cuya jurisdicción se encontraba Zacatecas. Tal situación sin duda hace todavía más difícil acercarse a los aspectos contables de la recolección, la administración y el repartimiento de los diezmos en esta entidad. Veamos primero en cuales rubros se dividía en el caso de cada obispado.

La distribución reportada de la masa decimal para Guadalajara, durante los años de la primera República federal, cuando estuvo bajo la administración de la Dirección General de Diezmos de Zacatecas, de acuerdo con el cuadrante 6,[89] fue la siguiente:[90]

- Noveno íntegro
- De las costas
- De la vacante mayor
- De los cuatro novenos beneficiados
- De la fábrica matriz
- De la fábrica matriz de Aguascalientes
- De la de Pinos
- De la de San José de Gracia
- Del curato del Mezquital
- Del de San José de la Isla
- Del Hospital
- De los dos novenos siguientes
- Del seminario
- De la cuarta capitular
- De la de Asientos

En el caso de Durango, se reportaron los siguientes rubros:[91]

- Noveno íntegro
- 2/9 antiguos
- Seminario
- Vacante mayor
- Cuarta capitular

89 En la *Gaceta del Supremo Gobierno de Zacatecas* del 2 de febrero de 1834, se publicó el Cuadrante núm. 6. Es de notar que, a diferencia del expediente encontrado en el AHEZ, en el impreso se agregan los nombres de los capitulares de la Iglesia Catedral de Guadalajara. Tal detalle es también ganancia para conocer a los integrantes de ese cabildo y lo que les correspondía de la masa decimal. *Gaceta del Supremo Gobierno de Zacatecas*, 2 de febrero de 1834, pp. 3119-3120.

90 «Cuadrante de productos de los Obispados de Durango y Guadalajara», AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Hacienda, 26 de enero a 16 de febrero de 1832, caja 17, exp. 05, 10 fjs.

91 *Idem.*

- 4/9 Beneficiales
- Fábrica material
- Hospital

Las diferencias tenían como base el número de diezmatorios que funcionaban para cada jurisdicción episcopal que, como vimos, era menor en el caso de Durango. Puede notarse también que, efectivamente, se cobraba el noveno íntegro o noveno nuevo, junto a los dos novenos antiguos.

Ahora bien, como ejemplo, de acuerdo con lo reportado en los cuadrantes generales de los dos obispados para los años 1827 a 1830, que se estaban informando en 1832,[92] las cuentas generales fueron las siguientes:

Tabla 1. Resumen de los años (correspondiente a Guadalajara)

Por el año de 830	26.979.7.0
Por el año de 829	9.292.7.3
Por el año de 828	0.431.3.2 ½
Por el año de 827	0.415.7.4 ½
Por el año de 825	0.200.0.0
Total	37.320.0.10

Tabla 2. Resumen de los años (correspondiente a Durango)

Por el año de 830	7.500.0.0
Por el año de 829	18.458.7.0
Por el año de 828	7.149.0.0
Por el año de 827	1.195.2.3
Total	34.303.1.3

Se informaba en realidad el año de 1830 y lo reportado de años anteriores eran rezagos. Se indicó que, para el caso de Durango, «La cortedad del repartimiento que

92 *Idem.*

aparece por el año de 830, consiste en no haberse vendido las semillas existentes de los años anteriores y que en el procsimo se realizaran con bastantes aumentos a favor de la renta».[93]

Las expectativas seguían, sin embargo, como ya se señaló, en 1831 los problemas parecían haber aumentado y la intención de que se devolviera la administración a la Iglesia crecía. De hecho, durante la primera República federal, los últimos cuadrantes que se presentaron fueron a fines de 1834, que correspondían al ejercicio de 1832. Precisamente, en este año, al parecer se propusieron reformas al reglamento de la Dirección General de Diezmos, faltaría saber si efectivamente se hicieron y bajo que nuevas condiciones. Ahora bien, si la coacción civil del clero se decretó a partir de octubre de 1833, todavía quedó, al menos ese año y quizás otro, la recaudación, administración y reparto a cargo de la Dirección en Zacatecas, lo que haría comprensible que se intentaran reformas a su reglamento, por ahora son aspectos que quedan pendientes de indagarse.

Conclusiones

Durante la primera República Federal se experimentó en México lo que puede considerarse una auténtica revolución en cuanto a las relaciones Estado-Iglesia debido a la irresolución del Patronato, que en un primer nivel estaba vinculado a las cuestiones de la soberanía que el naciente Estado-nación quería resguardar para sí y recuperarla frente a la Iglesia era lo más importante. Además, entre los aspectos de gran importancia en esa conflictiva relación con la Iglesia, quedaban por resolver tanto la cuestión de los diezmos como los cobros que hacía a los feligreses y que estaban también en la mesa de la discusión, como eran las obvenciones parroquiales.

Diferentes legislaturas de Zacatecas se mantuvieron en la avanzada para tratar de darle un sentido federal a la solución de la problemática en torno al patronato, argumentando el respeto que se debía en el asunto a la soberanía de los estados. La actuación del legislativo en estos problemas fue vital, aunque para ello se auxilió de varias comisiones formadas de su seno, entre ellas, las de Gobernación, Puntos Constitucionales y Constitución que fueron las que tuvieron parte importante en las discusiones sobre el patronato. En cuanto a los diezmos, las comisiones de Hacienda, Gobernación, Justicia, la Especial —formada en 1831— fueron claves en los trabajos para encontrar solución a las particulares situaciones enfrentadas. En una

93 *Ibid,* fj. 9v.

única ocasión, uno de los asuntos, debido a su gravedad, pasó al Gran Jurado. Como sucedía en la práctica legislativa general, estas comisiones recibían de parte del pleno las diferentes iniciativas que se tenían que discutir. Revisaban la documentación a la luz de la legislación o reglamentación vigente y una vez discutido, elaboraban un dictamen que se pasaba al Congreso, el que, con más argumentos, volvía a discutir y en su caso, tomar la resolución adecuada. Es decir, debemos insistir en que el trabajo de las comisiones no tenía carácter resolutivo, sino consultivo. También encontramos como el Ejecutivo y la Comisión de Hacienda servían como intermediarios entre el Congreso y la Dirección de Diezmos o bien, este hacía llegar sus dudas o peticiones al Ejecutivo o a la Comisión para que la pasaran al Legislativo.

Fuera del Congreso y de la vigilancia debida del ejecutivo de que las resoluciones fueran ejecutadas con acciones concretas, en aras de que el gobierno tomara en sus manos el ejercicio del patronato y la administración de los diezmos, el debate continuaba también en los diferentes medios del espacio público. Sin duda, las dificultades que se encontraron tenían que ver con la doble jurisdicción eclesiástica a la que estaba sometido el estado, y que no cesó en lo inmediato pues hacía falta lograr la erección de un obispado.

Con relación al problema de los diezmos, se creó una Dirección o Junta Directiva del ramo a iniciativa del Congreso. Dicho órgano enfrentó con sus cuatro o cinco miembros un intenso trabajo para llevar adelante sus funciones, pues se encontraban en medio de un contexto complejo como era la dura batalla entre Iglesia y Estado, especialmente por la indefinición del patronato, además de un contexto de crisis, guerra, creciente secularización de la sociedad, entre otros problemas, que fueron llevando al ocaso —utilizando la expresión de Carlos A. Ortega González— del cobro de tan importante impuesto eclesiástico.

En suma, en ambos aspectos, las condiciones tanto locales, nacionales e incluso las internacionales llevaron a que finalmente no se llegará a buen puerto en lo que se puede considerar un proyecto, como lo sostiene Brian Connaughton en el caso del patronato; pero también en el de los diezmos pues, como argumenta el mismo autor, quizá se exageraron las expectativas que había sobre esta renta en cada estado.[94] De hecho, por un documento elaborado por el Cabildo Eclesiástico de Zacatecas en 1831, se sostiene que, precisamente, desde 1827 hasta ese año, el monto de la masa decimal había ido disminuyendo año con año, por diferentes motivos, que

94 Connaughton, Brian, «República federal y patronato: el ascenso y descalabro de un proyecto», en Brian Connaughton, Brian, *La mancuerna discordante, op. cit.,* pp. 92-93.

ya se mencionaron. Corroborar las dimensiones de dicha reducción para el caso zacatecano es una tarea por realizar.[95]

No obstante, aquí lo importante a destacar es el papel desempeñado por las diferentes legislaturas de la época, cuyos miembros, al parecer mantuvieron una postura homogénea en relación con la Iglesia con las respectivas comisiones encargadas de los temas en torno al patronato y los diezmos. Se trató de temas que sin duda despertaron dudas, inquietud, discrepancias entre los miembros del Congreso y sus diferentes comisiones. En todo caso, su papel fue fundamental para encontrar solución en el corto y largo plazo a dichos problemas, que no fueron sencillos en ningún sentido.

95 *Contestación del Comisionado por el Venerable Cabildo de Guadalajara a las observaciones de los del Honorable Congreso de Zacatecas, sobre Administración de Diezmos.* Guadalajara, Impresa en la Oficina del C. Dionisio Rodríguez, 1831, 61 p. AHEZ, Folletería, 039.

NOTAS SOBRE EL EJERCICIO DE REPRESENTACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE MONEDA DE ZACATECAS DURANTE LA PRIMERA REPÚBLICA FEDERAL[1]

Elva Martínez Rivera
Universidad Autónoma de Zacatecas

Introducción

Con el inicio del movimiento insurgente, en Zacatecas se hicieron patentes una serie de estrategias para mantener las actividades mineras y la economía de la región. Las autoridades civiles a través del ayuntamiento junto con la diputación territorial de minería, de comerciantes y grupos económicos, acertaron ante las circunstancias y falta de numerario, de establecer una casa de moneda para evitar tener que mandar la plata hasta la Casa de Moneda de México, la única que funcionó en la Nueva España hasta ese momento. En 1810 comienza lo que se ha denominado como la diáspora o descentralización de la acuñación, es decir, se establecieron casas de moneda en algunas provincias con carácter de provisional mientras tuviera efecto la guerra de independencia. Especialmente interesa conocer y saber quiénes estuvieron detrás de las solicitudes, gestiones y representaciones para la toma de decisión de crear una institución de esa naturaleza en Zacatecas, tanto en su apertura y permanencia durante el periodo insurgente y la consolidación durante la primera República federal. En especial el papel que jugó el congreso y el ejecutivo en la administración de la casa de moneda.

En este capítulo, el objetivo es acercarnos al ejercicio de representación de los principales actores y grupos interesados en la producción, control, circulación y acuñación de la plata, especialmente a través de las primeras legislaturas y del

1 Agradezco las observaciones y comentarios de Rosalina Ríos Zúñiga, Águeda G. Venegas de la Torre, Marlem Silva Parga, Marco Antonio Flores Zavala y Luis Gómez Wulschner. Este texto está elaborado con base en Elva Martínez Rivera, «La Casa de Moneda de Zacatecas: del antiguo régimen a la federación», en Alicia Hernández Chávez y Mariana Terán Fuentes (coords.), *Federalismo, ciudadanía y representación en Zacatecas,* Zacatecas, Conacyt, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2010.

ejecutivo por mantener el dominio y control en la administración de la casa de moneda. El periodo va de 1810 a 1835, tiempo en el que se puede apreciar la relación existente entre quienes integraron el ayuntamiento, la diputación de minería y comercio, el Tribunal de Minería, la Diputación provincial y las primeras legislaturas que marcaron una línea de continuidad, no sólo por los intereses que defendían y su vínculo con la ciudad de México, sino por la propia composición al interior de éstas, pues parte de quienes las integraban, aunque ya no pertenecían al grupo de mineros empresarios, seguían vinculados por relaciones de compadrazgo o parentesco, dando lugar a un grupo político interesado en el funcionamiento de la casa de moneda zacatecana.

El tema de las casas de moneda provisionales y foráneas durante el siglo XIX ha sido estudiado por varios autores que han hecho un análisis desde la descentralización de la acuñación y lo que implicó el establecimiento de casas de moneda durante el movimiento insurgente y el siglo decimonónico, así como desde la parte del estudio numismático de las monedas que se acuñaron en las cecas[2] establecidas en el periodo. Entre ellos podemos mencionar a Manuel Orozco y Berra,[3] Pilar González Gutiérrez,[4] José Antonio Bátiz Vázquez y José Antonio Covarrubias,[5] Juan Fernando Matamala,[6] Luis Gómez Wulschner,[7] Ricardo Fernández Castillo[8] y Omar Velasco Herrera.[9]

2 Nombre dado a las casas de moneda fuera de la ciudad de México, que en su momento fueron autorizadas para acuñar moneda con carácter de provisional.

3 Orozco y Berra, Manuel, «Informe sobre la acuñación en las casas de moneda de la República» [Documento 9], 38 p. En *Documentos justificativos correspondientes a la cuarta parte de esta memoria, que trata de la industria y medios de fomentarla. [Mejoras materiales, yndustria y medios de fomentarla en la República Mexicana]*, [México, s/e], 1857. También el texto del mismo autor, *Moneda en México,* México, Banco de México, 1993.

4 González Gutiérrez, Pilar, *Creación de casas de moneda en Nueva España*, Alcalá, Universidad de Alcalá, 1997.

5 Bátiz Vázquez, José Antonio y José Antonio Covarrubias (coords.), *La moneda en México, 1750-1920*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1998. Integra los artículos de Rina Ortiz Peralta, «Las casas de moneda provinciales en México en el siglo XIX»; de Alma Parra, «Control estatal *vs*. control privado: La Casa de Moneda de Guanajuato en el siglo XIX» y de Juan Fernando Matamala, «La Casa de Moneda de Zacatecas (1810-1842)».

6 Matamala Vivanco, Juan Fernando, «Manuel Ramos y Dionisio Sancho en la fundación y consolidación de la Casa de Moneda de Zacatecas (1810-1827)», en Jesús Paniagua Pérez, Nuria Salazar Simarro y Moisés Gámez (coords.), *El sueño de El Dorado: estudios sobre la plata iberoamericana (siglos XVI-XIX),* León, Universidad de León, Instituto de Humanismo y Tradición Clásica, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2012, pp. 101-114.

7 Gómez Wulschner, Luis, «Las monedas realistas», en *La moneda. Independencia y Revolución*, México, Banco de México, 2009, pp. 81-105.

8 Fernández Castillo, Ricardo, «Los enigmas en la formación del sistema monetario mexicano durante la transición de virreinato a nación independiente», tesis de Doctorado en Historia, México, Colegio de México, 2019.

9 Velasco Herrera, Omar, «Política, ingresos y negociación: el arrendamiento de las casas de moneda de Gua-

Sobre el tema de la Legislatura en Zacatecas ha sido ampliamente abordado por Rocío del Consuelo Delgado Rodríguez,[10] Mercedes de Vega Armijo,[11] Marco Antonio Flores Zavala,[12] Mariana Terán Fuentes[13] y Beatriz Rojas[14] por mencionar sólo algunos. Textos que han servido para orientar el análisis del presente texto en relación con el poder entre los integrantes del ayuntamiento y la élite económica que contribuyeron en las gestiones y primeros ejercicios legislativos para el establecimiento y consolidación de la casa de moneda de Zacatecas, que es lo que interesa por ahora destacar.

El movimiento insurgente y la apertura de la casa de moneda de Zacatecas

A menos de una semana de haber llegado a Zacatecas la noticia del levantamiento de Hidalgo, el intendente Francisco Rendón, cargo que había mantenido desde 1796, intentó hacer frente a la situación, organizó a los mineros, comerciantes, hacendados y notables del pueblo y pidió ayuda a los subdelegados de los partidos y administradores de las haciendas para defender y preservar la paz pública. Temía que la población saqueara a la ciudad, como sucedió en Guanajuato. A pesar de contar con dos compañías de dragones que el gobernador de Colotlán le había enviado, el intendente carecía de armas y de hombres y le fue difícil atender la situación. Los acontecimientos se precipitaron y los habitantes de la ciudad tomaron el control, poniendo en estricta vigilancia las tiendas y comercios de los españoles. Algunos mineros y comerciantes salieron de la ciudad llevando consigo parte de sus bienes al no haber seguridad de ningún tipo. El mismo intendente Francisco

najuato, Zacatecas y la ciudad de México frente a la construcción de la Hacienda pública nacional, 1825-1857», tesis de Doctorado en Historia Moderna y Contemporánea, Instituto José María Luis Mora, 2016.

10 Delgado Rodríguez, Rocío del Consuelo, «La experiencia legislativa de Zacatecas: 1823-1832», tesis de Doctorado en Historia Moderna y Contemporánea, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 2018.

11 Vega Armijo, Mercedes de, *Los dilemas de la organización autónoma: Zacatecas 1808-1832*, México, El Colegio de México, 2005 y «Soberanías en pugna: del unionismo al federalismo radical. Zacatecas, 1821-1825», en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003.

12 Flores Zavala, Marco Antonio, «"Todos los hombres son iguales…": notas sobre la clase política del estado de Zacatecas (1822-1835)», en Alicia Hernández Chávez y Mariana Terán Fuentes (coords.), *Federalismo, ciudadanía y representación en Zacatecas*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2010, pp. 245-306.

13 Terán Fuentes, Mariana, *De provincia a entidad federativa. Zacatecas, 1786-1835*, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia del estado de Zacatecas, 2007.

14 Rojas Nieto, Beatriz, *La Diputación Provincial de Zacatecas. Actas de sesiones, 1822-1823*, México, Instituto Mora, gobierno del estado de Zacatecas, Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, 2003. *Las instituciones de gobierno y las élites locales. Aguascalientes del siglo XVII a la independencia*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Instituto Mora, 1998. «Soberanía y representación en Zacatecas, 1808-1835», en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, núm. 85, vol. XXII, invierno 2001, pp. 191-221.

Rendón, al ver la situación tan complicada optó por salir rumbo a la provincia de Guadalajara, solicitando fuera escoltado bajo la protección de los hombres del Conde de la Laguna.[15]

Ante el vacío de autoridad, en asamblea especial de vecinos de Zacatecas, el 7 de octubre nombran a Miguel de Rivera, Conde Santiago de la Laguna, hacendado criollo y representante de la nobleza, como intendente interino. A partir de ese momento, tanto el intendente como el ayuntamiento organizaron el gobierno de la provincia y comenzaron a dar solución a problemas más apremiantes como el caos provocado, de tal suerte que emprendieron una serie de actividades con el fin de restablecer la tranquilidad y regresar la confianza al pueblo para garantizar tanto la vida y propiedades de los habitantes y no permitir el saqueo y venganzas personales. Lo mismo se hizo con el abasto de víveres y así mantener las diversas actividades económicas. La restitución de la confianza estuvo encaminada a evitar una guerra mediante la negociación con los insurgentes, a mantener la planta productiva y lograr establecer una casa de moneda, como veremos más adelante.

Frédérique Langue señala que, probablemente la intervención del conde evitó las represalias de la población hacia los españoles, como fue el caso de la ejecución que logró evitar de Ángel Abella, que estaba como administrador de correos. Lo mismo sucedió con los mineros Bernardo Iriarte, Fermín de Apezechea y Julián Pemartín, españoles acusados de haber hecho llegar dinero a Calleja, que salieron ilesos, pero se llevaron consigo 3,350,000 pesos en barras de plata. Efecto contrario a lo que habían ordenado los insurgentes a Rayón, de no dejar salir de la ciudad absolutamente nada.[16] Así, el Conde Santiago de la Laguna había logrado contener los odios populares. Pemartín que era sobrino de José de la Borda y socio de Quebradilla, al abandonar Zacatecas alcanzó a dejar como apoderado a Francisco García Salinas, lo que le permitió tener experiencia en los asuntos mineros.

El ayuntamiento había aplicado algunas medidas en el sector minero con el objetivo de que no se paralizara la actividad. Inicialmente comisionó a Ramón Garcés y a José María Arrieta para dirigir dos de las empresas mineras más importantes, Quebradilla y Vetagrande, cuyos principales accionistas eran Apezechea y

15 Alamán, Lucas, *Historia de México*, México, JUS, 1942, tomo II, pp. 18-20. La formación de esas compañías en su grueso estaba integradas por indígenas y se habían negado a defender a los peninsulares que habían quedado en la ciudad. En ese momento no había un destacamento militar que defendiera del inminente ataque insurgente, hasta la llegada de Calleja que puso orden.

16 Langue, Frédérique, *Los señores de Zacatecas. Una aristocracia minera del siglo XVIII novohispano,* México, Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 401.

Ventura de Arteaga respectivamente y que huyeron de la ciudad. Para Vetagrande se eligió como apoderado a Pedro de Iriarte, minero, que además contaba con suficiente capital.[17]

Una de las grandes acciones emprendidas durante su estancia en el poder, fue la de convocar a varias reuniones con las principales autoridades y corporaciones. El 15 de octubre lo hizo con los diputados de minas. Se analizó la situación provocada por la insurgencia y, con ello lo concerniente a la fuga de capitales que se dio con la salida de algunos peninsulares de la provincia, determinando que el dinero que existía para mantener en operación las principales negociaciones mineras era muy poco y que apenas alcanzaría para un par de semanas. Se entabló diálogo también con los miembros de la Junta de Minería y los ministros de la Real Hacienda, mostrando inquietud por mantener activas las labores de las principales negociaciones de Quebradilla, Vetagrande y San Borja.[18] Vale la pena hacer mención que parte de los mineros y comerciantes que se quedaron en la provincia, tenían amplia participación en la diputación de minería y fueron accionistas en las principales negociaciones.

Días más tarde se convocó nuevamente a reunión para tratar el tema de la falta de dinero, para cubrir los pagos de los operarios y actividades comerciales. El intendente junto con el ayuntamiento, con plena conciencia de que la elaboración y producción de una moneda estaba a cargo únicamente del rey, a iniciativa de mineros y comerciantes, tomaron la decisión de acuñar una moneda provisional, ante la necesidad que había en esos momentos de dinero, no sólo en la ciudad, en la provincia entera,

> el cuño provisional es absolutamente necesario para que puedan cumplirse las leyes primera y segunda título veinte y cuatro de las municipales, ellas prohíben que se contrate con oro en polvo, ni en tejuelos, ni con plata corriente sin quintar queriendo que en lugar de esto haya moneda ¿si ella se llega a consumir y no se provee el mejor modo

17 Vega Armijo, Mercedes de, *Los dilemas de la organización…*, *op. cit*., pp. 68-69.

18 Archivo General de Nación (AGN), F: Casa de Moneda, vol. 415, exp. 8, fj. 144v-145r. 1810. Los diputados de minas eran Ventura de Arteaga, Pedro y Manuel de Iriarte, José de Anza, Pedro [Celis de] Torices, José María de Arrieta, Francisco Domínguez, José María Ramos, Mariano Ayestarán, Mariano Campa, Santiago Escandón, Francisco Ayala, Rafael Villagra, Vicente Reyna, Luis Sánchez, Juan Rosales, Manuel Serna, Juan Calderón, Gerónimo Aldaco, Mateo Gaitán, Olayo García, Mateo Sánchez, Pablo Sagredo, Francisco Ángel Fuentes, Marcelo Camacho, Antonio Alfaro, Vicente Procopio Pérez y Refugio Reyes, grupo importante que destacaría en su participación no sólo en el ámbito económico sino también en el político, al tratar de mantener las actividades mineras en la región.

> posible de que la haya, cómo será capaz precaver la infracción más pública y escandalosa de estas leyes? No manda la tercera del título veinte y tres libro citado que en las Indias se labre moneda de plata? Pues lábrese en Zacatecas, y sepa el mundo que si para ello no procedió el real permiso, tampoco lo excluyó una insubordinación reprehensible sino el término de una necesidad irreparable, por otra vía que la interpretación benigna de la Ley…[19]

Fue así que el 26 de octubre, estando reunidos el intendente, los miembros del ayuntamiento, las autoridades eclesiásticas, los diputados de minería y vecinos notables, otorgaron legitimidad para la acuñación de moneda con carácter de provisional.[20] Se le mandó una notificación al virrey Francisco Javier Venegas y se acordó que se procediera a «labrar la expresada moneda bajo las ordenanzas que formaren los ministros principales de Real Hacienda y el ensayador Balanzario», se convino también que la plata fuera sin liga y con ley de 12 dineros, el lugar donde se llevarían a cabo las operaciones sería en algunas de las oficinas de la Casa de Ensaye.[21] Se tiene noticia de que las operaciones comenzaron a mediados del mes siguiente y para ello se nombró como director a Manuel Ramos.[22]

Una medida para contrarrestar los efectos en la producción minera a finales de 1810, fue la instalación de casas de moneda provisionales en puntos estratégicos como Zacatecas y Sombrerete, ésta última suspendió labores en 1812, en ese mismo año empezaron a funcionar las de Durango y Chihuahua, cerrando esta última en 1814 y continuar de 1815 a 1822, la de Guanajuato, operó entre 1812 y 1813 y luego de 1821 a 1822 y la de Guadalajara de 1812 a 1815 y de 1818 a 1822.[23] Uno

19 AGN, F: Casa de Moneda, vol. 415, exp. 8, fj. 153v, 1810.

20 Entre los asistentes estaban Domingo Velasco, el teniente letrado Manuel Mariano José Garcés, el cura vicario y juez eclesiástico Vicente Ramírez, Fr. Juan Tordecilla, Fr. Matías Gómez, Fr. Juan Arrieta, Fr. Manuel Narvaez, Fr. Miguel Castro y Acuña, el Br. José Francisco Sánchez y el vicario Manuel Silva; los ministros de la Real Hacienda y su ensayador, Domingo Velázquez. También los diputados de minería, Pedro Torices, Santiago Escandón, Manuel Serna, así como el administrador de correos, de alcabalas y de tabacos, Santiago Oropesa y Juan María Pérez. AGN, F: Casa de Moneda, vol. 415, exp. 8, fjs. 157r–159r.

21 AGN, F: Casa de Moneda, vol. 415, exp. 8, fjs. 162r–162v, 1810.

22 Ya en otros textos se ha hablado de manera extensa sobre la casa de moneda durante el periodo del movimiento insurgente. Elva Martínez Rivera, *La casa de moneda provisional de Zacatecas, 1810-1821*, Zacatecas, Fundación Roberto Ramos Dávila, 2003.

23 Velasco Ávila, Cuauhtémoc, Eduardo Flores Clair, Alma Aurora Parra Campos y Edgar Omar Gutiérrez López, *Estado y minería en México (1767-1910)*, México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1988, pp. 90-91. Con relación al cierre de la ceca de Sombrerete, vale la pena señalar que, de acuerdo a la documentación, Zacatecas centralizó la acuñación, las ganancias en la producción de las monedas, el pago de los derechos de amonedación y el impuesto a la plata y al fallecer el ensayador José Ma. Vargas Machuca fue difícil sustituirle de manera inmediata.

de los argumentos para el establecimiento fue el de disminuir la escasez de dinero que había en las provincias, por las interrupciones en la comunicación con la ciudad de México y continuar con las actividades económicas. En el caso de Zacatecas, es evidente que el principal objetivo era continuar con el funcionamiento de una economía minera y que las principales negociaciones de Quebradilla y Vetagrande continuaran trabajando.

La existencia y permanencia de la casa de moneda significó un mayor poder para la oligarquía y, con ello, mantener la autonomía y economía local. La explotación de las minas se vio afectada de diciembre de 1810 a abril de 1811. A partir de entonces, se logra la recuperación gracias al grupo de mineros como Manuel de Rétegui, José Francisco Arrieta, Juan José Bolado, Francisco Ayala, Juan Manuel de Letechepía, Bernardo Larrañaga y José Perón —que fue diputado de minería en 1812— todos ellos de mediana importancia como lo denomina Frédérique Langue y quienes más adelante serían reemplazados por compañías de capital inglés.[24] La activación y explotación de minas se hizo también para otros distritos mineros como Mazapil, Pinos, Nieves, Fresnillo y Sombrerete, mismos que se beneficiaron con la introducción de sus platas para la acuñación de moneda en la capital, dando certeza y seguridad por la calidad de las mismas en el contenido de mineral.

Entre las filas de los insurgentes figuraba una gran cantidad de operarios de minas, especialmente de Quebradilla, cuya explotación no fue interrumpida e Ignacio Rayón jefe de los insurgentes, decidió reforzar su ejército con vestuario, parque y artillería y asumió personalmente la explotación de la mina, «con el fin de proporcionar trabajo a la gente barretera y de seguir la acuñación de la moneda provisional que se había comenzado desde el año anterior».[25] Las primeras monedas que se acuñaron de 1810 a 1811 son conocidas como moneda LVO que mantiene por el anverso el escudo de los Borbón y por el reverso los cerros de la Bufa y el Grillo acompañados de las iniciales LVO, *Labor Vincit Omnia* y la leyenda *Moneda Provisional de Zacatecas*.[26]

24 Langue, Frédérique, *Los señores de Zacatecas*…, *op. cit*., pp. 405.

25 El 2 de noviembre de 1810, llegaron los insurgentes a la ciudad y el 17 de febrero de 1811 el capitán realista José María de Ochoa recupera la ciudad, aunque dos meses después, Rayón nuevamente la ocupa y el 3 de mayo por segunda vez, Calleja recupera la ciudad, los insurgentes huyeron y la población no opuso resistencia a las tropas realistas. Ortiz Escamilla, Juan, *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México, 1808-1825*, México, El Colegio de México, Instituto Mora, 2014, p. 42. Frédérique Langue, *Los señores de Zacatecas*…, *op. cit.,* pp. 404-405.

26 Gómez Wulschner, Luis, «Las monedas realistas», *op. cit*., p. 96. El autor describe de manera amplia los tipos de moneda acuñados durante el periodo insurgente. Señala que la casa de moneda de Zacatecas vivió varias etapas en los procesos de fabricación. Hubo cuatro tipos de moneda, dos corresponden al diseño que ostenta

Cuando Calleja recupera la ciudad, no puso en entredicho las acciones emprendidas por Rayón a causa de la falta de dinero, con el objetivo de no perjudicar la economía local. Una parte de la producción se canalizó al gasto militar de los ejércitos que ocuparon los primeros años del movimiento insurgente en la provincia de Zacatecas. La casa de moneda fue realista y acuñó ininterrumpidamente entre noviembre de 1810 y abril de 1811, en beneficio de unos y otros, es decir, sin distinción alguna, lo que se ratificó con el bando del General Calleja y declaró la moneda de Zacatecas como válida y de uso corriente.[27]

Es importarte señalar que con el inicio del movimiento insurgente dejó de existir en la economía colonial una moneda unificada con una misma ley y diseño. En efecto, se rompió el monopolio de la acuñación que tenía la Casa de Moneda de México y con ello se fortalecieron los grupos económicos regionales y, que gracias al entusiasmo de comerciantes y mineros que en gran medida controlaban las finanzas de la provincia, la casa de moneda se convirtió en un ejemplo patente de los mecanismos logrados por ellos. Lo que se evidencia también en la permanencia de la casa de moneda durante todo el movimiento insurgente con excepción de unos cuantos meses que, por disposición del rey en 1818, cerró sus puertas, a diferencia de otras cecas que cerraron pronto.

El ejercicio representativo en beneficio de la casa de moneda

En el contexto de los años del movimiento insurgente, se fueron generando al interior de la provincia «nuevas formas de sociabilidad». Las élites intelectuales influidas por las ideas de las luces fueron al mismo tiempo portadoras de ruptura y continuidad. Personajes que influyeron en la toma de decisiones en beneficio de la productividad minera y por lo tanto en la de la casa de moneda, desde la diputación de minas, el ayuntamiento, el Tribunal de Minería y años más adelante en la Diputación provincial y en el Congreso estatal.

El cabildo de Zacatecas el 29 de agosto de 1810 en presencia del intendente Francisco Rendón, designó a José Miguel Gordoa, eclesiástico oriundo de Pinos como representante en las Cortes Generales junto con otros dos eclesiásticos. Un aspecto interesante es que una vez estando en Cádiz, asumió la defensa de los inte-

el cerro de la Bufa y El Grillo, más conocidas como de montaña o LVO. Los otros dos tipos, tienen el busto del rey Fernando VII. Tres de los primeros diseños tienen la leyenda de *Moneda Provisional de Zacatecas* y en el último tipo hay un cambio, tienen la misma leyenda que las monedas acuñadas en la casa de México, FERDIN VII DEI GRATIA seguido de la denominación y fecha.

27 AGN, F: Casa de Moneda, vol. 415, exp. 8, fjs. 229v, 1811.

reses de los mineros y solicitó una disminución de los derechos relativos a la plata, pues a raíz de la insurrección se había establecido el derecho del 0.5% sobre la plata y oro con el fin de poder garantizar el traslado de las barras de plata bajo vigilancia de las tropas oficiales. Los dueños de las haciendas de beneficio también estaban obligados a pagar una contribución destinada a mantener las tropas realistas, independientemente del real que ya se les descontaba sobre cada marco de plata que se presentara a la tesorería y de los dos o tres pesos recabados sobre cada barra que se transportaba.[28]

En septiembre de 1813 fueron elegidos como diputados propietarios a Cortes, Fermín de Apezechea que en ese momento era intendente honorario de ejército, residente en la ciudad de México y que, recordemos, además dominaba y tenía el control de los mineros peninsulares que habían salido de la ciudad, aunque no se sabe si para ese entonces había vuelto a Zacatecas. Esta elección dio paso a la integración de un gran hacendado y minero, junto con otros eclesiásticos y destacados por su trayectoria intelectual.[29]

A partir de la segunda y tercera elección se puede apreciar la integración de nuevos actores sociales. En la de marzo de 1815, fueron designados en Zacatecas Juan Manuel Ferrer, minero de Sombrerete, junto con Rafael Bracho, también de Sombrerete, representante de una familia de mineros y que más adelante fue alcalde de la villa, junto con el eclesiástico Miguel Ramírez. Para 1820 figuran Agustín Iriarte, Juan Velez, Juan Miguel de Anza y José Manuel Gordoa.[30]

Se hace evidente la combinación de las clases productivas o grupo hegemónico de mineros, comerciantes y hacendados, con funcionarios civiles y eclesiásticos. La integración de la élite económica y política, la mayoría de ellos formados en la Universidad de Guadalajara, fueron apadrinados por los principales mineros de Zacatecas, los que en gran medida llegaron a ocupar puestos en el ayuntamiento como alcaldes y representantes en la diputación de minería.[31] De tal suerte que

28 Langue, Frédérique, *Los señores de Zacatecas…*, *op. cit*., pp. 407-408.

29 Apezechea aunque aceptó el cargo, no pudo cumplir su función como diputado por la pronta abolición de la Constitución en 1814. Mercedes de Vega, *Los dilemas de la organización…*, *op. cit*., pp. 142-143.

30 Langue, Frédérique, *Los señores de Zacatecas…, op. cit*., pp. 408-409.

31 Las diputaciones territoriales de minería eran organismos locales cuya función era atender asuntos mineros. Se concentraban en lo económico y en la administración de justicia minera. Fueron instancias de presión política, considerados como cuerpos representativos que eran elegidos por los propios mineros con el objetivo de que velaran por sus intereses. Fueron el lugar propicio para ejercitar prácticas de representación política, pues estuvieron subordinadas al Tribunal General de Minería. Además de sus múltiples funciones, las diputaciones debían procurar el progreso de las minas, el beneficio de los mineros, la administración de justicia y por lo tanto la felicidad de los vecinos. La diputación contribuyó a consolidar al grupo de mineros como grupos de presión,

ellos eran los que dominaban las instituciones y la economía de la provincia, que gracias a las minas, tenían un lugar preponderante o como Bakewell lo califica, una «posición dominante».[32] De ahí se entiende la atención expresada a través de las exenciones fiscales que la Corona ponía a las actividades mineras, como generadoras de ingresos elevados de los que Zacatecas gozó y se permitió la consolidación de grupos económicos.

Logros de la representación zacatecana

La casa de moneda desde su instalación a fines de 1810 trabajó de manera ininterrumpida, a pesar de la serie de inconformidades que presentaba el Superintendente de la casa de moneda de México, argumentando una mala calidad, la falta de peso y la baja ley en las monedas.[33] En 1815 la Junta Menor de Arbitrios propuso que las casas de moneda de Guanajuato, Zacatecas, Guadalajara y Durango quedaran formalizadas con la tarea de seguir promoviendo la calidad de la acuñación, proporcionando todo tipo de instrumentos necesarios para ello. El principal argumento seguía siendo la escasez de dinero en las provincias y la necesidad de promover las actividades mineras y comerciales en las regiones. Sin embargo, se decidió a través de una real orden del 29 de diciembre de 1816, no formalizar dichas casas de moneda.[34]

Aun así, se exhortó al virrey para que auxiliara en la promoción. En 1817, el virrey ordenó el cierre de esas casas de moneda y sólo dejaría en funcionamiento la de Durango con el objetivo de estimular en el norte la actividad minera. Ante tal decisión, hubo peticiones, representaciones[35] y negociaciones que fueron promo-

a generar alianzas y redes y con el apoyo del Tribunal se consolidaron como actores políticos con un impacto más allá de lo local. Fueron sede de un poder local. Mercedes de Vega, *Los dilemas de la organización…, op. cit*., pp. 71-75.

32 Citado por Frédérique Langue, p. 305. Peter J. Bakewell, *Minería y sociedad en el México colonial. Zacatecas (1546-1700).*

33 Escrito por Francisco Fernández de Córdoba enviado al virrey marqués de San Román. 7 de marzo de 1813. Lo que había de trasfondo era perder el monopolio de la acuñación como él señalaba, «lo cierto es, que se ha producido y sigue produciendo los mismos efectos que la de los rebeldes porque de esta manera se sostiene y fomenta indirectamente la insurrección, o no se ponen todos los medios posibles para apaciguarla, y se ha roto, digámoslo así, el único lazo que podía mantener la dependencia de las provincias con la capital, cuál sería la precisión exclusiva de traer aquí sus metales para acuñarlos». AGN, F: Casa de Moneda, vol. 265, fjs. 113r-116r.

34 Velasco Herrera, Omar, «Política, ingresos y negociación…», *op. cit*., pp. 37-38. La Junta se formó a principios de 1815 ante la necesidad del gobierno novohispano de hacerse de recursos extraordinarios y proponer soluciones a las necesidades del erario.

35 Rocío del Consuelo hace referencia a Annick Lempériére y señala que las representaciones fueron un derecho de petición, que se ejercía mediante la elaboración de súplicas, quejas, peticiones que se dirigían al rey o a sus consejos, a través de la jerarquía judicial o mediante procurador y los asuntos iban desde la defensa o pro-

vidas por empresarios mineros de Zacatecas junto con las autoridades locales para mantener en funciones la ceca, señalando que «multiplicados los riesgos y diferido el término de la conducta, crecería el desaliento y la desconfianza de los mineros, no puede menos de concluirse que la extinción de la casa provisional de moneda traería inmediatamente tras sí la absoluta ruina de la minería».[36] A pesar de haberse declarado el cierre en ese año, se siguió trabajando intermitentemente.

El 31 de marzo de 1818, el virrey Apodaca ordenó que se cerrara la casa de moneda, junto con las de Guanajuato y Guadalajara por la supuesta mala fabricación de las monedas, dejando sólo a la de Durango. Como respuesta, los miembros del Tribunal de Minería José Mariano Fagoaga, Fausto de Elhúyar, José Joaquín de Eguía y José Miguel Septién, en esta ocasión le enviaron un documento con fecha de 25 de abril de 1818, considerando la medida perjudicial tanto para la minería, la Real Hacienda y para la población en general. Ellos argumentaban que las casas de moneda habían sido uno de los principales instrumentos para que se evitara la ruina de la Nueva España, al proveer de numerario a los pobladores distantes y sustituir las funciones de los fondos de rescate en los minerales que ya estaban agotados, y que al contrario de lo que pensaba el virrey, si desde un principio se hubieran corregido los defectos de las monedas y organizado la administración de las casas de moneda provisionales, no hubiera decaído tanto la minería.[37]

Claramente se puede observar que los del Tribunal de Minería pusieron en tela de juicio la eficacia de una de las iniciativas del virrey que pretendía formar una compañía de rescate de metales, que compraría la plata en pasta a los mineros, en los lugares en donde se encontraban las casas de moneda provisionales con el fin de no perjudicarlos por el cierre. Su capital estaría formado por acciones de 10,000 pesos y que cualquier persona o asociación podría adquirir en el Tribunal del Consulado de México. Sin embargo, al poco tiempo las sospechas del Tribunal se confirmaron, dado que en agosto de 1818, el Consulado de México informó al virrey que al mes de haberse abierto la suscripción, no se había presentado nadie con tales intereses, o

moción de derechos, privilegios y libertades de corporaciones o súbditos o el bien común y la policía. Durante la República federal las representaciones siguieron utilizándose, pero ya no se enviaron al monarca sino al poder legislativo estatal, pues se le reconoció como el soberano, como el representante directo del pueblo. Rocío del Consuelo Delgado Rodríguez, «La experiencia legislativa de Zacatecas: 1823-1832», pp. 212-214.

36 AGN, F: Casa de Moneda, vol. 402, exp. 12, fj. 284v, 1817. Los vecinos y mineros que hicieron la petición fueron José de Peón Valdez, José Ibargüengoitia, Pedro Antonio de la Pascua, Manuel Ramos, Gregorio Palacios, Pedro Ramírez, Ignacio Torices y Francisco Ignacio López. Hombres que años más adelante fueron partícipes de la legislatura local, dando continuidad al proyecto de consolidación de la casa de moneda.

37 AGN, F: Casa de Moneda, vol. 402, exp. 12, fjs. 165r-175v, 1818.

también que se encontraban sin fondos, aún y con que se había reducido el monto a 2,000 pesos.[38] La intención del virrey Apodaca era volver al sistema anterior con el fin de centralizar nuevamente el monopolio de la acuñación y evitar que la Casa de Moneda de México viera reducida la introducción de plata para acuñar y poder así concentrar la producción en una sola casa de moneda.

Mientras tanto, en Zacatecas, a los pocos días de haberse cerrado la casa, la situación de la minería fue cada vez más desesperante. El 22 de mayo de 1818, Miguel de Amozorrutia administrador de Vetagrande, le escribió a José Mariano Fagoaga, uno de los principales accionistas de esa negociación y miembro del Tribunal de Minería, diciendo que desde que se había cerrado la ceca no circulaba suficiente dinero para continuar con el laborío de las minas, agregando que «...y si por la escasez de numerario nos vemos obligados a sacrificar las platas al precio que quieran los especuladores de este ramo de comercio, apenas podremos aguantar el corto termino de un mes, sin vernos en la forzosa necesidad de dar al traste, cortar sogas y abandonarlo todo».[39] Hizo lo mismo Juan Manuel de Letechepía que estaba como encargado de Quebradilla al pedir auxilio a los miembros del Tribunal. Por su parte, el Ayuntamiento de Zacatecas envió al intendente interino un oficio solicitando se permitiera la acuñación indispensable para cubrir los gastos de los mineros y de la misma fábrica de moneda. El intendente poco después envió una carta al virrey comunicándole que «...se declara deber continuar por ahora el citado cuño provisional»,[40] dicho efecto se llevó a cabo al día siguiente. Se reabrió la casa el 16 de junio de 1818, con el fin de no afectar más a las empresas mineras y seguir cubriendo todo tipo de gastos. Nuevamente las acciones emprendidas por los grupos de poder junto con el ayuntamiento y con el respaldo del Tribunal, se logró la reapertura de la casa de moneda, que hay que decirlo, trabajó de manera intermitente durante ese tiempo.

Otro de los logros, fue que el 20 de junio de ese mismo año se formó una comisión y celebraron un convenio en donde se nombró al doctor José Francisco Goyeneche, para que se trasladara a la ciudad de México y a Madrid de ser necesario, con el propósito de obtener el reconocimiento de la casa de moneda zacatecana. De tal manera, que se fijó una cuota semanaria a las principales negociaciones de minas, haciendas de beneficio y comercio con el fin de proporcionar un fondo

38 AGN, F: Casa de Moneda, vol. 402, exp. 12, fjs. 315r-316v, 1818.
39 AGN, F: Casa de Moneda, vol. 402, exp. 12, fjs. 184v, 191v. 1818.
40 Carta de José de Gayangos a Juan Ruiz de Apodaca, Zacatecas, 15 de junio de 1818. AGN, F: Casa de Moneda, vol. 402, exp. 12, fjs. 308v.

suficiente para «los ocursos que fueren precisos entablen aquí en México, o donde convenga».[41]

En ese contrato se expresaba, una vez más, la importancia que concedían tanto a empresarios como mineros locales para que se conservara la casa de moneda, dado que estuvieron dispuestos a gastar su dinero y recurrir a cualquier medio con tal de asegurar el éxito de la persona que enviaban.[42] El interés radicaba en que se veía en la casa de moneda un medio a través de cual podían obtener beneficios y utilidades por concentrarse en la región.

Para el mes siguiente, Goyeneche logró que el virrey Pedro Novella enviara una orden al intendente con fecha del 22 de julio de 1820, «en la cual se le prevenía mandar restablecer los trabajos de dicha Casa de Moneda».[43] Esto permite suponer que la medida tomada no era sino el proceso hacia el reconocimiento oficial de una práctica que desde 1810 no había cesado, la de la acuñación fuera de la ceca que por mucho tiempo había sido la única en el territorio novohispano, la de México. También las Cortes españolas a través de una real orden del 25 de noviembre de 1820, reconocieron el establecimiento de Zacatecas.[44]

El tesón por parte del ayuntamiento y de las diputaciones de comercio y minería rendía frutos, «el resultado ha sido que en cinco meses, no sólo ha quedado autorizada la casa de moneda, sino también concedida gracias a esta minería, que ellas solas pueden inundarnos de bienes, haciendo inmortal nuestro gobierno».[45]

41 AHEZ, F: Notarías, S: Pedro Sánchez de Santa Ana, caja 8, fjs. 178r-178v, 1818. Los siete hombres comisionados fueron los diputados de comercio y minería José Víctor de Agüero, Nicolás Rétegui y Julián Bolado, Manuel de Rétegui, Genaro Ramón del Hoyo, Juan Manuel Ochoa y Santiago Escandón. Manuel de Rétegui fue el depositario y administrador de los caudales de esa primera comisión.

42 AHEZ, F: Notarías, S: Pedro Sánchez de Santa Ana, caja 8, fjs. 202r-209r, 1818.

43 Amador, Elías, *Bosquejo histórico de Zacatecas, op. cit*., t. II., p. 239.

44 González Gutiérrez, Pilar, *Creación de casas de moneda en Nueva España*, *op. cit*., p. 245. La medida significó el fin del monopolio, lograr mayor circulación de la plata con el objetivo de incrementar la actividad mercantil y por lo tanto recuperar los ingresos fiscales. Al año siguiente, por decreto se estableció el cobro único de un 3% sobre la plata y el oro, aboliendo el quinto, así como el cobro del uno por ciento y el señoreaje. También se dejó el cobro de no más de dos reales por marco de plata, se eliminó el derecho de bocado y se redujo el feble a seis granos en lugar de los 18 que se cobraban. También quedaron eliminados los derechos cobrados tanto a los metales y a la moneda durante el tiempo de la guerra. «Decreto de 22 de noviembre de 1821. «Minoración de derechos a las platas», en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones desde la independencia de la república*, México, Imprenta del Comercio, 1876, t. I, pp. 563-564.

45 AHEZ, F: Real Hacienda, S: Casa de Moneda, caja 1, exp. 4. 1821-1823, fj. 26r. Firma el Lic. Carlos Barrón, abogado y promotor fiscal e integrante después del Segundo Congreso Constitucional. Manuel de Aranda era hijo de minero, ocupó la secretaría del Congreso en 1827 y suplente del Segundo Congreso Constitucional. Pedro Ramírez fue secretario del Ayuntamiento, socio de la Sociedad de Amigos del País, miembro del segundo y cuarto Congreso constitucional, posteriormente jefe político de Zacatecas. Marco Antonio Flores Zavala, «"Todos los hombres son iguales…": notas sobre la clase política del estado de Zacatecas (1822-1835)», *op. cit.,* pp. 245-306.

En ese año, la comisión estaba compuesta por Ignacio Torices, diputado consular, Joaquín de Llaguno y Manuel de Abreu diputados de minería, Pedro Antonio de la Pascua y el Lic. Carlos Barrón, juez de letras. Para las negociaciones en la ciudad de México se mandó a Manuel de Aranda en compañía de Pedro Ramírez, logrando la perpetuidad de la ceca y quienes más adelante formarían parte de las legislaturas locales. El triunfo de las demandas del ayuntamiento y de las diputaciones de comercio y minería para que la casa de moneda continuara funcionando, fue un incentivo las actividades económicas y la acuñación sostuvo el crecimiento en el ámbito nacional entre 1822 y 1838, posiblemente más tiempo.[46]

Esto refleja que, durante el periodo de guerra, en Zacatecas hubiera una permanencia entre los integrantes de la élite económica y se diera una recomposición en las alianzas, lo que permitió mantener a flote la actividad productiva, arribando al periodo independiente con una situación más favorable que en otras provincias. El alto grado de cohesión facilitó la transición de un sistema de gobierno a otro y permitió que a la larga se lograra un consenso entre la élite. Mercedes de Vega señala que

> muchos de los viejos empresarios que anteriormente combinaron la actividad privada con la ocupación de cargos públicos se concentraron en las diputaciones de comercio y minería, desde donde defendían sus intereses mientras cedían su espacio político a un nuevo grupo de dirigentes, todo sin romper la alianza estratégica que había existido entre los poderes político y económico.[47]

De tal suerte que, en el marco de la consumación de la independencia, la Regencia expidió un decreto el 22 de noviembre de 1821, en el que ordenaba que las casas de moneda que operaban con carácter de provisional trabajarían con las mismas características del sistema colonial, incluyendo todavía le efigie de Fernando VII. Para el año siguiente la Junta Provisional Gubernativa con José María Fagoaga como presidente, emitió un decreto que se mandó a la Regencia para su cumplimiento, en el que señalaba que la circulación de moneda ofrecía grandes ventajas.

1) Que la Regencia del imperio haga se publique por bando, haberse asegurado por un examen directo hecho por peritos imparciales, y con la mayor exactitud, de

46 Velasco Ávila, Cuauhtémoc, *et al*., *Estado y minería en México (1767-1910)*, *op. cit*., pp. 39-44.
47 Vega, Mercedes de, *Los dilemas de la organización…*, *op. cit*., p. 154.

que la moneda fabricada en la nueva casa de Zacatecas en el año de 1821, tiene todas las cualidades de ley, peso y estampa que previene la ordenanza.

2) Que en consecuencia de esto, ordene y mande, que la referida moneda de Zacatecas se reciba en las tesorerías nacionales, aduanas y demás oficinas de Hacienda pública, por su valor representativo tal como si fuese fabricada en la casa de moneda de México.

3) Que para llenar la suprema inspección que debe ejercer el gobierno sobre estos establecimientos, asegurarse de que en lo sucesivo continuará bien labrada la citada moneda y establecer la confianza pública sobre este punto, mande que la fábrica de Zacatecas se arregle en todo su régimen y gobierno a las mismas ordenanzas que lo está hoy la de México, y que los artículos de esta que anteriormente se referían al gobierno de España, se cumplan hoy entendiéndose su contenido con el Superior Gobierno de México, el que hará respectivamente lo que hacía el Gobierno Español.[48]

Lo que contribuyó a dicha resolución fue que Zacatecas había mandado una muestra de las monedas fabricadas para su evaluación, como lo expresa uno de los comisionados: «El negocio de la Casa de Moneda se halla en el mejor estado. El ensaye imparcial que teníamos pedido se ha verificado al fin (a pesar de las oposiciones de este Señor Superintendente) y se han declarado nuestras monedas por los peritos del Colegio de Minería y los de la Academia de San Carlos, mejores que las mexicanas, en ley, peso y grabado».[49] Hay qué decir que a partir del 20 de octubre había sido nombrado como nuevo director de la casa de moneda, el escultor y grabador Dionisio Sancho, a petición del ayuntamiento, la diputación de minería y comercio, al virrey Juan Ruiz de Apodaca. Las monedas que él acuñó merecieron el reconocimiento cuando el ministerio de Hacienda solicitó un dictamen a la Aca-

48 AGN, F: Archivo Histórico de Hacienda, vol. 1871, exp. 6. AHEZ, F: Real Hacienda, S: Casa de Moneda, caja 1, 1822. Decreto con fecha de 19 de febrero de 1822.

49 AHEZ, F: Real Hacienda, S: Casa de Moneda, caja 1, exp. 1, 1822. La Regencia emitió dicho decreto con base en el dictamen emitido por la Academia de San Carlos sobre las monedas acuñadas en Zacatecas, a partir de que entró en funciones como director Dionisio Sancho. Nacido en Madrid, nombrado como Escultor de Cámara del Rey en 1795. En 1810 fue nombrado Director de Escultura de la Academia de San Carlos. En 1815 tuvo el encargo de mejorar la acuñación de la casa de moneda provisional de Guadalajara y en octubre de 1820 fue nombrado director de la casa de moneda de Zacatecas, comenzando operaciones al mes siguiente. Él estuvo como director hasta septiembre de 1827, cuando por decreto del Congreso dictando que ningún español podía desempeñar cargos públicos, le ordenó que entregara la ceca al contador Vicente Flores. Matamala, Juan Fernando, «Dionisio Sancho: escultor y acuñador 1810-1829», en *Plata. Forjando México*, México, Gobierno del estado de México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2011, pp. 215-226. AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Actas de sesiones, octubre de 1827 - 7 de septiembre de 1829.

demia de San Carlos sobre el peso y ley de las monedas acuñadas en Zacatecas, a lo que respondieron cinco reconocidos académicos «no ha salido de dicho taller [de la casa de moneda de México] una moneda mejor grabada y acuñada que las cinco zacatecanas que hemos examinado... preferimos en todas sus partes las monedas zacatecanas del año de 21 de igual época acuñadas en esta capital».[50]

Zacatecas, a partir de ese momento, continuó sus operaciones de acuñación de manera ininterrumpida y con el establecimiento de la Diputación provincial el 24 de marzo de 1822, la administración de la ceca correría a cargo según lo dispusiera el gobierno local, así se estableció en la sesión del 14 de abril de 1823, «que la referida Casa de Moneda de esta capital se arregle en un todo a esta intendencia». En la sesión del 27 de agosto de ese mismo año se indicó la apertura de matrices para la amonedación, mismos que se utilizaron años después.[51] La última sesión de la diputación fue el 18 de octubre para dar paso al primer Congreso Constituyente del estado de Zacatecas. En ese tiempo fueron aprobadas diferentes decisiones tomadas por los grupos hegemónicos que habían triunfado al término de la lucha independiente con intereses en la provincia, resguardados en los preceptos de autonomía fiscal y administrativa que se habían adquirido desde finales del siglo XVIII. Las diputaciones provinciales fueron las representantes de las provincias y de los ayuntamientos que la componían y principal vocero de los intereses políticos y económicos.

El poder político de la provincia lo tenía el ayuntamiento y en el que se logró concentrar y evidenciar el ejercicio del poder. Mercedes de Vega señala que entre 1822 y 1824, en su mayoría el poder político provenía de los ayuntamientos y aunque la mayoría no formaba ya parte de ese pequeño grupo de empresarios mineros que continuó dominando la economía, estaban vinculados por el «compadrazgo o el parentesco», dado que todos eran miembros de las oligarquías locales. Muchos tenían estudios superiores y los que no, poseían experiencia en la administración pública desde antes de la independencia.[52]

50 Matamala, Juan Fernando, «Dionisio Sancho…», *op. cit*., p. 225.

51 Rojas Nieto, Beatriz, *La Diputación Provincial de Zacatecas…, op. cit*., pp. 128-129, 179. Para ese momento sólo se tenía en papel el nuevo diseño de las monedas republicanas según consta en el bando emitido del primero de agosto de 1823 y del cual se hizo eco en el territorio nacional. No obstante, no se tenían todavía las matrices ni quien las abriría, aunque había varios destacados grabadores en la Ceca de México, como Francisco Gordillo. El gobierno lanzó una convocatoria para que los grabadores participaran con modelos basados en lo que señalaba el bando. El resultado del concurso de las nuevas monedas republicanas se dictaminó hasta el 9 de octubre de 1823 y publicado al día siguiente, siendo ganador José María Guerrero. Por lo anterior, aunque el decreto habla de que se van a abrir las matrices para amonedar la nueva moneda, era imposible llevarse a cabo, porque no se tenían las matrices para ello.

52 Vega, Mercedes de, *Los dilemas de la organización…, op. cit*., p. 193.

De tal manera que el poder económico de grandes mineros y empresarios capitalistas no se circunscribió a la provincia, pues tenían fuerte presencia en la ciudad de México y otras regiones, con intereses muy definidos en Zacatecas. De ahí la capacidad de intervención en el espacio político y económico zacatecano. Esto permite explicar la relación entre mineros y comerciantes con la clase política zacatecana durante las primeras décadas del siglo XIX, en las que su participación en instituciones como el ayuntamiento, la Diputación provincial y posteriormente en el Congreso estatal les permitió negociar el establecimiento y la permanencia de la casa de moneda.

La casa de moneda continuó con sus operaciones y la acuñación sostendría el crecimiento a nivel nacional a partir de ese momento. Gracias a la cohesión de la élite y a la transferencia de propiedades de los peninsulares a otros inversionistas, impidió la paralización de las empresas como bien lo señala Mercedes de Vega, «Este hecho favoreció la economía regional y propició la cohesión de la élite, la cual reajustó su actividad; muchos de los empresarios de viejo cuño, quienes a la actividad económica habían sumado la política, abandonaron los cargos en el ayuntamiento capitalino para concentrarse en las diputaciones de comercio y minería, mientras cedían ese espacio a un nuevo grupo de dirigentes».[53]

Cambios en el sistema hacendario y la ley de rentas nacionales

En los años previos al establecimiento de la República federal, se llevaron a cabo una serie de cambios en el sistema hacendario del nuevo Estado mexicano que los había llevado a eliminar parte de los impuestos mineros con el objetivo de alentar una industria que había sido fuertemente dañada y aliviar la escasez de circulante provocada por la fuga de capitales durante el movimiento insurgente. Agustín de Iturbide después de proclamar la independencia de México, con el fin de estimular el comercio, redujo los derechos de importación, restableció el gravamen sobre ventas vigentes antes de la guerra y eliminó el recargo sobre las mercancías que salían de la ciudad de México. En ese sentido se renunció al cobro del «diezmo real» sobre la minería y terminó con los impuestos al comercio interno y los estancos de pólvora y azogue. De nueve impuestos distintos que gravaban la plata y el oro lo redujo a un sólo impuesto del 3%. Después de haber abdicado del trono en marzo de 1823,

53 Vega, Mercedes de, «Soberanías en pugna: del unionismo al federalismo radical. Zacatecas, 1821-1825», en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003, p. 219.

el Congreso Constituyente comenzó la organización de México bajo la forma de una República federal en donde la recaudación de los impuestos quedaría dividida entre los estados y la federación, lo que ofrecía a los dirigentes regionales y locales el poder proteger y controlar sus finanzas e ingresos al interior de los estados.[54]

El planteamiento de las propuestas para organizar la hacienda pública acordes a los ajustes al sistema federal les llevaría un tiempo, para la definición del sistema impositivo y hacer efectiva la administración hacendaria entre los gobiernos. Mientras eso sucedía, como respuesta a una de las primeras disposiciones de modificar y reorganizar, el congreso estatal de Zacatecas a través de su comisión de hacienda integrada por Domingo Velázquez, Francisco de Arrieta y Juan Bautista de la Torre, señaló que sólo se requerían cambios menores, como administrar eficazmente la renta del tabaco, los diezmos y las exacciones mineras y que «por ahora no conviene alterar ninguno de los elementos que constituyen el actual sistema provincial de Hacienda, y solo debe tratarse con empeño y energía de vivificar y animar todos sus ramos para hacerlos productivos»,[55] lo que refleja la continuidad en los procesos administrativos. Años más adelante, las legislaturas concentrarían toda su atención a las reformas al sistema hacendario.

Para incentivar la producción minera se acordó la libre introducción y extracción de azogue, se dictaminó por parte de la legislatura que la casa de moneda seguiría bajo la administración del estado y se establecería una fábrica de tabaco. De tal manera que el superávit fiscal se explica por los constantes y abundantes ingresos que generaron la renta del tabaco, las alcabalas y los diferentes impuestos sobre la producción minera. En los primeros meses de 1824, el Congreso Constituyente había determinado que esos ramos fiscales serían administrados por las haciendas estatales. En el caso de Zacatecas, las alcabalas, la minería y el tabaco, se convirtieron en el pilar de la hacienda pública. A partir de esa situación privilegiada se entiende por qué las élites económicas y políticas en su momento no consideraron pertinente emprender la reforma al sistema fiscal que continuaba desde el periodo colonial.

La comisión de Hacienda de la Legislatura local ante esta circunstancia había propuesto que se cargara con 3% adicional a la acuñación de plata, con el argumento de que esa contribución «es tanto más justa y equitativa cuanto que sólo

54 Tenenbaum, Bárbara, *México en la época de los agiotistas, 1821-1857*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, pp. 35-38.

55 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Hacienda, caja 1, exp. 12, de noviembre de 1823. Firman Velázquez, Arrieta y de la Torre.

pesa sobre los opulentos». Los mineros no la apoyaron, al contrario, exigieron a las autoridades reducir las cargas fiscales que recaían sobre la extracción minera, al señalar que la minería había sido el motor de sustento para la población y lo que movía al comercio y con ello, el incremento de la cantidad de dinero que circulaba y su inversión en la economía local y regional, siendo incluso el principal apoyo a la hacienda pública. Recordaron que en tiempos del monarca español se había convencido de que era mejor liberar a la minería de todas las cargas impositivas, que lo único que hacían eran generar un daño en los recursos que bien se podrían reinvertir en los reales de minas, produciendo más en la agricultura, la industria y el comercio y, como consecuencia, el erario público percibiría mayores ingresos. Los diputados Velázquez, Arrieta y Torre, en ese momento aceptaron los argumentos y se aminoró el porcentaje que pagaban por amonedar la plata al 2%.[56]

Dichas propuestas quedaron plasmadas en la ley de rentas nacionales establecida por el Congreso Constituyente el 4 de agosto de 1824, previo a la promulgación de la Constitución Federal y dejó abierta la posibilidad de que los gobiernos estatales se quedaran con el control de los recursos generados por las casas de moneda. Así lo establece el decreto de repartición de rentas en el que se definen como «rentas generales de la federación», los derechos de importación y exportación, el derecho de internación del 15%, las rentas del tabaco, pólvora, correos, lotería y salinas, las generadas en los territorios de la federación, los bienes nacionales de temporalidades, fincas rústicas y urbanas que pertenecieron a la real hacienda y en el artículo 11 que a la letra dice, «Las rentas que no están comprendidas en los artículos anteriores pertenecen a los estados».[57] Dicho reparto refleja la atención a los intereses de los grupos de mineros, comerciantes y hacendados que además estaban representados en el Congreso, sin considerar por ahora los problemas derivados en el funcionamiento fiscal tanto de la federación como de los estados. Ello derivó en la organización de un gobierno débil en lo fiscal y, por el contrario, gobiernos estatales con bases tributarias sólidas, pues se apropiaron de los principales ingresos. Se reflejó el triunfo de los estados al convertirse en entidades político-administrativas con una importante autonomía fiscal y financiera.

56 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Hacienda, caja 6, exp. 4, 1825.

57 Véase «Decreto de 4 de agosto de 1824. Clasificación de rentas generales y particulares», en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación…*, t. I, 1876, pp. 710-712. Los ingresos de los gobiernos de los estados incluían los derechos sobre el oro y plata, las contribuciones individuales, los impuestos sobre el pulque, mezcal, los gallos, los diezmos eclesiásticos. A cambio de ello debían dar a las cajas de la federación un importe mensual, conocido como contingente, calculado sobre la base de la riqueza de cada estado.

Hacia el reconocimiento oficial de la casa de moneda

El 19 de octubre de 1823 la legislatura fue instalada como Congreso Constitucional del Estado Libre y Federado de Zacatecas. En su composición hubo permanencia y renovación de individuos en los cuadros dirigentes. Uno de los principales objetivos del Congreso era elaborar una constitución federal en el estado y mientras tanto, se formaron comisiones para llevar a buen término el trabajo legislativo. Se creó la de Constitución, Gobierno, Hacienda, Justicia y Guerra. Concentró su atención en la delimitación del ámbito de competencias entre el gobierno nacional y estatal, la división y atribución de los poderes, así como la organización de la hacienda pública y temas cruciales como la libertad comercial y de imprenta.[58] La comisión que estuvo directamente relacionada con la casa de moneda fue la de Hacienda.

La Comisión de Hacienda había resuelto reclamar la parte de los diezmos que le correspondían a Zacatecas de lo recaudado por la Diócesis de Guadalajara, por la vinculación con la Audiencia de Nueva Galicia. A partir de ese momento, Zacatecas dejó de enviar representantes al Consulado de Comercio con sede en Guadalajara, pues Ignacio Torices que era diputado consular y acaudalado peninsular, «no estaba dispuesto a reconocerle dependencia» y porque, además, «el estado había ´reasumido y concentrado en sí mismo todas sus facultades para el nombramiento no sólo de Diputado consular; sino también de todos sus tribunales y poderes como legítimo soberano´».[59]

Para 1824, el gobierno de México mandó a la casa de moneda de Zacatecas, nuevas matrices y cuños con el diseño republicano que por el anverso de la moneda tendría el escudo nacional y la leyenda República Mexicana y por el reverso un gorro radiante con la palabra Libertad inscrita diagonalmente, el valor, lugar, fecha, ensayador y ley. Dionisio Sancho comenzó a utilizar estos cuños hasta 1825.[60]

En febrero de 1824 se elaboró un reglamento provisional para el gobierno de Zacatecas. Ahí se confirmó que la casa de moneda dependería administrativamente del estado. Como parte de las atribuciones del gobernador en el artículo 15, especificó que «Cuidará de la fabricación de la moneda conforme a la ordenanza particular del ramo, y en lo gubernativo y económico de este establecimiento procederá en su inspección con arreglo a las leyes vigentes, o que en lo sucesivo se dictaren».[61] De tal manera que uno de los primeros auxilios fue que al gobierno

58 Vega, Mercedes de, *Los dilemas de la organización…*, *op. cit*., pp. 193-194.
59 *Ibid,* p. 195.
60 AHEZ, F: Real Hacienda, S: Casa de Moneda, caja 2.
61 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Actas de sesiones, caja 1, exp. 3, sesión del 23 de febrero de 1824.

del estado le ayudó con 21,000 pesos para la instalación del Congreso Estatal, «que a pesar de tan cuantiosos egresos, aparece por pago de memorias extraordinarias de la propia casa». Además, también se dio la cantidad de 1,000 pesos para la compra de armas que les hacía falta a los milicianos, como se hizo en diferentes periodos durante el movimiento insurgente.[62]

En la Constitución federal en el artículo 50 fracción XV, se ratificó y se estableció que el Congreso general debía «Determinar y uniformar el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas en todos los Estados de la federación».[63] Al poco tiempo, en el decreto del 16 de noviembre de ese mismo año, se especificó cuál sería la intervención de la federación a través del ministerio de Hacienda en las casas de moneda,

> La inspección que el ministerio ejerza por sí y por medio de los comisarios generales sobre las casas de moneda, se reducirá a cuidar que esta tenga el peso, ley, tipo, valor y denominación determinados por el congreso general [y…] se reserva al gobierno la facultad de enviar a los Estados las matrices a que ha de arreglarse la acuñación, y la de nombrar los ensayadores de todas las casas de moneda, y al congreso general la de asignar a estos empleados el sueldo que los Estados les han de satisfacer.[64]

En la Constitución quedó igualmente claro que una de las finalidades del Congreso era conservar la unión de los estados, así como la paz y el orden público al interior de la federación; igualmente, mantener la independencia de los estados entre sí en lo respectivo a su gobierno interior y sostener la igualdad proporcional de obligaciones y derechos que los estados tenían ante la ley. A partir de ese momento, el Estado de Zacatecas se haría cargo de la administración de la casa de moneda y se le otorgaron las rentas provenientes de la amonedación.[65]

El año de 1824, significó el proceso de regionalización y descentralización de la acuñación. Se afianzó el Congreso General como rector de las casas de moneda al uniformar el circulante que se produjera, pero en cada estado donde hubiera una casa de moneda, sería regulada por la legislatura local. Este hecho confirma que las

62 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de hacienda, caja 2, fj. 2r-2v, 1 de marzo de 1824.
63 «Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de octubre de 1824», en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación…*, *op. cit*., t. I, p. 724.
64 «Decreto de 16 de noviembre de 1824. Arreglo de la administración de la hacienda pública», en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación…*, *op. cit*., t. I, p. 740.
65 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Leyes, Decretos y Reglamentos, caja 1, 1824.

atribuciones que la Constitución le otorgó al Congreso General, fue darle cabida para participar en los principales asuntos de la vida política y económica y por lo tanto lo convertían en un poder preponderante.

El 17 de enero de 1825 se sancionó la Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas y en ella se ratificó como una de las atribuciones del gobernador del estado, la de cuidar de la fabricación de la moneda conforme a la ordenanza y leyes particulares de su ramo y, con arreglo a ellos, tenía que proveer los empleos.[66] De tal suerte que el gobierno a partir de ese momento podía intervenir en la supervisión, manejo y control de la casa, así como nombrar a algunos de los ministros oficiales mayores. Los ministros eran el contador, los ensayadores, el juez de balanza y el fiel de moneda y en calidad de oficiales mayores, el fundidor, el guarda-materiales y el grabador. El nombramiento de los ensayadores quedó en manos del Gobierno Federal, así como de los contadores. Era una manera de fiscalizar que no hubiese fraude con la plata ni con las cuentas. Una vez nombrado el ensayador, era ratificado por el gobernador. Este principio, respaldó el control administrativo del gobierno del estado sobre la casa de moneda.

De tal manera que, con el inicio de la primera República federal, Zacatecas contaba con una fortaleza económica y ello fue determinante en la defensa de la nueva forma de gobierno, se ofrecieron las condiciones institucionales para la continuidad de la institución, bajo el cobijo que les otorgó la soberanía estatal y la potestad sobre los principales ingresos de la actividad minera, en especial a partir de la primera repartición de rentas en agosto de 1824. Aunque años más adelante esas condiciones comenzaron a cambiar y modificar la relación entre los poderes locales y el nacional en aras de la formación de la Hacienda pública nacional.

Las primeras ordenanzas para regular la acuñación en Zacatecas datan de 1813, elaboradas por Antonio Cumulat, ministro de Real Hacienda por orden del intendente Santiago de Yrisarri.[67] En 1822 se ordenó continuar bajo la misma reglamentación. Más adelante el Congreso constituyente mexicano señaló que «los empleados de la casa de moneda los provea por ahora el S.P.E. conforme a las ordenanzas de las de México». Como respuesta a ello, el 30 de julio de 1824 los diputados de Zacatecas señalaban que «nada tiene que informar esta comisión respecto a que dicho soberano decreto se contrae en particular a la Casa de Moneda

66 Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas, 1825.
67 AGN, F: Casa de Moneda, vol. 462, exp. 12, 1813.

de México y en nada se mezcla con las casas de moneda de otros estados».[68] De acuerdo con lo que señala Rocío del Consuelo Delgado «El Congreso constituyente tuvo el papel de arbitrio, resolvió consultas y representaciones respecto a la vigilancia de las leyes heredadas de la Monarquía Hispánica y respecto a la solución de problemas que surgieron producto del nuevo orden republicano»,[69] cuidando legislar mediante la publicación de decretos y siguiendo lo establecido.

En octubre de 1826, el director de la casa de moneda Dionisio Sancho, junto con los visitadores comisionados del gobernador Juan Bautista de la Torre, Juan Bautista Martínez y Vicente Flores como contador de la ceca, pusieron a disposición del Congreso la revisión y aprobación de las nuevas ordenanzas, las cuales se mandaron publicar el 11 de mayo de 1827, estando como gobernador José María Rojas.[70] Lo que da cuenta de la relación y comunicación entre las diferentes instancias gubernamentales en aras de lograr una mejor administración de la casa de moneda, que para esas fechas ya se perfilaba como la más importante de la República federal. Sobre las mejoras y cambios de la casa de moneda, se daba cuenta y razón a la legislatura local y entre el director y el congreso, determinaban lo mejor para la institución en aras de lograr una mayor producción.

En 1825, Dionisio Sancho introdujo algunas innovaciones. Fabricó una nueva máquina que agilizó el laminado de los marcos de plata en rieles, redujo los costos y la mano de obra, así lo expresó en un comunicado, «por su virtud vimos laminarse en 30 minutos 500 marcos de plata en rieles, sin más agentes que 4 mulas uncidas... y un hombre para introducir los rieles de los cuales resulta una muy considerable elaboración de monedas y la visible ventaja que constituye el ahorro de una mitad de los brazos que a su vez se ocupan en todos los departamentos del taller».[71] Para la inauguración del 13 de octubre, se hizo la invitación al gobernador García Rojas, así como a Manuel González Cosío, Marcos de Esparza, Pedro Ramírez, Juan Bautista de la Torre, José María Bustamante, José Echenique y Juan José Arvide, para que pudieran presenciar las bondades de su invento. La misma demostración

68 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Gobierno, caja 2.
69 Delgado Rodríguez, Rocío del Consuelo, «La experiencia…», *op. cit*., p. 55.
70 Juan Bautista de la Torre y Juan Bautista Martínez en 1825 habían estado como diputados propietarios en el Congreso constituyente en el periodo de 1823-1825. El primero fue diputado al Congreso general para el periodo de 1825-1826. También fue integrante de la comisión que elaboró el proyecto de la constitución. Juan Bautista Martínez fue director general de Hacienda, nombrado por el gobernador de 1825 a 1827. Marco Antonio Flores Zavala, «"Todos los hombres son iguales…": notas sobre la clase política del estado de Zacatecas (1822-1835)», *op. cit*., pp. 281-289.
71 AHEZ, F: Real Hacienda, S: Casa de Moneda, caja 2, fj. 1r-1v.

se hizo frente a los integrantes del Congreso del Estado, quienes quedaron sorprendidos por los resultados. Sin embargo, como estaba casi totalmente fabricada en madera, sufría de continuos desajustes y averías, como resultado final, a la larga resultó un fracaso.[72]

Respecto a las mejoras materiales, la parte que ocupaba la casa de ensaye que estaba en el edificio de la casa de moneda, la cambiaron de lugar a petición del director Dionisio Sancho, a lo que respondieron los miembros de la Comisión de Hacienda, «es de opinión que el ensaye se mude de la casa y que para que esto se verifique en la forma conveniente, el mismo director poniéndose de acuerdo con el ensayador D. José Antonio Ramírez y el alarife, determinen lo que debe hacerse en la casa».[73] Entre las mejoras materiales se comprendió no sólo la compra de fincas, sino también las ampliaciones en las oficinas de fundición, de acuñación, de laminación, el área de carpintería, la bodega y por supuesto la incorporación de la casa de afinación de cobre, con nuevas máquinas y herramientas para sus efectos, aumentando el valor de la finca.[74] También, en 1829, la Comisión de Hacienda dictaminó la facultad al gobierno para que de los fondos públicos se comprara para el estado, la casa que pertenecía a Fernando Calderón y en ese edificio se establecería la casa de ensaye como se había estipulado desde las ordenanzas, pero que hasta ese momento sería posible llevarlo a cabo.[75]

Las demás acciones emprendidas para mejorar la producción y el buen funcionamiento de la ceca, le correspondería a Vicente Flores que hasta entonces había estado como contador y a quien Dionisio Sancho entregó la administración de la casa de moneda, de acuerdo con el decreto del 11 de septiembre de 1827, que señalaba que ningún español podía desempeñar cargos o empleos públicos.

Una de las propuestas para aumentar la producción de plata fue la construcción de un presidio. Si bien vale la pena profundizar en este tema, por ahora sólo se hará mención en aras de poder reflejar la importancia de uno de los proyectos que se atribuyen a Francisco García Salinas y que redunda en los altos porcentajes de acuñación de Zacatecas durante la primera República federal. Rafael de las Piedras, diputado y minero prominente junto con Manuel Antonio Dena presentaron un

72 Matamala Vivanco, Juan Fernando, «Manuel Ramos y Dionisio Sancho en la fundación y consolidación de la Casa de Moneda de Zacatecas (1810-1827)», *op. cit*., p. 113.
73 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Hacienda, caja 1, exp. 4, diciembre de 1823.
74 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Comisión de Hacienda, caja 11, 1827 y caja 13, 1829.
75 AHEZ, F: Poder Legislativo, S: Actas de sesiones, caja 2, 1829. Archivo Histórico de la Casa de Moneda de México (AHCMM), vol. 39, Libro de inventarios, 1821-1840. Esa casa en 1829 fue valuada en 5,492.00 pesos y para 1841 la propiedad ascendió a 8,000.00 pesos

proyecto encaminado al aprovechamiento del trabajo forzado de los reos en las minas como pena para castigar algunos delitos como el homicidio y el robo, entre otros. De tal manera que el 9 de agosto de 1830 el congreso emitió un decreto dando facultades al gobernador para establecer convenios con los dueños de las minas y señalar las condiciones de trabajo de los reos. El proyecto se llevaría a cabo en Proaño en 1831. García Salinas supervisó personalmente la construcción del presidio en Fresnillo.[76]

El trabajo en las minas de Fresnillo pronto se vio reflejado en las cifras de la producción, destacando entre los principales lugares a nivel estatal, pues entre 1831 y 1832 la producción se calculó en 9,595,830 pesos, en donde las minas de Fresnillo contribuyeron con cerca del 12%, tan sólo en 1832 y para el año siguiente llegó a producir cerca del 35% del total de la producción.[77] El mismo Francisco García señalaba, en su memoria que, la producción de ese ramo de la industria había sido en esos dos años últimos casi igual a la de los dos anteriores: «éste es ahora y será por muchos siglos el ramo más rico del estado, si se le fomenta como merece su incuestionable importancia».[78] Fue un trabajo en conjunto, entre la buena administración al interior de la casa de moneda junto con el gobierno del estado lo que favoreció para generar altos porcentajes de producción, así como la rapidez con la que los introductores recibían su dinero al introducir las barras de plata a la ceca. García Salinas precisó en su memoria de 1834 que:

> Entrando en circulación anualmente la suma considerable de más de cinco millones que se acuñan en la Casa de Moneda... aquel numerario después de servir para las transacciones mercantiles en el Estado, y en la república toda, se exporta al fin por los puertos, en cambio de valores iguales de manufacturas extranjeras, no será aventurado asegurar que debe proporcionar a las rentas federales un ingreso de más de dos millones de pesos...[79]

76 Delgado Rodríguez, Rocío del Consuelo, «La experiencia…», *op. cit*., pp. 104-107. La cuarta legislatura aprobó el reglamento para el régimen interior del presidio de Fresnillo y por lo tanto autorizó al gobierno el empleo de los reos en esas minas. *Ibid,* p. 150. Marco Antonio Flores en el capítulo integrado en este texto, titulado «Ciudadanos probos e instruidos… Notas sobre la emergente clase política del estado de Zacatecas (1822-1835)», señala que Rafael de las Piedras fue uno de los mayores impulsores de la reforma penitenciaria, llevando a los presos de las cárceles del estado a laborar en las minas de Fresnillo. E incluso esa iniciativa se atribuye a García Salinas.

77 Velasco Ávila, Cuauhtémoc, *et al*, *Estado y minería..., op. cit*., p. 209.

78 *Memorias de Francisco García Salinas 1829-1831*, p. 18.

79 *Ibid*, p. 20, 1834.

También al interior de la legislatura se hizo el análisis para establecer el rescate de platas en los minerales del estado, con el propósito de venderla a un precio justo y ampliar así las facultades de la casa de moneda. Uno de los puntos a tratar era si la ceca debía o no estar supeditada a la dirección general de hacienda, a lo que se decidió conservarla de forma independiente. De tal suerte, que la legislatura aprobó una medida que permitiría incrementar la producción de plata y por lo tanto los ingresos de la casa de moneda. Con anterioridad a esta medida, los comerciantes eran los que se dedicaban al cambio y rescate de platas, mientras la casa sólo recibía plata fundida en barras, a partir de ese momento, la idea fue extender los fondos de la casa para la compra de plata en pasta. Esta medida favoreció para que el estado alcanzara en 1835 los más altos niveles de producción de plata.[80]

La acuñación de plata en Zacatecas de 1810 a 1821, fue cerca de 17 millones de pesos, alcanzando casi el 13% del total de la acuñación en la Nueva España.[81] Esos porcentajes fueron cambiando conforme se fueron asentando y consolidando las cecas provisionales, que para el periodo independiente lograron su institucionalización y reconocimiento por parte del gobierno. De tal suerte que la casa de moneda de Zacatecas fue adquiriendo los primeros lugares en montos acuñados.

Entre 1821 y 1835, Zacatecas representó el 42% del total troquelado en México, con una cantidad aproximada de 63,563,110 pesos lo que llevó al Estado a situarse en uno de los primeros lugares de la República.[82] La casa de moneda estuvo entre las primeras cinco mejores de México y benefició la producción minera y el comercio en la región, como se puede apreciar en la siguiente tabla. Se logró eficiencia y grandes utilidades y convertirse en una de las principales fuentes de ingresos del fisco estatal.

80 Vega, Mercedes de, *Los dilemas de la organización…*, *op. cit*., pp. 268-269.

81 Durante ese periodo la Casa de Moneda de México tuvo el mayor porcentaje de acuñación, el 78%, y en los años venideros los porcentajes cambiarían. Le siguió Durango con un 4%, Chihuahua con un 3%, Guadalajara y Sombrerete con el 1% y Guanajuato. Manuel Orozco y Berra, «Informe sobre la acuñación en las casas de moneda de la República» [Documento 9], 38 p., en *Documentos justificativos correspondientes a la cuarta parte de esta memoria, que trata de la industria y medios de fomentarla. [Mejoras materiales, yndustria y medios de fomentarla en la República Mexicana],* [México, s/e], 1857, pp. 17-20.

82 Orozco y Berra, Manuel, «Informe sobre la acuñación…», *op. cit*., pp. 17-20. Cuauhtémoc Velasco Ávila, señala que para el periodo de 1826-1830, Zacatecas representó el 42% de la acuñación total, México el 21%, con la cantidad de 33,893,655 pesos, Guanajuato el 15.51%, con la cantidad de 20,866,514 pesos, San Luis Potosí el 8%, Durango el 7% y Guadalajara el 6%. Para el periodo de 1831-1835, Zacatecas representó el 46% del total acuñado, Guanajuato el 21%, San Luis Potosí el 8.71%, México y Durango un 8.17% y Guadalajara un 5.42%. *Ibid,* p. 43.

A modo de conclusión

El establecimiento de la casa de moneda en Zacatecas fue un factor que fortaleció el poder local y contribuyó a consolidar la fuerza política y económica. En el contexto del movimiento insurgente la descentralización de la acuñación al interior de la Monarquía propició que en la intendencia de Zacatecas retomaran la gestión para el proceso de amonedación. Misma que estuvo encabezada por mineros, comerciantes e integrantes del ayuntamiento, lo que dio pauta a las negociaciones no sólo para la creación de la ceca sino también para su institucionalización y consolidación en los años venideros. La fuerza y el poder del sector económico y político, logró conjuntar intereses para hacer uso de la autonomía, al defender la existencia y permanencia de la institución como un alivio a la crisis económica originada por el movimiento insurgente.

El análisis del establecimiento, la apertura y la consolidación de la casa de moneda, permitió conocer cuál fue el ejercicio de representación evidenciado a través de los principales actores y sujetos económicos y políticos, así como las diversas corporaciones que expresaron el interés y necesidad de contar con una institución así. Ese mismo ejercicio se expresó al interior de la Diputación provincial y las primeras legislaturas que, junto con el poder ejecutivo, respaldados por la Constitución federal y estatal, lograron la permanencia y el trabajo ininterrumpido prácticamente a lo largo del siglo XIX. La casa de moneda contribuyó para generar recursos y articular procesos económicos.

Preguntas abiertas quedan, especialmente las relacionadas con la Hacienda pública a partir de la propuesta de establecer nuevos impuestos, así como el análisis de los rubros que más le redituaron al Estado, pero que también serían motivo de conflicto y por supuesto de interés para continuar trabajando sobre las dinámicas de negociación y acuerdos al interior de las diferentes legislaturas en aras de mantener finanzas públicas sanas, en coordinación con el ejecutivo estatal y central.

EL RENACER DEL PODER LEGISLATIVO EN ZACATECAS. LA I LEGISLATURA DE LA REPÚBLICA RESTAURADA Y SU PUGNA ENTRE EL PODER, LA LEGALIDAD Y LA LEGITIMIDAD

Marlem Silva Parga
Archivo General del Poder Legislativo de Zacatecas

Es en el silencio del estudio y el gabinete donde se preparan y combinan las más sabias concepciones; pero el teatro donde se desarrollan, donde se condensan aquellas, tomando forma de leyes y se hace la aplicación práctica de las doctrinas y los principios, es el salón de los Legisladores.[1]

Introducción

El 21 de junio de 1867, el general Porfirio Díaz ocupó la ciudad de México y preparó el escenario para la llegada de Benito Juárez a la capital del país. El presidente errante, después de casi una década de caminar por el territorio nacional, llegó el 15 de julio a la capital de la república acompañado de Sebastián Lerdo de Tejada, José María Iglesias e Ignacio Mejía en su calidad de ministros de Relaciones exteriores, Instrucción pública, así como de Guerra y marina; este acontecimiento marcó el final de la intervención francesa, así como del segundo imperio, dando inicio a la restauración de la República. Llegaba a su fin la era de las armas y comenzaba una etapa de restructuración legal e institucional; es decir, era el momento de regresar y consolidar la administración pública del Estado republicano, tal y como se encontraba diseñada en la constitución de 1857.

Esta tarea la asumieron los vencedores, miembros del grupo que se denominó

1 Archivo General del Poder Legislativo de Zacatecas (AGPLEZ), Hemeroteca Centenario de la Constitución de 1917, Editorial «Asuntos graves y preferentes en el Estado», en *El Defensor de la Reforma,* Periódico Oficial del gobierno del estado de Zacatecas, tomo IV, núm. 285, Zacatecas, jueves 20 de agosto de 1868.

liberal. Este grupo[2] se integró por hombres que habían luchado por la defensa de la soberanía del país, tanto en la guerra de reforma, en la intervención francesa así como durante el imperio de Maximiliano, y tenían como proyecto ideológico los principios plasmados en la constitución de 1857; ellos acompañaron y respaldaron a Juárez en su travesía política, pero el elemento que los unificaba era la constitución; concebían a este documento como el medio que les permitiría subsanar los males que aquejaban al país y a su población.

Fue así como este grupo tomó la batuta administrativa, económica y política del país. La tarea no era menor, había que reinstalar las instituciones, así como salvaguardar la seguridad y economía del país. Para ello se tomaron algunas medidas administrativas, políticas, jurídicas y económicas para poner en marcha el funcionamiento del país y legitimar al gobierno; una de las primeras tareas fue convocar a elecciones para formalizar, legal y legítimamente a las autoridades. Pero también existió otra figura que permeó durante la administración juarista; esta licencia jurídica fue uno de los elementos que motivó, en gran medida, la fragmentación de la clase política del periodo que se estudia en este capítulo; nos referimos a las medidas de emergencia.

Las medidas de emergencia fueron aquellas facultades extraordinarias[3] que el poder legislativo brindó al titular del ejecutivo para hacer frente a situaciones excepcionales que se presentaron durante el periodo de gobierno, en su mayoría versan sobre temas de guerra, hacienda o política. Durante la mayor parte de la

2 Luis González en «El liberalismo triunfante» hace una caracterización de la élite liberal que, desde su análisis, fueron los encargados de dirigir el destino del país durante la República Restaurada. «Así fue como México, durante diez años, fue asunto de una minoría liberal cuya élite la formaban dieciocho letrados y doce soldados. […] Los dieciocho letrados son todavía reconocibles: Benito Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada, José María Iglesias, José María Lafragua, José María Castillo Velasco, José María Vigil, José María Mata, Juan José Baz, Manuel Payno, Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez, Ignacio Luis Vallarta, Ignacio Manuel Altamirano, Antonio Martínez Castro, Ezequiel Montes, Matías Romero, Francisco Zarco y Gabino Barreda. […] Entre los militares se encontraban: Porfirio Díaz, Manuel González, Vicente Riva Palacio, Ramón Corona, Mariano Escobedo, Donato Guerra, Ignacio Mejía, Miguel Negrete, Gerónimo Treviño, Ignacio Alatorre, Sóstenes Rocha y Diódoro Corella. […] Los liberales cultos eran generalmente urbanos y del meollo nacional. [..] El grueso de la docena militar era de oriundez norteña y crianza rústica. Únicamente don Vicente Riva Palacio, el menos soldado de todos, había nacido en México […] Al restaurarse la república, la edad promedio de los dieciocho cultos era de 45 años y la de los doce militares, de 36. No pertenecían a la misma generación los de la pluma y los de la espada. Aquéllos brotaron a la vida durante las guerras de independencia y primer imperio, entre 1806 y 1822; los otros, en la delirante época de Santa Anna, entre 1823 y 1839. Es decir, la mayoría de los letrados era de la misma camada de Juárez y eran juaristas, y la casi totalidad de los soldados eran de la generación de Díaz y se sentían porfiristas». Luis González, «El liberalismo triunfante», en *Historia General de México*, versión 2000, México, El Colegio de México, décima reimpresión 2009, p. 638.

3 La Constitución de 1857 fue diseñada bajo el principio de división de poderes. Cada poder tenía facultades y obligaciones específicas de manera que no existiera la concentración de todo el poder en una sola persona.

administración que encabezó Benito Juárez se gozó de estas facultades extraordinarias; la justificación de ello fue la convulsa que se vivió por la guerra de reforma, la intervención francesa y por el imperio. Se creyó que, una vez finalizada esta etapa, se daría fin al uso de esta figura; sin embargo, el abuso de las medidas de emergencia, durante la restauración de la república, fue uno de los factores que propició la fragmentación del grupo liberal.

En este contexto Benito Juárez, en su calidad de presidente de la república y ante la imperiosa necesidad de aplicar los principios contenidos en la constitución de 1857, convocó a elecciones para legitimar a las instituciones y al Estado. Lo hizo mediante la polémica convocatoria del 18 de agosto de 1867,[4] documento que además de contener las reglas para la elección del titular de la presidencia de la república, así como de los integrantes del congreso general (unicameral en ese momento) planteó la posibilidad de que el pueblo autorizara una serie de reformas a la constitución vigente mediante un procedimiento ajeno al establecido para ello. Este acontecimiento alteró los ánimos de la clase política mexicana y comenzó a ser más palpable la fragmentación del grupo liberal.

En el caso de Zacatecas las elecciones fueron federales y locales; se eligió a los integrantes de la cámara general, así como al titular de la presidencia de la república, pero también se realizó un proceso electoral para la conformación del congreso local. Mientras que para integrar la asamblea legislativa fue necesario convocar a elecciones para el cargo de gobernador, llevándose a cabo un proceso diferente; en un primer momento el presidente de la república, haciendo uso de sus facultades extraordinarias, nombró a Miguel Auza[5] como gobernador interino, su nombramiento se debió, en buena medida a la trayectoria política-militar de Auza pero, otro factor importante, fue la cercanía y simpatía que el sombreretense tenía con la federación y con el propio Juárez. A pesar de que la designación de Auza fue

4 Para más información se recomienda leer: Fuentes Mares, José, «La convocatoria de 1867», en *Historia Mexicana*, El Colegio de México, vol.14, núm. 3 (55), enero-marzo, 1965.

5 Miguel Auza Arrenechea fue un abogado, político, ministro, militar y legislador zacatecano. Nació el 8 de mayo de 1822 en Sombrerete, hijo de Juan Miguel Auza y Soledad Arrenechea fue integrante de una familia minera de la región. De profesión abogado se recibió en la ciudad de México en 1846. Fue diputado local en 1847 así como diputado del congreso constituyente en 1857. En el ámbito militar se desempeñó como comandante militar de Veracruz en 1857 y general de brigada en 1863. Fue magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, así como magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fue gobernador interino de Zacatecas en dos ocasiones; la primera del 19 de julio de 1860 al 20 de octubre de 1861 y la segunda del 27 de noviembre de 1866 al 26 de noviembre de 1867, posteriormente fue gobernador constitucional del 27 de noviembre de 1867 al 1 de agosto de 1868. Marlem Silva Parga, *Catálogo de legisladores y legisladoras de Zacatecas 1867-2024* (en prensa).

temporal y que posteriormente se legitimaría mediante un proceso electoral, su designación no fue apoyada por todos los miembros del grupo liberal zacatecano.

El proceso electoral local de 1867 mostró la existencia y confrontación de las dos facciones en que se dividió el grupo liberal zacatecano, las cuales encontraron cabida y representación en el congreso local. Ambas facciones formaban parte del grupo liberal, sus integrantes lucharon por defender y aplicar la constitución federal y local de 1857, sin embargo, diferían en dos aspectos: el grado de radicalidad del proyecto, así como en la relación que tenían con la federación. La facción moderada coincidía y apoyaba las acciones y políticas de la federación, a través del presidente Juárez, además tomaba con más mesura algunos principios constitucionales (sobre todo los concernientes a la propiedad); mientras que la facción radical mostró más inconformidad y oposición al gobierno federal e impulsó reformas más contundentes. Ambas facciones integraron la I legislatura de la República restaurada y encontraron en esta institución la oportunidad para modificar el marco jurídico y la vida política de la entidad; lo hicieron a través de prácticas formales e informales que les permitió el régimen y el sistema político que existió en ese momento.

En este capítulo se estudian las prácticas formales e informales que se dieron en el congreso del estado de Zacatecas durante la I legislatura que funcionó durante la restauración de la República. Se estudia, desde el poder legislativo por ser el espacio y la institución en la cual la clase política se dedicó a construir legal y formalmente las instituciones que darían vida al régimen de gobierno. El funcionamiento del congreso nos permitirá observar cómo las prácticas formales permitieron la construcción de un marco legal más avanzado para la época (con la constitución de 1869) y cómo, mediante la implementación de las prácticas informales, se construyeron acuerdos que permitieron el ingreso y desplazamiento de integrantes de las dos facciones al poder legislativo, así como los cargos de poder[6] en la entidad las cuales impactaron en la política estatal. Entendemos por régimen político la forma de gobierno y las normas, es decir, las reglas formales bajo las cuales actuaron los miembros de la clase política que fungieron como diputados en la I legislatura; por su parte el sistema político lo entendemos como un conjunto de prácticas que se realizaron al margen de ley (sin ser ilegales) para poder establecer un conjunto de pactos, acuerdos y negociaciones para ocupar espacios en las instituciones de gobierno y así ejercer el poder legal.

6 En este capítulo se entenderá por cargo de poder el acceso a las instituciones de gobierno (ejecutivo, legislativo, judicial y municipal).

Se mostrarán las prácticas formales que se realizaron durante el desarrollo del proceso legislativo con el objeto de mostrar cómo el trabajo legislativo dio como resultado la construcción de un marco jurídico que buscó ampliar los derechos fundamentales de los individuos a través de una serie de reformas a la constitución local de 1857. La I legislatura de la república restaurada, con sólo dos años de trabajo, reformó la constitución local de 1857; creó un reglamento interno para el funcionamiento del congreso; trabajó en una ley electoral que dio vida a la elección directa en primer grado y dio vida a un reglamento para el funcionamiento de los partidos políticos. Además, algunos de sus integrantes fueron críticos agudos en el tema de los impuestos y la federación.

Las prácticas informales se estudiarán a través de los mecanismos que utilizaron los diputados para fortalecer o debilitar las facciones representadas al interior de la I legislatura; estas prácticas ocasionaron la movilidad de sujetos en el congreso y, aunque pudiera parecer un síntoma de inestabilidad política, lo que se dio fue un proceso de reestructuración de las facciones en la cual la facción moderada (que inició con mayoría) fue perdiendo escaños mientras la facción radical se robusteció y con el tiempo, este factor facilitó las cosas para que un miembro de ella, Trinidad García de la Cadena, obtuviera la titularidad del poder ejecutivo.

Para comprobar estos supuestos se recurrirá al análisis de las actas de las sesiones del congreso del estado de Zacatecas que muestran el actuar político de los miembros de la clase política de la entidad. Este estudio contempla sólo el actuar de la I legislatura de la entidad, por ser la encargada de restablecer los poderes y tener la facultad de reformar en 1869 la constitución local, lo cual implicó un cambio en el marco jurídico de la entidad.

Los trabajos y el papel de las asambleas legislativas no deben ser elementos aislados de los estudios para analizar la conformación del Estado a través de sus constituciones e instituciones; se parte de que estas asambleas fueron una pieza fundamental para lograrlo. Algunos estudios han analizado estos cuerpos legislativos en la conformación de procesos más amplios. Nettie Lee Benson plantea que la Diputación provincial fue esencial para la construcción del federalismo mexicano. La hipótesis de la autora es que el proceso de transición, del antiguo régimen al federalismo, se dio a través de la autonomía que creció y se desarrolló en las diputaciones provinciales.[7] En la esfera local, están las investigaciones realizadas por

7 Cfr. Nettie Lee Benson: *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México, 1955.

Mercedes de Vega Armijo, Mariana Terán Fuentes y Rocío del Consuelo Delgado, ellas recurren al poder legislativo para explicar las posturas federalistas y liberales de la entidad. Mercedes de Vega en *Los dilemas de la organización autónoma: Zacatecas 1808-1832* explica cómo el discurso político que se dio en el legislativo, mediante el debate parlamentario entre las facciones imperantes en el periodo que estudia, dio vida al régimen jurídico de Zacatecas,[8] por su parte Mariana Terán en *De provincia a entidad federativa. Zacatecas, 1786-1835* muestra, a través de los discursos y trabajos parlamentarios, las posturas que adoptaron las asambleas en la entidad como resultado de una tradición administrativa heredada desde las reformas borbónicas.[9]

Por su parte, Rocío del Consuelo Delgado en su tesis *La experiencia legislativa de Zacatecas, 1823-1832*[10] plantea un análisis de la práctica y actividad legislativa del congreso de Zacatecas explicando el funcionamiento interno de la institución para comprender la conceptualización que tenían los legisladores de la ley, así como de los procesos de creación de la misma. Este enfoque nos permite conocer a profundidad el proceso legislativo y el trabajo que se realiza en el interior del congreso a través del funcionamiento de las comisiones legislativas.

Otro trabajo que es importante señalar es el de Marco Antonio Flores Zavala, «"Todos los hombres son iguales…": notas sobre la clase política del estado de Zacatecas (1822-1835)»[11], quien realiza un estudio de la clase política de la entidad durante la primera república federal; en su trabajo hace una caracterización y un análisis de cómo se configuró y de cómo se logró su intervención, a través de las instituciones de gobierno (poder legislativo, ejecutivo y judicial) y de los integrantes de la clase política zacatecana. Su estudio hace énfasis a las prácticas que utilizaron los miembros de la clase política zacatecana y de cómo ejercieron el poder legal en la entidad.

Pese a los aportes de las investigaciones en cita; aún falta por profundizar y analizar las prácticas formales e informales que se realizaron al interior de las cáma-

8 Cfr. Vega Armijo, Mercedes de, *Los dilemas de la organización autónoma: Zacatecas 1808-1832,* México, El Colegio de México, 2005.

9 Cfr. Terán Fuentes, Mariana, *De provincia a entidad federativa. Zacatecas, 1786-1835*, México, Tribunal Superior de Justicia del estado de Zacatecas, 2007.

10 Cfr. Delgado Rodríguez, Rocío del Consuelo, *La experiencia legislativa de Zacatecas, 1823-1832*», tesis de Doctorado en Historia, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

11 Flores Zavala, Marco Antonio, «"Todos los hombres son iguales…": notas sobre la clase política del estado de Zacatecas (1822-1835)», en Hernández Chávez, Alicia y Terán Fuentes, Mariana (coords.), *Federalismo, ciudadanía y representación en Zacatecas*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas, Zacatecas, 2010.

ras legislativas, así como su impacto en la construcción del régimen político y de la normatividad que dio vida a las constituciones.

Para explicar la construcción jurídica del marco legal federal, existe una amplia gama de estudios que giran en torno al análisis constitucional de México, entre estos trabajos podemos citar el realizado por Fernando Serrano quien en los dos tomos de su obra *La vida constitucional de México* explica el aporte legislativo desde una perspectiva jurídica y política. Los trabajos sobre el constitucionalismo mexicano analizan, principalmente, el proceso formal de construcción de la norma, así como el contexto político que lo envuelve, dejando a un lado, en la mayoría de las ocasiones el papel de los legisladores y el funcionamiento, formal e informal, de los congresos.

Respecto a los trabajos del periodo que se analiza, están los realizados por Cosío Villegas quien en su obra *Historia Moderna de México*, *La República Restaurada*,[12] estudió a través de tres tomos los aspectos políticos, económicos y culturales del periodo; a Cosío Villegas también se le debe un estudio respecto al efecto de la constitución de 1857.[13] Otro referente importante es el texto de Luis González quien en su capítulo «El liberalismo triunfante»[14] explica aspectos fundamentales de la restauración de la república a la instalación del Porfiriato.

Otros estudios que son importantes para analizar los procesos de fragmentación del grupo liberal durante la restauración de la república son los realizados por José Fuentes Mares y por José Antonio Aguilar Rivera ambos plantean, desde distintos enfoques y elementos, algunas causales que motivaron el resquebrajamiento de la unidad del grupo liberal. José Fuentes en su artículo «La convocatoria de 1867»[15] muestra algunos indicios de cómo este documento que, debió nacer para establecer los criterios para elegir autoridades una vez finalizados los conflictos bélicos, desencadenó una serie de inconformidades entre los denominados «liberales». Por su parte, José Antonio Aguilar en *El manto liberal. Los poderes de emergencia en México (1821-1876)*[16] muestra cómo la ingeniería constitucional e institucional

12 Cfr. Cosío Villegas, Daniel, *Historia Moderna de México, La República Restaurada, La vida política,* México, Fondo de Cultura Económica.

13 Cfr. Cosío Villegas, Daniel, *La constitución de 1857 y sus críticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.

14 Cfr. González, Luis, «El liberalismo triunfante», en *Historia General de México*, México, El Colegio de México, décima reimpresión, 2009.

15 Fuentes Mares, José, «La convocatoria de 1867», en *Historia Mexicana*, El Colegio de México, vol.14, núm. 3 (55), enero-marzo, 1965.

16 Aguilar Rivera, José Antonio, *El manto liberal. Los poderes de emergencia en México (1821-1876)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.

permitió el abuso de las medidas de emergencia lo que provocó, en buena medida, inconformidades y conflictos al interior del grupo liberal.

Para el caso local tenemos la obra coordinada por José Enciso Contreras denominada *Juárez, su obra, su tiempo y su mundo jurídico,*[17] en la cual se incluyen varios estudios que analizan, desde diferentes perspectivas y temáticas, cómo se vivió la restauración de la república en Zacatecas. Otros estudios son las tesis de doctorado de Ricardo de la Rosa Trejo[18] y Marlem Silva Parga.[19] El primero analiza los procesos electorales y la segunda la construcción de régimen y sistema político en la entidad.

Mariana Terán en «Una planta exótica en la política zacatecana: las primeras elecciones directas en 1869»,[20] explica cómo en el proceso electoral de 1869 (el primero en realizarse de manera directa en la entidad) fue acompañado de una serie de actividades proselitistas que se realizaron desde la prensa a fin de probar el apoyo a determinadas candidaturas. Aunque en un apartado del capítulo se explica el proceso de reforma a la constitución local y la promulgación de una nueva ley electoral; el enfoque no se centra propiamente en la labor parlamentaria, por lo que se deja de lado el estudio del proceso legislativo, así como las prácticas informales (negociación) que se da al interior del congreso.

Este capítulo pretende aportar al conocimiento y análisis de las prácticas formales e informales que se realizaron al interior del congreso y su impacto en la construcción del régimen político de la entidad. Esto nos permitirá conocer no sólo el funcionamiento interno de la institución sino demostrar cómo, para el periodo que se estudia, fueron los legisladores zacatecanos quienes se encargaron de construir y actualizar el marco legal (leyes) y la vida política de la entidad por medio de negociaciones y prácticas informales. La hipótesis es que a través de estos mecanismos se construyó un sistema político que a la clase política le permitió acceder a las instituciones de gobierno desde dónde pudieron ejercer el poder legal

17 Enciso Contreras, José (coord.), *Juárez, su obra, su tiempo y su mundo jurídico*, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia del estado de Zacatecas, Zacatecas, 2007.

18 De la Rosa Trejo, Ricardo, «La construcción de la ciudadanía en Zacatecas, México (1867-1876). Cultura cívica y elecciones: instrumentos de sociabilización política», tesis de Doctorado en Historia, Universidad Autónoma de Zacatecas.

19 Silva Parga, Marlem, «Liberalismo y poder. La construcción del sistema político en Zacatecas (1866-1877)», tesis de Doctorado en Historia, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2014.

20 Terán Fuentes, Mariana, «Una planta exótica en la política zacatecana: las primeras elecciones directas en 1869» en Gantús, Fausta y Salmerón, Alicia (coords): *Campañas, agitación y clubes electorales. Organización y movilización del voto en el largo siglo XIX mexicano,* México, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones en México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2019.

y legitimarlo, pero también, fueron quienes se encargaron de actualizar el cuerpo normativo ampliando los derechos ciudadanos, así como fortaleciendo las instituciones de gobierno. Uno de los supuestos que se plantea es que, contrario a lo expuesto en la historiografía oficial, fue la clase política que participó en el congreso de la entidad quien construyó el régimen y sistema político zacatecano;[21] esto se pudo lograr gracias a las facultades y obligaciones que tenía el poder legislativo pues, los diputados actuaron con base en la normatividad vigente, es decir, actuaron dentro del marco legal.

El renacer del poder legislativo en Zacatecas. Un poder fuerte para construir instituciones

Con la retirada de las tropas francesas de Zacatecas, en noviembre de 1866, el grupo liberal de la entidad se dio a la tarea de iniciar las acciones para restablecer la constitución general y local. Al igual que a nivel federal, quienes conformaban el grupo que se autodenominó liberal estuvo integrado por hombres que participaron en el proceso de creación de la constitución de 1857 y que posteriormente tomaron las armas para defenderla, tanto en la guerra civil (de reforma) como en la intervención francesa y en el Imperio. Durante diez años se fue construyendo una clase política local que vio en la carta magna el proyecto que requería la nación y el terruño local. Hombres como Jesús González Ortega, Severo Cosío, Miguel Auza y Trinidad García de la Cadena se formaron entre las letras, el derecho y las armas; pero no fueron los únicos, les acompañaron un conjunto de hombres que vieron en la restauración de la República el momento idóneo para hacer valer el proyecto de nación plasmado en el código político de 1857.

Para cuando se restableció la República en Zacatecas el grupo liberal de la entidad ya mostraba divisiones; aún estaba presente el decreto del 8 de noviembre de 1865, mediante el cual Juárez se proclamó presidente de la república, lo hizo utilizando las facultades extraordinarias que le brindó el congreso, prorrogando su periodo presidencial y anulando la posibilidad de que Jesús González Ortega ocu-

21 Sandra Kunt Ficker en «La República Restaurada y el Porfiriato» señala que: «[…] el general Trinidad García de la Cadena, quien promulgó la Constitución del estado y otras leyes de contenido profundamente liberal y federalista. Entre ellas cabe destacar la eliminación de las alcabalas; la autonomía municipal; la abolición de las penas de muerte; presidio y trabajos forzados y la eliminación del peonaje por deudas en el interior del estado». Jesús Flores Olague, *Historia breve de Zacatecas*, México, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, 2da ed, 2011, p. 116. Es importante señalar que estas reformas nacieron en el interior del Congreso de Zacatecas; fueron iniciativas presentadas por legisladores (ninguna iniciativa de las señaladas fue propuesta por el ejecutivo).

pará este cargo.[22] La afrenta a González Ortega aún permeaba en la memoria de los integrantes del grupo liberal y más aún en aquellos que simpatizaban con su causa.

Otra acción que no ayudó a la unidad del grupo liberal fue la facultad extraordinaria que se le brindó a Juárez para designar a gobernadores interinos. En Zacatecas, el ejecutivo federal nombró, el 29 de noviembre de 1866, a Miguel Auza como gobernador y comandante militar de la entidad; con esta designación la facción moderada asumió las riendas de la entidad en medio de las inconformidades de los integrantes del grupo radical que veían en Trinidad García de la Cadena una figura con los méritos necesarios para asumir la gubernatura. Este escenario, así como la necesidad de implementar la constitución de 1857 fue lo que motivó a convocar a elecciones para dar legalidad y legitimidad a los sujetos al frente de las instituciones.

La convocatoria de 1867 estableció las reglas para el proceso electoral mediante el cual se elegirían autoridades municipales, a los integrantes del poder legislativo, así como al gobernador de la entidad. Una de las instituciones claves del proceso electoral fue el poder legislativo, que sería la instancia encargada de revisar y legitimar la jornada electoral. Durante el siglo XIX y específicamente para el periodo que se estudia, el congreso tenía una serie de facultades que iban más allá del trabajo legislativo; la asamblea parlamentaria podía manifestarse u oponerse —ante los poderes de la unión— por los actos que perjudicaban a la entidad; podía decretar los gastos de la administración pública así como reformar el método de recaudación de rentas; además era la instancia encargada de cuidar la enseñanza y sus establecimientos; podía crear o suprimir tribunales y formar nuevos partidos y municipalidades.[23] Como se puede observar interfería de manera concurrida en las tareas de los poderes ejecutivo, judicial y municipal, pero su fuerza política la adquirió de las facultades que tuvo en el ámbito electoral.

El congreso, en materia electoral, tenía facultad y obligación de: 1) calificar las elecciones de sus miembros así como resolver las dudas que pudieran ocurrir

22 En ese momento Jesús González Ortega ocupaba el cargo de presidente de la Suprema Corte de Justicia y la Constitución de 1857 en su artículo 82 establecía que «Si por cualquier motivo la elección de Presidente no estuviere hecha y publicada para el 1º de diciembre, en que debe verificarse el reemplazo, o el electo no estuviere pronto a entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el Supremo Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el presidente de la Suprema Corte de Justicia». Por ende, al finalizar el periodo de Juárez lo natural era que González Ortega asumiera la titularidad del ejecutivo sin embargo la reacción de Juárez fue emitir un decreto mediante el cual se le hacía responsable del delito de abandono voluntario del cargo de presidente de la Suprema Corte de Justicia.

23 Cfr. Art. 31 de la *Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas de 1857*.

sobre ellas; 2) computar los votos de la elección de gobernador y declarar como titular del poder ejecutivo a quien obtuviera mayoría absoluta y cuando se trataba de mayoría relativa, tenía la facultad de elegir entre los que hubieran obtenido más votos; 3) determinar y juzgar las causas del titular del ejecutivo para no ejercer su cargo y, 4) designar al gobernador interino.[24] El congreso del estado se convertía en colegio electoral para validar y designar a los ganadores de los procesos electorales, incluido, desde luego, el poder legislativo. Estas facultades robustecieron el poder político de la asamblea parlamentaria pues le permitió aprobar el acceso y la destitución de los sujetos a las instituciones de poder. Por ello, la primera labor de esta asamblea legislativa fue revisar el proceso electoral de 1867.

El 18 de noviembre de 1867 se llevó a cabo la primera sesión de la junta preparatoria en la cual se presentaron, en calidad de presuntos diputados, los CC. Francisco Acosta, José María Echeverría, Manuel J. de Aranda, Jesús Sánchez Román, Agustín López de Nava y Manuel G. Solana. En esta primera reunión de trabajo los presuntos diputados se dividieron en dos comisiones, las cuales se encargarían de revisar y validar las credenciales de los diputados;[25] los trabajos de la junta preparatoria se enfocaron en la revisión de las credenciales, la elaboración y aprobación de los dictámenes y la designación de mesa directiva con el objetivo de que hubiera condiciones para instalar legal y legítimamente la asamblea legislativa.

La I Legislatura inició sus trabajos analizando, dictaminando y validando su propia elección, lo hizo con los procesos y rituales acostumbrados, los cuales tenían por soporte legal la constitución local de 1857; fue así como el 20 de noviembre de 1867 con la presencia de ocho diputados: Agustín López de Nava, Trinidad García, José María Echeverría, Manuel G. Solana, Rafael G. Ferniza, Manuel Aranda, Francisco Acosta y Joaquín Román se instaló la I legislatura después de la restauración de la República. La tabla 1 muestra a los sujetos que fueron electos para integrar esta asamblea, en el siguiente apartado se explicarán las causas que propiciaron los movimientos en la integración del congreso. Por ahora basta señalar que la I legislatura inició sus trabajos con los integrantes que marcaba la ley para poder entrar en funciones, pero no se logró reunir a los doce legisladores salvó cuando su presencia fuera necesaria para un fin político.

24 Facultades del Poder Legislativo, contenidas en la Constitución Política del estado de Zacatecas de 1857.
25 Archivo Histórico del Poder Legislativo de Zacatecas (AHPLEZ), F: Poder Legislativo del estado de Zacatecas, S: Actas, Serie: I Legislatura, Primer Libro de Actas del Periodo de sesiones ordinarias, 1868.

Tabla1. Diputados propietarios y suplentes de la I legislatura

PARTIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
Zacatecas	Lic. Agustín López de Nava	Gabriel García Elías
Fresnillo	Trinidad García	Manuel Ortega
Sombrerete	Francisco Acosta	
Pinos	Manuel G. Solana	Luis G. Moncada
	Jesús María Fernández López	
Nieves	Joaquín Román	
Mazapil	Severo Cosío	Manuel G. Veyna
		Prisciliano Carrillo
	Ramón Talancón	Gabriel García
Ciudad García	José María Echeverría	Julián Torres
	Jesús Sánchez de Santa Anna	
Ojocaliente	Manuel J. de Aranda	
	Luis G. García.	
Villanueva	Rafael G. Ferniza	
Juchipila	Brígido Rodríguez	Victoriano Estrada
	Trinidad García de la Cadena	
		Mariano García de la Cadena
Nochistlán	Wenceslao Yáñez	Gregorio Castanedo
Tlaltenango	Jesús Sánchez Román	Luis Herrera
		Jesús Sánchez Román
		Joaquín Sánchez Román

Fuente: Elaboración propia con base en el AGPLEZ, en las actas de las sesiones de la I legislatura de Zacatecas, el Periódico Oficial del estado de Zacatecas y la Colección de Acuerdos y Decretos.

En el periodo que se estudia el congreso se integraba con doce diputados —los cuales tenían un suplente— que representaban un partido.[26] Sesionaba una vez al año en un periodo que comprendía del 16 de septiembre al 16 de febrero. Los días de sesiones eran los martes, jueves y sábado, pero cuando se trataba de un caso importante o urgente, se convocaba a sesión extraordinaria, a petición del presidente o de tres o más diputados. Los diputados sólo recibían su salario en los periodos ordinarios y cuando formaban parte de la comisión permanente. Durante el periodo de receso no percibían ninguna remuneración.

Para desempeñar la labor parlamentaria el congreso se organizaba en quince comisiones, las cuales estudiaban y dictaminaban los asuntos presentados en la asamblea. Las comisiones que funcionaron en esta legislatura fueron: Constitución, Gobernación, Hacienda, Justicia e instrucción pública, Revisión de cuentas, Seguridad pública y milicia, de Policía, Gobierno interior de la casa del congreso, Impresión de actas, informes y proyectos de ley (las últimas cinco se encontraban a cargo del presidente y de los secretarios). Cada comisión se integraba por dos o tres diputados, el primero en ser nombrado era el presidente y era el encargado de resguardar los expedientes que le proporcionaba la secretaría, así como los estudios o dictámenes sobre su materia.

Cuando no estaba en funciones la asamblea (periodo ordinario) se creaba la diputación permanente con la finalidad de garantizar que la población estuviera representada, pues el congreso encarnaba la voluntad del pueblo. Por ello la constitución local estipulaba que la diputación permanente tenía que «Velar sobre la observancia de las leyes e informar al Congreso de las infracciones que se haya notado».[27] La diputación permanente se integró por tres diputados titulares —un presidente y dos secretarios— así como por tres suplentes. El primero en ser nombrado ocuparía el puesto de presidente, cuando éste faltaba a su lugar era suplido por uno de los vocales, siguiendo el orden de los nombramientos.

La I legislatura inició sus trabajos ordinarios sin la totalidad de sus miembros, pero con las dos facciones del grupo liberal (radicales y moderados) representadas. Iniciaron analizando y acreditando sus credenciales, pero también coadyuvaron en la reconstrucción de las instituciones republicanas. El diseño institucional que la constitución de 1857 le dio al congreso de Zacatecas, le permitió configurarse como un espacio capaz de modificar el régimen, pero también le brindó control

26 Demarcación político-administrativa con la cual se organizaba la entidad.
27 Artículo 32, segunda parte, de la constitución local de 1857.

sobre los otros poderes y la facultad para elegir o rechazar a los sujetos que accedieron a las instituciones de poder. De ahí que el consenso y la negociación fueran elementos necesarios para lograr el pacto político al interior de la asamblea parlamentaria. En los siguientes apartados se analizarán los mecanismos que emplearon los legisladores zacatecanos para lograr el control político de la asamblea lo que permitió que los radicales colocaran a uno de los suyos en el Ejecutivo.

Los radicales se imponen. El triunfo del pacto político y la reestructuración de las facciones en el congreso

En el apartado anterior se mostró que el poder legislativo fue diseñado para tener un control sobre los otros poderes, así como la facultad para verificar y validar los procesos electorales; estas facultades les permitieron a los legisladores establecer pactos, los cuales repercutieron en la vida política e institucional de la entidad. Entenderemos por pacto político el resultado de un intercambio negociado en el cual se obtiene algún beneficio político. Desde el enfoque sistemático, los acuerdos o intercambios apuntan directamente a la reserva de la legitimación.[28] Los pactos que se analizarán en este capítulo son los que establecieron los diputados de la I legislatura para excluir o incluir a diputados. Se explica cómo estas negociaciones fueron avaladas por un marco legal que se construyó y robusteció para celebrar un conjunto de prácticas informales que les permitió lograr un cometido político que fue, desde la aprobación o el rechazo de una norma hasta la designación de un gobernador.

La I legislatura inició con integrantes mayoritariamente moderados; poco a poco los espacios vacíos se ocuparon, salieron unos y entraron otros, esta movilidad fue resultado de cambios en los pactos políticos que construyeron las facciones. Los pactos se realizaron dentro del marco jurídico vigente, recurrieron a los impedimentos establecidos en la convocatoria de 1867 para excluir, sólo del Congreso, a los diputados que no eran necesarios para los intereses políticos de ambas facciones.

El artículo 22 de la convocatoria de 1867 establecía que aquellos sujetos que desempeñaron funciones políticas o administrativas durante el imperio no tenían derecho a participar en la vida política, jurídica y administrativa de la república ni en sus instituciones de poder.[29] Esta fue una medida para impedir que quienes

28 Rabotnikof, Nora, «Pactos inicuos y acuerdo racional»; en *Diánoia*, vol.36, núm. 36, 1990, p. 99.

29 Artículo 22. Conforme a la ley de 16 de agosto de 1863, los que prestaron servicios; o ejercieron actos expresos de reconocimiento de la intervención extranjera, o del llamado gobierno que pretendió establecer, y los que habiendo tenido cargos o empleos públicos bajo el Gobierno Nacional, permanecieron después en lugares sometidos al enemigo, están privados de los derechos de ciudadano; y en consecuencia, mientras no sean re-

apoyaron al Imperio pudieran desempeñarse en puestos de mando, pero también fue una herramienta legal para cerrar y, paradójicamente, abrir espacios para los liberales. Esta ley fue reforzada en el congreso local por el proyecto de *Decreto declarando inhábiles para obtener cargos y empleos públicos en el estado a todos los que desempeñaron en el tiempo del llamado gobierno imperial,* promovida por el diputado Joaquín Román.[30]

La iniciativa del diputado Joaquín Román buscó impedir —a manera de castigo— el acceso a los cargos y puestos públicos del Estado (en todos sus niveles) a quienes desempeñaron funciones públicas durante el Imperio. Sin embargo, en la práctica y específicamente en el congreso, funcionó como una herramienta legal para excluir, por casos menores, a miembros de las facciones mayoritarias. La integración de la I Legislatura muestra que todos los sujetos que accedieron a ella eran liberales, todos tenían una historia en común porque todos apoyaron, en diferente grado y circunstancia, al movimiento liberal, pero desde diferentes facciones; unos eran moderados, otros radicales y otros simplemente se asumieron como liberales. El congreso fue la institución que albergó a representantes de diferentes corrientes del grupo liberal, por ello, ahí se puede observar cómo surgieron las rupturas entre las dos facciones ahí representadas.

habilitados por el Congreso o el Gobierno de la Unión, no tienen voto activo ni pasivo en las elecciones para los cargos de la Federación, ni para los de los estados. Sin embargo, deseando ampliar en lo posible la elección electoral, se modifican los efectos de dicha ley, en lo relativo a las elecciones, según las reglas que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 23. Tendrán voto activo en todas las elecciones sin necesidad de rehabilitación individual:

1. Los que habiendo tenido cargos o empleos públicos bajo el gobierno nacional, permanecieron después en lugares sometidos al enemigo, sin prestarle ningún servicio.
2. Los que habiendo prestado servicios al enemigo, los prestaron luego a la causa nacional antes del 21 de junio de este año, ya con armas, o ya desempeñando cargos o empleos públicos.
3. Los que sólo firmaron actas de reconocimiento del enemigo, sin prestarle otro servicio.
4. Los que sólo desempeñaron cargos municipales.

30 La iniciativa fue presentada el 2 de enero de 1868; en su segunda lectura del 3 de enero, fue turnada a las comisiones de Gobernación y Justicia. En la sesión del 3 de febrero se presentó el dictamen, pero se regresó a comisiones por observaciones hechas por el Dip. Agustín López de Nava. Fue aprobada el 18 de febrero y se publicó el martes 25 de febrero de 1868. El contenido final fue el siguiente:

Art. 1. Se declaran inhábiles para desempeñar cargos o empleos públicos en el Estado, todos lo que hayan desempeñado o admitido del llamado gobierno imperial, por retribución pecuniaria o condecoración honorífica, aun cuando hayan sido rehabilitados posteriormente. Se exceptúan los que sirvieron al ramo de instrucción pública.

Artículo 2. En cuanto a las personas que desempeñaron cargos concejiles o gratuitos en el citado régimen imperial, seguirá observándose lo previsto en la convocatoria de 14 de agosto de 1867.

Artículo. 3. El Gobierno dictará las órdenes respectivas para que las autoridades del Estado, cumplan con lo prevenido en este decreto, siendo caso de grave responsabilidad toda omisión que por parte de ellas se cometiere.

Artículo 4. Todo ciudadano tiene acción popular para denunciar ante el Gobierno o la autoridad que corresponda la omisión o falta de cumplimiento a que se refiere los artículos 1 y 2.

En las discusiones que se dieron en el congreso respecto a las credenciales de los diputados privó el pacto político, la finalidad fue ganar o conservar espacios en esta institución, para ello entablaron una serie de negociaciones, podemos establecer que fueron de dos tipos; 1) la destitución de los diputados propietarios y suplentes electos y, 2) la aceptación o rechazo de la credencial de los diputados suplentes. La constitución de 1857 brindó a los diputados la facultad para evaluar y resolver las controversias de su propio proceso electoral, es decir, ellos eran juez y parte, eso ocasionó que, por lo menos en el proceso que se estudia en este texto, los criterios que adoptaron para validar las credenciales fueron en razón del interés político, aunque bajo el auspicio de la norma. La Tabla 2 muestra la diversificación de supuestos que se dieron al momento de aceptar el ingreso de algún diputado. Como se mostrará más adelante, la aplicación de la norma fue un pretexto para encubrir el interés político que existió detrás de la salida o ingreso de algún diputado.

Tabla 2. Sentido en que se emitió el voto en materia de elección de credenciales

Diputado Propietario	Diputado Suplente	Resolución
Se acepta la credencial	Se acepta la credencial	Asume el cargo el diputado propietario y en caso de ausencia del diputado propietario se manda llamar al diputado suplente
Se acepta la credencial	No se acepta o el colegio electoral no manda la credencial	Asume el cargo el diputado propietario. El Pleno decide si se convoca a elecciones para designar diputado suplente
No se acepta, el colegio electoral no manda la credencial o se declara inhábil al diputado propietario.	Se acepta la credencial del diputado suplente	El Pleno decide si se manda llamar al diputado suplente

	No se acepta o se declara inhábil al diputado suplente	El Pleno decide si se convoca a elecciones para reponer el proceso
		El Pleno decide no contemplar al diputado suplente. Convocan a elecciones para designar al diputado propietario
No se acepta, el colegio electoral no manda la credencial o se declara inhábil al diputado propietario	No se acepta, el colegio electoral no manda la credencial o se declara inhábil al diputado suplente	El Pleno decide convocar a nueva elección. Deciden si la elección será para los dos cargos o sólo para uno

Fuente: elaboración propia con base en las actas de las sesiones de la I legislatura de Zacatecas y el Periódico Oficial del estado de Zacatecas del AGPLEZ.

La primera tarea que tuvieron los diputados de esta asamblea fue validar sus credenciales electorales, tanto de diputados propietarios como suplentes, en este ejercicio observamos que los colegios electorales de los partidos políticos enviaron a los ganadores de los comicios pero estos ganadores no siempre obtuvieron la validez que debía darle el congreso, por ello como se observa en la Tabla 1, encontramos partidos con dos o más diputados, porque las credenciales de los primeros no fueron validadas o fueron destituidos del cargo. Otra variable fue el ingreso de los diputados suplentes al congreso; la ley establecía que, en caso de que el diputado propietario no pudiera hacerse responsable de su cargo, el suplente era quién le sustituía, pero era el Pleno[31] quien resolvía si era o no era necesario llamar al suplente. En caso de decidir no llamar al suplente se convocaba a elecciones para elegir a un nuevo diputado propietario, es decir, no estaba garantizado el acceso del diputado suplente.

El congreso fue la institución calificadora del proceso electoral y encargada de evaluar la validez, no sólo del proceso, también de los resultados. Por ello, en algunos casos, cuando no se pactó el ascenso del diputado suplente, se convocó a

31 La constitución de 1857 establecía que se le denominaba «Congreso del Estado» a la asamblea en la que se depositaba el Poder Legislativo, esta asamblea se integraba por los 12 representantes de cada partido político. En este texto se denominará Pleno a la reunión de los legisladores en sesiones.

elecciones. Esto permitió impedir que diputados ajenos a determinada facción pudieran llegar al congreso y ser un contrapeso político.

La I Legislatura inició sus trabajos con la representación de los partidos de Zacatecas (Dip. Agustín López de Nava), Fresnillo (Dip. Trinidad García), Sombrerete (Dip. Francisco Acosta), Pinos (Dip. Manuel G. Solana), Nieves (Dip. Joaquín Román), Ciudad García (Dip. José María Echeverría), Ojocaliente (Diputado Manuel J. Aranda) y Villanueva (Rafael G. Ferniza), poco a poco se fueron presentando las credenciales de los diputados de los otros partidos, las cuales se sometieron al escrutinio de la comisión dictaminadora y del Pleno; la mayoría de ellos pertenecían a la facción moderada pero, paulatinamente la facción radical logró la mayoría, lo hizo mediante la exclusión de los diputados moderados de los partidos de Zacatecas, Nochistlán y Mazapil así como con la inclusión del diputado propietario por Juchipila.[32]

Wenceslao Yáñez fue diputado propietario por el partido de Nochistlán, pesé a que esa legislatura se instaló el 20 de noviembre de 1867 él se presentó en el congreso hasta el 4 de enero de 1868. Cuando tomó protesta lo hizo acompañado de dos documentos clave: su credencial que validaba su triunfo electoral y un documento que contenía su renuncia al cargo de juez de paz (puesto que desempeñó en la época imperial). En un primer momento su credencial fue aceptada y se le permitió formar parte de la I legislatura, sin embargo, en la sesión del 20 de febrero de 1868 se declaró nula la elección y por ende dejó de ser diputado. Wenceslao Yáñez fue un diputado afín a la facción moderada, ocuparía diversos cargos en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial cuando los moderados recuperaron el poder, pero en esa ocasión se le destituyó. Su curul sería ocupada dos meses después de su destitución por Gregorio Castanedo,[33] un diputado afín a los radicales.

En el partido de Ciudad García (Jerez) el diputado propietario era el Lic. José María Echeverría; con su destitución comenzaron a intensificarse los debates que evidenciaron los pactos políticos y conflictos internos que se dieron en el congreso, ello nos muestra cómo se fueron modificando los pactos. En la sesión del 18 de enero de 1868 este diputado presentó su renuncia al cargo y en esa misma sesión el Dip. Agustín López de Nava presentó un escrito donde solicitó la destitución de

32 Cfr. Silva Parga, Marlem, *Catálogo de legisladoras y legisladores de Zacatecas (1867-2024)* (en prensa).
33 Trinidad García de la Cadena fue quien presentó la credencial de Gregorio Castanedo, lo hizo en la sesión del 16 de marzo de 1868. Dos días después, el 18 de marzo, se aprobó su credencial y tomó protesta como diputado suplente, su estancia en el congreso se fortaleció el 11 de abril de ese mismo año, cuando se validó su triunfo como diputado propietario. Con ello, el partido de Nochistlán quedaba representado por los radicales.

él y de Echeverría del congreso porque ambos estaban impedidos para desempeñar funciones. La prensa local nos explica que José Ma. Echeverría y Agustín López de Nava protagonizaron un álgido debate cuando se discutía el presupuesto de gastos del Estado; el debate escaló de lo público a lo privado y terminó con la declaración de ambos de no regresar al congreso.[34] El asunto no era menor, el congreso requería de mínimo siete diputados para funcionar y la renuncia de ambos diputados ponía en riesgo su funcionamiento. Agustín López de Nava regresó; Echeverría no.

A José María Echeverría intentó salvarlo Trinidad García mediante un dictamen presentando en la sesión del 23 de enero de 1868 pero no lo logró. En el debate de este dictamen los diputados evidenciaron una serie de acuerdos que habían manejado de manera «conciliatoria» y «discrecional». Se explica que durante las sesiones de las juntas previas se sabía que varios de los diputados electos estaban impendidos para asumir el cargo debido a lo señalado en la convocatoria de 1867 pero a pesar de ello optaron por validar las credenciales.[35] Lo pactado en las juntas preparatorias estaba a punto de cambiar. El 6 de febrero se aprobó la renuncia de Echeverría y se convocó a elección; su impedimento fue que conoció de un asunto como magistrado del Tribunal de Justicia en tiempos del gobierno imperial. Nunca juró ni reconoció a las autoridades del Imperio, pero la asamblea legislativa decidió aceptar su renuncia. Lo moderados no perderían ese escaño pues veintiún días después llegaría en su lugar Jesús Sánchez de Santa Anna[36] otro moderado.

Mientras los moderados salían, un radical llegaba y se instalaba en el congreso: Trinidad García de la Cadena. El colegio electoral del partido de Juchipila había designado a Brígido Rodríguez como diputado propietario, pero en la sesión del 4 de enero de 1868 la comisión de constitución presentó al Pleno el dictamen relativo a la renuncia de Brígido Rodríguez. En el dictamen se aceptaba la renuncia del diputado propietario, se convocaba a una nueva elección y se mandaba llamar

34 Cfr. «La Legislatura del Estado» en AGPLEZ, Hemeroteca «Centenario de la Constitución de 1917», *El Defensor de la Reforma*, Periódico Oficial del gobierno del estado, tomo IV, núm. 204, Zacatecas, martes 11 de febrero de 1868.

35 El diputado Joaquín Román en la sesión del 25 de enero de 1868 expresó: «Al suscribir como miembro integrante de la comisión de constitución, el dictamen que se ha discutido, lo he hecho con la esperanza de que sería conforme, en el sentido en que está concebido, a las consideraciones de consecuencia que en discusiones particulares y secretas se ha querido tener; creyendo también fuera de conformidad por lo practicado por la junta preparatoria y revisora de credenciales, que no ignorando las circunstancias de que hoy se ha hecho mérito aprobó la del Sr. Echeverría; más como la cuestión comenzó a tratarse en un sentido diferente del que ha venido a terminar, pasando de lo secreto a lo público, y de un carácter mediador o conciliador, al estrictamente legal […]». AHPLEZ, FPLEZ, Sección Actas, Serie I Legislatura, Primer Libro de actas del primer periodo de sesiones ordinarias, 1868.

36 Tomó protesta como diputado propietario en la sesión del 27 de febrero de 1867.

al diputado suplente,[37] este dictamen fue aprobado sin mayor contratiempo. Brígido Rodríguez era simpatizante de la facción radical, fue allegado y compañero de armas de Trinidad García de la Cadena, fue un hombre de su región, en dos ocasiones fue jefe político de Juchipila, y perdió la vida acompañando a García de la Cadena en el levantamiento de Tuxtepec.[38] Por ello, no es extraño suponer que su renuncia y la negativa del diputado suplente de asumir el cargo fueron acciones pactadas para permitir que se convocara a nuevas elecciones. El resultado del nuevo proceso electoral dio como resultado que Trinidad García de la Cadena asumiera el cargo de diputado propietario el 11 de febrero de 1868; su llegada implicó un cambio en las fuerzas políticas y en el establecimiento de pactos al interior del congreso.

Los moderados habían perdido al diputado de partido de Nochistlán, seguía el partido de Zacatecas. Durante el proceso de exclusión del diputado de Ciudad García el diputado Agustín López de Nava reconoció que se encontraba impedido para ocupar el cargo; en aquel momento su declaración no fue cuestionada, continuó como diputado hasta que Trinidad García de la Cadena solicitó en la sesión del 3 de abril de 1868 que se le excluyera por no estar en ejercicio de sus derechos de ciudadano. La iniciativa fue turnada a la comisión de constitución y se abrevió el proceso legislativo para resolverse ese mismo día. Trinidad García, el diputado por Fresnillo, durante su participación explicó y comprobó lo que se había señalado anteriormente; los integrantes de las juntas preparatorias sabían que varios diputados estaban impedidos pero el pacto era permitir que accedieran al cargo, esta decisión posiblemente se fundó en que todos ellos eran reconocidos como integrantes del grupo liberal, todos apoyaban y buscaban la restitución de la república así como de la constitución de 1857, es decir, no eran opositores.

Ese mismo día la mayoría de los diputados votaron para excluir del congreso al Lic. Agustín López de Nava, las acusaciones se basaron en que estuvo en un sitio ocupado por el enemigo siendo diputado del congreso de la Unión con un sueldo de 3,000.00 pesos.[39] López de Nava no juró ni pactó con el enemigo, se encontró atrapado en un espacio ocupado por el adversario siendo diputado federal, pero ello bastó para su destitución. Su espacio fue cubierto por otro moderado, Gabriel

37 El diputado suplente, Victoriano Estrada, nunca se presentó en el congreso; en la sesión del 25 de enero de 1868 mandó un escrito donde pidió que se le permitiera no presentarse pronto, su solicitud se basó en dos supuestos: que su salud estaba quebrantada y que pronto se realizaría la elección de diputado propietario.
38 Cfr. Silva Parga, Marlem, *Catálogo de legisladoras y legisladores de Zacatecas (1867-2024)* (en prensa).
39 AHPLEZ, FPLEZ, Sección Actas, Serie I Legislatura, Primer Libro de actas del primer periodo de sesiones ordinarias, 1868.

García Elías quien a pesar de que el 11 de abril de 1868 solicitó su ingreso al congreso no fue sino hasta el 27 de abril que se incorporó como diputado suplente. Fue llamado para que los moderados pudieran detener la iniciativa que presentó el diputado por Fresnillo, Trinidad García, referente a los impuestos.

Trinidad García, el diputado radical que estuvo presente desde el inicio de la I legislatura fue el promovente de una iniciativa que buscó derogar el impuesto del 3% que pagaban las platas sobre su valor, así como el desconocimiento de los impuestos que se establecieron en la ley de 12 de septiembre de 1857 (ley de clasificación de rentas de Comonfort). Aunque el iniciante buscó presentar el proyecto en el mes de enero fue disuadido de ello; tuvo que esperar al mes de abril, cuando los radicales empezaban a tener mayoría en el congreso para presentar su propuesta. El 17 de abril se dio lectura al proyecto y se turnó a la comisión de 2da de Hacienda para su estudio y análisis. El proceso legislativo continuó con la lectura del dictamen el cual sufrió modificaciones respecto a la iniciativa original, una vez terminada la discusión el Pleno aprobó por mayoría el documento y se mandó al ejecutivo para observaciones, estableciéndose el 27 de abril como fecha para que el ejecutivo emitiera comentarios o sugerencias ante el congreso.

Si bien la iniciativa buscaba beneficios para la hacienda pública del estado también rompía con el pacto establecido con la federación.[40] Por ello, los moderados buscaron detener la iniciativa y para ello necesitaban a sus diputados en el congreso. Manuel G. Solana solicitó que se llamara a los diputados propietarios de los partidos de Ojocaliente y Mazapil así como al suplente de Zacatecas. Jesús Sánchez Román había solicitado licencia de su cargo de diputado para desempeñarse como sub-inspector de la Guardia Nacional pero, pese a que su licencia se autorizó el 11 de abril, no se retiró del congreso, esperó a la discusión de la iniciativa. Con el regreso de Severo Cosío (diputado propietario por Mazapil) y Manuel J. Aranda así como la incorporación de Gabriel García Elías, la facción moderada recuperó la

40 El dictamen aprobado por el Pleno y que se sometió a observaciones del ejecutivo establecía los siguiente:

Art. 1. Se recaudarán por cuenta del Estado desde la publicación de esta ley, todas las contribuciones directas e indirectas que están impuestas hasta esta fecha sea por leyes generales o del Estado comprendido el 25% adicional cuyo cobro se hará en dinero efectivo.

Art. 2. Quedan libres la plata y el oro, en todo el Estado de 3% sobre su valor.

Art. 3. El Estado contribuirá para los gastos de la Federación con el 20% sobre sus rentas mientras el Soberano Congreso de la Unión fija el contingente que debe satisfacer.

Art. 4. No se hará por cuenta del Estado cobró alguno de derechos de importación, circulación, exportación ni el de contraregistro que corresponden por las leyes a las rentas federales. AGPLEZ, Hemeroteca «Centenario de la Constitución de 1917», *El Defensor de la Reforma*, Periódico Oficial del gobierno del estado, tomo IV, núm. 232, Zacatecas, sábado 18 de abril de 1868.

mayoría y detuvo la iniciativa de Trinidad García.[41] Fue la primera ocasión en que los doce diputados se reunieron y fue para resolver el tema de los impuestos.

La problemática de los impuestos no paró ahí; la diputación permanente, a petición del ejecutivo, solicitó un periodo extraordinario, para reorganizar el presupuesto de egresos del estado[42] derivado de la ley de clasificación de rentas del 30 de mayo de 1868 que emitió el congreso general. Miguel Auza hizo llegar al congreso una iniciativa en la cual proponía que se continuara con el cobro de los impuestos federales por cuenta del estado.[43] La iniciativa fue ampliamente discutida en el seno del congreso, tanto por las comisiones de 1ra y 2da de Hacienda como por el Pleno; también el Ejecutivo tuvo voz, el Lic. Eduardo G. Pankhurts fue el encargado de defender el proyecto del gobernador y, para que todos conocieran el tema, se mandaron publicar en el Periódico Oficial del gobierno del estado de Zacatecas la iniciativa y el dictamen.

La iniciativa fue aprobada por mayoría y publicada en el Periódico Oficial del gobierno del estado[44] pero su versión final no fue la propuesta por el ejecutivo.

41 La iniciativa no fue desechada, se suspendió en espera de que el Congreso de la Unión (que se encontraba analizando una reforma en materia de impuestos y recaudación) resolviera y así poder homologar la propuesta de Trinidad García.

42 Al respecto la prensa local escribió: «[…] el objeto tan urgente e importante que motiva la reunión del Congreso, única autoridad competente para resolver si subsisten para el Estado el real por marco a las platas, el 3% de minería, el 25% sobre el tabaco, el 2% de circulación, la mitad del derecho de traslación de dominio y el derecho mercantil de que, entre otros impuestos, priva al erario federal la ley expedida por el Congreso de la Unión en 27 de mayo anterior; siéndole igualmente conocidos los datos oficiales que demuestran, como no son bastantes las rentas que el Estado recaudaba como propias […] AGPLEZ, Hemeroteca «Centenario de la Constitución de 1917», *El Defensor de la Reforma*, Periódico Oficial del gobierno del estado, tomo IV, núm. 204, Zacatecas, martes 11 de febrero de 1868

43 La iniciativa propuesta por el ejecutivo establecía:

Art. 1. Continuarán cobrándose por cuenta del Estado los derechos que hasta hoy se han hecho efectivos en el mismo, con carácter de federales y en virtud de la ley de 12 de septiembre de 1857; exceptuándose el 2% de circulación.

Art. 2. Lo dispuesto en el artículo anterior subsistirá hasta que, en la Legislatura en el próximo periodo de sesiones ordinarias, acuerde el presupuesto de ingresos del tesoro del Estado. AGPLEZ, Hemeroteca «Centenario de la Constitución de 1917», *El Defensor de la Reforma*, Periódico Oficial del gobierno del estado, tomo IV, núm. 265, sábado 4 de julio de 1868.

44 La iniciativa estableció:

Art. 1. De los derechos que han estado recaudándose con carácter de federales, conforme a la ley de 12 de septiembre de 1857, continuarán cobrándose por cuenta del Estado y para sus rentas propias, los siguientes:

El real por marco de minería.

El impuesto al tabaco.

El de traslación de dominio, cuyo pago se hará en dinero efectivo.

Art. 2. Siendo el derecho de fundición y ensaye perteneciente a las rentas federales por la ley general del 30 de mayo último, se suprimen en el presupuesto de gastos del estado las partidas correspondientes a las oficinas de Ensaye de la Capital y de Sombrerete. Dispondrá el Gobierno de la Tesorería General recoja de ellas los utensilios que fueran propiedad del mismo Estado.

Pese a la importancia del tema, a las sesiones no concurrieron dos diputados moderados: Severo Cosío y Manuel Aranda. La versión final de la iniciativa no contó con el aval del ejecutivo, pero tampoco se insistió, desde los pactos informales, en la presencia de los dos diputados moderados para frenarla. Severo Cosío regresaría al congreso una vez más pero no para tratar los impuestos sino para conservar el poder ejecutivo para los moderados y lo hizo a través de la asamblea legislativa.

Antes de abordar y explicar cómo los moderados perdieron la mayoría en el congreso y después la titularidad del ejecutivo estatal es necesario explicar el caso del partido de Mazapil. Mazapil fue un espacio político controlado por la facción moderada y fue utilizado para colocar sujetos en los momentos o circunstancias que requirieron los moderados para conservar la mayoría o para lograr un fin político. La Tabla 1 nos muestra que el proceso electoral dio como resultado que el diputado propietario de ese partido fue Severo Cosío y el diputado suplente Manuel G. Veyna. Severo Cosío, en noviembre de 1867, solicitó licencia para ausentarse del cargo de diputado propietario atribuyendo problemas de salud, aunque fue para ocupar el cargo de secretario de gobierno; su solicitud fue aprobada primero por la comisión de constitución y después por el Pleno; lo que seguía, tomando como base lo establecido en la ley, era llamar al diputado suplente para cubrir el espacio. La credencial de González Veyna fue presentada el 31 de diciembre de 1867 pero en la sesión del 27 de enero de 1868 el diputado López de Nava informó que el gobernador remitió a la legislatura un informe en el cual se presentaban algunas dudas acerca de la aptitud del C. González Veyna; se explicó que durante una temporada se desempeñó como juez de paz durante el Imperio y se adjuntaron los datos para que el congreso decidiera.[45] Manuel González Veyna fue un partidario de las ideas de reforma, fungió como informante para González Ortega,[46] además cooperó y ayudó económicamente en la guerra de reforma, pero se desempeñó como funcionario en tiempo del Imperio, por ello, la asamblea legislativa optó por declarar nula su elección como diputado suplente por Mazapil. Durante el desarrollo de la sesión en la cual se analizó el caso de Manuel G. Veyna, se escucharon discursos

Art. 3. El Gobierno reglamentará el cobro de los impuestos a las platas, del modo que crea conveniente sin que resulte gravamen del erario. AGPLEZ, Hemeroteca «Centenario de la Constitución de 1917», *El Defensor de la Reforma*, Periódico Oficial del gobierno del estado, tomo IV, núm. 270, jueves 16 de julio de 1868.

45 AGPLEZ, Hemeroteca «Centenario de la Constitución de 1917», *El Defensor de la Reforma*, Periódico Oficial del gobierno del estado, tomo IV, núm. 265, Zacatecas, sábado 4 de julio de 1868.

46 En la discusión del dictamen, sesión de 27 de enero de 1868, se presentaron pruebas de la correspondencia establecida entre Veyna y González Ortega. AHPLEZ, FPLEZ, Sección Actas, Serie I Legislatura, Primer Libro de actas del primer periodo de sesiones ordinarias, 1868.

de reconocimiento a la labor realizada por este liberal, nadie negó sus servicios a la causa, al estado y a la patria, pero, había que aplicar la ley o por lo menos esa fue su justificación para no validar su credencial como diputado suplente.

La nulidad de la credencial de Manuel González Veyna ocasionó que el partido de Mazapil no tuviera representante por dos meses. El pleno decidió convocar a una nueva elección para diputado suplente que dio como resultado el triunfo de Prisciliano Carrillo. El 27 de marzo tomó protesta, pero pocos días después se presentaron acusaciones en su contra por desempeñar funciones dentro del Imperio por lo cual no se volvió a presentar en el congreso. El partido de Mazapil tuvo a Severo Cosío como único representante y sólo se desempeñó como diputado cuando la situación política lo ameritó. En tres momentos clave regresó al Congreso, en abril de 1868 para detener la iniciativa en materia de impuestos, así como para que los moderados retomarán la mayoría en el congreso, en el mes de julio para respaldar y proteger la licencia de Miguel Auza y en septiembre para dejar el cargo. Sería hasta su renuncia que se convocaría a una nueva elección que colocaría al Lic. Ramón Talancón como diputado por Mazapil, pero para ese momento los radicales tendrían no sólo mayoría en el congreso también a Trinidad García de la Cadena como gobernador.

La facción moderada mantuvo la mayoría del congreso de noviembre de 1867 a abril de 1868, lo hizo porque tenían los partidos necesarios para ello, pero poco a poco esta mayoría se fue perdiendo. La facción radical fue ganando curules, se impuso en Juchipila y arrebató Nochistlán a los moderados. Los cambios se dieron por la vía legal y se legitimaron mediante los procesos legislativos o electorales, pero detrás de ellos se encontró una negociación política. Trinidad García de la Cadena no fue la primera opción del electorado de Juchipila, fue necesario la renuncia del diputado propietario y la negativa del diputado suplente para que pudiera acceder al congreso local. Los moderados mantuvieron el control de Mazapil, pero en la figura de Severo Cosío quien ocupó este espacio sólo para fines políticos.

Los cambios en la configuración del congreso no terminaron en abril cuando los moderados recuperaron momentáneamente la mayoría en el congreso; el tema de impuestos no había finalizado, se acercaban tiempos complejos donde la economía y la política tendrían que convivir. En esta ecuación la I legislatura tendría que tomar decisiones que impactarían en el desarrollo político y económico de la entidad; para lograr sus cometidos las facciones recurrieron a una serie de negociaciones que llevaron al triunfo de los radicales primero en el congreso y después en el poder ejecutivo.

El congreso se vuelve radical. La llegada de Trinidad García de la Cadena al poder ejecutivo

En párrafos anteriores explicamos que Severo Cosío regresó al congreso para coadyuvar a detener la iniciativa en materia de impuestos de Trinidad García. En aquella ocasión los moderados no sólo paralizaron el proceso legislativo, también lograron que la diputación permanente estuviera bajo su dirección,[47] lo hicieron mediante la integración de este órgano de gobierno, pues Severo Cosío fue nombrado presidente y le acompañaron los diputados Joaquín Román y Francisco Acosta, todos moderados. La presidencia del congreso no era un puesto simbólico era la representación jurídica de la legislatura y en algunos casos era el voto decisivo o la figura central, por ello era fundamental para las facciones tener este espacio.

Severo Cosío asumió pocos días la titularidad de la diputación permanente. El 14 de mayo solicitó su licencia sin goce de sueldo y dejó la presidencia en manos de otro moderado, Joaquín Román. Los moderados desarrollaron los trabajos ordinarios de la diputación permanente hasta que Miguel Auza, en su calidad de gobernador, solicitó al congreso convocar a un periodo extraordinario para, una vez más, analizar la situación de la entidad ante el cambio en las finanzas públicas que derivó de la ley de clasificación de rentas del 30 de mayo de ese año.

La diputación permanente convocó de inmediato a un periodo extraordinario el cual tendría un solo objetivo: analizar el sistema de recaudación de rentas para la entidad y prevenir una posible crisis económica. El 2 de julio se reinstaló el congreso bajo la presidencia del moderado Jesús Sánchez de Santa Anna y de inmediato se dio lectura a la propuesta presentada por el ejecutivo[48] la cual buscó que subsistieran a favor del estado todos los impuestos que suprimió la federación (con excepción del 2% para la circulación de mercancías) en la ley de 30 de mayo. Durante las sesiones se discutieron los riesgos económicos que traerían para la entidad el cese del cobro de algunos impuestos y se insistió en la permanencia de ellos.

El tema de los impuestos fue tan importante para la legislatura que se tuvo

47 Las dos presidencias anteriores del congreso estuvieron a cargo de los diputados radicales Trinidad García y Trinidad García de la Cadena.

48 La propuesta del ejecutivo fue:

1.- Continuarán cobrándose por cuenta del Estado los derechos que hasta hoy se han hecho efectivos en el mismo, con el carácter de federales y en virtud de la ley de 12 de septiembre de 1857; exceptuándose el 2% de circulación.

2.- Lo dispuesto en el artículo anterior subsistirá hasta que la Legislatura en el próximo periodo de sesiones ordinarias, acuerde el presupuesto de ingresos al tesoro del Estado. AGPLEZ, Hemeroteca «Centenario de la Constitución de 1917», *El Defensor de la Reforma*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tomo IV, núm. 265, Zacatecas, sábado 4 de julio de 1868

que crear de manera extraordinaria otra comisión, la 2da de Hacienda.[49] Cuando la propuesta del ejecutivo llegó al congreso había dos comisiones que tenían la competencia para conocer y dictaminar el asunto, sin embargo, la decisión estaba en manos del presidente de la mesa. En un primer momento Jesús Sánchez de Santa Anna decidió que sería la comisión 2da de Hacienda la encargada de dictaminar, pero tras el avance de las sesiones se optó porque el asunto fuera resuelto por las dos comisiones de Hacienda. El proyecto fue analizado ampliamente, sufrió cambios y fue revisado tanto por el legislativo como por el ejecutivo. En la sesión del 13 de julio se analizó ampliamente cada uno de los artículos del dictamen; emitieron opinión tanto legisladores como Eduardo Pankhurst que acudió como representante del ejecutivo. La discusión se realizó entre sesiones públicas y secretas, el resultado fue la aprobación del decreto que se publicó el 16 de julio de 1868.[50]

La clausura del periodo extraordinario y la reinstalación de la diputación permanente no significó la calma política y económica para la entidad. Severo Cosío regresó como diputado al congreso el 17 de julio, su reincorporación a la asamblea y a la presidencia de la cámara coincidió con la solicitud licencia para separarse del cargo[51] que presentó Miguel Auza el 31 de julio. La constitución establecía que las ausencias del gobernador debían contar con la aprobación del congreso y esta asamblea era quien designaba por mayoría absoluta quien debía suplir al gobernador pero, en caso de que la solicitud se realizara a la diputación permanente era su presidente quien debía ocupar el cargo de gobernador interino.[52] El regreso de

49 La comisión 2da de Hacienda era presidida por el Dip. Jesús Sánchez de Santa Anna.

50 El decreto estableció lo siguiente:

Art. 1. De los derechos que han estado recaudándose con el carácter de federales, conforme a la ley del 12 de septiembre de 1857, continuarán cobrándose por cuenta del Estado y para sus rentas propias, los siguientes:

El real por marco de minería.

El impuesto al tabaco.

El de traslación de dominio, cuyo pago se hará en dinero efectivo.

Art. 2. Siendo el derecho de fundición y ensaye perteneciente a las rentas federales por la ley general de 30 de mayo último, suprimen el presupuesto de gastos del Estado las partidas correspondientes a las oficinas de Ensaye de la Capital y de Sombrerete. Dispondrá el Gobierno que la Tesorería general recoja de ellas los utensilios que fueren propiedad del mismo Estado.

Art. 3. El gobierno reglamentará el cobró de los impuestos a las platas de modo que crea conveniente sin que resulte gravamen del erario. AGPLEZ, Hemeroteca «Centenario de la Constitución de 1917», *El Defensor de la Reforma*, Periódico Oficial del gobierno del estado, tomo IV, núm. 271, Zacatecas, sábado 18 de julio de 1868.

51 La solicitud que presentó Miguel Auza señalaba que su ausencia sería para atender problemas de salud.

52 Art. 36. Las faltas del Gobernador del Estado, si fueran temporales se suplirán, estando reunido el Congreso, por la persona que este elija a mayoría absoluta de votos de los diputados presentes y estando en receso, por el Presidente de la Diputación Permanente, mientras el Congreso se vuelve a reunir en sesiones ordinarias para que elija gobernador interino.

Mas si la falta fuere absoluta, el nombrado en los términos anteriores, expedirá como primer acto de su gobierno

Severo Cosío al congreso no fue casual, se reintegró para facilitar la aprobación de la licencia de Auza y para garantizar que el poder ejecutivo quedara en manos de los moderados pues al presentarse la solicitud ante la diputación permanente se garantizó que sólo los moderados decidieran sobre el asunto. Fue así como la diputación permanente designó a Severo Cosío como gobernador interino del estado y se solicitó llamar al suplente de éste para que fungiera como diputado.[53] Los meses que siguieron fueron de relativa calma, el congreso continúo en periodo de receso en espera de la apertura del próximo periodo de sesiones.

Por otra parte, el mes de septiembre fue muy complicado para Zacatecas y para la legislatura, los diputados tuvieron que tomar decisiones fundamentales para la vida económica y política de la entidad. La licencia concedida a Miguel Auza finalizaba el 15 de septiembre, pero un día antes presentó un documento en el cual renunciaba al cargo de gobernador constitucional. Su renuncia concordó con la apertura del segundo periodo de sesiones del congreso (16 de septiembre de 1868) y con el comunicado del presidente de la república, Benito Juárez, donde informaba que «le era absolutamente imposible dispensar al Estado […] de la devolución de los derechos cobrados por el 3% de platas, por necesitar de esas sumas para cubrir las diferentes atenciones de que se halla rodeado, esperando por tanto […] el importe de los referidos derechos, como el saldo de 22,489.87 pesos […] que aparece a favor del erario nacional».[54] La entidad se encontraba una vez más en una crisis económica y política; la primera por la recaudación de impuestos y la segunda por la renuncia del gobernador constitucional; ahora correspondía al congreso resolver ambas controversias.

El 16 de septiembre se llevó a cabo la instalación del congreso, a esta sesión únicamente acudieron ocho diputados[55] y eran los radicales quienes tenían la presidencia de la asamblea.[56] Pese a que la intención de Trinidad García de la Cadena

un decreto, mandando que se proceda en todo el Estado a la elección de Gobernador propietario por los electores que hayan hecho el último nombramiento de diputados. El nuevamente electo durará el tiempo que faltaba al Gobernador propietario. Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas de 1857 en Guillermo Huitrado Trejo y Marco Antonio Flores Zavala, *Zacatecas y sus constituciones (1825-1996)*, México, gobierno del estado de Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 1997.

53 AGPLEZ, Hemeroteca Centenario de la Constitución de 1917, *Defensor de la República*, Periódico Oficial del gobierno del estado de Zacatecas, Zacatecas, tomo IV, jueves 6 de agosto de 1868, núm. 279.

54 AGPLEZ, Hemeroteca Centenario de la Constitución de 1917, *Defensor de la República*, Periódico Oficial del gobierno del estado de Zacatecas, Zacatecas, tomo IV, jueves 27 de agosto de 1868, núm. 288.

55 Francisco Acosta, Gregorio Castanedo, Rafael Ferniza, Trinidad García, Trinidad García de la Cadena, Gabriel García Elías, Joaquín Román y Manuel G. Solana.

56 El presidente del congreso era Trinidad García de la Cadena.

como presidente del congreso era desahogar primero el trámite de la renuncia de Miguel Auza, lo que el Pleno decidió fue realizar el ritual acostumbrado: la sesión de instalación y el informe del gobernador. Severo Cosío se presentó al congreso como gobernador interino, no como diputado, para participar en la sesión y realizar las tareas que le correspondían; una vez finalizado este ritual cívico lo que siguió fue un largo debate para que la asamblea decidiera si se mandaba llamar a los diputados ausentes o en su caso a los suplentes, el tema era fundamental porque ambas facciones necesitaban tener mayoría para poder designar a un gobernador afín.

El diputado por Pinos, Manuel G. Solana, insistió en llamar a los diputados ausentes o a los suplentes e incluso que se revisara y en su caso se validaran las credenciales en proceso, lo anterior para lograr que los moderados tuvieran la mayoría. Por su parte, los radicales aceptaron que se mandara llamar a los diputados ausentes siempre y cuando fueran titulares, pero no estaban de acuerdo con la propuesta de revisar credenciales en ese momento; lo hacían para tener mayoría en el congreso. Ambas facciones intentaron sostener la mayoría, lo hicieron interpretando la norma y aplicándola. En ese momento los moderados habían perdido tres curules: Mazapil, porque el diputado estaba desempeñándose como gobernador interino y los partidos de Ciudad García y Tlaltenango no tenían representantes por renuncia del primero y licencia del segundo.

Manuel G. Solana encabezó los intentos de los moderados para evitar que los radicales lograran mayoría. Intentó que se aceptará el voto de Severo Cosío como diputado de Mazapil, pero no lo consiguió; lo que sí logró fue que se validaran las credenciales de los suplentes de Ciudad García y Tlaltenango, fue así como llegaron Julián Torres y Joaquín Sánchez Román al congreso. Con diez diputados en el congreso y una vez resuelto el tema de quienes podían votar, se procedió a la lectura del dictamen de la comisión de constitución para resolver sobre el desistimiento de Miguel Auza. En el dictamen se aceptaba la renuncia y daba al congreso la facultad (que tenía por ley) de designar al gobernador interino. El debate fue amplio, pero había consenso para aceptar la solicitud de Auza, pesé a ello el diputado Manuel G. Solana presentó una moción para modificar el dictamen, pidió que se le concediera licencia de seis u ocho meses más lo que implicaba que no dejara el cargo, esta propuesta fue secundada sólo por los diputados de Pinos, Ciudad García y Zacatecas, los demás, votaron y aprobaron la renuncia del gobernador constitucional. La Tabla 3 muestra el sentido del voto respecto a esta controversia y permite observar cómo la facción moderada emitió un voto fragmentado.

Tabla 3. Relación de votos para la renuncia de Miguel Auza (1868)

NO ADMITIR RENUNCIA	RENUNCIA ADMITIDA
Manuel G. Solana (Pinos)	Francisco Acosta (Sombrerete)
Julián Torres (García Salinas)	Gregorio Castanedo (Nochistlán)
Gabriel García Elías (Zacatecas)	Joaquín Sánchez Román (Tlaltenango)
	Joaquín Román (Nieves)
	Rafael G. Ferniza (Villanueva)
	Trinidad García (Fresnillo)
	Trinidad García de la Cadena (Juchipila)

Fuente: elaboración propia con base en Defensor de la República, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, Zacatecas, tomo IV, núm. 298, sábado 19 de septiembre de 1868.

El desistimiento de Miguel Auza trajo consigo una reestructuración en el congreso y en el ejecutivo. La constitución establecía que el poder legislativo debía designar a un gobernador interino y convocar a elecciones. Por esta razón el Pleno procedió a la elección secreta de quien debía ocupar el cargo de gobernador interino, los resultados fueron los siguientes: 1 voto para Miguel Auza, 4 votos para Severo Cosío y 5 votos para Trinidad García de la Cadena.[57] El triunfo fue para los radicales y a petición del ganador que abandonó el pleno para que se rectificara su victoria, se volvió a realizar la elección que colocó a García de la Cadena como gobernador interino.

Pese a que los moderados intentaron conservar el poder mediante la continuación de Severo Cosío como gobernador interino, no lo lograron. El 17 de septiembre Trinidad García de la Cadena se presentó en el congreso para dejar de ser diputado y convertirse en gobernador interino, con ello las facciones y la organización interna del congreso se reestructuraron.

No obstante, al igual que la facción moderada al inicio, el ejercicio del poder no fue absoluto, fue necesaria la negociación con la otra facción. Es importante señalar que no todos los diputados tomaron una posición con base en alguna facción, algunos expresaron su voto según los principios o intereses particulares. De ahí la

57 AGPLEZ, Hemeroteca Centenario de la Constitución de 1917, *El Defensor de la Reforma*, Periódico oficial del gobierno del estado, tomo IV, núm. 298, sábado 19 de septiembre de 1868.

importancia de establecer pactos para lograr mayoría. La verdadera disputa por el poder, así como por la construcción jurídica/liberal se dio en el congreso.

Severo Cosío regresó al congreso el 19 de septiembre de 1868 para presentar su renuncia al cargo de diputado propietario por Mazapil la cual fue aprobada tanto por la comisión dictaminadora como por el Pleno.

A manera de conclusión

La restauración de la República en Zacatecas inició con el restablecimiento de las instituciones jurídicas señaladas en la Constitución de 1857, en este proceso el poder legislativo tuvo las facultades que le permitió validarlas y legitimarlas. Durante sus primeros diez meses de trabajo esta legislatura se organizó, pero la situación política que se vivió en la entidad y el país se impuso sobre la agenda de trabajo parlamentario. La confrontación entre las facciones moderada y radical fue latente en el congreso local y a nivel federal se vivió una pugna entre quienes criticaban las medidas del presidente Juárez y quienes las respaldaban totalmente. Estos factores propiciaron que los trabajos legislativos no avanzaran al ritmo que lo harían después, por ello los primeros meses de esta legislatura fueron de reestructuración de las facciones.

El congreso local inició con una facción moderada fuerte pero paulatinamente los radicales fueron ganando terreno hasta debilitar al grupo mayoritario. Mediante la implementación de pactos políticos validados por el marco legal, lograron la destitución de diputados propietarios y suplentes. El objetivo fue desplazarlos del congreso no de la vida política de la entidad, los relegados se trasladaron a otras instituciones que dependían del ejecutivo estatal o al poder judicial, esto demuestra que el «impedimento» sólo se dio para el legislativo y que la ley funcionó como un mecanismo para aceptar o rechazar diputados para lograr fines políticos.

Los casos de destitución que se dieron en el congreso obedecieron a causas políticas; todos sus integrantes pertenecían al grupo liberal y de una u otra manera habían defendido la constitución y contribuido al restablecimiento de la república, lo que se dio fue la lucha entre las facciones moderada y radical, ambas buscaron ostentar el control del congreso para mantener o acceder al poder ejecutivo. Dos factores fueron determinantes en esta punga: la llegada de Trinidad García de la Cadena al congreso y la renuncia de Miguel Auza al ejecutivo estatal.

Pese a que el papel del diputado por Fresnillo, Trinidad García, fue determi-

nante en las negociaciones políticas del congreso, la llegada de García de la Cadena fortaleció a los radicales en número y astucia. Por otra parte, los moderados se fueron debilitando no sólo con la perdida de partidos como Nochistlán donde se excluyó a Wenceslao Yáñez para que ingresara Gregorio Castanedo, sino también con la salida de dos diputados moderados fuertes, José Ma. Echeverría y Agustín López de Nava. Estas prácticas de exclusión e inclusión de sujetos al congreso muestran que la rigidez de la norma dependía de los intereses políticos. Los debates parlamentarios muestran que la mayoría de los diputados incurrían en alguna falta estipulada en la convocatoria de 1866, todas eran menores y por ello las omitieron, pero cuando la circunstancia política lo ameritó las utilizaron para lograr la hegemonía de una facción. En este sentido, la ley fue utilizada como un instrumento para garantizar la permanencia o exclusión de legisladores, es decir, los argumentos para perdonar o sancionar funcionaron en torno al sujeto y no de la acción.

Estas prácticas informales fueron utilizadas por las dos facciones. Los moderados por medio del partido de Mazapil y de su representante Severo Cosío utilizaron este espacio para frenar iniciativas como la de los impuestos y mantener la hegemonía de los moderados. Los radicales lograron ganar espacios para tener mayoría y esto les permitió que lograran colocar a García de la Cadena como gobernador interino y después constitucional. Los primeros meses de la primera legislatura fueron de organización y reestructuración política, con la salida de García de la Cadena del congreso llegó otra etapa, la de la producción legislativa que daría vida a una serie de reformas a la constitución, así como a varias leyes secundarias.

SISTEMA ELECTORAL EN ZACATECAS EN EL SIGLO XIX

Tania Yaneth Vaquera Escobedo
Universidad Autónoma de Zacatecas

Introducción

El sistema electoral es el conjunto de normas jurídicas y procedimientos destinados a regular los procesos electorales, entendiendo que los sistemas electorales variaron a lo largo del siglo XIX mexicano. En este capítulo se hace un análisis de cómo surgen las elecciones en nuestro estado; cómo se presentan las primeras constituciones federales y locales estableciendo la forma de regular las elecciones, así como la primera ley electoral a nivel federal y local que se hace necesaria para regular los procesos electorales. Cabe mencionar que abordamos algunos de los rasgos principales de los marcos normativos que rigieron los procesos electorales de carácter nacional a lo largo del siglo XIX con el propósito de una mayor comprensión sobre la gestación del sistema electoral a partir de la organización de un orden fundado en reglas electorales, donde analizamos los andares de la práctica electiva y legales de Zacatecas durante el siglo XIX.

Reglamentación jurídica federal y local en materia de elecciones

En este apartado se analizan las primeras leyes electorales, así como las constituciones y la reglamentación que se contenía en ellas, con la finalidad de dar respuesta a las siguientes preguntas ¿Cuál fue el desarrollo en materia electoral dentro de las legislaciones? ¿Cómo se fueron modificando las reglas de acceso al poder? Esto, con el afán de encontrar el tipo de representación política contenido en cada una de las legislaciones que analizamos y cómo ejercieron el poder los actores políticos, detectando rupturas y continuidades en las distintas leyes electorales.

El análisis de las elecciones en el México del siglo XIX, tiene como fin observar que los comicios dentro de este periodo fueron más allá de sólo ser un mecanismo de legitimación; también fungieron como medio de creación de identidades y

de construcción de ciudadanía, fueron espacios de negociación política al interior de las comunidades y entre las fuerzas políticas locales, regionales y nacionales; los comicios fueron instrumentos de integración y articulación de territorios y niveles de gobierno.[1]

En el presente texto encontraremos que, en el contexto de un país y estado sin partidos políticos organizados ni estables como lo fue el México y Zacatecas del siglo XIX, se dieron alianzas para el apoyo a candidatos tanto en el ámbito local como el regional creando de esta manera que los procesos electorales a pesar de no ser competitivos, de alguna forma se manifestaban inciertos. El interés por el estudio de las elecciones dentro de este periodo obedece a observar la negociación política que se dio entre las diferentes fuerzas a la vez de observar cómo las elecciones fueron construyendo al ciudadano y la representación política en el siglo XIX.

Como mencionamos en líneas anteriores observaremos el conjunto de constituciones mexicanas, tanto del ámbito federal y estatal, distinguiendo la forma de gobierno contenida en cada una de ellas, así como las reglas para su funcionamiento, por lo que se comienza con la Constitución de 1812, la cual de acuerdo con Jacob Bernal[2] marcó una ruptura con las formas tradicionales de gobierno y estableció puentes hacia la modernidad política, sin ser por ello un corte radical con el pasado pero marcando la pauta hacia una evolución político social de corte liberal.

Al realizar la lectura de esta Constitución podemos percibir que sentó las bases en materia electoral, toda vez que a diferencia de las formas tradicionales que se tenían cuando se implementó fue cuando los ciudadanos por primera vez eligieron a sus autoridades bajo el modelo de representatividad.

Pero esta elección de diputados a Cortes, no es como actualmente conocemos las elecciones, sino que fue mediante la celebración de juntas electorales de parroquia, partido y de provincia, el cual establecía el modo de elección en tres grados, en donde la junta parroquial era el primer grado de elección, por lo que los vecinos de la parroquia elegían una junta de doce electores para nombrar a su representante parroquial, estas juntas fueron las únicas asambleas, verdaderamente populares,

1 Salmerón, Alicia, «Hacia un mapa de agentes de la movilización del voto y de estrategias para disputar los comicios», en Fausta Gantús y Alicia Salmerón (coord.), *Campañas, agitación y clubes electorales. Organización y movilización del voto en el largo siglo XIX mexicano,* México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2019, p. 9.

2 Jacobo Bernal, José Eduardo, «Elecciones municipales en Zacatecas de 1820 a 1824, ¿Monárquicas, imperiales o republicanas?», en Eduardo Alejandro López Sánchez y José Luis Soberanes Fernández, «*La Constitución de Cádiz y su impacto en el Occidente Novohispano,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, pp. 261-280.

dado que sólo en ellas «todos» los habitantes de la parroquia, manifestaban su voluntad libre y directa. Una vez que elegían a una persona, se levantaba un acta por el escribano, dicha acta la firmaba el alcalde y el cura párroco, con la que se daba testimonio de la elección y ésta acta era presentada por la persona elegida en el partido.[3]

Si algún vecino denunciaba que había soborno o cohecho para que la elección recayera sobre determinada persona, tenía que hacerlo de viva voz y justificarlo de manera pública y verbal, con lo que había una ausencia de libertad para denunciar cualquier irregularidad, puesto que quien juzgaría la irregularidad sería el alcalde y dicha decisión sería irrecurrible. Las juntas de electores de partido, serán el segundo grado de elección, en donde los electores parroquiales, presentan su testimonio de elección al corregidor que los anotaba en el libro de actas de la junta y eran examinados por una comisión.

La junta electoral de partido era presidida por el corregidor y el obispo, realizado el acto de elección, se expedían testimonios a cada pueblo, al elector de partido y al presidente de la junta que lo remitían a la capital, dentro de este grado existe la representación poblacional, pues de acuerdo con el número de habitantes se designaba a los electores. El tercer grado de la elección, es decir las juntas provinciales, se desarrollaban de la siguiente manera: una comisión examinaba los testimonios de cada elector, el presidente de la junta demandaba a los presentes a que mencionaran si había quejas, se efectuaban las votaciones, una vez concluidas la votación de diputados sería formalizada por el secretario, publicada por el presidente y remitida a la suprema corte gubernativa y a las capitales de los partidos para su impresión.[4]

Los candidatos a electores, en la instrucción de 1810 se establecía la condición de ser parroquiano para el primer grado, ser natural y residente del partido para el segundo y en la Junta Provincial «ser persona natural de aquel reino o provincia, aunque no resida ni tenga propiedades en ella, como sea mayor de veinticinco años, cabeza de casa, soltero, casado o viudo, ya sea noble, plebeyo o eclesiástico secular, de buena opinión y fama; exento de crímenes y actos; que haya sido fallido, ni sea deudor a los fondos públicos, ni en la actualidad doméstico asalariado de cuerpo o persona particular».[5] La instrucción también mencionaba la posibilidad

3 Instrucción para las elecciones por América 1 de enero de 1810, www.cervantesvirtual.com/...1-de-enero-de-1810.../ffff985de-82b1-11df-acc7-00218, octubre 12 de 2017.

4 *Idem.*

5 Artículo 9, de la instrucción del 1 de enero de 1810, www.cervantesvirtual.com/...1-de-enero-de-1810.../ffff985de-82b1-11df-acc7-00218, octubre 12 de 2017.

de ejercer el sufragio libremente, aunque el voto tenía carácter público, se hacía a viva voz ante el notario y los miembros que presidían las respectivas Juntas de parroquia, partido y provincia, con lo que la libertad del sufragio no quedaba garantizada con la privacidad.

En este sentido las juntas electorales de partido y las parroquiales se parecen a lo que hoy en día se puede denominar mesas directivas de casillas, de aquí surge el origen del registro de electores, la casilla estaba conformada por un presidente que era el jefe político y/o alcalde de la villa, un secretario y dos escrutadores designados entre los primeros que acudieran a votar.

De esta manera y «mientras la lucha insurgente seguía otros derroteros, la vida constitucional dictada por las cortes de Cádiz, tomó su propio rumbo, por ejemplo la intendencia de Zacatecas eligió al catedrático eclesiástico José Miguel Gordoa y Barrios como su diputado ante las cortes, quién llegó a Cádiz el 4 de marzo de 1811».[6] Una vez promulgada la Constitución política de la monarquía española, las cortes iniciaron su tarea de hacer los reglamentos necesarios para que la Constitución gaditana entrara en vigor, por lo que se expidió un decreto para convocar a elecciones de diputados para las primeras cortes, el cual denominaron «Instrucciones conforme a las cuales deberán celebrarse en las provincias de ultramar las elecciones de diputados a cortes para las del año próximo de 1813»; para ello Zacatecas constituyó 12 ayuntamientos constitucionales y preparó las elecciones de diputados provinciales que constituyeron el antecedente del Congreso estatal; señalando como propietarios al conde de Santa Rosa Jacinto Martínez y Rafael Riestra como propietarios y como suplente a Felipe Chavarino.[7]

Para la representación gremial, se dispuso que las provincias con cupos para varios diputados tuvieran de diferentes sectores (clero, ejército); en cambio las provincias que tuvieran derecho a un solo diputado podían elegir al que mejor les parezca.[8] La provincia de Zacatecas, de acuerdo con la convocatoria era de las que junto a otras trece tenían derecho a nombrar varios diputados. Esto trajo como consecuencia la disminución de la representación corporativa estableciendo la representación política de su respectiva provincia, dando como base territorial para el ejercicio político de su poder, debido a que las elecciones daban la legitimidad

6 González Oropeza, Manuel, *Digesto constitucional mexicano: historia constitucional de la nación: de Aguascalientes a Zacatecas 1824-2017*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017, p. 10.
7 *Idem.*
8 Medina Peña, Luis, *Invención del sistema político mexicano. Forma de gobierno y gobernabilidad en México en el siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 18.

política en los ayuntamientos constitucionales y la formación de élites locales en las instancias de poder, lo que marcó el inicio de una fase política, la cual terminó con el restablecimiento de la monarquía en 1814, toda vez que se detuvieron los proyectos constitucionales gaditanos.

Una vez lograda la independencia y celebrados los tratados de Córdoba, se instaló la Junta Provisional Gubernativa en septiembre de 1821, en donde se eligió presidente a Agustín de Iturbide quién además de levantar el acta de independencia decretó la Ley de bases para la convocatoria del Congreso Constituyente Mexicano, la cual contenía una división territorial (administrativa y militar) con 21 provincias como partes integrantes de México, entre las cuales estaba Zacatecas. Allí eligieron como representante para las cortes de 1821 al conde de Alcaraz. La Diputación provincial de Zacatecas fue instalada en marzo de 1822, se integró por siete diputados propietarios más tres suplentes, el intendente provincial y un presidente (jefe político). Los diputados fueron designados por una junta electoral (electores nombrados como representantes para nombrar a los diputados); los individuos designados eran miembros de la iglesia y de la milicia que tenían en común ser hombres de mérito y de letras avecindados en la provincia.[9]

Debido a que Iturbide decidió coronarse como emperador, se publica el Reglamento provisional político del Imperio Mexicano, con el cual abolía la constitución española, asimismo se disuelve el primer Congreso constituyente, varias entidades se levantaron en su contra. A través del plan de Casa Mata de 1823 se demandó un nuevo congreso, pidiéndose al mismo tiempo que se elaborará una ley electoral para convocar a elecciones, la cual se expidió en junio de 1823 como Ley de bases para las elecciones del nuevo congreso. No obstante, Iturbide reinstaló su Congreso, por lo cual las fuerzas rebeldes, acompañadas de diputados provinciales y reunidas en Puebla, desconocieron la asamblea convocado por Iturbide por no representar los intereses nacionales ni sus territorios.

Reunidos en Puebla los representantes del Congreso, exigían a los jefes militares del plan una nueva asamblea. Valentín Gómez Farías, diputado por Zacatecas, señalaba que al aceptar el Plan de Casa Mata por parte de las diputaciones provinciales, se debía aceptar la convocatoria para un nuevo congreso, a pesar de la abrumadora opinión de las provincias no hubo acción, por lo que algunas provincias comenzaron a tomar sus propias medidas para proclamar la República Federal. La

9 Rojas Nieto, Beatriz, *La Diputación Provincial de Zacatecas: actas de sesiones, 1822-1823*, México, Instituto Mora, gobierno del estado de Zacatecas, Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, 1994, p. 11.

primera diputación que estableció un Congreso provisional, fue la de Guadalajara, seguido de Yucatán, Oaxaca y Zacatecas, que fue la cuarta provincia en declararse Estado libre, y así continuaron otras provincias. Luego de negociaciones entre Nicolás Bravo y representantes de Zacatecas, el 19 de octubre de 1823 se instaló el Congreso y la Diputación provincial nombró gobernador provisional al coronel Juan Peredo, y como diputados constituyentes a Valentín Gómez Farías, Santos Vélez y José Miguel Gordoa y Barrios.

La Constitución de 1824 federal reemplazó el Imperio por el gobierno republicano, representativo popular y federal. Durante la vida independiente, México vivió una serie de guerras continuas, motines, revueltas, sublevaciones llevando a que el único presidente en terminar su periodo completo a pesar de varios intentos de golpe de Estado fue Guadalupe Victoria. La Constitución de 1824 federal reproducía en lo fundamental a la Constitución de Cádiz; pero también agregó otras disposiciones importantes, estableciendo el sistema bicameral, nombrándose un determinado número de diputados, tomando como base la población existente en cada entidad y el senado estaría compuesto por dos senadores elegidos por mayoría absoluta de votos por cada respectiva legislatura y renovado por mitad cada dos años. Aunque no hubo mucha diferencia de las facultades de las cámaras, la calificación de las elecciones la hacía la cámara de diputados; el Supremo Poder Ejecutivo de la federación se depositaría en un solo individuo denominado presidente de los Estados Unidos Mexicanos, existía también un vicepresidente.

Si analizamos el sistema electoral de 1824, podemos observar que éste le pone fin a la participación ciudadana que explicamos en la Constitución Gaditana, ya que el presidente, vicepresidente, senadores y magistrados eran elegidos por las legislaturas estatales con intervención del Congreso federal. En el año de 1824 se llevaron a cabo las primeras elecciones federales en donde cada legislatura nombró a dos candidatos y el que obtuviera el mayor número de votos serían elegidos presidente y vicepresidente, quedando electo como presidente de la República Guadalupe Victoria y vicepresidente Nicolás Bravo.

Una vez publicada la Constitución Federal de 1824, Zacatecas en 1825 promulgó su primera Constitución del estado libre, durante el gobierno de Pedro José López Nava (quién asumió el cargo por enfermedad de Juan Peredo). Su contenido era similar, declaraba libre e independiente al estado de Zacatecas y toda vez que fue una de las provincias que más se opuso a la monarquía, su gobierno era repu-

blicano, representativo popular federado, dividía al supremo poder en legislativo, ejecutivo y judicial.

Para la elección de diputados al Congreso, la elección no era directa sino a través de juntas primarias o municipales y secundarias o de partido, las juntas primarias se llevaban a cabo en todas las poblaciones del estado, las cuales tenían la finalidad de nombrar a los electores de partido que nombraban a los diputados, se dividía en secciones en donde cada ciudadano elegía públicamente de palabra o por escrito a diez ciudadanos que los representarían en las juntas secundarias que se celebraban en la cabecera de cada partido y eran presididas por el presidente de cada uno, quien hacía jurar a los electores frente a un Cristo crucificado y el libro de los evangelios que nombrarían para diputados ciudadanos de instrucción juicio y probidad. Acto seguido comenzaba la elección por escrutinio secreto, mediante cédulas, se elegía diputado el que reunía la pluralidad absoluta de votos si nadie lo conseguía entraban a un segundo escrutinio y en caso de empate lo decidía la suerte.

Con la narración de este proceso observamos que Zacatecas adoptó un procedimiento electoral indirecto en dos grados y no de tres como el referente gaditano; sin embargo, cuando Zacatecas elegía diputados federales los electores de partido se trasladaban a la capital para elegir a los representantes federales, cumpliéndose de esta manera los tres grados que le demandaban los preceptos generales.[10]

La buena marcha de la economía se conjugó con una nueva convergencia de intereses políticos, es decir apareció un consenso de intereses comunes en la élite gubernamental cuyo resultado fue la estabilidad general.[11] Dentro de este marco histórico asumió el poder, el gobernador Francisco García Salinas, quien buscó a través de una legislación que se reconociera la naturaleza plural de México y el federalismo como eje fundamental por lo que en el año de 1832 publicó una nueva Constitución, la cual contenía algunas reformas respecto a la Constitución de 1825. Los puntos respecto a la materia electoral continuaron de igual manera.

Toda vez que el país y los estados se estaban organizando, la democracia era más una teoría, plasmada en disposiciones legales que tomaban como base las ideas de europeos y norteamericanos, sin que se tomara en cuenta las necesidades propias de los mexicanos, lo que llevó a un caos por la diferencia de ideas,

10 Arroyo, Israel, «Los tránsitos de la representación política en México, 1821-1857», en José Antonio Aguilar Rivera (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México 1810-1910*, México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Federal Electoral, 2000, p. 85.

11 Amaro Peñaflores, René, *Política liberal, industria y trabajadores en Zacatecas 1829-1910,* Zacatecas, Universi-

que se prolongó por una larga temporada, sin que existiese un sistema de gobierno establecido por el enfrentamiento entre posturas tradicionales en contra de los cambios y las innovadoras que pugnaban por las ideas liberales. Estas tendencias políticas comenzaron a identificarse como federalistas y centralistas, los primeros simbolizaban los cambios sociales, la separación entre Iglesia, Estado y el respeto a los gobiernos estatales; mientras que los centralistas eran lo contrario, es decir: el absolutismo del periodo colonial, la intolerancia religiosa e ideológica y la construcción de un poder central fuerte. Estas tendencias nunca lograron constituir una organización estable y definida. De 1823, al proclamarse el Estado libre y federado de Zacatecas, hasta la invasión de Santa Anna, en 1835, la entidad tuvo estabilidad política que le permitió avanzar con dinamismo legal y equilibrio entre los poderes locales Legislativo y Ejecutivo, acordes con las políticas implementadas por el gobierno nacional.

La situación del país se había deteriorado y el gobierno enfrentaba profundos problemas financieros aunado a lo que señala Reynaldo Sordo Cedeño[12] que durante las elecciones se manifestó un descontento en los pueblos de varios estados, manifestando que no eran necesarias las elecciones y que había que cambiar la forma de gobierno, haciendo que los diputados llegaran al Congreso con mandatos que obligaban a cambiar la forma de gobierno, por lo que en el año de 1835 el Legislativo cambió el sistema federal por la nueva Constitución llamada las «Siete leyes o centralistas». Ésta continuó tomando como base para la elección de diputados el número de habitantes, la elección indirecta en tercer grado, lo que cambió fue la calificación de las elecciones, las hacía el senado y no la Cámara de diputados, la desaparición de la vicepresidencia y elección cada dos años para la renovación de la mitad de la Cámara de diputados, se estableció el voto censitario, es decir únicamente votaban aquellos ciudadanos que poseyeran una renta anual de 100 pesos como mínimo, fueran útiles a la sociedad y con un capital fijo, los eclesiásticos no votaban, por no ser considerados ciudadanos.

Después de 1835, con la derrota política militar de Zacatecas ante el gobierno central por desobediencia, al no suprimir las milicias cívicas, sobrevino una inestabilidad política que trajo como consecuencia la ruptura de los consensos sociales entre propietarios e intereses del estado surgiendo nuevas alianzas de poder. Luego

dad Autónoma de Zacatecas, 2016, p. 32.

12 Sordo Cedeño, Reynaldo*, El Congreso en la primera república centralista,* México, El Colegio de México, Instituto Tecnológico de México, 1993, p. 61.

de tantos desajustes al país que provocó esta ley, entre los que destacan la separación de Texas del territorio mexicano, se promulgó el 21 de mayo de 1847 el *Acta Constitutiva y de Reformas* que rigió bajo el sistema federalista hasta el año de 1853, que fue cuando regresó al poder Santa Anna. Debido a la inestabilidad política del país y a la guerra contra Estados Unidos (1846-1848), la nación volvió a adoptar el sistema federal establecido en la Constitución de 1824. El Acta estableció las garantías individuales, suprimió el cargo de vicepresidente y estableció el derecho de amparo.

En este sentido, y de acuerdo con Edwin Alcántara, «desde principios de 1850 comenzó en México una efervescencia política y una agitación periodística inusitadas en torno a quién sucedería al general José Joaquín de Herrera en la silla presidencial»,[13] por lo que menciona que al no existir estudios sobre las elecciones de la primera mitad del siglo XIX, por la creencia de que las elecciones eran controladas por las élites políticas o económicas, mientras que la mayoría de ciudadanos, iletrados eran sólo manipulados para votar por algún candidato, por lo que con los nuevos estudios como el presentado por él, la elección arriba mencionada fue quizás una de las más competidas e impetuosas en la vida independiente del país hasta ese momento, por lo que al lado de las prácticas existentes, comenzaron a emerger novedosas formas de movilización del voto, siendo el antecedente de lo que décadas posteriores, serían las campañas electorales.

Ante el fracaso del centralismo,[14] el Congreso nacional eligió a Manuel Gómez Cosío como gobernador de Zacatecas (1852), quien formó la guardia nacional para garantizar la paz del estado, un año después y durante el gobierno interino de Antonio García Salinas se promulgó el Acta de reforma a la Constitución política, en la cual se introdujo que la base para la elección de diputados sería la población en donde se elegía un diputado propietario y suplente por cada veinte mil o por fracción que exceda de doce mil habitantes; la elección de gobernador se hará por los electores secundarios; el Congreso se renovaba por mitad cada dos años, a partir de 1853; se reguló la existencia de un jefe político nombrado por el gobierno; el nombramiento de magistrados y Fiscal del Supremo Tribunal se hacía por el Poder

13 Alcántara Machuca, Edwin, «Alianzas, banquetes y otras estrategias de movilización del voto: la elección presidencial de 1850 en la ciudad de México», en Fausta Gantús y Alicia Salmerón (coords.), *Campañas, agitación y clubes electorales*, *op. cit.,* p. 189.

14 Centralismo es una forma de gobierno que se caracteriza por un poder central que reúne todos los poderes del estado y las facultades necesarias para crear leyes que afectan al resto del país. https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Centralismo, octubre de 2022.

Legislativo. Debido a algunos sucesos políticos, a quien correspondió promulgar la nueva Constitución en 1852, fue al gobernador José González Echeverría. El plan de Ayutla contra la dictadura santanista, fue apoyado por Zacatecas, asimismo se eligieron representantes zacatecanos para el Congreso constituyente para la elaboración de la Constitución federal.

Lo analizado hasta aquí, nos permite reflexionar que México, así como los estados, en nuestro particular estudio Zacatecas, experimentaron con las diferentes constituciones promulgadas, un intento continuo de encontrar remedios institucionales y burocráticos a la crisis de autoridad y legitimidad que azotó al país por más de seis décadas, sin embargo el hecho de que en ningún momento se abogara por imponer una dictadura a largo plazo fue evidencia de la importancia del constitucionalismo en el México independiente y cómo las elecciones fueron vistas a nivel teórico e ideal como el medio más justo, legítimo y legal de dar voz a la voluntad de la nación.[15]

Con la Constitución de 1857 federal, se introdujeron las ideas del liberalismo, tal como lo deseaba el grupo social liberal; recogió las ideas de Mariano Otero respecto del sufragio universal estipulaba, «son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan lo siguiente: I. Haber cumplido dieciocho años siendo casados, y veinte si no lo son. II. Tener un modo honesto de vivir»,[16] y «son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares, II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular.[17]

Una vez publicada la Constitución general, Zacatecas trabajó para la creación de la Constitución local, la cual fue firmada por Francisco de Borja, Javier de la Parra, Jesús González Ortega y Antonio Borrego, entre otros; promulgándose por el gobernador Victoriano Zamora el 5 de noviembre de 1857. El texto contenía las modificaciones realizadas en el acta de reforma de 1850 y las de la Constitución federal, además modificaba la integración del territorio de Zacatecas

De igual manera en ese mismo año de 1857, y tras su Constitución federal, se proclamó la primera Ley orgánica electoral del 12 de febrero de 1857. El autor principal fue Santos Degollado. El propósito fue un mejor control sobre el proceso

15 Fowler, Will, «Entre la legalidad y la legitimidad: elecciones, pronunciamientos y la voluntad general de la nación, 1821-1857», en José Antonio Aguilar Rivera (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México 1810-1910*, *op. cit*., p. 98.

16 Artículo 34, de la Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1857, www.orden-juridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf, octubre 23 de 2017.

17 Artículo 35, de la Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos, *Ibid.*

electoral y la integración de la representación nacional, a partir de aquí se federalizaron todas las reglas para la elección de diputados al Congreso general y las constituciones de los estados sólo regirán para las elecciones locales, dentro de esta ley se estableció con más detalle las modalidades del sufragio, dentro de lo que se reducía de tres a dos grados el procedimiento indirecto de las elecciones.

La primera ley electoral de Zacatecas se expidió hasta el 23 de febrero de 1869, y fue promulgada por el Ejecutivo Trinidad García de la Cadena. La ley contenía 28 artículos, en los cuales menciona el procedimiento para la renovación de funcionarios del estado. En sus primeros artículos menciona, pese a lo establecido en la Constitución de 1857, sobre el método indirecto en primer grado prescrito en los artículos 55, 76 y 92 correspondientes a elección de diputados, presidente y ministros. Aseguraban que la elección indirecta no correspondía con el espíritu democrático, de Zacatecas, «al falsear y desnaturalizar el sistema representativo,[18] por lo que la elección a partir de este momento fue directa.

En esta ley electoral se exponía que los ciudadanos que podían ejercer el voto activo eran aquellos que hubieran cumplido dieciocho años si estaban casados, o veintiuno si no; asimismo que tuvieran un modo honesto de vivir, es decir que poseyera las condiciones indispensables como un trabajo honrado, buenas costumbres con los vecinos y no ser vago o mal entretenido. «El voto directo no necesariamente garantizó el apego a la legalidad vigente, pero mostró por otro lado, que podía ser un flanco para atender, organizar y movilizar a los ciudadanos».[19] Y es que «El sistema directo y universal implicó para las autoridades estatales nuevos retos en la organización de comicios concentrados en una sola jornada».[20]

La manera en que se realizaban las elecciones era de la siguiente manera: una vez que se instalaba la mesa, se entregaba al ciudadano cinco boletas electorales en las cuales elegía a los funcionarios que lo representaban; el elector tenía la libertad de elegir al Poder Legislativo, Ejecutivo, Judicial, jefes políticos y asambleas municipales, realizándolo en el orden siguiente: en la primera boleta elegía al Poder Legislativo, es decir nombraba un individuo para diputado propietario y suplente, continuando en la boleta segunda designaba a un individuo para ocupar el cargo de gobernador y de esta manera el votante elegía al Poder Ejecutivo de su preferencia; después se procedía en la tercer boleta a indicar el órgano colegiado del Poder Ju-

18 Terán Fuentes, Mariana, «Una planta exótica en la política zacatecana: las primeras elecciones directas en 1869», en Fausta Gantús y Alicia Salmerón (coords.), *Campañas, agitación y clubes electorales, op. cit.,* p. 267.
19 *Ibid,* p. 292.
20 Preciado de Alba, Carlos Armando, «¡Deteneos! ¡fijad la atención! El rol de los cartelones en las elecciones

dicial, es decir a seis individuos para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, señalando el orden de preferencia, siendo el del primer lugar al presidente y de manera sucesiva a los demás integrantes por lo que el último de la lista era el fiscal, además otro individuo para juez de primera instancia. Continuando en la cuarta boleta, en donde elegía al jefe político y por último en la quinta boleta los individuos de la asamblea o junta municipal respectiva. Al emitir sus votos los ciudadanos lo hacían en presencia de los individuos que formaban la mesa, poniendo al reverso de la boleta el nombre de los ciudadanos a quien daban su voto y firmaban.

El contenido de esta ley no fue tomado en cuenta en el acceso al poder subsiguiente, debido a las rebeliones surgidas en el país, las cuales llevaron al presidente Benito Juárez a declarar Estado de sitio a Zacatecas, por adoptar el Plan de San Luis que lo desconocía; por lo que se nombró a Gabriel García Elías (hijo del célebre zacatecano Francisco García Salinas) gobernador provisional y comandante militar a partir del 3 de febrero de 1870. Éste, haciendo uso de sus poderes extraordinarios, destituyó al Tribunal de Justicia en funciones y nombró uno nuevo, hizo lo mismo con los jefes políticos, a los que autorizó para designar a los presidentes municipales y reorganizar las asambleas. Derogó el reglamento que garantizaba la autonomía municipal y restableció la pena de muerte. «Sus actos, hasta entonces meramente provisionales, fueron ratificados a partir de septiembre de 1870, fecha en que él alcanzó la gubernatura constitucional de Zacatecas y se eligieron nuevos funcionarios que desplazaron a los cadenistas, que hasta ese momento dominaban la política estatal».[21]

En las elecciones de 1871, ante las intenciones de Juárez de perpetuarse en el poder, algunos zacatecanos con Trinidad García de la Cadena se manifestaron a favor del Plan de la Noria el cual encabezó Porfirio Díaz; pero tras la muerte del presidente quien asumió la presidencia de la República a través de elecciones legales fue Sebastián Lerdo de Tejada. Al manifestar Lerdo su intención de continuar en el poder, Díaz emprendió el plan de Tuxtepec en el que se oponía a la reelección. En el estado volvió García de la Cadena a la rebelión, quién tras el triunfo de Díaz, y celebrando elecciones que le favorecieron, regresó al poder.

El Estado mexicano durante la dictadura porfirista, de 1880 a 1910, vivió una etapa antidemocrática, ya que no existió una competencia real y verdadera para ele-

para gobernador de Guanajuato en 1871», en Fausta Gantús y Alicia Salmerón (coords.), *Campañas, agitación y clubes electorales, op. cit*., p. 329.

21 Flores Olague, Jesús (coord.), *Breve historia de Zacatecas,* México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 123.

gir a los gobernantes, pues la transmisión del poder se determinó por mecanismos autoritarios que fueron dirigidos por el general Porfirio Díaz. En lo mencionado anteriormente podemos observar que el sistema político en México era simulado, ya que la libertad de elección y el voto eran controlados por los grupos dominantes. A pesar de esto, nunca dejaron de celebrarse elecciones para los tres poderes y en los tres niveles de gobierno, por lo que la imagen del régimen porfiriano como la de un Leviatán monolítico, disciplinado implacable, represivo y todopoderoso que imponía su voluntad, no puede ser considerada como predominante, lo que sí es cierto es que la estabilidad política que caracterizó al régimen porfiriano basta para asumir que los procesos electorales no cambiaron a lo largo de ese tiempo.[22]

Zacatecas, 1880-1900

En el estado de Zacatecas se celebraron elecciones contiguas con las de la Presidencia de la República en 1880. El candidato triunfador fue el general Jesús Aréchiga, quién fue postulado por Trinidad García de la Cadena (anterior gobernador, 1877-1880) quien era el compadre incomodo de Porfirio Díaz, por no acatar sus recomendaciones, lo que llevó a que Díaz otorgara su confianza y apoyo a Aréchiga, quién construyó un liderazgo político y con su grupo masón dominó las relaciones políticas de la región durante 1880 a 1900, que fue el tiempo que permaneció en el poder. A nivel federal en 1900 se creó «el Club Ponciano Arriaga y al año siguiente se celebró un congreso del que surgió una organización partidista moderna asentada en clubes permanentes y articulada en torno a un programa político. Éste fue el antecedente del primer partido político formalmente estructurado en la historia del largo siglo XIX mexicano.»[23]

En las elecciones de 1900 finalizó el gobierno de Aréchiga, al ya no contar con el apoyo de Díaz y enfrentarse en la contienda electoral con un candidato de gran reconocimiento y riqueza como lo fue Genaro G. García. El siguiente periodo gubernamental fue ocupado por Eduardo G. Pankhurst. Dentro de este escenario se puede observar que el general Díaz repartió el poder entre Aréchiga (general), García (propietario), Pankhurst (abogado), Francisco de P. Zarate, es decir no sólo los generales fueron del contentillo del Díaz, sino todos aquellos que abonaran a su dictadura.

22 Bravo Regidor, Carlos, «Elecciones de gobernadores durante el porfiriato», en José Antonio Aguilar Rivera (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México 1810-1910*, *op. cit*., p. 263.
23 Ávila, Alfredo y Alicia Salmerón (coords.), *Partidos, facciones y otras calamidades. Debates y propuestas acerca de los partidos políticos en México, siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012, p. 17.

De lo anterior se puede observar que las elecciones del siglo XIX en México no reflejaban la voluntad política de los individuos, debido a que en el procedimiento indirecto de las elecciones no había una manifestación de lo que en realidad la persona sentía por la elección de sus representantes. El sistema indirecto en México fue utilizado para abrir la representación política a los sectores populares, pero con candados que reducían el riesgo de que las élites fueran rebasadas por masas desordenadas, por lo que, mediante la separación del proceso electoral en niveles, se aseguraban del control sobre las elecciones, por lo que los gobernantes eran elegidos por un grupo de personas relativamente pequeño.[24]

A pesar de lo anterior, si podemos decir que son las primeras formas de participación para la integración de las relaciones políticas locales y regionales y desde entonces queda claro que las élites regionales habrán de monopolizar los mecanismos para la integración de la representación a partir de lo local-regional, asentándose en la integración de los territorios y el establecimiento de diputaciones provinciales que aunque limitadas fueron juntas electas que permitieron la primera expresión institucional de los intereses regionales y que fueron el antecedente natural del régimen federal, el cual beneficiaba primero a las provincias, luego a los pueblos y al final a los hombres, que eran los principales protagonistas en la elección de diputados.

Lo anterior refleja el incipiente sistema representativo de la época, debido a que los intereses de las élites locales determinaban su empeño en una forma de gobierno que les asegurase su predominio local al determinar el resultado de las elecciones. En cuanto a los partidos políticos, Pani refiere que fueron grupos que compitieron por el poder y que carecieron de los elementos de permanencia, masificación burocratización, deslegitimándolos al mencionar que el organizarse para acceder al poder era cosa de facciosos.[25] A partir de la reducción del sistema indirecto de votación a dos grados en la Constitución de 1857 y su correspondiente ley electoral redujo la posibilidad de acuerdos de las élites estatales, dándose las negociaciones políticas a través del gobernador o jefe político de las entidades como pieza clave para el manejo de las elecciones nacionales y locales, lo que permitía que salieran adelante los candidatos de los que estaban en el poder.

Con lo analizado dentro de esta investigación, obtenemos que México y Zaca-

24 Salmerón, Alicia, «Las elecciones federales de 1904 y los límites de un régimen electoral», en José Antonio Aguilar Rivera (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México 1810-1910*, *op. cit.,* p. 320.
25 Pani, Erika «Entre la espada y la pared: el partido conservador (1848-1853)», en Alfredo Ávila y Alicia Salmerón (coords.), *Partidos, facciones y otras calamidades. Debates y propuestas acerca de los partidos políticos en México, siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012, p. 77.

tecas tuvieron no sólo un sistema electoral (compuesto por normas constitucionales, leyes reglamentarias y la manera en la que se aplican), sino diferentes sistemas electorales ya que las circunstancias históricas por las que ha atravesado el país lo han llevado a promulgar distintas disposiciones electorales, que se ajusten al contexto histórico por el que atraviesan.

> De 1812 a 1901, se promulgaron en el país cinco constituciones (1812, 1836, 1843 y 1857) siete documentos para elección de ayuntamientos; un decreto constitucional para la Libertad de la América Mexicana, en 1814; un reglamento provisional político del Imperio Mexicano en 1823; 12 convocatorias o normas para la elección de diputados (1821, 1826, 1830, 1834, 1836 (2), 1865, 1867, 1876); nueve convocatorias para integración de congresos (1823, 1841, 1843 (3), 1845, 1846 (2) y 1853), ocho documentos para la elección de presidente de la República (1847, 1849, 1850, 1855 (2), 1865, 1867, 1876); tres para modificar la Constitución de 1857 en materia electoral (1867 (2) y 1882) y tres para modificar la Ley electoral de 1857 (1869, 1871 y 1872), la cual quedó abolida con la promulgación de una nueva Ley electoral en 1901.[26]

Además de los anteriores documentos citados en nuestro estado fueron promulgadas cinco constituciones (1825, 1832, 1852, 1857,1869) y la Ley electoral de 1869. Observando que realizando el conteo de todas estas legislaciones obtenemos cincuenta y tres, que nos muestran que durante el siglo XIX y parte del XX no hubo una estructura gubernamental y que los grupos que existieron en estos tiempos se enfrentaron constantemente por el poder y porque querían que su proyecto de nación prevaleciera. Debido a todo esto advertimos que el panorama político era incierto, debido a todos los conflictos por los que había atravesado el país y que lo habían convertido en un escenario de pugnas políticas, golpes de Estado y agresiones. Por lo que en México no encontramos estabilidad política, al no existir un proyecto de nación ni partido político con la capacidad de dirigir el destino del país. Por lo que Georgette José Valenzuela considera que los objetivos de los diferentes sistemas de elección que se han instrumentado han tenido como fin último garantizar la permanencia y continuidad del grupo en el poder.[27]

26 García Orozco, Antonio, *Legislación electoral mexicana 1812-1977,* México, Comisión Federal Electoral, 1978, p. 9.
27 Valenzuela, Georgette José, *Legislación electoral mexicana 1812-1921. Cambios y continuidades*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1992, p. 84.

Daniel Cosío Villegas, al hablar sobre el tema electoral, pensaba que México en el siglo XIX era un buen ejemplo de lo que llamaba democracia embrionaria, marcada por un sistema de elección de tipo indirecto, y que la democracia avanzada sólo tendría como base la elección universal directa.[28] Luis Medina Peña, nos señala que debido a la prohibición de sociedades secretas se dio el golpe definitivo a cualquier posibilidad de institucionalizar un sistema de partidos durante el siglo XIX, el problema radica en que la generación de ese periodo no asimiló que la solución a la polarización política no la encontrarían en las reglas formales sino más bien en las informales, la salida estaba en establecer un sistema político y no en modificar el régimen político que contenían cada una de las constituciones.

Es decir, la representación sin sistema de partidos perduró casi un siglo, desde el establecimiento de la primera constitución mexicana en 1824, hasta 1911, cuando por primera vez una ley electoral reconoció la existencia de partidos políticos.

El presente texto muestra el andamiaje político y social que ocurrió en México y Zacatecas durante el siglo XIX, tomando como indicadores las constituciones y leyes electorales que se promulgaron y que sientan las bases legales sobre el acceso al poder, tomando en cuenta que las legislaciones fueron hechas por los sujetos que querían darle rumbo al país y sujetarlo a una serie de disposiciones contenidas en las legislaciones promulgadas que regularan el acceso al poder. Aun cuando en el siglo XIX como lo mostramos, no existieron organizaciones políticas bien definidas, pero que a su vez la lucha por la defensa de sus ideales llevó a que las constituciones fueran distintas y que cada una de ellas tuviera reglas distintas para las elecciones, por el empeño de algunos individuos por monopolizar el poder.

28 Cosío Villegas, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, pp. 112-113.

EL DIPUTADO GENARO GARCÍA. PRODUCCIÓN Y VIGENCIA DE UNA OBRA CENTENARIA DE PENSAMIENTO HISTÓRICO-LIBERAL

Edgar Adolfo García Encina
Universidad Autónoma de Zacatecas

Las presentes líneas estudian, a partir de tres secciones, a Genaro García Valdés, intelectual, bibliófilo y político zacatecano que vivió entre los siglos XIX y XX. Personaje silencioso e influyente en su época, que publicó más de 100 obras, algunas en coordinación y otras de pluma propia, impresas por organismos paraestatales y casas editoriales que hoy llamamos independientes. La primera sección elabora un diligente recorrido prosopográfico biográfico, conectando con aconteceres de orden mundial y nacional. La segunda relee sobre la producción más destacada en torno a nuestro personaje para terminar de conformar el retrato del individuo. El tercero es un estudio a través seis catálogos de subastas donde la obra de García ha sido ofertada, desde 2017 hasta 2022. El propósito central de estas líneas es, además de revisar la trayectoria de vida y escudriñar en las maneras como ha sido vista, resaltar la vigencia de la producción de García Valdés que, a casi un siglo de su muerte, sigue conservando validez histórica, intelectual y comercial. La contribución recae en la mezcla del relato histórico con la interpretación bibliográfica, para guiñar a la historia de la edición en México.

Uno

Genaro García Valdés, hijo de Trinidad García[29] y Luz Ceferina Valdés, nació el 17 agosto de 1867 en Fresnillo, Zacatecas, días antes que el presidente Benito Juárez

29 Trinidad García (Sombrerete, 1831-1906) fue profesor de letras, empresario, político y escritor. Como empresario destacó en la minería. Como político fue Ministro de Gobernación con Porfirio Díaz de 1876 a 1879 y de Hacienda de 1879 a 1880. También fue director del Monte de Piedad, del Hospicio y de la Escuela Unión. Escribió *Los mineros mexicanos. Colección de artículos sobre tradiciones y narraciones mineras, descubrimientos de las minas más notables*, publicado por la Oficina de la Secretaría de Fomento en 1895. Es continuo que se le confunda con el republicano Trinidad García de la Cadena (1813-1886), sostenedor del Plan de Tuxtepec y Gobernador de Zacatecas de 1868 a 1870.

volviera «el gobierno republicano después de cuatro años de ausencia, durante los cuales se repliega ante la acometida extranjera y conservadora, para sobreponerse a ella finalmente»,[30] decretando la Doctrina Juárez. Contrajo matrimonio con María Concepción Aguirre Hernández, originaria de San Luis Potosí, con quien procreó cinco hijos.[31] Murió a la edad de 53, en 1920, en la Ciudad de México, mismo año del asesinato del presidente Venustiano Carranza en Tlaxcalantongo, Puebla, y tiempo en que, al terminar la Primera Guerra Mundial, con el espíritu desahuciado Karl Klaus escribió *Yo*:

> no leo impresos ni manuscritos
> no necesito recortes de prensa
> no me intereso por ninguna revista
> no deseo revisiones ni las envío
> no comento libros, los tiro,
> no demuestro ningún talento
> no doy autógrafos,
> no desearía ser comentado ni citado, ni reimpreso, propagado o difundido, ni representado ni declamado, ni entrar en ningún catálogo, en ninguna antología ni lexikon.

García Valdés cursó la educación primaria en San Luis Potosí, donde la familia se había trasladado desde 1877, la secundaria en el Instituto Leonardo Bravo de Tlalnepantla, Estado de México, y en la Escuela Nacional Preparatoria en Ciudad de México, donde realizó estudios de grado en la Escuela de Jurisprudencia. En 1891 recibió el título de abogado e inició labores como agente de transacciones de tierras en Texas, EUA, y en la administración de las empresas mineras familiares. Ese año publicó sus dos primeros libros: *La desigualdad de la mujer* en la Imprenta de Francisco Díaz de León y *Apuntes sobre la condición de la mujer*, en la Compañía Limitada de Tipógrafos. Al año siguiente, cuando aparece la primera máquina de escribir portátil Remington, comenzó a escribir para *El Demócrata de Zacatecas*, *El Monitor Republicano* y *Anales del Museo Nacional de México*, sobre hallazgos arqueológicos devenidos por exploraciones y estancias

30 Cosío Villegas, Daniel, «La Doctrina Juárez», en *Historia Mexicana*, México, Colegio de México, vol. 11, núm. 4, abril-junio de 1962, p. 527.
31 Los padres de María Concepción Aguirre Hernández (1872-¿?) fueron José María Aguirre Gómez y Dolores Hernández Mier. Los hijos que procreó con García Valdés fueron: Trinidad, José Agustín, María Guadalupe de los Dolores, María de la Luz y Genaro García Aguirre.

en Chalchihuites, donde la familia poseía minas, y fue electo Diputado Federal Suplente por Zacatecas, a la edad de 25.

Uno de los logros que más reconocimiento obtuvo nuestro personaje fue en materia jurídica cuando en 1893, en labores como defensor de oficio, sentó jurisprudencia al conseguir que la viuda de Verástegui recibiera pensión por Francisco Romero, que había batido en duelo a su esposo José. En 1894, año que Octave Uzanne publica *El fin de los libros* y los hermanos Lumière proyectan la primera película a través de un cinematógrafo, obtiene la Diputación Federal por elección en el distrito de Pinos, manteniendo el cargo hasta 1912. Con el inicio del siglo xx su trayectoria como político eficaz y discreto intelectual se mantiene en ascenso publicando libros, participando en diarios, dirigiendo comisiones especiales y elaborando distintos proyectos. Resalta el programa de largo aliento *Documentos Inéditos o Muy Raros para la Historia de México*, colección que corrió de 1905 a 1911 arrojando una colección de 36 tomos impresos por la Librería de la Vda. de Ch. Bouret.

En 1908, el presidente Porfirio Díaz nombró a García Valdés director del Museo Nacional donde, desde un año antes, había iniciado la reestructuración y organización del museo para enfocar las actividades a «Recolectar, conservar y exhibir los objetos relativos a la historia, la arqueología, etnografía y arte industrial retrospectivo de México y el estudio y la enseñanza de estas materias». En ese tiempo Manuel Gamio reportó vía telegrama a Justo Sierra, secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, el descubrimiento de vestigios arqueológicos en el rancho de Buenavista o Alta Vista, al oeste de Chalchihuites, que poco antes había iniciado la exploración. En 1910 recibió nuevamente del Presidente otro encargo, en esta ocasión se le indicó conducir la Comisión de las Fiestas del Centenario de la Independencia de México. Este encargo fue el que mayor visibilidad pública procuró a su trayectoria profesional que, debe puntualizarse, desembocó en la impresión de numerosos títulos.

Luego de abandonar su escaño en la Cámara de Diputados en 1912, Genaro García vuelve a ocuparse del ordenamiento patrimonial nacional. Fruto de esta actividad, el 6 de abril de 1914, se expide la Ley de Conservación de Monumentos Históricos y Artísticos y Bellezas Naturales, decretando la creación de la Inspección de Monumentos Históricos y Artísticos, para la observancia de los monumentos, conservación, reparación, decoración y/o ampliación. Para realizar esas tareas conformó un equipo de artistas e intelectuales a lo largo de la República para fungir

como inspectores locales, honorarios y conservadores de Monumentos Artísticos. En Zacatecas se designó a Manuel Pastrana González, en Tonalá a Xavier Guerrero y para Tulancingo a David Uribe Pevedilla. Un año después de su muerte, en 1921, viuda y herederos vendieron su biblioteca particular a la Universidad de Texas en Austin. Dice la leyenda que la papelería da fe de la compraventa de siete toneladas de documentos por 100 mil dólares, argucia retórica-lexicográfica que sirvió para evitar que el gobierno mexicano evitase el traslado del tesoro bibliográfico.[32]

Dos

De la trayectoria profesional y personal de Genaro García Valdés se han redactado artículos de investigación, junto con algunas crónicas de estancias en la Colección Latinoamericana Nettie Lee Benson que acoge el repositorio con su nombre, de incalculable valor material y documental. Para exponer una fotografía más puntual de nuestro personaje y trazar la silueta del político-bibliófilo rescato brevemente tres documentos que infieren a su pensamiento, influencias y coleccionismo. Primero, «Genaro García, historiador feminista de fin de siglo» de Carmen Ramos Escandón en el que, como el título apunta, recopila información y hace una lectura de la tesis que nuestro personaje desarrolla en lo relativo a los derechos de las mujeres.[33] El examen expone, al citar de García Valdés «La condición jurídica de la mujer según Herbert Spencer», afirmando que:

> La igualdad absoluta de las mujeres [que] se desprende como un corolario necesario de la ley suprema de justicia; la experiencia aconseja, empero, que las medidas que

32 Para la redacción de la prosopográfica y biográfica se recopiló información en documentos físicos y repositorios digitales.
Las fuentes documentales fueron: Jaime Bali West, «Genaro García. Cartografía urbana», en *Relatos e Historias en México*, núm. 16, diciembre, 2009; Leopoldo Ramírez Morales, *Ley sobre la Conservación de Monumentos Históricos y Artísticos y Bellezas Naturales promulgada el 6 de abril de 1914, boletín*, México, Centro Nacional de Memoria Histórica, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2014; Carmen Ramos Escandón, *Historiador feminista de fin de siglo*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001; Luisa Fernanda Rico, *Exhibir para educar (objetos, colecciones y museos de la Ciudad de México, 1790-1910)*, México, Ediciones Pomares, 2004; *Memoria administrativa del gobierno del estado libre y soberano de Zacatecas. Correspondiente al cuatrienio de 1904 á 1908. Siendo gobernador constitucional el C. Lic. Eduardo G. Pankhurst,* Tipografía del Hospicio de Niños de Guadalupe, Zacatecas, 1909; Violeta Tavizón Mondragón, *Manuel Pastrana: guardián del Patrimonio Cultural*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2014.
Los repositorios digitales fueron: Harvard Library, Mediateca del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Seminario de Genealogía Mexicana, Texas Data Repository, Texas Archival Resources Online, The Online Books Page, University of Texas at Austin.
33 *Cfr*. Ramos Escandón, Carmen, «Genaro García, historiador feminista de fin de siglo», en *Signos históricos,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, núm. 5, enero-junio de 2021, pp. 87-107.

> conduzcan al establecimiento de esta igualdad sean graduales en un principio, a fin de evitar el desequilibrio que produce toda innovación repentina.[34]

Segundo, «Un zacatecano y su pasión por los libros» de Víctor Manuel Chávez Ríos en el que, explorando la biografía, guiña a los posicionamientos liberales y sus condiciones culturales, al tiempo que sitúa las condiciones generales del Zacatecas de principios del siglo XX. El estudio profundiza en las influencias de «Voltaire, Montesquieu, Darwin, Engels, Spencer [que] A simple vista pareciera una gama de posibilidades muy diferentes y, sin embargo, al acercarse a cada uno de los autores, se ve una evolución, que está marcada también con el movimiento y la madurez del pensamiento».[35] De estos autores, García habrá de alimentar una postura ilustrada y liberal, de espíritu crítico enfocado en lo social y político, con pensamiento dialéctico, ajustado en el materialismo histórico.[36] En ese sentido:

> se sintió atraído, al igual que los norteamericanos… [en] el sentido que debe tener la relación del gobernante con los ciudadanos para hacerlos sentir con seguridad en la sociedad en que participan. Efectivamente, es lo que va a tratar de rescatar su discurso, pero también le llama la atención su propuesta de la separación de poderes, la representación y la distribución del poder en forma parlamentaria. Pero García Valdés suscribe estas ideas con el recelo del pensador moderado, sobre todo desdeñando el hipercriticismo de Montesquieu. Le cautiva la visión del parlamentarismo, su propuesta de tolerancia religiosa, la separación de los poderes de la sociedad y la situación de igualdad política entre los seres humanos, entre los hombres de razón.[37]

Tercero, «Relaciones extravagantes. Notas para el estudio de la bibliofilia y las librerías: el caso Genaro García Valdés» de Edgar A. G. Encina. Este artículo explora la formación del coleccionista y la conformación de la biblioteca particular a través de un recorrido conjetural por las librerías de viejo de principios del siglo XX. El documento retrata a:

34 García Valdés, Genaro, «La condición jurídica de la mujer según Herbert Spencer», en *Revista mexicana de legislación y jurisprudencia,* Víctor M. Castillo y José L. Cossío, México, Imprenta del comercio de Dublán y Compañía, 1894, p. 77.
35 Chávez Ríos, Víctor Manuel, «Un zacatecano y su pasión por los libros», en Salvador Lira, *et. al*., (coord.), *Labor Vincit Omnia. Estudios de literatura zacatecana siglos XVII-XXI*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2021, p. 134.
36 *Cfr*. Chávez Ríos, Víctor Manuel, «Un zacatecano y su pasión por los libros», *op. cit*., pp. 135-137.
37 Chávez Ríos, Víctor Manuel, «Un zacatecano y su pasión por los libros», *op. cit.,* p. 135.

Aquel individuo formado en la autonomía de pensamiento que encontró en los libros la mayor de las libertades; coleccionista de toda la vida y pesquisidor profesional de joyas bibliográficas, pudo albergar un halo de incertidumbre frente al futuro y fin de sus preciados libros. Situados en el enfoque semántico-filológico planteado aquí, habría que decirle al espíritu de García Valdés que sus labores y material gráfico, han pasado al resguardo por la palabra. Por un lado, la colección llevó al reconocimiento de librería, al contener material en suma considerable y formar parte de un *corpus* mayor. Por otro lado, es biblioteca porque el espacio material y digital que le custodia y soporta las funciones específicas de acopio, administración, resguardo y consulta. Todo esto es enunciado y realizado en conjunto en *The Nettie Lee Benson Latin American Collection*, cuando es colección, librería y biblioteca a la vez, con el fin único de resguardar la memoria, incentivar la intelectualidad y difundir el conocimiento. Esta es la otra parte de su versión de la historia nacional, la que no alcanzó a escribir, pero sí leer, almacenar y ordenar.[38]

TRES

En la página 105 del catálogo de la casa Morton Subastas de octubre de 2017 aparecieron en venta los *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México*, coordinados y escritos por Genaro García Valdés, junto con Carlos Pereyra,[39] entre 1905 y 1911 e impresos por la Librería de la Vda. de Ch. Bouret. Se trató del lote 248 de la *Subasta de Libros y Documentos sobre Historia de México: Época Prehispánica, Conquista, Primer Imperio, Intervención Norteamericana, Guerra de Reforma y Segundo Imperio. Incluye sección de Historia Universal*,[40] con valor de salida tasado entre 50 y 60 mil pesos mexicanos. El informe destacó que la colección estaba encuadernada en pasta dura en tonos carmesí, aunque algunos mantenían el original en rústico, y que se hallaba incompleta, pues de los 36 tomos mencionados por Antonio Palau y

38 García Encina, Edgar A., «Relaciones extravagantes. Notas para el estudio de la bibliofilia y las librerías: el caso Genaro García Valdés», en *Redoma*, vol. 1, núm. 3, enero-marzo de 2022, p. 57.

39 Carlos Hilario Pereyra Gómez (Saltillo, 1871-1942), abogado y prolífico historiador mexicano que también laboró como profesor y diplomático. Perteneció a la Academia Mexicana de la Lengua y Academia Mexicana de Historia, además de obtener reconocimientos por el gobierno de México y España. Su producción rebaza la decena de libros.

Cfr. Guisa y Azevedo, Jesús, «Carlos Pereyra», en José Luis Martínez (ed.), *Semblanzas de académicos. Antiguas, recientes y nuevas*, México, Academia Mexicana, Fondo de Cultura Económica, 2004, pp. 429-433.

40 *Cfr*. Morton Subastas, *Subasta de Libros y Documentos sobre Historia de México: Época Prehispánica, Conquista, Primer Imperio, Intervención Norteamericana, Guerra de Reforma y Segundo Imperio. Incluye sección de Historia Universal*, Catálogo de subasta, octubre de 2017, 140 p. Consulta en línea.

Dulcet faltaban los números I, XIII, XXXV Y XXXVI.[41] En el repertorio para puja aparecieron de García Valdés otros tres impresos: en el lote 60-Bis, *Álbum. Arquitectura en México. Iglesia de Santo Domingo en la Ciudad de Oaxaca y Capilla del Santo Cristo en Tlacolula,* impreso en 1924, con precio de salida en seis mil pesos;[42] en el lote 40, *Leona Vicario, Heroína Insurgente*, de 1910, en siete mil pesos;[43] con el lote 219, los *Documentos Históricos Mexicanos. Obra Conmemorativa del Primer Centenario de la Independencia de México*, de 1910, en 30 mil pesos.[44]

El evento que la obra de Genaro García Valdés fuera puesta a concurso por la casa de subastas no fue esporádico. En catálogos puja de libros y documentos históricos, particularmente de México o mexicanos, el trabajo del personaje continúo presente, con cierto nivel de vigencia hasta 2022. Como ya se refirió, en octubre de 2017 fueron cuatro obras (Cuadro 1). Luego, en septiembre de 2018 tres títulos (Cuadro 2). En febrero de 2019 tres títulos (Cuadro 3). En febrero de 2020 tres títulos (Cuadro 4). En noviembre de 2021 tres títulos (Cuadro 5). En febrero de 2022 un título (Cuadro 6). A estos se suman otros impresos donde la participación del zacatecano es referida sin participar en la autoría. Este sucinto panorama permite reconocer a nuestro personaje como autor prolífico y juicioso, con preponderancia y vigencia de mercado.

El retrato elaborado a partir de seis catálogos consiente entenderlos como fuente documental útil para el ejercicio de la investigación bibliográfica que guiña a la historia de la edición.[45] Es claro que el ejercicio puede ampliarse, aunque esta circunstancia arroja información sostenida. Es menester destacar que, más allá del propósito comercial, estos «inventarios» dejan mirar, desde una singular organización documental, las maneras de edición, compra y venta de

41 *Cfr*. Palau y Dulcet, Antonio, *Manual del librero hispanoamericano*, Barcelona, 1979.

42 *Cfr*. García, Genaro y Antonio Cortés, *Álbum. Arquitectura en México. Iglesia de Santo Domingo en la Ciudad de Oaxaca y Capilla del Santo Cristo en Tlacolula*, estado de Oaxaca, México, Imprenta del Museo Nacional de Arquitectura, Historia y Etnografía, 1924. 18 páginas + 44 láminas. Edición de 445 ejemplares.

43 *Cfr*. García, Genaro, *Leona Vicario, Heroína Insurgente*, México, Librería de la Vda. de Ch. Bouret, 1910, 254p. + 1h. Ilustraciones y viñetas, cuatro firmadas por José María Velasco. Encuadernado en pasta dura, lomo y puntas de tela.

44 *Cfr*. García, Genaro, *Documentos Históricos Mexicanos. Obra Conmemorativa del Primer Centenario de la Independencia de México*, México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1910. Edición de 500 ejemplares para distribución particular. Tomo I: XIX + 508p., 29 láminas. Tomo II: 564 p., 45 láminas. Tomo III: XXII + facsimilar + 32 p., 6 láminas. Tomo IV: XX + facsimilar, p. 42, 15 láminas. Tomo V, p. 523, 36 láminas. Tomo VI: p. 590, 47 láminas. Tomo VII: p. 575, 8 láminas. Encuadernado en pasta dura, grabadas, original, 7 piezas.

45 *Cfr*. Garone Gravier, Marina, Freja J. Cervantes Becerril, María José Ramos de Hoyos y Mercedes Salomón Salazar (coords.), *El orden de la cultura escrita. Estudios interdisciplinarios sobre inventarios, catálogos y colecciones*, México, Gedisa, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2019, p. 450.

impresos y, en algunos casos, objetos librarios, como grabados o firmas de autores.[46] Los catálogos son:

> Imprescindible[s] para la recuperación de información de cualquier documento que haya en un acervo. Sin embargo, desde la perspectiva de los estudios del libro y la edición, el catálogo es un tipo particular de fuente primaria que ofrece abundante información de aspectos materiales e inmateriales de una casa editora, y que permite recobrar elementos cuantitativos y cualitativos de un sello determinado. El catálogo «ideal» es aquel listado que contiene el título y autor de las obras publicadas, la fecha de impresión y la ciudad donde aparece cada una. De igual manera, en aquel modelo se incluye: el orden de publicación en que sale, las características físicas de los libros como su formato, número de páginas y tipo de encuadernación, sus precios de venta, los contenidos exactos –a veces en forma de sinopsis–, la indicación de libros agotados o fuera de circulación, o bien de las reimpresiones o reediciones, y se hace explícito si la obra está dentro de una serie o grupo particular de temas.[47]

Hacen sentido, entonces, los catálogos escudriñados, porque esos «elementos cualitativos y cuantitativos» revelan información de impresos particulares donde, además de puntualizar datos como nombre de autor, título de la obra, sello editorial, año de impresión y número de páginas, contienen detalle del estado físico guardado, como daños, humedad o intervenciones. Luego de destacar que no estamos frente a «inventarios» de biblioteca o de venta de casa editorial o librería, es posible deshilar en la historia de la edición en México, a partir de 13 títulos ofertados de García Valdés, más allá de anotaciones bibliográficas que admiten crear un escenario del *corpus* libresco construido por nuestro personaje.

En ese contexto, los catálogos detallan lo siguiente (Cuadro 8):

- Se colocaron en subasta 17 títulos, de los cuales cuatro repitieron en números posteriores.
- Los títulos fueron publicados originalmente entre 1897 y 1924.
- Cuatro fueron en coautoría: tres con Carlos Pereyra, uno con Antonio Cortés.

46 *Cfr*. Chartier, Roger, «Materialidad del texto, textualidad del libro», en *Orbis Tertius*, año XI, núm. 12, 2006, p. 15.

47 Garone Gravier, Marina, «Los catálogos como fuentes para el estudio de la bibliografía y la historia de la edición. El caso del Fondo de Cultura Económica», en *Palabra clave (La Plata)*, vol. 9, núm. 2, abril-septiembre 2020, p. 4.

- Seis fueron impresos por entidades paraestatales. Tres por el Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología y uno por la Imprenta del Museo Nacional de Arquitectura, la Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, la Imprenta (luego Talleres) del Museo Nacional.
- Ocho fueron elaborados por las casas editoriales. Siete por la Librería de la Vda. de Ch. Bouret y uno por Tipografía y Litografía «La europea» de J. Aguilar Vera 1 y Compañía.
- Sólo uno fue coeditado por entidad estatal, para el caso Oaxaca.
- En seis se señala la aparición de imágenes y/o viñetas.
- Siete no expresan la existencia de láminas o ilustraciones.
- Tres son ediciones menores a 500 ejemplares, generalmente ideados para distribución particular.
- Dos están numerados.
- En cuanto a la encuadernación, tres lo están en pasta dura, lomo en piel. Los demás se distinguen en pasta dura, lomo y puntas de tela; pasta dura, grabada; pasta dura, en tela; papel fino, y en rústico.
- Salvo un par que mantienen el encuadernado en rústico, los demás títulos están en pasta dura, destacando cinco con lomo de piel, dos en tela y uno grabado.
- En los catálogos de 2017, 2018 y 2019 nuestro personaje es referido, sin ser autor en cuatro títulos no considerados para la lectura general (Cuadro 7).

La información proporcionada por estos catálogos marca el interés de Genaro García Valdés por el estudio de la historia nacional y una fértil producción impresa tanto en talleres e imprentas gubernamentales como en sectores independientes. Estas obras, a la vez, desvelan una de las escenas fundamentales en la historia editorial mexicana, pues fueron estampadas en linotipo, que, para la temporalidad marcada, 1897-1924, se trató en uno de los inventos del siglo. Desde los tipos móviles inventados por Gutenberg hasta la aparición de la linotipia, la forma de componer e imprimir era lenta, fraguada con procedimientos artesanales que llevaban al obrero a colocar a mano cada letra, por separado, hasta formar una oración, luego una línea, después un párrafo; la página.

> La composición manual representaba un lento y meticuloso trabajo, pues tenía que armar las palabras con los tipos móviles, caracteres metálicos fabricados con una alea-

> ción de 80 partes de plomo y 20 de antimonio, y necesariamente implicaba la habilidad del cajista, quien en un componedor colocaban una a una las letras hasta formar una palabra, luego una línea con la justificación definida, entre cada línea se colocaba una refleta para darles una separación (espacio), así sucesivamente hasta formar una galera, que se sujetaba en bastidores de hierro denominados ramas.[48]

En el mejor de los supuestos, el obrero experto acomodaría hasta seis letras por minuto, trazar una línea en 10 minutos y confeccionar página en media jornada de trabajo. Con la linotipia se aceleró el procedimiento, además de eficientar los tiempos de producción y disminuir el número de personas en el taller.[49] La aparición de ésta, la linotipia, fue progresiva. El primer avance se produjo en 1827 con el arribo del norteamericano Cornelio C. Sebring que, según Joaquín García Icazbalceta y Juan Bautista Iguíniz, modernizó la impresión de libros en México,[50] al montar «la primera imprenta, provista de todos los adelantos técnicos: métodos de composición, de tirada, la distribución de la caja y la entretela».[51] Para 1830, cuando hubo formado la Imprenta Sebring y West, gozaba de fama nacional por su «imprenta con cuadros móviles y planchas intercambiables lo que agilizaba la impresión de libros. [donde] Tuvo como encargado del taller tipográfico a Miguel González»,[52] que gustaba de utilizar la Didot. A Sebring le siguió Ignacio Cumplido que, luego de constituir su primer establecimiento en 1832, estructuró una red de talleres «anexos», estableció la primera escuela mexicana para tipógrafos[53] e implementó innovaciones estéticas, como los «nuevos tipos de estilo egipcio, italiano y romanas modernas, como Didot, Bodoni, y Normando, así como viñetas, orlas y grabados europeos»,[54] y tecnológicas, como la prensa mecánica en 1845.

Aunque fue hasta 1884-1885 que se urde la linotipia como artilugio para la composición de tipos en caliente, en el proceso se promovieron otros ejercicios de

48 Zamora Casillas, Yolanda, *El linotipo llega a México*, México, Universidad Autónoma de Metropolitana-Xochimilco, 2018, p. 16.
49 *Idem*.
50 *Cfr*. García Icazbalceta, Joaquín, «Tipografía Mexicana», en *El Universal, periódico político y literario*, tomo XII, números 463 y 465, México, 6 y 8 de junio de 1855. Juan Bautista Iguíniz, *El libro*, México, Porrúa, 1946.
51 Bosques Lastra, Margarita, *Tesoros bibliográficos mexicanos, México, Universidad Nacional Autónoma de México*, 1995, p. 45.
52 Arellano Vásquez, Lucila, *Análisis de las portadas impresas en México de 1820 hasta 1845: una visión del sector editorial a través de los libros y sus portadas*, tesis doctoral, Universitat de Barcelona, 2008, p. 359.
C. Sebring imprimió, entro otros, *El repertorio de literatura y variedades* y *El diario de los niños*.
53 *Cfr*. Bautista Iguíniz, Juan, *El libro*, *op. cit.*
54 Arellano Vásquez, Lucila, *Análisis de las portadas impresas en México, op. cit.,* p. 359.

construcción de máquinas con similar propósito: agilizar la producción de impresos y aminorar costos, sin deteriorar la calidad física o estética, pero que tuvieron menor éxito.[55] El primer linotipo lo instala el *New York Tribune*, que lo da a conocer el 3 de julio de 1886. En México sucede dos años después con *El Imparcial*[56] y, más o menos al mismo tiempo, en un periodo no mayor de tres años, lo hacen *The Two Republics*, la imprenta *La Europea* o *El tiempo*.[57] Esto sucedió en un proceso donde particulares promovieron el interés por renovar y tecnificar su producción, lo que llevó a la administración de Porfirio Díaz a dar el paso modernizador. El 17 de enero de 1899 *La Patria, Diario de México:*

> daba la noticia que el señor Lomer invitaba al Ministro de Justicia a observar el funcionamiento de esas máquinas, en tanto los otros dos informaban que en su visita a México, en diciembre de 1898, el señor Lomer invitaba al Ministro de Justicia a observar el funcionamiento de esas máquinas, en tanto los otros dos informaban que en su visita a México, en diciembre de 1898, el señor Lomer convocó a los gerentes de los periódicos capitalinos a los talleres del señor Hoek (Callejón de Betlemitas) para que conocieran los servicios que el linotipo brindaba a los talleres tipográficos. Agregaba, que el diario *The Two Republics* formaba sus páginas con esa nueva tecnología; a la cita acudieron el presidente Díaz y los ministros José Ives Limantour (Hacienda), Ignacio Mariscal (Relaciones Exteriores), Manuel Fernández Leal (Fomento), el señor Crespo, Oficial Mayor de la Secretaría. Así como los dueños de los establecimientos tipográficos Díaz de León y Juan Aguilar Vera (*La Europea*).[58]

Lomer, que representaba a Mergenthaler, la compañía productora del Linotipo, al parecer concertó la venta de equipos para empresas que principalmente se dedicaban al periodismo, aunque a la postre podemos observar que también renovaron sus equipos de impresión distintas secretarías e instituciones federales. En los casos donde García Valdés publicó vemos que fueron en la Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, Imprenta y Talleres del Museo Nacional, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, donde nuestro personaje fue director por corto

55 *Cfr*. Sánchez Flores, Ramón, *Historia de la tecnología y la invención en México*, México, Fomento Cultural Banamex AC, Salvat Mexicana de Ediciones, 1980.
56 *Cfr*. García, Clara Guadalupe, *El Imparcial, primer diario moderno de México*, tesis doctoral, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, snp.
57 *Cfr*. Tapia, Francisco, *Grito y silencio de las imprentas: los trabajadores de las artes gráficas durante el Porfiriato*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, 1990.
58 *Cfr*. Zamora Casillas, Yolanda, *El linotipo llega a México, op. cit*., pp. 21-22.

periodo, e Imprenta del Museo Nacional de Arquitectura, Historia y Etnografía. Respecto a librería de la Viuda. de Ch. Bouret y Tipografía y Litografía *La Europea* de J. Aguilar Vera y Compañía, es reconocido su trabajo editorial fino elaborado con equipo moderno que les permitió producir impresos de calidad. La propuesta de lectura de los catálogos de Morton Subastas puede entenderse desde este lugar; la presencia de centenarios libros en buen estado físico que mantienen casi intacta su calidad estético-material se debe en parte a las maneras de impresión, tema que como se ha visto preocupó a los decimonónicos. Los individuos ocupados en la empresa editorial no sólo vieron en el Linotipo a «un dios con universo propio»,[59] como lo hicieron con los grandes inventos de la centuria, también les permitió ampliar la mirada sobre su producción sin afectar la calidad, pues en ellos encontramos legible la escritura y la imagen mantenida, sin afectaciones bibliográfico-materiales de los documentos.

En el apartado uno se trazó una línea prosopográfica y biográfica de Genaro García Valdés y en el segundo se refirieron a tres estudios sobre él, su pensamiento y obra. La finalidad era detallar el retrato del individuo, confeccionado en su tiempo y circunstancia. Reunidos estos elementos fue que se permitió en el tercer apartado constatar que la producción editorial de nuestro individuo se mantenía vigente y, por lo tanto, también su pensamiento y memoria. La revisión de los seis catálogos arrojó la pervivencia de las labores de García y las consideraciones que el mercado guarda para con ellas, valorándolas materialmente. El personaje participó directa e indirectamente en la formación de 113 obras, de las cuales aparecen 17 en el catálogo, todas ellas de valor cultural. Al tiempo, fue posible distinguir con quién prefirió imprimir sus trabajos, fluctuando entre organismos paraestatales y casas editoriales «independientes», por su capacidad y calidad de producción en un México que se asomaba a las modernidades del siglo XX.

59 Treviño García, Blanca Estela, *Kinetoscopio: las crónicas de Ángel del Campo, México, Universidad Nacional Autónoma de* México, 2004.

Tabla 1. Relación de obras puestas en venta de Genaro García Valdés en el catálogo de Morton Subastas de octubre de 2017

Autor/es	Título	Imprenta	Año	Página Ilustrado	Encuadernado	Lote Coste tazado	Otros
Genaro García, Carlos Pereyra	*Documentos inéditos o muy raros para la historia de México*	Librería de la Vda. de Ch. Bouret	1905-1911		En pasta dura. Algunos mantienen el rústico	Lote 248 50-60 mil pesos	36 tomos Faltan 4 piezas
Genaro García	*Leonora Vicario, heroína insurgente*	Librería de la Vda. de Ch. Bouret	1910	255 p. Con ilustraciones y viñetas. 4 firmadas por José María Velazco	En pasta dura, lomo y puntas de tela	Lote 92 5-7 mil pesos	
Genaro García	*Documentos históricos mexicanos. Obra conmemorativa del Primer Centenario de la Independencia de México*	Museo Nacional de Arquitectura e Historia y Etnografía	1910	Contiene láminas	En pasta dura, grabadas, original	Lote 219 25-30 mil pesos	Ocho tomos Falta una pieza
Genaro García Antonio Cortés	*Álbum La Arquitectura en México. Iglesias de Santo Domingo en la Ciudad de Oaxaca y Capilla del Santo Cristo de Tlacolula*	Estado de Oaxaca, Imprenta del Museo Nacional de Arquitectura e Historia y Etnografía	1924	18 p. 44 láminas		Lote 60 Bis 4-6 mil pesos	Edición de 445 ejemplares

Tabla 2. Relación de obras puestas en venta de Genaro García Valdés en el catálogo de Morton Subastas de septiembre de 2018

Autor/es	Título	Imprenta	Año	Página Ilustrado	Encuadernado	Lote Coste tazado	Otros
Genaro García	*El plan de Independencia de la Nueva España en 1908*	Imprenta del Museo Nacional	1903		En pasta dura, lomo de piel	Lote 130 6-8 mil pesos	Edición de 150 ejemplares, numerados
Genaro García	*Documentos históricos mexicanos. Obra conmemorativa del Primer Centenario de la Independencia de México*	Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología	1910		En pasta dura, grabadas, original	Lote 303 22-26 mil pesos	7 tomos
Genaro García	*Don Juan de Palafox y Mendoza. Obispo de Puebla y Osma. Visitador y Virrey de la Nueva España*	Librería de la Vda. de Ch. Bouret, México	1918	426 p. Ilustrado	En pasta dura	Lote 88 3-4 mil pesos	

Tabla 3. Relación de obras puestas en venta de Genaro García Valdés en el catálogo de Morton Subastas de febrero de 2019

Autor/es	Título	Imprenta	Año	Página Ilustrado	Encuadernado	Lote Coste tazado	Otros
Genaro García	*Carácter de la conquista española en América y en México según los textos de los historiadores primitivos*	Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento	1901		En pasta dura, lomo de piel	Lote 7 7-9 mil pesos	Edición de 500 ejemplares
Genaro García	*Dos antiguas relaciones de La Florida publicadas por primera vez en México*	Tipografía y Litografía «La Europea» de J. Aguilar Vera y Compañía	1902		En pasta dura	Lote 12 8-10 mil pesos	Edición de 500 ejemplares, 30 de ellos en papel fino y numerados. Ejemplar sin numerar
Genaro García	*Crónica oficial de las Fiestas del Primer Centenario de la Independencia de México*	Talleres del Museo Nacional	1911	307 p. Apéndices. Retrato de Porfirio Díaz. Profusamente ilustrado	En pasta dura, lomo de piel	Lote 146 10-12 mil pesos	

Tabla 4. Relación de obras puestas en venta de Genaro García Valdés en el catálogo de Morton Subastas de enero de 2020

Autor/es	Título	Imprenta	Año	Página Ilustrado	Encuadernado	Lote Coste tazado	Otros
Genaro García	*Manual de la Constitución Política Mexicana y Colección de Leyes relativas*	Librería de la Vda. de Ch. Bouret	1897	256 p.	En pasta dura, en tela	303 3-4 mil pesos	Primera edición
Genaro García	*El plan de Independencia de la Nueva España en 1808*	Imprenta del Museo Nacional	1903	72 p.	En pasta dura, lomo de piel	Lote 152 12-15 mil pesos	Edición de 150 ejemplares numerados. Ejemplar 124.
Genaro García, Carlos Pereyra	*Correspondencia Secreta de los principales intervencionistas mexicanos*	Librería de la Vda. de Ch. Bouret	1905-1907		En rústica	Lote 127 4-6 mil pesos	Varios tomos

Tabla 5. Relación de obras puestas en venta de Genaro García Valdés en el catálogo de Morton Subastas de noviembre de 2021

Autor/es	Título	Imprenta	Año	Página Ilustrado	Encuadernado	Lote Coste tazado	Otros
Genaro García	*Juárez. Refutación a Don Francisco Bulnes*	Librería de la Vda. de Ch. Bouret	1904	277 p. 1 lámina	En pasta dura, lomo de piel	Lote 99 7-8 mil pesos	
Genaro García	*Documentos inéditos o muy raros para la historia de México*	Librería de la Vda. de Ch. Bouret	1905-1909		En pasta dura, la mayoría de distintas colecciones	Lote 93 6-8 mil pesos	Siete tomos de la colección
Genaro García	*Crónica oficial de las Fiestas del Primer Centenario de la Independencia de México*	Museo Nacional	1911	307 páginas Apéndices Fotografías Viñetas de Adrián Urizueta, Mateo A. Saldaña, Félix Parra		Lote 96 7-9 mil pesos	

Tabla 6. Relación de obras puestas en venta de Genaro García Valdés en el catálogo de Morton Subastas de febrero de 2022

Autor/es	Título	Imprenta	Año	Página Ilustrado	Encuadernado	Lote Coste tazado	Otros
Genaro García	*Juárez. Refutación a Don Francisco Bulnes*	Librería de la Vda. de Ch. Bouret	1904	277 p. 1 lámina	En pasta dura, lomo de piel	Lote 99 5-8 mil pesos	

Tabla 7. Relación de obras no consideradas donde García Valdés es citado

Autor/es	Título	Imprenta	Año	Página Ilustrado	Encuadernado	Lote Coste tazado	Otros
Melchor de Talamantes y Baeza	*Panegírico de la Gloriosa Virgen y docta Santa Teresa de Jesús que en el Día 15 de Octubre de 1802, Dixo en la Iglesia del Convento de Carmelitas Descalzas de esta Corte de México*	Imprenta de la Calle de Santo Domingo y Esquina de Tacuba	1803	47 p.		Lote 66 18-20 mil pesos Subasta de octubre de 2017	Se anota que García junto con Lucas Alamán y Luis González Obregón realizaron investigaciones para destacar la labor del personaje en el proceso independentista
Bernal Díaz del Castillo	*Historia Verdadera de la conquista de la Nueva Espala*, Tomo I y II	Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento	1904		En pasta dura, lomo y puntas en piel, gastados	Lote 47 4-6 mil pesos Subasta de octubre de 2018	García publica una edición según el códice autógrafo
Manuel Orozco y Berra	*Historia de la dominación española en México*, 4 piezas	Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos	1938		En pasta dura	Lote 111 10-12 mil pesos Subasta de octubre de 2018	Advertencia preliminar de Genaro García
Mariano Fernández de Echeverría y Veytia	*Los calendarios mexicanos*	San Ángel Ediciones	1973	62 p. 8 láminas a color. 2000 ejemplares numerados. Ejemplar 1875	En pasta dura	Lote 3 4-5 mil pesos Subasta de febrero de 2019	Edición facsimilar de 1907 realizada por el Museo Nacional con introducción de García

Tabla 8. Relación de obras puestas en venta de Genaro García Valdés en el catálogo de Morton Subastas de 2017 a 2022

Autor/es	Título	Imprenta	Año	Página Ilustrado	Encuadernado	Lote Tazado	Otros	Subasta de
Genaro García	*Manual de la Constitución Política Mexicana y Colección de Leyes relativas*	Librería de la Vda. de Ch. Bouret	1897	256 p.	En pasta dura, en tela	303 3-4 mil pesos	Primera edición	Enero de 2020
Genaro García	*Carácter de la conquista española en América y en México según los textos de los historiadores primitivos*	Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento	1901		En pasta dura, lomo de piel	Lote 7 7-9 mil pesos	Edición de 500 ejemplares	Febrero de 2019
Genaro García	*Dos antiguas relaciones de La Florida publicadas por primera vez en México*	Tipografía y Litografía «La Europea» de J. Aguilar Vera y Compañía	1902		En pasta dura	Lote 12 8-10 mil pesos	Edición de 500 ejemplares, 30 de ellos en papel fino y numerados. Ejemplar sin numerar	Febrero de 2019
Genaro García	*El plan de Independencia de la Nueva España en 1908*	Imprenta del Museo Nacional	1903		En pasta dura, lomo de piel	Lote 130 6-8 mil pesos 12-15 mil pesos	Edición de 150 ejemplares, numerados. Ejemplar 124	Septiembre de 2018 Enero de 2020
Genaro García	*Juárez. Refutación a Don Francisco Bulnes*	Librería de la Vda. de Ch. Bouret	1904	277 p. 1 lámina	En pasta dura, lomo de piel	Lote 99 7-8 mil pesos 5-8 mil pesos		Noviembre de 2021 Febrero de 2022
Genaro García Carlos Pereyra	*Correspondencia Secreta de los principales intervencionistas mexicanos*	Librería de la Vda. de Ch. Bouret	1905-1907		En rústica	Lote 127 4-6 mil pesos	Varios tomos	Enero de 2020

Genaro García	*Documentos inéditos o muy raros para la historia de México*	Librería de la Vda. de Ch. Bouret	1905-1909		En pasta dura, la mayoría de distintas colecciones	Lote 93 6-8 mil pesos	Siete tomos de la colección	Noviembre de 2021
Genaro García Carlos Pereyra	*Documentos inéditos o muy raros para la historia de México*	Librería de la Vda. de Ch. Bouret	1905-1911		En pasta dura. Algunos mantienen el rústico	Lote 248 50-60 mil pesos	36 tomos Faltan 4 piezas	Octubre de 2017
Genaro García	*Leonora Vicario, heroína insurgente*	Librería de la Vda. de Ch. Bouret	1910	255 p. Con ilustraciones y viñetas. 4 firmadas por José María Velazco	En pasta dura, lomo y puntas de tela	Lote 92 5-7 mil pesos		Octubre de 2017
Genaro García	*Documentos históricos mexicanos. Obra conmemorativa del Primer Centenario de la Independencia de México*	Museo Nacional de Arqueología e Historia y Etnografía	1910	Contiene láminas	En pasta dura, grabadas, original	Lote 219 25-30 mil pesos	Ocho tomos Falta una pieza	Octubre de 2017
Carlos Pereyra						Lote 303 22-26 mil pesos	7 tomos	Septiembre de 2018
Genaro García	*Crónica oficial de las Fiestas del Primer Centenario de la Independencia de México*	Talleres del Museo Nacional	1911	307 p. Apéndices. Retrato de Porfirio Díaz. Profusamente ilustrado	En pasta dura, lomo de piel	Lote 146 10-12 mil pesos		Febrero de 2019
						7-9 mil pesos		Noviembre de 2021

Genaro García	*Don Juan de Palafox y Mendoza. Obispo de Puebla y Osma. Visitador y Virrey de la Nueva España*	Librería de la Vda. de Ch. Bouret, México	1918	426 p. Ilustrado	En pasta dura	Lote 88 3-4 mil pesos		Septiembre de 2018
Genaro García Antonio Cortés	*Álbum La Arquitectura en México. Iglesias de Santo Domingo en la Ciudad de Oaxaca y Capilla del Santo Cristo de Tlacolula*	Estado de Oaxaca, Imprenta del Museo Nacional de Antropología e Historia y Etnografía	1924	18 p. 44 láminas		Lote 60 Bis 4-6 mil pesos	Edición de 445 ejemplares	Octubre de 2017

Fuentes consultadas

Archivos

AGN	Archivo General de la Nación
AGPLEZ	Archivo General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas
AHED	Archivo Histórico del Estado de Durango
AHEZ	Archivo Histórico del Estado de Zacatecas
AHMS	Archivo Histórico del Municipio de Sombrerete
AHOD	Archivo Histórico del Obispado de Durango
BN	Biblioteca Nacional. Fondo Lafragua

Bibliografía

Aguilar Rivera, José Antonio, *El manto liberal. Los poderes de emergencia en México. 1821-1870*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Serie Doctrina Jurídica, núm. 46, 2001.

Agüero, Alejandro, «Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional», en Marta Lorente (coord.), *De la justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, España, Consejo General del Poder Judicial, 2007, pp. 19-58.

Alamán, Lucas, *Historia de México*, México, JUS, 1942, tomo II.

Alcántara Machuca, Edwin, «Alianzas, banquetes y otras estrategias de movilización del voto: la elección presidencial de 1850 en la ciudad de México», en Fausta Gantús y Alicia Salmerón (coords.), *Campañas, agitación y clubes electorales. Organización y movilización del voto en el largo siglo XIX mexicano*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2019, pp. 185-220.

Alda Mejías, Sonia, «La consolidación de la 'República restrictiva' ante 'las demasías de la representación popular' en la Guatemala del siglo XIX», en Carlos Malamud, (coord.), *Legitimidad, representación y alternancia en España y América Latina: las reformas electorales (1880-1930)*, México, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 2000, pp. 292-314.

Amador, Elías, *Bosquejo Histórico de Zacatecas*, México, Partido Revolucionario Institucional, Comité Directivo Estatal, 1982, tomo I y II.

Amaro Peñaflores, René, *Política liberal, industria y trabajadores en Zacatecas 1829-1910,* Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2016.

Arellano Vásquez, Lucila, *Análisis de las portadas impresas en México de 1820 hasta 1845: una visión*

del sector editorial a través de los libros y sus portadas, tesis doctoral, España, Universitat de Barcelona, 2008. https://www.tesisenred.net/handle/10803/1382?show=full

Arroyo, Israel, «Los tránsitos de la representación política en México, 1821-1857», en José Antonio Aguilar Rivera (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México 1810-1910*, México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Federal Electoral, 2000, pp. 55-94.

Ávila, Alfredo y Alicia Salmerón (coords.), *Partidos, facciones y otras calamidades. Debates y propuestas acerca de los partidos políticos en México, siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.

Bakewell, P.J., *Minería y sociedad en el México colonial. Zacatecas (1546-1700)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976.

Bali West, Jaime, «Genaro García. Cartografía urbana», en *Relatos e Historias en México*, núm. 16, diciembre, 2009.

Barriera, Darío, «El alcalde de barrio, de justicia a policía (Río de la Plata, 1770-1830)», en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2017. https://journals.openedition.org/nuevomundo/70602#quotation

Barriera, Darío, «Justicia de proximidad: pasado y presente, entre la historia y el derecho», en *PolHis*, núm. 10, diciembre 2012, pp. 50-57.

Bautista Iguíniz, Juan, *El libro*, México, Porrúa, 1946.

Benson, Nettie Lee, *Las diputaciones provinciales y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México, 1994.

Birle, Peter y Wilhelm Hofmeister (editores), *Elites en América Latina*, Madrid, Iberoamericana, Vervuert, 2007.

Bocanegra, José María, *Memorias para la historia de México independiente*, México, Secretaría de Gobernación, 1985.

Bosques Lastra, Margarita, *Tesoros bibliográficos mexicanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.

Brading, David, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983.

Bravo Regidor, Carlos, «Elecciones de gobernadores durante el porfiriato», en José Antonio Aguilar Rivera (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México 1810-1910*, México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Federal Electoral, 2000, pp. 257-281.

Bribiesca-Sumano, María Elena, Georgina Flores García y Marcela J. Arellano González, «Diez para Dios. El diezmo y su arrendamiento en el Valle de Toluca, 1650-1700», en *Contribuciones desde Coatepec*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, año XII, núm. 24, enero-junio 2013, pp. 45-65.

Calderón, Fernando, *Obras poéticas (Parnaso mexicano 1844)*, Fernando Tola de Habich (editor), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.

Calvillo, Manuel, (coord.), *La República Federal mexicana: gestación y nacimiento, la consumación de la independencia y la instauración de la República Federal, 1820-1824*, 2ª ed. t. 2, México, El Colegio de México, El Colegio de San Luis, 2003.

Carbajal, David, «De reino a intendencias y a diputación provincial», en Thomás Calvo y Aristarco Regalado (coords.), *Historia del reino de la Nueva Galicia*, México, Universidad de Guadalajara, 2016, pp. 721-736.

Carmagnani, Marcello y Alicia Hernández, «Dimensiones de la ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910», en Hilda Sábato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 1999.

Casillas, Rodolfo, «La discusión sobre el patronato eclesiástico en México», en María Alicia Puente Lutherot (coord.), *Hacia una historia mínima de la Iglesia en México*, México, CEHILA, 1989, pp. 93-101.

Castañeda, Carmen, *La educación en Guadalajara durante la colonia, 1552-1821*, México, El Colegio de México, El Colegio de Jalisco, 1984.

Chartier, Roger, «Materialidad del texto, textualidad del libro», en *Orbis Tertius*, año XI, núm. 12, 2006, 15 p.

Chávez Ríos, Víctor Manuel, «Un zacatecano y su pasión por los libros», en Salvador Lira, Irma G. Villasana, Carmen Fernández, Ma. Isabel Terán (coords.), *Labor Vincit Omnia. Estudios de literatura zacatecana siglos XVII-XXI*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2021.

Clavero, Bartolomé, «Tutela administrativa o diálogos con Tocqueville», en *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, Universidad de Sevilla, 1995, núm. 24, pp. 419-468.

Connaughton, Brian, «Clérigos federalistas: ¿fenómeno de afinidad ideológica en la crisis de dos potestades?», en *Entre la voz de Dios y el llamado de la patria*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, pp. 283-306.

——, *La mancuerna discordante. La república católica liberal en México hasta la reforma*, México, UAM-GEDISA, 2019.

«Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas de 1857», en Guillermo Huitrado Trejo y Marco Antonio Flores Zavala, *Zacatecas y sus constituciones (1825-1996)*, México, Gobierno del Estado de Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 1997

Constitución Política del Estado Libre Zacatecas. Sancionada por su Congreso Constituyente el 17 de enero de 1825, Guadalajara, Imprenta de la Viuda de Romero, 1825.

Contestación al discurso del Señor Huerta pronunciado (según se dice en el impreso de Guadalajara) en

la sesión secreta del 15 de mayo del presente año de 1827, Guadalajara, Imprenta del C. Mariano Rodríguez, 1827.

Contestación del Comisionado por el Venerable Cabildo de Guadalajara a las observaciones de los del Honorable Congreso de Zacatecas, sobre Administración de Diezmos. Guadalajara, Impresa en la Oficina del C. Dionisio Rodríguez, 1831, 61 p. AHEZ, Folletería, 039.

Cordero, Alicia, *Felipe Cleere. Oficial real, intendente y arquitecto. Entre la Ilustración y el despotismo*, México, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Antropología e Historia, El Colegio de San Luis, 2017.

Correa Mercado, Ma. Del Socorro y Leticia Ramos Castanedo, *Impresos en 1824*, Zacatecas, Fundación Roberto Ramos Dávila, 2003.

Cosío Villegas, Daniel, *Historia Moderna de México. La República Restaurada. La vida política,* México, Hermes, 1998.

——, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.

——, «La Doctrina Juárez», en *Historia Mexicana*, México, Colegio de México, vol. 11, núm. 4, abril-junio, 1962.

Costeloe, Michael P., *La primera república federal de México (1824-1835)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

Cuesta, Marcelino, «Un juez español en México en el tránsito entre la administración colonial y la independiente: José de Peón Valdez», en Thomas Calvo y Armando Hernández (coords.), *Medrar para sobrevivir. Individualidades presas en la fragua de la historia (siglos XVI-XIX)*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, 2016, pp.101-122.

Cutter, Charles, «La magistratura local en el norte de la Nueva España: el caso de Nuevo México», en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, 1992, núm. 4, pp. 29-39.

De la Rosa, Luis, *Obras. Periodismo y obra literaria*, Laura Beatriz Suárez de la Torre (recop., prol., introd. y notas), México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Mora, 1996.

De la Rosa Trejo, Ricardo, «La Construcción de la Ciudadanía en Zacatecas, México (1867-1876). Cultura Cívica y Elecciones: Instrumentos de Sociabilización Política», tesis de Doctorado en Historia, Universidad Autónoma de Zacatecas.

De Talamantes y Baeza, Melchor, *Panegírico de la Gloriosa Virgen y docta Santa Teresa de Jesús que en el Día 15 de Octubre de 1802, Dixo en la Iglesia del Convento de Carmelitas Descalzos de esta Corte de México*, Imprenta de la Calle de Santo Domingo y Esquina de la de Tacuba, México, 1803.

Del Palacio Montiel, Celia, *La disputa por las conciencias. Los inicios de la prensa en Guadalajara, 1809-1835*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2001.

Delgado Rodríguez, Rocío del Consuelo, «La experiencia legislativa en Zacatecas, 1823-1832», tesis de Doctorado en Historia Moderna y Contemporánea, México, Instituto José María Luis Mora, 2018.

Domínguez Cardiel, Jesús, *Francisco Rendón. Historia de un intendente borbónico*, México, Taberna Libraria Editores, 2021.

——, «Reformismo, modernidad y comodidad. Las reparaciones en la casa del intendente Francisco Rendón en Zacatecas», en *Digesto Documental de Zacatecas*, no. 18, 2019, pp. 188-220.

Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación Mexicana o Colección completa de todas las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, t. I, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano hijos, 1876.

Enciso Contreras, José, «El proyecto de Código Civil presentado al Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre de Zacatecas, 1829», en *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, vol. XXIII. 2011. Recuperado de https://repositorio.unam.mx/contenidos/25341

——, (comp.), *Juárez, su obra, su tiempo y su mundo jurídico*, México, Judicatura, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2007.

Escobedo Delgado, Martín, *El debate de las ideas. Propaganda política en la Nueva España, 1792-1814*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, Gobierno del Estado, 2008.

——, «La crisis monárquica a una voz. Fermín de Apezechea y la transición política en Zacatecas», en Martín Escobedo Delgado (coord.), *De monarquía a república. Claves sobre la transición política en Zacatecas, 1787-1832»*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, Taberna Libraria Editores, 2013, pp. 51-100.

——, «Unidos los votos de la mayoría del pueblo y de la tropa. La consumación de la independencia en Zacatecas, 1819-1821», en Thomas Calvo, *La independencia en las provincias de la América septentrional,* México, El Colegio de Jalisco, 2021, pp. 1-24.

Fernández Castillo, Ricardo, «Los enigmas en la formación del sistema monetario mexicano durante la transición de virreinato a nación independiente», tesis de Doctorado en Historia, México, El Colegio de México, 2019.

Fernández de Echeverría y Veytia, Mariano, *Los Calendarios Mexicanos*, México, San Ángel Ediciones, 1973.

Fioravanti, Maurizio, *El Estado moderno en Europa,* España, Trotta, 2003.

Flores Castillo, Adriana Y., «El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas», en Efrén Chávez Hernández, (coord.), *Introducción al derecho parlamentario estatal. Estudios sobre los Congresos de los estados y la Asamblea legislativa del Distrito Federal*, pp. 817-843, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Senado de la República, 2009. https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/2761

Flores Olague, Jesús (coord.), *et al*., *Breve historia de Zacatecas,* México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

Flores Zavala, Marco Antonio, «Jesús González Ortega, entre los liberales y los republicanos de Zacatecas (1850-1870)», en Patricia Galeana, *La resistencia republicana en las entidades federativas de México*, México, Senado de la República, Gobierno del Estado de Puebla, Siglo XXI Editores, 2012.

——, ««Todos los hombres son iguales…»: notas sobre la clase política de Zacatecas (1822-1835)», en Alicia Hernández Chávez y Mariana Terán Fuentes (coords.), *Federalismo, ciudadanía y representación en Zacatecas,* Zacatecas, CONACYT, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2010, pp. 245-306.

Florescano, Enrique e Isabel Gil Sánchez, *Descripciones económicas regionales de Nueva España*, México, Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1976.

Fowler, Will, «Entre la legalidad y la legitimidad: elecciones, pronunciamientos y la voluntad general de la nación, 1821-1857», en José Antonio Aguilar Rivera (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México 1810-1910*, México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Federal Electoral, 2000, pp. 95-120.

Franco Cáceres, Iván, *La intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809. Reforma administrativa y exacción fiscal en una región de la Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Michoacano de Cultura, 2001.

Fuentes Mares, José, «La convocatoria de 1867», en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol.14, núm 3 (55), enero-marzo, 1965.

Gantús, Fausta, *et al., La Constitución de 1824: La consolidación de un pacto mínimo,* México, El Colegio de México, 2008.

García, Clara Guadalupe, *El Imparcial, primer diario moderno de México*, tesis doctoral, México, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

García Encina, Edgar Adolfo, «El hombre de la llama triple: Fernando Calderón Beltrán. Tres enfoques de estudio: prosopografía, literatura y teatro», tesis de Maestría en Estudios de Filosofía en México, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2011.

——, «Relaciones extravagantes. Notas para el estudio de la bibliofilia y las librerías: el caso Genaro García Valdés», en *Redoma*, vol. 1, núm. 3, enero-marzo 2022, pp. 47-59.

García Granados, Ricardo, *La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma en México*, México, Estudio Histórico-Sociológico, Tipografía Económica, 1903.

García Icazbalceta, Joaquín, «Tipografía Mexicana [Artículo tomado del *Diccionario Universal de Historia y de Geografía*]», en *El Universal, periódico político y literario*, tomo XII, núm. 463,

México, miércoles 6 de junio, 1855, 2 p. https://amoxcalli.hypotheses.org/files/2021/07/Tipografia_mexicana_1.pdf

García Orozco, Antonio, *Legislación electoral mexicana 1812-1977,* México, Comisión Federal Electoral, 1978.

García, Trinidad, *Los mineros mexicanos. Colección de artículos sobre tradiciones y narraciones mineras, descubrimientos de las minas más notables*, México, publicado por la Oficina de la Secretaría de Fomento, 1895.

García Ugarte, Martha Eugenía, *Poder político y religioso. México Siglo XIX*, t. I, México, Cámara de Diputados, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, Asociación Mexicana de Promoción y Cultura Social, Instituto de Doctrina Social Cristiana, Miguel Ángel Porrúa, 2010.

——, «Tradición y modernidad (1810-1840)», en Renée de la Torre, Martha Eugenia García Ugarte y Juan Manuel Ramírez Sáiz (coords.), *Los rostros del conservadurismo mexicano*, México, CIESAS, 2005, pp. 35-67.

García Valdés, Genaro, *Carácter de la Conquista Española en América y en México, según los Textos de los Historiadores Primitivos*, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1901, 456 p.

——, *Crónica Oficial de las Fiestas del Primer Centenario de la Independencia de México*, México, Talleres del Museo Nacional, 1911, 307 páginas + 139 de apéndices.

——, *Don Juan de Palafox y Mendoza. Obispo de Puebla y Osma. Visitador y Virrey de la Nueva España,* México, Librería de la Vda. de Ch. Bouret, 1918, 426 p.

——, D*os Antiguas Relaciones de La Florida, Publicadas por Primera Vez*, México, Tipografía y litografías de J. Aguilar Vera y Comp., 1902, 226 p.

——, *El Plan de Independencia de la Nueva España en 1808,* México, Imprenta del Museo Nacional, 1903.

——, *Juárez. Refutación a Don Francisco Bulnes*, México, Librería de la Vda. de Ch. Bouret, 1904, 277 p.

——, «La condición jurídica de la mujer según Herbert Spencer», en Víctor M. Castillo y José L. Cossío, *Revista mexicana de legislación y jurisprudencia*, México, Imprenta del comercio de Dublán y Compañía, 1894.

——, *Leona Vicario, Heroína Insurgente*, México, Librería de la Vda. de Ch. Bouret, 1910, 254 p.

——, *Manual de la Constitución Política Mexicana y Colección de Leyes Relativas*, México, Librería de la Vda. de Ch. Bouret, 1897, 256 p.

García Valdés, Genaro y Carlos Pereyra, *Correspondencia Secreta de los Principales Intervencionistas Mexicanos*, México, Imprenta de la Vda. de Ch. Bouret, 1905-1907.

——, *Documentos Inéditos o Muy Raros para la Historia de México*, México, Librería de la Vda. de Ch. Bouret, 1905-1911.

——, *Documentos Históricos Mexicanos. Obra Conmemorativa del Primer Centenario de la Independencia de México*, México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1910.

García Valdés, Genaro y Antonio Cortés, *Álbum. Arquitectura en México. Iglesia de Santo Domingo en la Ciudad de Oaxaca y Capilla del Santo Cristo en Tlacolula*, Estado de Oaxaca, México, Imprenta del Museo Nacional de Arquitectura, Historia y Etnografía, 1924, 18 páginas + 44 láminas.

Garone Gravier, Marina, «Los catálogos como fuentes para el estudio de la bibliografía y la historia de la edición. El caso del Fondo de Cultura Económica», en *Palabra clave (La Plata)*, vol. 9, núm. 2, abril-septiembre, 2020, 15 p.

Garone Gravier, Marina, Freja Cervantes Becerril, M. José Ramos de Hoyos, Mercedes Salomón Salazar (eds.), *El orden de la cultura escrita. Estudios interdisciplinarios sobre inventarios, catálogos y colecciones*, México, Gedisa, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2019, 450 p.

Garriga, Carlos, «Concepción y aparatos de la justicia: los reales audiencia de Indias», en Lilia V. Oliver Sánchez (coord.), *Convergencias y divergencias: México y Perú, siglos XVI-XIX*, México, Universidad de Guadalajara, Colegio de Michoacán, 2005, pp. 21-72.

——, «Gobierno y justicia: el gobierno de la justicia», (versión corregida 2021), en *Justicia y administración entre el antiguo régimen y el orden liberal: lecturas ius-históricas*. Argentina, Programa Interuniversitario de Historia Política, 2021.

——, «Justicia animada: dispositivos de la justicia en la monarquía católica», en Marta Lorente (coord.), *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, España, Consejo General del Poder Judicial, 2007, pp. 59-104.

Garriga, Carlos y Marta Lorente (coords.), *Cádiz, 1812. La constitución jurisdiccional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.

Gómez Huerta, José Guadalupe, *Proposiciones que el C. José Guadalupe Gómez Huerta, diputado propietario por el partido de la Villa de Tlaltenango presenta a la alta consideración del Honorable Congreso Zacatecano,* Zacatecas, Imprenta del Gobierno,1827.

Gómez Wulschner, Luis, «Las monedas realistas», en *La moneda. Independencia y Revolución*, México, Banco de México, 2009, pp. 81-105.

González, Luis, «El liberalismo triunfante», en *Historia General de México*, versión 2000, México, El Colegio de México, 2009.

González Gutiérrez, Pilar, *Creación de casas de moneda en Nueva España*, Alcalá, Universidad de Alcalá, 1997.

González Oropeza, Manuel, *Digesto Constitucional Mexicano. Historia Constitucional de la Nación. De Aguascalientes a Zacatecas 1824-2017.* México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017.

González Pedrero, Enrique, *País de un solo hombre: el México de Santa Anna. Volumen II. La sociedad de fuego cruzado 1829-1836*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

Gordoa, J. M., *Reflecsiones que se hicieron por su autor a consulta del Honorable Congreso de Zacatecas que según parece se han reservado y un amante de la justicia que ha podido conseguirlas, las da a luz para que el público califique su mérito*, México, Imprenta del Águila, 1827.

Gortari Rabiela, Hira de, «Los inicios del parlamentarismo. La Diputación Provincial de Nueva España y México, 1820-1824», en Virginia Guedea (coord.), *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808-1824*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2001, pp. 255-284. https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/385/independencia_autonomista.html

Guerra, François-Xavier, «El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina», en Hilda Sábato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 1999, pp. 33-61.

Guerrero, Luis René, «La intendencia obligada. Un intento de supresión de la intendencia de Zacatecas, siglo XVIII», en *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, no. 26, 2012, pp. 3-23.

Gutiérrez, Bonifacio, *Memoria presentada a la Cámara de Diputados en 20 de octubre del presente año por el secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, sobre la creación y estado actual de las Casas de Moneda de la República, mandada imprimir por acuerdo de la misma Cámara*, México, Tipografía de M. Murguía, 1849.

Hespanha, Antonio, «Governo da ley ou governo dos juízes? O primeiro século do Supremo Tribunal de Justaça em Portugal», en *Historia Constitucional*, núm. 12, 2011, pp. 203-237.

Hernández Chávez, Alicia y Mariana Terán Fuentes (coords.), *Federalismo, ciudadanía y representación en Zacatecas*, Zacatecas, Conacyt, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2010.

Hernández S., Héctor C., «México y la encíclica Etsi iam Diu de León XII», en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, vol. 13, núm. 197, 1990, pp. 81-103.

Hernández, Yuriana, «Francisco Rendón en la intendencia de Zacatecas: Un estudio sobre su ejercicio en el ramo de policía, 1796-1810», tesis de Doctorado en Historia, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2020.

Herrera Ceniceros, César Alejandro, *El conservadurismo en Zacatecas (1836-1841) ¿una opción política o una forma de gobierno?*, Zacatecas, Fundación Roberto Ramos Dávila, 2023.

Jacobo Bernal, José Eduardo, «Elecciones municipales en Zacatecas de 1820 a 1824, ¿Monárquicas, imperiales o republicanas?», en Eduardo Alejandro López Sánchez y José Luis Soberanes Fernández, *La Constitución de Cádiz de 1812 y su impacto en el Occidente Novohispano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, pp. 261-280.

Lacoste, Marie-Pierre, *Les intendants de la vice-royauté de la Nouvelle-Espagne (1764-1821) Répertoire prosopographique*, España, Casa de Velázquez, 2023.

Langue, Frédérique, «Francisco Rendón, intendente americano: la experiencia zacatecana», en *Relaciones*, núm. 53, El Colegio de Michoacán, 1993, pp. 73-86.

——, *Los señores de Zacatecas. Una aristocracia minera del siglo XVIII novohispano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

Lee Benson, Nettie, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México, 1955.

Lempériére, Annick, «La representación política en el imperio español a finales del Antiguo Régimen», en Marco Bellingeri (coord.), *Dinámicas del Antiguo Régimen y orden constitucional*, Torino, Otto Editore, 2000, pp. 55-76.

Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. 7 de julio de 2018. Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

López Arriaga, Obed, «La gruesa decimal en Michoacán y la creación de la Contaduría de Diezmos, 1824-1835», en *Tiempo & Economía*, vol. 4, núm. 1, 2017, pp. 9-26, doi: http://dx.doi.org/10.21789/24222704.1185

López Galván, Gabriela Omayra, *Luis de la Rosa Oteiza, poética de la transición*, Zacatecas, Texere, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2013.

Luna Argudín, María, *El Congreso y la política mexicana (1857-1911)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

Malamud, Carlos (coord.), *Legitimidad, representación y alternancia en España y América Latina: las reformas electorales (1880-1930)*, México, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 2000.

Mantilla, Marina, Rafael Diego-Fernández y Antonio Moreno, *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, México, Universidad de Guadalajara, El Colegio de Michoacán, El Colegio de Sonora, 2008.

Martínez, Fernando, *Entre confianza y responsabilidad. La justicia del primer constitucionalismo español (1810-1823)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999.

——, «La Constitucionalización de la justicia (1810-1823)», en Marta Lorente (coord.), *De jus-*

ticia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870, España, Consejo General de Poder Judicial, 2007, pp. 169-208.

Martínez, José Luis (ed.), *Semblanzas de académicos. Antiguas, recientes y nuevas*, México, Academia Mexicana, Fondo de Cultura Económica, 2004.

Martínez Marina, Francisco, *Teoría de las Cortes o Grandes Juntas Nacionales*, edición digital a partir de *Obras Escogidas*, Madrid, Atlas, 1969. http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcpr7q4

Martínez Rivera, Elva, «La Casa de Moneda de Zacatecas: del antiguo régimen a la federación», en Alicia Hernández Chávez y Mariana Terán Fuentes (coords.), *Federalismo, ciudadanía y representación en Zacatecas*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2010, pp. 165-186.

——, *La casa de moneda provisional de Zacatecas, 1810-1821*, Zacatecas, Fundación Roberto Ramos Dávila, 2003.

——, *La elite y las finanzas en el Ayuntamiento de Zacatecas, 1786-1814*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, Taberna Libraria Editores, 2018.

Martiré, Eduardo, *Las Audiencias y la administración de justicia en las Indias*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2005.

Matamala Vivanco, Juan Fernando, «Dionisio Sancho: escultor y acuñador 1810-1829», en *Plata. Forjando México*, México, Gobierno del Estado de México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2011, pp. 425-452.

——, «La Casa de Moneda de Zacatecas (1810-1842)», en José Antonio Bátiz Vázquez y José Antonio Covarrubias (coords.), *La moneda en México, 1750-1920,* México, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, 1998, pp. 169-185.

——, «Manuel Ramos y Dionisio Sancho en la fundación y consolidación de la Casa de Moneda de Zacatecas (1810-1827)», en Jesús Paniagua Pérez, Nuria Salazar Simarro y Moisés Gámez (coords.), *El sueño de El Dorado: estudios sobre la plata iberoamericana (siglos XVI-XIX),* León, Universidad de León, Instituto de Humanismo y Tradición Clásica, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2012, pp. 101-114.

Mayagoitia y Hagelstein, Alejandro, *El ingreso al ilustre y real colegio de abogados de México: historia, derecho y genealogía*, México, Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, 1999.

Medina Peña, Luis, *Invención del sistema político mexicano. Forma de gobierno y gobernabilidad en México en el siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

Meisel, James, *El mito de la clase gobernante, Gaetano Mosca y la elite*, Buenos Aires, Amorrortu editores, 1975.

Memoria administrativa del gobierno del estado libre y soberano de Zacatecas. Correspondiente al cuatrienio de 1904 á 1908. Siendo gobernador constitucional el C. Lic. Eduardo G. Pankhurst, Tipografía del Hospicio de Niños de Guadalupe, Zacatecas, 1909, 498 p.

Memorias presentadas por el C. Francisco García, gobernador del estado de Zacatecas, al Congreso del mismo, sobre los actos de su administración en los años de 1829 a 1834, Zacatecas, Imprenta de N. de la Riva, 1874.

Merino, Mauricio, *Gobierno local, poder nacional. La contienda por la formación del Estado mexicano*, México, El Colegio de México, 2005.

Mosca, Gaetano, *La clase política,* Norberto Bobbio (selec. e introd.), México, Fondo de Cultura Económica, 1998.

Muñoz Carrillo, Samuel, Yolanda Araujo Medrano y Daniel Juárez Medina, «Secularización del diezmo: política para fomentar la educación en Zacatecas 1827-1834», en Brenda Berenice Ochoa Vizcaya, Irma Guadalupe Villasana Mercado y Salvador Alejandro Lira Saucedo (coords.), *Educación, lengua e historia. Investigaciones contemporáneas sobre procesos educativos y sociales en México (XVI-XXI)*, Zacatecas, Centro de Actualización del Magisterio, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2019, pp. 321-341.

Núñez Morales, Mario, *El nacimiento de un nuevo estado y la formación de nuevos actores políticos en el Congreso*, Zacatecas, Fundación Roberto Ramos Dávila, 2005.

Olveda, Jaime, «Jalisco: el pronunciamiento federalista de Guadalajara», en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en México,* México, El Colegio de México, 2003, pp. 189-213.

Orozco y Berra, Manuel, «Informe sobre la acuñación en las casas de moneda de la República» [Documento 9], 38 p., en *Documentos justificativos correspondientes a la cuarta parte de esta memoria, que trata de la industria y medios de fomentarla. [Mejoras materiales, yndustria y medios de fomentarla en la República Mexicana]*, [México, s/e], 1857.

——, *Moneda en México,* México, Banco de México, 1993.

Ortega González, Carlos Alberto, *El ocaso de un impuesto. El diezmo en el arzobispado de México, 1810-1833,* México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 2015.

Ortiz Escamilla, Juan, *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México, 1808-1825*, México, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 2014.

Palau y Dulcet, Antonio, *Manual del librero hispanoamericano*, 3ª ed., Barcelona, 1979, 28 vols.

Pani, Erika, «Entre la espada y la pared: el partido conservador (1848-1853)», en Alfredo Ávila y Alicia Salmerón (coords.), *Partidos, facciones y otras calamidades. Debates y propuestas acerca de los partidos políticos en México, siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.

Pérez Rosales, Laura, *Familia, poder, riqueza y subversión: los Fagoaga novohispanos, 1730-1830,* México, Universidad Iberoamericana, Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, 2003.

Pietschmann, Horts, *Las Reformas Borbónicas y el sistema de intendencias en la Nueva España. Un estudio político administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

Preciado de Alba, Carlos Armando, «¡Deteneos! ¡fijad la atención! El rol de los cartelones en las elecciones para gobernador de Guanajuato en 1871», en Fausta Gantús y Alicia Salmerón (coords.), *Campañas, agitación y clubes electorales. Organización y movilización del voto en el largo siglo XIX mexicano*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2019, pp. 325-365.

Rabotnikof, Nora, «Pactos inicuos y acuerdo racional», en *Diánoia*, vol. 36, no. 36, 1990.

Ramírez Morales, Leopoldo, *Ley sobre la Conservación de Monumentos Históricos y Artísticos y Bellezas Naturales promulgada el 6 de abril de 1914, boletín*, México, Centro Nacional de Memoria Histórica, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2014. https://www.ucol.mx/content/cms/13/file/federal/LEY_FED_SOBRE_MONUMENTOS.pdf

Ramos Escandón, Carmen, «Historiador feminista de fin de siglo», en *Signos históricos,* México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, núm. 5, enero-junio 2001, pp. 87-107.

Rees Jones, Ricardo, *El despotismo ilustrado y los Intendentes de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1979.

Rico, Luisa Fernanda, *Exhibir para educar (objetos, colecciones y museos de la Ciudad de México, 1790-1910)*, México, Ediciones Pomares, 2004, 447 p.

Ríos Zúñiga, Rosalina, «Acercamiento a la problemática eclesiástica de Zacatecas a partir de un expediente de parroquias (1831-1832)», en *Hispania Sacra LXIII*, núm. 128, julio-diciembre 2011, pp. 653-679.

——, «Comercio indígena en Zacatecas. Análisis de un Documento, 1792», en Jorge Silva Riquer y Antonio Escobar (coords.), *Mercados indígenas en México, Chile y Argentina, siglos XVIII-XIX*, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, Centro de Investigaciones y Estudios en Antropología Social, 2000, pp. 116-147.

——, «El ejercicio del Patronato y la problemática eclesiástica en Zacatecas, 1824-1834», en *Historia Crítica*, núm. 52, 2014, pp. 47-71.

——, *La educación de la Colonia a la República. El Colegio de San Luis Gonzaga y el Instituto Literario de Zacatecas*, México, Centro de Estudios sobre la Universidad, Universidad Nacional Autónoma de México, Ayuntamiento de Zacatecas, 2002.

——, *La reconfiguración del orden letrado. El Colegio de San Juan de Letrán de la Ciudad de México (1790-1867)*, México, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, Universidad Nacional Autónoma de México, 2021.

——, «Republicanismo e invención de héroes en Zacatecas: «Tata Pachito» (1830-1846)», en René Amaro Peñaflores (coord.), *Relaciones de poder, procesos sociales y conflictos políticos en Zacatecas*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, Conacyt, 2008, pp. 85-111.

Rodríguez, Jaime E., *Rey, religión, yndependencia y unión: el proceso político de la independencia de Guadalajara*, México, Instituto Mora, Cuadernos de Secuencia, 2003.

Rojas Nieto, Beatriz, *Documentos para el estudio de la cultura política de la transición: juras, poderes e instrucciones, Nueva España y la Capitanía General de Guatemala, 1808-1820,* México, Instituto Mora, 2005.

——, *El municipio libre. Una utopía perdida en el pasado. Los pueblos de Zacatecas, 1786-1835,* México, Instituto Mora, Instituto Cultural de Aguascalientes, Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, 2010.

——, *La Diputación Provincial de Zacatecas. Actas de sesiones, 1822-1823*, México, Instituto Mora, Gobierno del Estado de Zacatecas, Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, 2003.

——, *Las instituciones de gobierno y las elites locales. Aguascalientes del siglo XVII a la independencia*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Instituto Mora, 1998.

Romero Sotelo, María Eugenia, *Minería y guerra. La economía de Nueva España, 1810*-1821, México, El Colegio de México, 1997.

Rosas Iñiguez, Cristian Miguel, «La modernidad reflejada en la tradición. La formación de abogados y su inserción en los grupos de poder en dos ciudades: Zacatecas y Mérida-Yucatán 1812-1848», tesis de Doctorado en Historia, Mérida, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social Unidad Peninsular, 2021.

Rosas Salas, Sergio Francisco, «La provisión del cabildo catedral de Puebla, 1831-1835», en *Secuencia*, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, núm. 84, septiembre-diciembre 2012, pp. 15-39.

Sabato, Hilda, *Repúblicas del Nuevo Mundo: el experimento político latinoamericano del siglo XIX*, Buenos Aires, Taurus, 2021.

Salmerón, Alicia, «Hacia un mapa de agentes de la movilización del voto y de estrategias para disputar los comicios», en Fausta Gantús y Alicia Salmerón (coords.), *Campañas, agitación y clubes electorales. Organización y movilización del voto en el largo siglo XIX mexicano*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2019, pp. 9-29.

——, «Las elecciones federales de 1904 y los límites de un régimen electoral», en José Antonio

Aguilar Rivera (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México 1810-1910*, México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Federal Electoral, 2000, pp. 308-373.

Sánchez Flores, Ramón, *Historia de la tecnología y la invención en México*, México, Fomento Cultural Banamex AC, Salvat Mexicana de Ediciones, 1980.

Sánchez Tagle, Héctor, «Felipe Cleere y el establecimiento de la Intendencia en Zacatecas», en Ma. Isabel Terán Elizondo y Marcelino Cuesta Alonso (editores), *Cultura novohispana. Estudios sobre arte, educación e historia*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2006, pp. 217-224.

——, *Insurgencia y contrainsurgencia en Zacatecas, 1810-1813*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, Sindicato del Personal Académico de la UAZ 2008-2011, 2009.

Silva Parga, Marlem, «Liberalismo y poder. La construcción del sistema político en Zacatecas (1866-1877)», tesis de Doctorado en Historia, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2014.

Silva Parga, Marlem, *Catálogo de legisladoras y legisladores de Zacatecas, (1867-2024)*, (en prensa)

Sordo Cedeño, Reynaldo, *El Congreso en la primera república centralista,* México, El Colegio de México, Instituto Tecnológico de México, 1993.

Sosa Rodríguez, José Alexander, *Breve historia de la milicia cívica zacatecana (1824-1835)*, Zacatecas, Instituto Zacatecano de Cultura, 2021.

Staples, Anne, *La iglesia en la primera república federal mexicana (1824-1835)*, México, Secretaría de Educación Pública, 1976.

Tapia, Francisco, *Grito y silencio de las imprentas: los trabajadores de las artes gráficas durante el Porfiriato*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, 1990.

Tavizón Mondragón, Violeta, *Manuel Pastrana: guardián del Patrimonio Cultural*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2014.

Tau Anzoátegui, Víctor, «Acerca de la elaboración y publicación de la ley en el derecho indiano», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, Ministerio de Justicia, Agencia Estatal, Boletín oficial del estado, núm. 80, agosto 2010, pp. 157-182.

Tedesco, Élida María, «Diezmo indiano: la fiscalidad eclesiástica frente a la ofensiva borbónica y la guerra de independencia (Diócesis de México, Guadalajara y Michoacán, 1750-1821)», tesis de Doctorado en Historia, México, Colegio de México, 2014.

Tenenbaum, Bárbara, *México en la época de los agiotistas, 1821-1857*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

Terán Fuentes, Mariana, «¡Al grito de patria y libertad! La transición política del virreinato de la Nueva España a la república federal mexicana», en Manuel Chust (ed.), ¡Mueran las cadenas! El Trienio Liberal en América (1820-1824), Granada, Comares, 2020, pp. 49-76.

——, *Combates por la soberanía*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, CONACYT, 2005.

——, *De provincia a entidad federativa. Zacatecas, 1786-1835*, Zacatecas, México, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2007.

——, «Guerra, lealtad y gobernabilidad en la intendencia de Zacatecas», en Patricia Galeana (coord.), *La independencia en las provincias de México*, México, Siglo XXI, Senado de la República, LXI Legislatura, 2011, pp. 205-254.

——, *Haciendo patria. Cultura cívica en Zacatecas, siglo* XIX, México, CONACYT, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2006.

——, con la colaboración de Adolfo Trejo Luna, *Bosquejo de un inmenso cuadro. Liberalismo constitucional y formas de gobierno en Zacatecas, 1823-1846*, Zacatecas, Taberna Libraria Editores, 2015.

——, «Una planta exótica en la política zacatecana: las primeras elecciones directas en 1869», en Fausta Gantús y Alicia Salmerón (coords.), *Campañas, agitación y clubes electorales. Organización y movilización del voto en el largo siglo XIX mexicano*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2019, pp. 267-323.

Ternavasio, Marcela, «Construir poder y dividir poderes. Buenos Aires durante la feliz experiencia rivadaviana», en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, Tercera serie, núm. 26, julio-diciembre 2004, pp. 7-43.

Tomás y Valiente, Francisco, «De la administración de justicia al poder judicial», en *Jornadas sobre el Poder Judicial en el Bicentenario de la Revolución Francesa*, España, Ministerio de Justicia, 1990, pp. 11-32.

Treviño García, Blanca Estela, *Kinetoscopio: las crónicas de Ángel del Campo, México*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.

Valenzuela, Georgette José, *Legislación electoral mexicana 1812-1921. Cambios y continuidades*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1992.

Vallejo, Jesús, «Acerca del fruto de los jueces. Escenarios de la justicia en la cultura del ius commune», en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, núm. 2, 1998, pp. 19-46.

Vázquez, Josefina Zoraida, «Del federalismo moderado al fracaso radical: Zacatecas», en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano, 1824-1835*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 259-290.

——, «Federalismo, reconocimiento e Iglesia», en Manuel Ramos Medina (coord.), *Memoria del I*

Coloquio de Historia de la Iglesia en el siglo XIX, México, Colegio de México, El Colegio de Michoacán, Instituto Mora, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, Condumex, 1998 (Memorias impresas), pp. 93-112.

Vega Armijo, Mercedes de, *Los dilemas de la organización autónoma: Zacatecas 1808-1832*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2005.

——, «Soberanías en pugna: del unionismo al federalismo radical. Zacatecas, 1821-1825», en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003.

Velasco Ávila, Cuauhtémoc, Eduardo Flores Clair, Alma Aurora Parra Campos y Edgar Omar Gutiérrez López, *Estado y minería en México (1767-1910)*, México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1988.

Velasco Herrera, Omar, «Política, ingresos y negociación: el arrendamiento de las casas de moneda de Guanajuato, Zacatecas y la ciudad de México frente a la construcción de la Hacienda pública nacional, 1825-1857», tesis de Doctorado en Historia Moderna y Contemporánea, México, Instituto José María Luis Mora, 2016.

Venegas de la Torre, Águeda, *Los avatares de la administración de justicia en Zacatecas, 1812 a 1835*, México, Instituto Mora, 2016.

Verdo, Geneviève, «Los diputados revolucionarios entre pueblos y nación: el ejemplo rioplatense, 1810-1821», en *Tiempos de América*: revista de historia, cultura y territorio, 2003, núm. 10, pp. 89-98.

Vidal, Salvador, *Alcaldes mayores, corregidores e Intendentes de la provincia de Zacatecas. 1549-1823*, Aguascalientes, México, Editorial Álvarez, [s.f].

Villegas Martínez, Fernando «La reorganización eclesial en el centro norte de México: la creación de la diócesis de Zacatecas, 1827-1864», en *Efemérides mexicanas: estudios filosóficos, teológicos e históricos*, núm. 109, 2019, pp. 47-77.

Zamora Casillas, Yolanda, *El linotipo llega a México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, 2018, 159 p.

Zamora, Romina, «Amor, amistad y beneficio en la biblioteca para padres de familia de Francisco Magallón y Magallón. Una defensa tardía de la oeconomía», en *Revista de Historia del Derecho*, diciembre 2013, núm. 46, pp. 475-509.

——, «El discurso económico en Navarra. Economía doméstica y economía política en dos tratados de finales del siglo XVIII», en *Revista de Historia del Derecho*, diciembre 2019, núm. 44.

Repositorios digitales

Harvard Library

Curiosity Collections, Latin American Pamphlet Digital Collection. Consulta digital, abril de 2022: https://curiosity.lib.harvard.edu/latin-american-pamphlet-digital-collection/catalog?utf8=%E2%9C%93&exhibit_id=latin-american-pamphlet-digital-collection&search_field=all_fields&q=Genaro+Garc%C3%ADa+

Mediateca INAH

Licenciado Genaro García, retrato, 2010. Consulta digital, abril de 2022: https://mediateca.inah.gob.mx/repositorio/islandora/object/fotografia:362665

Morton Subastas

Subasta de Libros y Documentos sobre Historia de México: Época Prehispánica, Conquista, Primer Imperio, Intervención Norteamericana, Guerra de Reforma y Segundo Imperio. Incluye sección de Historia Universal, Catálogo de subasta, octubre, 2017, 140 p.

Versión electrónica consultada en enero de 2022: https://issuu.com/mortonsubastas/docs/cata__logo_digital_9763d76133c4ca

Subasta de Libros y Documentos Antiguos y Contemporáneo sobre Historia e México y Universal. Incluye sección sobre la Virgen de Guadalupe y Colección Monclau, México, febrero de 2019, 112 p. Versión electrónica consultada en enero de 2022: https://issuu.com/mortonsubastas/docs/cata_logo_digital_0dd5180c0b780f

Subasta de libros y documentos sobre historia de México: época prehispánica, virreinal, Independencia, primer y segundo imperio e intervención norteamericana. Incluye historia universal y Colección Monclau, 25 de septiembre, 2018. Versión electrónica consultada en enero de 2022: https://issuu.com/mortonsubastas/docs/cata_logo_digital_e46e194eb59e02

Subasta de libros y documentos de las intervenciones de México. Incluye la Colección de un bibliófilo e Historia de México, febrero 2020, p. 168. Versión electrónica consultada en enero de 2022: https://issuu.com/mortonsubastas/docs/cata_logo_digital_3ce3c6cccca915

Subasta de Invierno de Libros antiguos y contemporáneos. Incluye la obra inédita ¡Armée Françoaise au Mexique. 1862» de Henri de la Tour du Pin, un soldado expedicionario francés, martes 30 de noviembre, 2021. Versión electrónica consultada en enero de 2022: https://issuu.com/mortonsubastas/docs/1045_digital_libros_noviembre

Subasta de libros antiguos y contemporáneos. Incluye la colección del licenciado Jorge Denegre Vaught Peña con dos números de «El Iris», primer periódico literario del México independiente, martes

15 de febrero, 2022. Versión electrónica consultada en enero de 2022: https://issuu.com/mortonsubastas/docs/1056_digital_libros

Seminario de Genealogía Mexicana, coordinadores, Javier Sanchiz, Víctor Gayol. Consulta digital, abril de 2022: https://gw.geneanet.org/sanchiz?lang=en&n=garcia+valdes&oc=1&p=genaro&type=timeline

Texas Data Repository

Consulta digital, abril de 2022: https://dataverse.tdl.org/dataverse/root?q=Genaro%20Garc%C3%ADa

Texas Archival Resources Online

Consulta digital, abril de 2022: https://txarchives.org/search/text=Genaro%20Garc%C3%ADa

The Online Books Page

Consulta digital, abril de 2022: https://onlinebooks.library.upenn.edu/webbin/book/lookupname?key=Garc%26iacute%3Ba%2C%20Genaro%2C%201867%2D1920

University of Texas at Austin

Colección Latinoamericana Nettie Lee Benson. Consulta digital, abril de 2022: http://lanic.utexas.edu/project/lucasalaman/doc11-espanol.html

Colección Genaro García. Consulta digital, abril de 2022: https://www.lib.utexas.edu/about/news/confessions-archives-convert-reflecting-genaro-garc%C3%ADa-collection

Taberna Librería
Editores

HISTORIA Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
DEL PODER LEGISLATIVO DE ZACATECAS
De Elva Martínez Rivera
Marlem Silva Parga
(Coordinadoras)
se terminó de imprimir en el mes de febrero de 2025,
en los talleres gráficos de Signo Imagen.
Email: conejo_ftc@hotmail.com
Tiraje: 500 ejemplares.